





LAS

ELECCIONES DE 1881

NOTICIA DE LAS RECLAMACIONES DE NULIDAD

PRESENTADAS AL CONGRESO I DISCURSOS PRONUNCIADOS CON ESTE MO-

TIVO POR LOS DIPUTADOS DE LA MINORIA

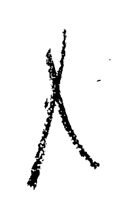
SANTIAG

IMPRENTA D



LAS

ELECCIONES DE 1881



NOTICIA DE LAS RECLAMACIONES DE NULIDAD
PRESENTADAS AL CONGRESO I DISCURSOS PRONUNCIADOS CON ESTE MO
TIVO POR LOS DIPUTADOS DE LA MINORIA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA DE "EL INDEPENDIENTE"
21—Calle del Chirimoyo—21
1881

PRIMERA PARTE.

NOTICIA DE LAS RECLAMACIONES DE NULIDAD PRESENTADAS AL CONGRESO

La candidatura del jeneral Baquedano nació sobre los gloriosos laureles de Chorrillos i Miraflores. Apénas llegadas a Chile las noticias de estas grandes batallas, la opinion pública señaló al vencedor como el mas digno de ocupar el alto puesto de la presidencia de la República. El candidato popular quedó desde ese momento fijado, i su nombre repetido de labio en labio con admiracion i cariño, halló eco profundo en todos los corazones i fué lazo de union para todas las voluntades.

Sin distincion de colores políticos, el pueblo entero, que corrió al paso del ilustre caudillo a derramarle flores, se agrupó a su alrededor para alzarlo sobre sus hombros al nuevo honor con que se empeñaba en manifestarle el homenaje de su gratitud i entusiasmo.

En aquellos dias puede afirmarse con verdad que el candidato no encontraba resistencia alguna; i si realmente existia alguna oposicion, ella era tan solapada i subterránea, que no se atrevia a salirle al frente. ¡Tan prestijioso se presentaba, que hasta la envidia, que despues estalló en indignas manifestaciones, enmudecia por completo!

Así fué que cuando los señores Don Pedro Godoy,

don Anjel C. Gallo i don Rafael Correa i Toro, ofrecieron al jeneral Baquedano la candidatura en nombre de numerosos amigos, que los habian comisionado al efecto, inmediatamente i por telégrafo llegaron a Santiago las adhesiones mas ardientes de todas las provincias. No hubo talvez pueblo ninguno de Chile que quisiera quedarse a la retaguardia del movimiento i que se hiciera sordo al llamamiento de los distinguidos ciudadanos que tomaron la iniciativa de tan noble empresa. I así fue tambien cómo pocas veces ha sido testigo la capital de un *meeting* mas numeroso i brillante que el que tuvo lugar el 3 de abril para hacer la proclamacion solemne del candidato. Es imposible imajinar mas entusiasmo. Cada palabra de los oradores era interrumpida por inmensas salvas de aplausos; i cuando el digno jeneral Arteaga declaró cerrado el *meeting*, parecia aquello mas que una realidad, una especie de leyenda, de ovacion i de regocijo público, solo comparable al dia de la entrada triunfal de nuestro valiente ejército.

Nunca ha habido en Chile candidatura nacida con mejores auspicios.

I esto era natural, porque era la candidatura de la opinion, léjos de las influencias oficiales, lanzada al aire libre sin embozo i sin intrigas. Ningun círculo político la consideraba como exclusivamente suya; el pais la reclamaba para sí, i para apoyarla se veian unidos a los hombres mas importantes de todos los partidos. Liberales, conservadores, nacionales, radicales independientes, cada uno puso su influjo i sus elementos de lucha a su servicio. De todos los hogares políticos i sociales vinieron los hombres mas conspicuos a robustecerla. I así se explica que en solo un mes de trabajo ya la seguridad del triunfo fuera de una evidencia notoria.

Hubo con profusion desde la primera hora adhesiones, dinero, apoyo, elementos de todo jénero: nada faltó.

Pero ¡ai! una sola cosa faltaba: aquello que no se habia

tenido cuidado en buscar fiando en promesas falaces, aquello que nadie habia pensado que iba a ser el turba fiestas de la lejítima alegría del pais, aquello que el patriotismo honrado no habia soñado que podia convertirse en crímen e indignidad: faltaba la palabra gubernativa.

No se conocia hasta entónces el pensamiento de don Aníbal Pinto, i todo el mundo se hacia la ilusion de creer que el Gobierno estaba resuelto a no tomar cartas en la lucha electoral i a dejar al pueblo la libertad de elejir a su futuro mandatario. Frescas estaban las frases del mensaje del último año i frescas las expresiones almibaradas del discurso que pronunció el Ministro del Interior al presentarse por primera vez en las Cámaras a dar el programa del Gabinete. El pueblo hacia honor al presidente i al ministro. Habia dicho el primero:

—«Los partidos han comprendido que, miéntras se ventilaba con las armas en la mano la honra de la República, debian deponer todas sus pretensiones i querellas. Han obedecido con esta conducta a nobles sentimientos; i yo espero que no se desviarán de la senda que se han trazado hasta ahora, miéntras la guerra no haya llegado a un feliz término. Siempre tendrán tiempo para debatir con calma i toda tranquilidad las cuestiones que puedan afectarles; i cualquiera que sean los propósitos que los ajiten, que nunca serán otros que los que puedan debatirse dentro de la esfera legal, el Gobierno se empeñará por mantenerse en un terreno esencialmente neutral, que sirva de garantía a todos ellos.

En algun tiempo mas, habrán de tratarse cuestiones políticas de trascendental importancia para el porvenir de la República, i espero que ellas serán resueltas por la libre accion de la opinion pública, segun corresponde a un pueblo en el cual las instituciones republicanas han echado, como en Chile, tan hondas raices.

El Gobierno, obedeciendo a sus propias convicciones i

respetando los votos de la Nacion, considera como un deber suyo el declarar que no se injerirá en asuntos que, a su juicio, corresponden a la espontánea iniciativa de los ciudadanos.»—

I el segundo:

—«En cuanto a la política interior, renovamos de una manera solemne la promesa que el Presidente de la República, de acuerdo con el Gabinete anterior, hizo en su discurso de apertura del Congreso.

El pueblo que da tantos i tan espléndidos triunfos a la patria con soldados que voluntariamente se presentan a derramar su sangre por ella; el pueblo que produce héroes como Prat, cuyo nombre nadie pronunciará sino con respeto i amor; el pueblo que a pesar de la guerra i de una profunda crísis económica se levanta mas fuerte por el trabajo intelijente i vive en la atmósfera constitucional como en su propio elemento, ese pueblo tiene derecho a salir del pupilaje i a que se le respete i proteja en el ejercicio de su soberanía.

El Gabinete actual le tributará ese respeto i le dará esa proteccion; i empeña su palabra para asegurar que la renovacion de los poderes públicos se hará dentro de los límites de la mas estricta legalidad.»

¡No era posible pensar que ambos faltarian a una promesa tan esplícita i solemne! I por eso nadie se habia preocupado de acercarse al oido del poder para sorprender el secreto de sus íntimos pensamientos. I de allí la noble franqueza con que el pais lanzó al viento el nombre de un candidato popular, sin sospechar ni por un instante que podia ser burlado por los mismos hombres llamados a respetar la lei i a dirijir honradamente sus altos destinos.

Pero luego comenzó a murmurarse a *sotto voce* que las simpatías del Presidente se inclinaban a otro candidato; que el Ministro del Interior habia hablado secretamente sobre el particular a varias personas de cierto influjo

en la capital i en las provincias, a donde habia hecho un viaje sin propósitos conocidos; que los demas miembros del Gabinete mantenian correspondencia activa con individuos sospechosos a la libertad i celebraban largas i ocultas conferencias con los confidentes de don Domingo Santa María; que este caballero concurria diariamente a la Moneda i se encerraba largas horas con Su Excelencia, i recibia en su casa frecuentes visitas de los Ministros, i alentaba a sus secuaces trasmitiéndoles las promesas de palacio, i daba inspiraciones a los Gobernadores, que por órden superior venian a Santiago, i hacia, en fin, el papel de gran señor entre los empleados públicos, i de árbitro de los destinos de la República entre los adoradores del éxito. Fué poco a poco creciendo el murmullo, i como la famosa aria de la calumnia, llegó a convertirse en un verdadero viento de intervencion amenazadora.

Entónces fué cuando, bajo el ala protectora del Ministro de la Guerra, crujieron nuestras prensas con las indignas correspondencias de Lima en descrédito del jeneral Baquedano; cuando se quemó por aduladores serviles escandaloso incienso a todos aquellos hombres públicos que no eran amigos del conquistador de Lima; cuando se infamó a todo lo que era noble, i se enalteció a todo lo que era ruin, hasta el punto de prostituirse las glorias nacionales en el nivel de la degradacion mas chocante.

Al calor de tan tristes sentimientos se movió el ánimo de los pordioseros de antesalas oficiales, i empezó a aparecer la intervencion en todos los departamentos de la República. Revestida de los mismos caractéres, se manifestó igual en todas partes, i hubo una uniformidad tan exacta, que sorprendia de veras a aquellos que no conocian su punto de partida. Los que habian penetrado los hilos de la intriga, bien sabian de dónde ella venia i a dónde tenia que llegar desgraciadamente.

Coincidió con este estado de cosas la llegada del norte de

don José Francisco Vergara. Su viaje inmediato al sur, a ver personalmente a los Intendentes, acabó de echar leña al fuego. Sus colegas de Gabinete tomaron aliento. La direccion del abuso fué mas uniforme todavía, i la intervencion arrojó de lleno la máscara. A la intriga sombría sucedió la insensata violencia, i los que aun permanecian indecisos en el camino del fraude, se presentaron animosos para recorrerlo a todo escape. El ejemplo de los de arriba alentó a los de abajo, i las calles de Santiago mismo fueron testigos de asaltos nocturnos a partidarios del jeneral Baquedano. La prensa se desbordó, los clubs ministeriales resonaron con injurias de beodos, las oficinas de las Intendencias se convirtiéron en ajencias de compra de votos i de falsificaciones de rejistros electorales, i hasta en los salones del despacho del Presidente de la República se discutian los mejores medios de los mejores fraudes. Se convirtió la Moneda en una ratonera de astutos politiqueros, i se decretó en conciliábulos de media noche la batida jeneral de los amigos de Baquedano, no de otra suerte que como lo hacen los montañeses de Galicia cuando se trata de una batida de lobos.

¡I signos del tiempo: el club directivo de los trabajos de la intervencion se estableció en el recinto donde acostumbran tener lugar los bailes de máscaras, a que concurre la hez de la sociedad de Santiago!

No es de extrañar, entónces, con tales antecedentes, que a poco andar hubiesen crecido tanto los abusos que, alentado el uno de los contendores con la impunidad, aumentara proporcionalmente su empeño para seguir cometiéndolos i aconsejándolos con creciente audacia, i justamente desalentado el otro con el triste espectáculo que presentaba su pais, tomase la resolucion de retirarse de la escena, inspirándose para ello en la elevacion de su carácter i en la fuerza de su patriotismo.—¿Con qué objeto combatir, se dijo, cuando son el fraude i la violencia los que dominan sobre el imperio de la lei i de la justicia?—«Estamos aun en los actos preparato-

rios de la eleccion, añadia, i ya donde el fraude no alcanzaria a terjiversar la voluntad del pueblo, se apela a las vias de hecho i se principia a castigar en ciudadanos honorables el delito de su independencia, vejándolos i aprisionándolos sin razon i sin derecho.»—I luego agregaba estas notables palabras en el documento en que participaba a sus amigos su resolucion irrevocable de dejar el campo:—«No teniendo, como nunca tuve, otra ambicion que la mui lejítima de servir a mi pais dentro de la medida de mis fuerzas, no sentia, despues de la campaña en que cumplí como mejor pude mis deberes de soldado, otra necesidad que la de volver al reposo de la vida privada. Si me resolví a consentir que mi nombre figurara como candidato a la Presidencia de la República, fué, como ustedes lo saben, haciendo violencia a mis inclinaciones i por la sola razon de haber creido que podria yo, por no tener compromisos de partido, servir de lazo de union entre mis conciudadanos, para que todos pudieran dedicarse a la obra del progreso comun.»—

Sabido es el resultado que trajo en toda la república la renuncia del candidato popular: se ordenó por los directores de los partidos unidos que lo apoyaban la abstencion completa.

Efectivamente, las urnas fueron universalmente abandonadas, salvo en tres o cuatro departamentos, donde hubo razones de interes local que obligaron a los miembros de la oposicion a presentar batalla. Por lo demas, reinó la paz en Varsovia!

Concluida la accion de los partidos en el campo de la lucha electoral, fueron las Cámaras el lugar destinado para manifestar al pais los fraudes, los abusos, las falsificaciones que habian dado el triunfo al candidato oficial. En el Senado i en la Cámara de Diputados voces elocuentes se alzaron para hacer luz en medio de esa noche negra que envolvia al Gobierno i a sus secuaces i volver, ya que no por la victoria, por el honor, por la justicia a lo ménos, de una causa

no vencida, sino indignamente atropellada. Quedó evidentemente probada la nulidad de las elecciones que acababan de tener lugar, hijas de la violencia i de la intervencion desfachatada i un grito de jeneral reprobacion se hizo oir de uno al otro estremo de la República en contra del Ministerio que así habia burlado la voluntad nacional. La honradez politica se puso resueltamente del lado de los vencidos en las urnas: i la conciencia pública acusó enerjicamente al Gobierno por su indigna conducta. En el Senado sobre treinta senadores asistentes firmaron quince un voto de censura; i en la Cámara de Diputados en medio de la ardiente tempestad que produjo la lei de contribuciones, durante cinco dias de discusion, no hubo sino una *sola* voz, que se levantara para defender a los Ministros. Tal era su desprestijio, que sus amigos enmudecieron, i fué necesario buscar esa voz que unos pocos meses ántes los habia flajelado sin piedad i sin respeto.

Doloroso es revelarlo; pero lo cierto es que entre nosotros el Dios-éxito tiene un poder sobre humano. Son pocas las voluntades que se le resisten. I así se esplica que cuando el Congreso se constituyó el 30 de julio para conocer de los reclamos de nulidad presentados por diferentes deparmentos de la República, ya el Gobierno tenia de su parte una mayoria inmensamente abrumadora i el candidato triunfante contaba con la adhesion fanática de muchos de sus enemigos de la víspera. Diputados hubo que con el sombrero en la mano fueron a pedir la absolucion de sus culpas a casa del vencedor fraudulento, otros que por conducto de amigos comunes reanudaron con él las relaciones por un momento interrumpidas, i alguno, en fin, que se declaró fraile con capítulo perdido para rezar el *mea culpa* e implorar la jenerosa benevolencia del nuevo abad!

¿Qué es de estrañar, entónces, que se perdieran en el vacio las voces de los miembros del Congreso que pedian investigacion sobre los hechos ocurridos en la campaña elec-

toral? ¿Qué es de estrañar que cuando pedian que se estudiasen las reclamaciones para averiguar si habia habido, o no, fraudes, abusos, falsificaciones, se negara por la mayoría hasta el trámite ordinario de pasar a una comision informante los documentos sometidos al conocimiento del Congreso? Dados los hombres de la escena, era lójico el resultado de los apóstoles del derecho. El voto apasionado, el voto tránsfuga, el voto interesado, inclinaron de una manera bien triste la balanza sobre el voto independiente, sobre el voto leal, sobre el voto honrado.

Desechadas así, sin estudio, sin conciencia, las reclamaciones pendientes, se trató de echar tierra sobre lo que el pais entero sabia, i al crímen se dejó impune porque se hizo a su alrededor la oscuridad que convenia a sus autores.

De aquí la necesidad, ya que no se puede en servicio del presente, para el porvenir siquiera, de recojer en un libro algunas de esas hojas desparramadas que manifiestan cómo se hicieron las elecciones de Presidente de la República en 1881.

Con los espedientes en la mano, nos proponemos apuntar a la lijera algunos de los hechos que en ellos se revelan i podemos afirmar que ni una sola palabra de las que aquí se estampan está desnuda de prueba documentada: todo lo que vamos a decir está plenamente comprobado en las reclamaciones presentadas ante el Congreso i rechazadas a ciegas, con la pasion del partidarismo mas exajerado, por la mayoría de ese Congreso. ¡Que el pais juzgue; i entregue al supremo desprecio que se merecen, juntamente a los que tuvieron la audacia de infamarlo i a los que no tuvieron la suficiente enerjia para defenderlo!

En obsequio de la claridad i del mejor método iremos departamento por departamento en este triste Calvario de indignidades sin número.

COPIAPO.

Gobierna a este departamento un excelente ganador de elecciones; i excelente, porque reune todas las condiciones del buen empleado a sueldo: dócil con los de arriba, insolente con los de abajo; sectario empecinado de las libertades teolójicas, ardiente enemigo de las libertades civiles i políticas; instrumento ciego de los Ministros, implacable perseguidor de los hombres libres; quemador de incienso de los poderosos, despreciador vulgar de los humildes...... ¡Nobles cualidades de ciudadano, de mandatario, de caballero!

En el mes de enero creia que el favorito del Gobierno era don Miguel Luis Amunátegui, i era furioso partidario de la candidatura Amunátegui: en mayo vino a recibir inspiraciones a Santiago, i se volvió a su provincia convertido en violento adepto a la candidatura de don Domingo Santa-María. Para acabar de captarse las simpatías del nuevo sol que asomaba brindó en un banquete por «el ministro de los ministros», i le prometió solemnemente el triunfo. I apénas llegado a Copiapó, mandó apedrear las imprentas de *El*

Constituyente i *El Amigo del Pais* que no eran afectas al Gobierno.

Bajo tales auspicios se iniciaron los trabajos electorales de la provincia; i en este sentido se impartieron las órdenes respectivas a todas las autoridades subalternas, que las cumplieron admirablemente; i como era natural, el primer alcalde, hechura del Intendente, procedió a formar la lista de mayores contribuyentes al paladar de su señor, escluyendo i aceptando a destajo i sin mas lei que su capricho. La lójia de la intervencion contó, para ir mas adelante todavía en sus abusos, con los empleados que en virtud de la lei tenian injerencia en el negocio, los cuales se prestaron tambien admirablemente a las exijencias del Intendente.

El tesorero municipal, don Lesmes Sierralta, cuando se le pidieron algunos certificados relativos a la contribucion de sereno i alumbrado, contestó que sus listas descansaban en la palabra del recaudador don Basilio Gonzalez.... que habia muerto un año ántes, en abril de 1880. No hubo mas razon, no hubo mas testimonio legal, no hubo mas comprobante en los libros del tesorero que la palabra del muerto, que favorecia por completo a los amigos del Intendente i eliminaba de una manera absoluta a los adversarios. Hé aquí testualmente las palabras del señor Sierralta traidas orijinales al Senado. Se le preguntó si don Hermójenes Cavada Caballero habia pagado en el tiempo que media entre el 1.° de julio del 79 i el 1.° de julio del 80 contribucion de sereno i alumbrado como propietario o como arrendatario, etc., etc. i el tesorero espuso con fecha 2 de julio de 1881 «que los 34 pesos de contribucion de sereno i alumbrado público por el período que media entre el 1.° del 79 i el 1.° del 80, correspondiente a la máquina del Tránsito *segun el testimonio* del recaudador del ramo (el muerto) fué pagada por el señor Cavada Caballero, arrendatario de la espresada propiedad.» — En la primera forma certificó respecto de don Elias Marconí Dolarea — «*segun testimonio* del recaudador

de dicho ramo»—i lo mismo respecto de don Elias de la Cruz Luque, que es uno de los favoritos del Intendente...... ¡I así siguió creando contribuyentes con el testimonio del muerto!

No fué ménos valiente en sus afirmaciones don Fernando García, que simple i sencillamente espuso que no tenia padrones, ni libros para exhibir los documentos que justificaban la nómina de mayores contribuyentes pasada por él al Intendente de la provincia.—«No me es posible certificar lo que se solicita, dice con fecha 3 de junio, por no existir en esta tenencia los libros a que se hace referencia.»—I esos libros eran los de la administracion de estanco que pasaron a la tenencia de ministros; i existen allí, i mintió el empleado!—«Certifico, dice con fecha 3 de junio, en la solicitud de don José M. Urbina reclamando sobre inclusiones indebidas, «que no existe en esta tenencia el padron de la contribucion agrícola; i por consiguiente ignoro si los señores (tales i cuales) están, o no, comprendidos en el padron respectivo.»—I respecto a otros certificados que se le pidieron para reclamar la esclusion de seis ciudadanos, indebidamente incluidos, adoptó otra fórmula orijinal i curiosa. —«No me es posible dar el certificado pedido, dice a cada uno de ellos, porque en el período de tiempo que en ella señala, no se cobraba por esta tenencia ninguna de esas contribuciones.» —Las solicitudes aludidas se referian a la contribucion agrícola.

La junta de mayores contribuyentes se formó así *ad libitum* del Intendente unido para llevar a cabo la falsificacion con el primer alcalde. Sin padrones, sin libros, sin antecedentes oficiales ningunos, i solo con el *testimonio* de un muerto, fácil era formar una junta unánime en favor del candidato; i así salió ella de la oficina misma del Intendente, para mayor vergüenza de los instrumentos sumisos que la sirvieron.

Solo siete llegaron a una suma superior a cien pesos, i

la turba multa de ellos fué lo que era natural que fuese: *servum pecus.*

Los hombres honrados de la Junta consignaron la siguiente protesta:—

PROTESTA

DE ALGUNOS MAYORES CONTRIBUYENTES.

Los infrascritos, miembros de la Junta de Mayores Contribuyentes, usando del derecho que nos da la lei, i considerando que la formacion i organizacion de esta Junta de Mayores contribuyentes, adolecen de vicios sustanciales, creemos de justicia exponerlos ante la honorable Junta, reservándonos el derecho de entablar nuestros reclamos ante las autoridades correspondientes.

Segun el artículo 5.° de la lei electoral, los ciudadanos activos que paguen mayor contribucion agrícola, de patentes industriales o de alumbrado i sereno i diversiones públicas, tomadas colectivamente, formarán la Junta de Mayores Contribuyentes.

Las Tesorerías deben pasar a la Intendencia las listas de los que paguen mayor contribucion, i la Intendencia, sin hacer ninguna otra operacion que la de sumar las contribuciones respectivas de cada cual, para tomarlas colectivamente, forma la lista con los que aparezcan pagando mayor contribucion.

Segun los documentos pedidos a las tesorerías por varios electores, algunos de los cuales han sido concedidos, i otros nó, consta: 1.° Que no existen en la Tenencia de Ministros ni el padron de los contribuyentes ni ningun libro de donde conste que los contribuyentes han satisfecho la contribucion en el año último, a que se refiere el artículo 2.° de la lei de 13 de octubre de 1875; i 2.° Que en la Tesorería Municipal no hai constancia en los libros de quiénes hayan pa-

gado las contribuciones de sereno i alumbrado, pues el tesorero, en sus certificados, eludiendo contestar las preguntas claras i categóricas que se le hacen, solo se limita a decir que el recaudador de aquel tiempo, que hace mas de un año falleció en esta ciudad, testifica que las contribuciones las pagó tal o cual persona, no obstante que hai pruebas fehacientes de que esas personas no han podido pagarlas.

Se pidió nuevamente al tesorero municipal que dijera si ciertas i determinadas personas que aparecian en la lista de contribuyentes formada por la Intendencia, estaban en el padron; i entónces, por enfermedad del tesorero, certificá el primer oficial que no estaban en el padron de contribucion; i sin embargo, habian sido colocadas en la lista de la Intendencia, lo que significa que el tesorero las habia pasado como contribuyentes.

Se pide, por último, al tesorero don Lesmes R. Sierralta, que dé una copia de la lista que dirijió a la Intendencia, i el señor Sierralta puso por providencia que la lei no autorizaba esa peticion.

Todo esto está révelando mui claramente que la lista de mayores contribuyentes no fué formada en cumplimiento a la lei. Así se esplica que haya habido varias omisiones, de algunas de las cuales se ha reclamado, pero nó de otras, por lo angustiado del tiempo que fijó el señor alcalde: solo fueron cuatro dias.

Entablados los reclamos, fué necesario solicitar de las Tesorerías los documentos del caso, i resultó que los certificados del Teniente de Ministros nada decian, porque no habia padrones ni libros, i, en esa virtud, informaba que no habia constancia del pago de las contribuciones; i que los del tesorero municipal estaban en contradiccion con los que dió despues el primer oficial, por enfermedad de aquél.

Se pidió la esclusion de don Ramon Escuti Diaz, por no pagar la contribucion agrícola ni la de alumbrado i sereno.

El señor alcalde le eliminó la de alumbrado i sereno i la agrícola de la hacienda de Manflas, pero le dejó la de los fundos rústicos de la señora doña Jesus Saez, fundos que jamás la señora ha arrendado al señor Escuti, segun es público i notorio, i que por un contrato no judicial aparece arrendado ahora a dicho señor Escuti.

Tambien se pidió la esclusion de don Francisco Vallejo, don Elias Marconi, don Elias C. de la Cruz i don Federico Fraga, porque, de los documentos adjuntos al reclamo, constaba que esos señores eran miembros de sociedades mercantiles, que son las que pagan la contribucion; i exijiendo la lei que el contribuyente sea ciudadano elector, i no teniendo derecho de sufrajio las sociedades, es evidente que tampoco pueden figurar en la lista de mayores contribuyentes, así como tampoco pueden los asignatarios de una testamentaría, por las contribuciones que ésta pague.

Una sociedad i una sucesion testamentaria son personas morales, distintas de las personas naturales que la forman; i la lei electoral se refiere solo a éstas.

Sin embargo de ser tan claro i obvio que estos señores no podian entrar en la Junta de Mayores Contribuyentes, han sido incluidos. La razon que ha estampado en su fallo el señor alcalde, es que el alcalde anterior resolvió en las pasadas elecciones que «las contribuciones que pagan las sociedades mercantiles se reparten proporcionalmente entre los socios, de tal manera, que el socio inscrito en los rejistros electorales puedo figurar con la parte de contribucion que le corresponde pagar.»

Es estraño que el señor alcalde Rojas funde su fallo de 6 del actual solo en la opinion del señor alcalde Hernandez; debió haberse atenido a la lei, que dice que los mayores contribuyentes deben ser personas *naturales*, i no personas *morales*.

Con semejantes inclusiones, han quedado fuera del núme-

ro legal de la Junta personas que tienen derecho perfecto a figurar en aquel número.

Todas estas ilegalidades, i otras mas que hai, vician la Junta, porque se ha contravenido expresamente a la lei, desnaturalizando la verdadera organizacion de esta Junta de Mayores Contribuyentes. Los infrascritos, como miembros de ella, protestan de todas esas ilegalidades i vicios i piden que, en el acta, quede constancia de esta nuestra protesta, que hacemos en plena sesion.

Copiapó, junio 10 de 1881.—*Guillermo J. Carter.*—*Bruno Montt.*— *Ruperto Romero.*— *Francisco Antonio Miranda.*—*Rafael Basaure.*—*Eduardo Araya.*

Se trató despues de hacer efectiva la lei que permite a los electores reclamar ante el Congreso; i empezó entónces una nueva cadena de abusos incalificables.

El juez letrado, que, por razones largas de enumerar en un folleto de esta naturaleza, es un paniaguado del Intendente, no dejó entorpecimiento por poner a fin que trascurriese el plazo legal de treinta dias sin que los reclamantes pudiesen hacer llegar sus quejas hasta el Congreso. Artículos dilatorios, providencias caprichosas, estravíos de papeles, todo se puso en juego para llegar al objeto indicado; i cuando don Alejandro Villegas Julio presentó un escrito pidiendo mas prontitud en el despacho, con fecha 28 de julio, es decir, dos dias ántes del 30 de julio, plazo legal para que las reclamaciones viniesen al Senado, el juez Larrahona,—«a virtud de las facultades que el art. 44 de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales confiere a los jueces de letras para reprimir i castigar las faltas de respeto que se le presentan,»—condenó al solicitante a pagar 50 pesos de multa...

Pues bien, aquel caballero se presentó formalizando su reclamo con ciertos certificados indispensables para el objeto propuesto; i la resolucion del juez fué dar vista al fiscal de hacienda (la lei habla solo de citacion, i no de vista); el se-

ñor fiscal espuso que a él no le correspondia el conocimiento del negocio, de donde hubo necesidad de ir a otro fiscal, con nuevo decreto; éste, a su turno, despues de muchos dias de meditacion, espuso que él se consideraba implicado para emitir su juicio en la materia, i de aquí pasó de nuevo al primer fiscal para que segunda vez informase; se consideró entónces el de hacienda implicado tambien, como su colega; con lo cual se nombró fiscal *ad hoc* a un tal Oyaneder (que solo por sarcasmo puede llamarse Adónis), dando así tiempo a que llegase el deseado 30 de julio sin avanzarse un paso en la tramitacion del espediente de reclamacion.

Lo curioso del caso es que esta conducta del juez estaba de antemano convenida con el Intendente, i que para ponerla en práctica no se perdonó medios. En todo Copiapó se sabia lo que iba a suceder, i a nadie estrañó lo que sucedió realmente.

Como el juez se disculpara en privado de no haber dado órden al receptor de llevar al fiscal de hacienda el escrito del señor Villegas Julio, este caballero solicitó lo que era natural—«que el receptor espresase por qué notificó al fiscal señor Grove i no al fiscal en lo criminal, señor Concha Ramos, i cómo era verdad que él lo habia interpelado sobre ese punto i cuál habia sido su contestacion.»—La resolucion del juez fué un sencillo: «no ha lugar.» ¿Habia, o nó, mentido el juez para adular al Intendente, así como éste aconsejaba la indignidad a su pobre iustrumento para adular al «Ministro de los Ministros?»

Acusó criminalmente a algunos de los complicados en esos delitos electorales el ciudadano don José M. Urbina, i de acuerdo con el juez i el Intendente, todos ellos formaron artículo de prévio i especial pronunciamiento: el alcalde Rojas, porque el acusador no es hombre de fortuna i debe rendir fianza ántes de contestarle su demanda; el tesorero Sierralta porque se han pedido copia de los documentos que él posee en su carácter de tesorero municipal, i él no tiene

obligacion de darlos; i el teniente de ministros, porque lo hacen perder tiempo con esa clase de jestiones obligándolo a «entrar en un juicio injusto e inmotivado.»—A todo este párrafo de imbecilidades el juez provee «traslado i autos.»

Inútilmente reclama el demandante, no hai remedio: Pilatos ha dictado su fallo!

¿I cuál fué el resultado de todo lo obrado en Copiapó? Que la Junta de Mayores Contribuyentes no funcionó con los ciudadanos que tenian derecho a formarla; que las mesas receptoras se elijieron ilegalmente; que la eleccion de electores de Presidente fué de todo punto caprichosa i arbitraria. I ademas, que entre esas mesas receptoras figuraron empleados públicos como vocales; que algunas de ellas se constituyeron sin el número debido; que no estuvieron todas ellas las horas que manda la lei; i que, por fin, hicieron actas falsas sobre el escrutinio, exajerando las cifras de los votantes.

Los datos exactos a este respecto, son los siguientes:—Primera mesa, de 188 inscritos, hubo 42 sufragantes; segunda mesa, de 150 inscritos, 40 sufragantes; tercera mesa, de 150 inscritos, 34 sufragantes; cuarta mesa, de 83 inscritos, 15 sufragantes; quinta mesa, de 150 inscritos, 39 sufragantes; sesta mesa, de 47 inscritos, 6 sufragantes; séptima mesa, de 147 inscritos, 40 sufragantes. Entre éstos aparecen 75 empleados. ¡I ai de los que se hubiesen escusado de ir a las urnas, que el primero de ellos, el mas repleto con las pitanzas del presupuesto, lo amenazaba con el hambre!

Total en todo el departamento: de 2354 calificados sufragaron, i esto con ayuda de farsa, únicamente 517.

Conviene tomar nota, para concluir, de los puntos siguientes:—

1.°—Que en la oficina de la Intendencia se confeccionaron las listas de mayores contribuyentes, borrando a muchos verdaderos, como don Telésforo Espiga, don Enrique

Salazar, don Pedro Arcos, don Eulojio Gutierrez, don Ventura Mondaca i don José Riveros, para reemplazarlos por los satélites del Intendente, de cuya contribucion no hai constancia ninguna;

2.°—Que existe una contradiccion entre la lista que pasó el Intendente i la declaracion del oficial de la Tenencia de Ministros, don José María Larrahona, que asegura que algunos de esos nombres no figuran en los padrones que él tuvo a la vista;

3.°—Que las cuotas afirmadas por el tesorero están falsificadas en provecho de sus amigos, razon por la cual se negó a dar copia de los documentos i escrituras que ellos presentaron para figurar como mayores contribuyentes;

4.° —Que se ha hecho burla con las contribuciones, aplicando las que unas personas pagaban, a otras, como en el caso de don Ramon Escuti, en que le aplicaron a su favor las que paga doña Jesus Saez de Escuti, i nó él, i en el caso de don Juan Fontanes Mujica, en que se le aplicó a su favor el impuesto agrícola que pagaba su señor padre, don Juan Agustin Fontanes, etc.; i

5.°—Que el abuso de la constitucion de la Junta de Mayores Contribuyentes se estendió a todos los demas actos electorales que tuvieron lugar en el departamento, haciendo de la eleccion el escamoteo mas escandaloso, como nunca se habia visto en Copiapó, i como solo podia verse bajo la autoridad de aquel hombre que la primera vez en su vida que supo ganar su pan, fué poniéndose a sueldo i a precio de su conciencia!

VALLENAR.

Aquí seremos breves: se trata de un Gobernador que no vale lo que pesa, uno de tantos infelices que no tienen ni posicion, ni antecedentes, ni prestijio.

Pero quiso echarla de hombre, para no ser ménos que los demas; i se puso a la obra. Empezó por constituirse en visita en su departamento, dejando como sustituto al jefe del partido de la candidatura oficial, un tal Vega. Apénas llegó a Huasco Alto, se apersonó al subdelegado, señor Barrios, i conociendo que no era de sus mismas opiniones respecto a la manera como debia fabricarse la eleccion, lo separó de su puesto inmediatamente. Para paliar su falta, cuando una órden telegráfica de la Moneda fué a cerrarle su paso de conquistador, inventó una novela, en la cual se hacia aparecer al subdelegado como víctima de don Nicolas Naranjo, suponiéndoselo bajo la presion de la amenaza de este caballero, cuyo carácter el Gobernador pinta con colores sombríos en la nota que sobre la materia pasó al Ministro del Interior.

El senador don Melchor Concha i Toro llamó la atencion del señor Recabárren sobre este acto caprichoso, i el bueno del Rei Viga de la eleccion se dió por convencido de la veracidad del Gobernador Fontecilla i aceptó la novela Huasco-altina.

En la Cámara de Diputados, don Luis Urzúa dió lectura a las siguientes cartas que desmienten terminantemente al Gobernador:

Señor Jerónimo Barrios.

Vallenar, junio 27 *de* 1881.

Mui señor mio:

Estimaré a Ud. tenga la bondad de contestarme al pié de la presente:

1.° Si es verdad que el Gobernador Fontecilla, en la primera visita que le hizo, le dijo que llevaba la determinacion de destituirlo por considerarlo partidario de la candidatura del jeneral Baquedano, ordenándole al mismo tiempo que se abstuviera de admitir en su casa a los adversarios del señor Santa-María.

2.° Si es cierto que Ud. no ha dicho al citado Gobernador que yo le obligaba a trabajar en favor del jeneral Baquedano, por estarme debiendo mil quinientos pesos.

3.° Si es efectivo que el mismo Gobernador le obligó a hacer su renuncia del cargo de subdelegado que desempeñaba, sin otra causa, que el haberse Ud. negado a trabajar en favor del señor Santa-María.

4.° Si es igualmente cierto, que despues de obedecida la intimacion que se le habia hecho, se nombró para reemplazarlo al señor Rosario Salazar, uno de los mas decididos partidarios del señor Santa-María.

Esperando el honor de su contestacion, quedo de Ud. su S. S.

N. Naranjo.



Vallenar, junio 27 *de* 1881.

Señor Nicolas Naranjo.

Mui señor mio:

Contestando su apreciable que antecede, puedo asegurarle ser exacto en todas sus partes el contenido de las cuatro preguntas que en ella se ha servido dirijirme.

Soi de Ud. atento i S. S.

JARÓNIMO BARRIOS.

Certifico que el señor Jerónimo Barrios me ha espresado ser su firma la que precede.

Vallenar, junio 27 de 1881.

DANIEL SOLIS DE OVANDO.

Pero el hecho es que el subdelegado quedó separado i se trató de hacer fecundo el ejemplo.

Los demas actos de la eleccion obedecieron a la misma norma, i la falsificacion de mayores contribuyentes fué jeneral. Todo se hizo en familia, conforme a las instrucciones que se enviaron de Copiapó i que por una casualidad vieron la luz pública. Sufrajios en realidad no hubo; no hubo tampoco escrutinio: fué aquello una indigna chacota.

El Gobernador ha conquistado sus charreteras de hombre de Estado: es el segundo acto notable de su vida política. El primero habia sido otro de gran trascendencia: en la última semana santa, por la razon que le incomodaban, prohibió el uso de las *matracas* i apercibió con multa al sacristan de la parroquia.

Indudablemente el Gobernador Fontecilla merece bien de la patria. Ha separado a un subdelegado e impuesto multa a un sacristan que tocaba matracas.

PUTAENDO.

Cuando llegó el dia 10 de junio a la hora en que se reune la Junta de Mayores Contribuyentes se encontraron los que con lejítimo derecho allí concurrieron, con que la sala municipal se hallaba ocupada por ciertos individuos desconocidos que se estaban dando el placer de representar el papel de mayores contribuyentes sin serlo. Los presidia el primer alcalde, antiguo inquilino de una hacienda inmediata, i ahora personaje político de importancia en el partido gobiernista de la provincia. La estrañeza de los unos fué tan grande como era grande la desfachatez de los otros. El cinismo del acto se presentaba con caractéres tan miserables, que les era imposible a aquellos honrados i distinguidos ciudadanos creer que sériamente se pensaba llevar adelante tan repugnante superchería. Como notable contraste, la audacia de los farsantes se ostentaba, fria, insolente, segura de la impunidad, i era alentada por la autoridad; razon por la cual procedieron los juglares a seguir hasta el fin en su rol de señores.

¿Cómo habia sucedido esto? De la manera mas sencilla. El primer alcalde no admitió reclamaciones ningunas, no dió publicidad ninguna a sus actos, ocultó sus manejos i la lista de los mayores contribuyentes, hasta el mismo dia 10, a la hora justamente en la que con sus actores de teatro de cuarto órden, ya se habia instalado en la sala municipal. Borró a destajo i creó igualmente a destajo mayores contribuyentes; i tan a destajo, que de los individuos que lo acompañaban no habia ninguno con derecho a ocupar ese puesto.

En vano, recelosos de lo que podia pasar, dada la condicion social i moral del primer alcalde, algunos verdaderos mayores contribuyentes trataron de poner a salvo sus derechos, haciendo certificár la imposibilidad de encontrarle por haberse ido fuera del departamento con hábil malicia, i buscando por consiguiente al municipal inmediatamente inferior en categoría, que lo era el rejidor don Evaristo Gomez, para que formase la lejítima lista mandada por la lei. Rectificada en efecto la Junta, quedó exactamente idéntica a la del Gobernador, que era en realidad verdadera. En pueblos pequeños son tan conocidos los nombres, tan señalados los grandes propietarios, que no es difícil formar en cinco minutos la nómina de quienes son los que pagan mayor contribucion; i en el caso actual debe tomarse nota de que se justificó la ausencia del primer alcalde i de que la lista del Gobernador, aceptada por el rejidor, estaba con toda escrupulosidad tomada de las que le pasaron las autoridades competentes.

La huida del primer alcalde, convenida de antemano en los primeros dias i su presentacion súbita en el último, trajo por consecuencia lo que queda expuesto: que funcionó una junta de mayores contribuyentes absolutamente ilejítima.

Borrados indebidamente por este curioso primer alcalde fueron los señores Borja 2.° Huidobro, (que paga 3,766 pesos 50 centavos de impuesto agrícola), Pedro Aróstegui, Cárlos

García Huidobro, Pascual Loza, Manuel Alvarez, Francisco de P. Perez, Braulio Sarmiento, Isidro Reyes, Ramon Henriquez, Fermin Puebla, Olegario Salinas, Cruz Ahumada i Cayetano Leon; e indebidamente incluidos los señores Enrique Gaussen (que paga 9 pesos 96 centavos de contribucion), José Barrera (que no paga nada) i todos aquellos demas coristas que rodeaban al primer alcalde el 10 de junio.

La falsificacion necesitó, como de costumbre, inventar contribuciones; i así fué que Salazar las inventó con toda franqueza, dándose el capricho de fijar a todos sus patrocinados la misma suma, mas o ménos, probablemente para evitar celos i emulaciones entre sí. Creyó que era una módica suma para el efecto, de setenta a ochenta pesos; i señaló, en consecuencia, a un tal Banderas 74 pesos; a un tal Basualdo 76 pesos 50 centavos; a un Aliste 71 pesos 50 centavos; a un Silva 71 pesos 75 centavos; a un otro Basualdo (Ramon) 71 pesos 45 centavos; a un Uribe 75 pesos; a un tercer Basualdo (Miguel) 74 pesos 75 centavos; a un otro Silva (Francisco) 72 pesos 75 centavos; i a un nuevo i cuarto Basualdo (Antonino) 74 pesos 25 centavos.— ¡Vaya con la cria de los Basualdo, que es buena para servir de palos blancos!

El primer alcalde se dió el noble placer, placer verdaderamente de ex-servidor de casa grande, de borrar a un contribuyente que pagaba 3,766 pesos 50 centavos para reemplazarlo por otro cuyá contribucion ascendia a 7 pesos 20 centavos. Este era don Francisco Silva i aquél don Borja 2.° Huidobro.

Algunos de los caballeros mas directamente ofendidos en tan indigna chacota dejaron constancia de lo sucedido en el siguiente documento público que corre a f. 17 del espediente enviado al Senado por el juez de letras de San Felipe en la reclamacion entablada al efecto por don Javier Courbis para que de ella tomara conocimiento el Congreso.—

—En la ciudad de San Antonio de Putaendo, a once de junio de mil ochocientos ochenta i uno, ante mí el presente escribano i testigos, compareció don José Ramon Otero, vecino de este departamento, industrial, mayor pe edad, a quien doi fé conozco i me presentó el documento para que redujera a escritura pública como protesta, que copiada a la letra dice así: «En San Antonio de Putaendo a diez dias del mes de junio del año mil ochocientos ochenta i uno. Los abajo suscritos mayores contribuyentes del departamento, como consta de la lista formada por el señor Gobernador, la única legal por no haberse procedido a la publicacion de la lista definitiva, formada por el primer alcalde, i haberse hecho en su defecto por el segundo rejidor, segun aparece comprobado con la debida documentacion legal, esponemos: que a las doce del dia de hoi hemos tratado de reunirnos en la sala municipal para ejercer las funciones que determina la lei, i que habiéndola encontrado llena de jente desconocida, presidida por el primer alcalde, quien nos recibió de una manera provocativa, creimos conveniente evitar un atropello de hecho, por lo cual nos retiramos acordando reunirnos en otro local, facultad que nos otorga la lei, i por consiguiente lo hicimos en la casa de don José Antonio Otero. Para los efectos consiguientes levantamos i suscribimos la presente acta. Hacemos tambien notar la circunstancia gravísima de no haber en la sala municipal elemento alguno con que poder funcionar, pues todo estaba calculadamente invadido.—*Santos Berrios, C. G. Huidobro, Ismael A. Aspee, Evaristo Gomez, José G. Escorza, Cayetano Leon, Pascual Soza, Cruz Ahumada, José M. Alvarez, Alejandro Salinas, Máximo Enriquez, Juan de Dios Canes, Juan José Enriquez, José A. Otero, José B. Enriquez, Pedro Oróstegui, José Lisardo Lira, Braulio Sarmiento.*—El juez de distrito de la primera seccion de la subdelegacion urbana que suscribe, presente en la sala municipal al tiempo de instalarse la junta de mayores contri-

buyentes, acompañado de los testigos que suscriben certifica a solicitud verbal de los mayores contribuyentes que firman el acta que precede, que es efectivo que el local designado por la lei (sala municipal) se encontraba completamente invadido por personas estrañas presididas por el primer alcalde, hasta el punto que no les era posible proceder al desempeño de sus funciones, i que fueron recibidos en actitud provocativa por el primer alcalde, negándose a escuchar todo reclamo.—*Putaendo, junio diez de mil ochocientos ochenta i uno.—Estando en acefalía el cargo de juez de subdelegacion doi el presente a peticion de los interesados (firmado) Rodolfo Busto, juez de distrito de la segunda seccion.—Testigo Miguel Pereira, testigos José Ramon Otero, Ignacio Vergara, testigo José del P. Gonzalez i Francisco Mascayano, testigo Baldomero Lemus; testigo José Duran; testigo Andres Lara, testigo Benedicto Enriquez.—Conforme con su orijinal que se agrega a f. 11 i 12 del legajo respectivo.—Así lo otorga, firmó siendo testigo don Belisario Aspee i don José Ramon Silva Jimenez—de que doi fé.—J. Ramon Otero, Belisario Aspee, José Ramon Silva Jimenez.—Ante mí Luis Labin Mata, escribano público.—Pasó ante mí i en fé de ello signo i firmo.—Luis Labin Mata, E. P.*

Para los efectos de la legalidad de la eleccion de Putaendo, aquí podríamos poner punto final, porque existiendo el vicio en su oríjen mismo, lójica i necesariamente queda toda ella viciada. Pero, vale la pena de hacer notar algunos otros detalles de esta espesa red estendida por toda la República.

El nombramiento de mesas receptoras correspondió a la organizacion de la junta de mayores contribuyentes: se nombró a muertos i se pusieron nombres repetidos en aquellas mesas donde no contaban con la impunidad del fraude i donde pudiesen caer a las urnas algunos votos en favor del candidato popular. Así sucedió en la 7.ª i 8.ª mesa, corres-

pondientes a Catemu, donde los señores Huidobro, contaban con la totalidad de los electores, que ascienden a 499 calificados; i se obtuvo de esta suerte que no funcionasen las mesas nombradas. Esto está probado por numerosos testigos en el espediente citado, i se acompaña en él el oficio orijinal del Gobernador al subdelegado de la 8.ª subdelegacion, que contiene los nombres de los vocales.

Son ellos.—Para la primera mesa. -Propietarios:

Marcelino Montenegro, Hijinio Ortiz, Eleuterio Aguilera, Borja García Huidobro Aldunate, Luis Hidalgo.

Suplentes:—Marcelino Montenegro, Ricardo Cáceres, Juan Pablo Valdes, José B. Henriquez, Facundo Aravena.

Para la segunda mesa.—Propietarios:

Marcelino Montenegro, Hijinio Ortiz, Facundo Aravena. Juan Puebla, Luis Hidalgo.

Suplentes:—Ricardo Cáceres, Juan Pablo Valdes, Enrique 2.º Estebam, Francisco Astudillo, Eleuterio Aguirre.

Los documentos siguientes comprueban el hecho advirtiéndose que numerosos testigos contestaron afirmativamente a las preguntas que contenia la informacion sumaria ofrecida i rendida al efecto—(f. 35 i siguientes del espediente presentado al Congreso.)

Señor Juez de subdelegacion:

Los infrascritos, ciudadanos electores inscritos en los rejistros de esta seccion, a US. respetuosamente nos presentamos i decimos: que por copia que acompañamos del bando publicado por el señor subdelegado, verá US. que los nombramientos para vocales de mesas receptoras de esta subdelegacion, hecha por la Junta de mayores contribuyentes, han recaido en personas que están ausentes, fuera del pais, o muertas. Con tal proceder, la formacion de las mesas receptoras no pudo tener lugar el veinticinco de Junio, dia

señalado por la lei para la eleccion de electores para Presidente de la República i por consiguiente no pudimos ejercer nuestros derechos de electores.

Por las razones expuestas, a US. suplicamos: se sirva certificar que las mesas receptoras para la eleccion de electores para Presidente de la República, no funcionaron el dia veinticinco de Junio, i mande levantar la correspondiente informacion sumaria para los efectos que nos convenga.—Es justicia.—*Daniel Sanhueza.—Juan Mena.— Conrado Astudillo.—Juan B. Monzon.—José A. Monzon.—Gregorio Olmedo.—Simon Abalos.*

San José de Catemu, Junio 28 de 1881.—Con el mérito de la exposicion que hacen los vecinos que suscriben, certifico que el dia veinticinco de Junio no hubo mesas receptoras en ninguna de las secciones de esta subdelegacion por falta de vocales.—EVARISTO ORÓSTEGUI, juez de subdelegacion.—Testigos—*Ucarpio Vergara.—José María Santivañez.—Calixto Barrios.—Félix Berrios.—Santiago Segobia.—Ignacio Iligarai.*

Señor Juez de subdelegacion:

Los infrascritos, ciudadanos electores inscritos en los rejistros de esta seccion, a US. respetuosamente nos presentamos i decimos: que por la copia que acompañamos del bando publicado por el señor subdelegado, verá US. que los nombramientos para vocales de las mesas receptoras de esta subdelegacion, hechos por la Junta de mayores contribuyentes, hán recaido en personas que están ausentes, fuera del pais o muertas mas de un año, salvo un propietario i un suplente para la primera mesa. Con tal proceder, la formacion de las mesas receptoras no pudo tener lugar el veinticinco de Junio, dia señalado por la lei para la eleccion de electores para Presidente de la República, i por

consiguiente no pudimos ejercer nuestros sagrados derecho de electores.

Por las razones expuestas, a US. suplicamos: se sirva certificar que las mesas receptoras para la eleccion de electores para Presidente de la República no funcionaron el dia veinticinco de Junio, i mande levantar la correspondiente informacion sumaria para los efectos que nos convenga. Es justicia.—*Eulojio Tobar.—Antonio L. Almeida.—Jesus Corona.—Celestino Fajardo.—Fabian Zamora.—José Martin Berrios.—Cruz Contreras.—Manuel Molina.—Enrique Escudero.—Nicolas Henriquez.—Ramon Sosa. Cárlos Fajardo.—José M. Nuñez.—Cirilo Delgado.—Tránsito Sandoval.—José Cisternas.—José Quiñones.—*

Catemu, Junio 26 de 1881.—Con el mérito de las exposiciones que hacen los vecinos que suscriben, certifico: que el dia veinticinco de Junio no hubo mesas receptoras en ninguna de las dos secciones de esta subdelegacion por falta de vocales en número competente para la primera i ninguno para la segunda.—PASCUAL SOSA, juez de subdelegacion.—Testigos—*Agustin Larrain.—Francisco Escudero.—Márcos Sosa.—Daniel Vega.—Lorenzo Arroyo.—M. Givovich.*

Para honor de la mayoría del Congreso que se opuso a investigar los actos referentes a las elecciones, cúmplenos observar que todos los hechos que dejamos apuntados, o casi todos, a lo ménos, eran conocidos por el público, i sobre todo por los senadores i por los diputados. Se cerraron los ojos a ver la luz i no quiso levantarse la tapa que cubria tanta ignominia. El Congreso de Chile dijo como Sancho: «Mejor es no meneallo!»

«¡A tout Seigneur, tout honneur!»—

ANDES.

Entre las autoridades que oportunamente se enfermaron para ceder el paso a instrumentos mas dóciles o mas avesados en esta clase de negocios, figura el Gobernador de los Andes, que dejó su puesto durante la época electoral a don José Tomas de la Fuente i Camus.

Conforme a instrucciones oportunamente recibidas i para infundir terror en la ciudad i en el campo, tomó dos medidas, dignas de la causa que servia: la primera, imponer una multa a la imprenta de *La Verdad* que patrocinaba la candidatura del jeneral Baquedano, bajo apercibimiento «de trabar embargo en ella, si no se efectuase el dicho pago en el acto de la notificacion»—sin mas motivo para cometer este desacato, que el que en ese dia no se le habia llevado a su oficina el periódico, siendo que hasta la víspera se remitia a casa del Gobernador propietario; i la segunda, mandar algunos de sus sicarios a recorrer los fundos i pueblos vecinos haciendo correr la voz que habia recibido una nota del Gobierno en la cual se le ordenaba el enganche torzosode

todos los individuos en estado de cargar armas, con lo cual arrancaba de los temerosos la calificacion a precio de su libertad.

¿Lo supo el Ministro del Interior? Sí, porque se le hizo presente en el seno de la Cámara.

Le parecieron todavía pequeños al señor Camus estos leales preparativos de lucha, i procedió a otro un poco mas grave, pero talvez mas efectivo. Abrió taller de falsificacion de calificaciones i echó a la circulacion doscientas veinte, mal contadas.

Como ha sucedido en casi todas partes, el juez i el alcalde lo secundaron admirablemente; el alcalde nombrando mayores contribuyentes ilejítimos, i el juez influyendo, primero poderosamente a favor del candidato oficial, i poniendo despues groseros entorpecimientos a las tramitaciones judiciales referentes a las reclamaciones de nulidad de electores de presidente. Se dice todo con solo nombrar al juez en cuestion: el famoso Concha.

La Junta de mayores contribuyentes se formó de una manera tan orijinal, que se eliminó de ella a ciudadanos que pagaban mas de mil pesos de contribucion para dar su lugar a otros que no alcanzaban a pagar diez pesos. Sobre esta base procedió a consagrar el primer acto de la eleccion, trayendo la nulidad desde su oríjen; i los antecedentes que comprueban evidentemente el hecho, existen en el espediente depositado en la mesa del Congreso el 30 de Julio. Hé ahí algunos de ellos:

Señor Juez Letrado:

Evaristo Poblete P., a US. respetuosamente digo: Que sin perjuicio de las dilijencias iniciadas con el fin de constatar las diversas causales de nulidad en que se hubiere incurrido en las elecciones últimas de este departamento i sin prescindir, por lo tanto, de otros denuncios i acumula-

ciones de pruebas sobre el particular, reclamo desde luego el concurso de US. para los efectos prescritos en el art. 81 de la lei de 12 noviembre de 1874, a fin de esclarecer los siguientes vicios que se han cometido, a saber:

1.° El señor Gobernador excluyó oficiosamente de la lista de los mayores contribuyentes pasada por el teniente de ministros, a don Manuel Vergara R., que figuraba como tal en primera línea por la contribucion que pagó en 1880 como dueño de su fundo de San Vicente.

2.° El señor alcalde encargado de rectificar la lista publicada por el señor Gobernador, recibió reclamacion de don Manuel Vergara Rencoret pidiendo su insercion en la lista de contribuyentes, invocando la del administrador del estanco i un certificado del mismo, en que constaba el hecho de haber pagado esa contribucion en 1880, i el señor alcalde le negó lugar a la inclusion solicitada sin haber por cierto motivo fundado para ello.

3.° El señor Gobernador hizo figurar como mayor contribuyente en su lista publicada a don Justino Barcena, que no es en realidad contribuyente, pues ni figura como tal en la lista del administrador del estanco o teniente de ministros, ni se sabe de donde procede su contribucion supuesta.

4.° Al señor alcalde se le pidió la esclusion de ese supuesto mayor contribuyente don Justino Barcena i aquel funcionario desechó tan justa peticion.

5.° El señor Gobernador publicó su lista sin especificar con la separacion debida las distintas cuotas que cada contribuyente pagaba por contribucion fiscal o municipal respectivamente, como de un modo espreso i terminante lo prescribe el artículo 2.° de la lei de 12 de agosto de 1875.

6.° El señor alcalde se negó a incluir como mayor contribuyente a don Ignacio Baltra i a don Màximo Avendaño que lo son, el primero como propietario de la principal hijuela de la testamentaría de doña Mariana Vargas, i el se-

gundo como arrendatario por escritura pública del fundo que fué de don Calixto Avendaño.

7.° El mismo señor alcalde se negó a la inclusion de don Honorio Rosende, arrendatario de los fundos de la testamentaría de su padre, don Domingo Rosende i dueño de otras propiedades en el departamento; de don Remijio Salas, arrendatario que fué del fundo de don Felipe Avaria i que paga la contribucion respectiva segun escritura pública; de don Napoleon Meneses, arrendatario tambien por escritura pública, de las propiedades de la testamentaría de don Juan de Dios Aguirre; i del contribuyente don Manuel Ciriaco Mardones, arrendatario del fundo de la testamentaría de don José Rufino del Canto.

8.° El señor Gobernador dió el sesto lugar en su lista atribuyéndole mayor contribucion de la que en realidad paga a don Eleuterio Mellafe, sin que se sepa hasta ahora de donde procede ese aumento.

9.° El señor alcalde se negó, sin fundamento, a reponer a don Eleuterio Mellafe en la colocacion que como contribuyente le correspondia, atendida la baja cuota que como tal eroga.

Todos estos defectos que constituyen verdaderas faltas, a mas, repito de los otros que aduciré a su tiempo, dan mérito a mi juicio para basar una reclamacion de nulidad contra las elecciones de este departamento. Por mi parte, la formulo al efecto, i en consecuencia a US. suplico se sirva haber por interpuesta mi reclamacion i mandar se reciban desde luego con citacion fiscal las informaciones i testimonios que ofrezco al tenor de los puntos que dejo indicados en el cuerpo de este escrito; i fecho, remitir oportunamente todo lo obrado a la autoridad que debe conocer en ella.

EVARISTO POBLETE PAREDES.

Recibida la informacion, declaran al tenor de la primera pregunta diez testigos de una manera positiva, que son don Amador Olavarría, don Napoleon Meneses, don Honorio Rosende, don Vicente Vega, don José Antonio Aguirre, don Manuel Vergara Rencoret, don Eliseo Arrate, don Juan Agustin Bermudez, don Arturo Castro i don Alcibiades Cerda, todas personas conocidas, de responsabilidad i de posicion notable en el departamento.

A la segunda pregunta declaran afirmativamente doce testigos; a la tercera once; a la cuarta nueve; a la quinta cinco; a la sesta once; a la sétima once; a la octava seis, i a la novena siete: haciéndose notar que las declaraciones son perfectamente motivadas, dando los testigos la razon de su respuesta.

De una manera irrefragable confirma a la informacion rendida la prueba documental que se acompaña a la reclamacion traida al Congreso. Aparece de ella que don Ignacio Baltra llevó el nueve de julio su solicitud de inclusion, i que el señor alcalde se negó a recibirla. Hé aquí el certificado del escribano público:—

—«El que suscribe, notario del departamento de los Andes certifico: que don Evaristo Poblete se presentó hoi en la oficina de mi cargo, para que asociado de los testigos don Amador Olavarría i don Arturo Castro pasara a la sala municipal a dar fé de que se habia entregado al señor alcalde don Juan Evanjelista del Villar la anterior solicitud. Llegados a la sala se nos impidió la entrada a ella i aun al golpear a la puerta por el soldado José María Muñoz, quien dijo que tenia órden del alcalde de no dejar llegar a nadie a la sala. Ocurrió el nombrado Poblete al secretario de la gobernacion exijiéndole pidiera al alcalde permitiera la entrada, a lo que el dicho secretario se negó diciendo: que no podia entrar él ni podia tampoco dejar entrar a nadie, que tal órden tenia del alcalde. A esta entrevista se halló presente a mas de los nombrados don Javier García Huidobro, quien hizo

algunas observaciones al secretario, obteniendo idéntica respuesta. En vista de esto, el reclamante i testigos, hallaron por conveniente retirarse, i, cuando lo vereficaron se encontraron con el señor Gobernador departamental i don José Nicolas Tocornal Vergara, quienes prometieron abocarse con el alcalde, a fin de arreglar el negocio; i segun el dicho de estos caballeros, el señor alcalde se negó a recibir el reclamo, añadiendo que no lo recibia (el reclamo) por estar despachando, i que era él libre para establecer el órden interno del juzgado que desempeñaba. Todo lo cual lo certifico a peticion del interesado, quien firma con los testigos i el señor García Huidobro, de que doi fé; i certifico que el reclamo fué llevado a las dos i media P. M.

Andes, junio 9 de 1881.

Evaristo Poblete Paredes.—Testigos, *Arturo Castro.—A. Olavarría.—Javier G. Huidobro.—Enrique Solar.—N. P. C.*

Igualmente, aparece en aquella prueba documental, que don Máximo Avendaño pagaba 540 pesos de contribucion, como arrendatario del fundo de su finado hermano don Càlixto Avendaño; que presentó todos los títulos que justificaban su buen derecho; i que, sin embargo, fué excluido indebidamente, no queriendo el alcalde aceptar su reclamo, fundándose en que el arriendo se vencia en el corriente año de 1881. La lei, por cierto, no se ha puesto en el caso de cuándo termina el arriendo para dar su puesto de deber a los mayores contribuyentes; simplemente se ha fijado en la época en que se pagan las contribuciones para tomarlas en cuenta. Sin embargo, el alcalde fué mas allá de la lei i la interpretó de la manera que queda expresado.

Aparece tambien de esa prueba que don Napoleon Meneses paga 254 pesos 80 centavos de impuesto; i sin embargo, el alcalde declara que no debe admitírsele «considerando que en virtud de la escritura que presenta, no ha podido pa-

gar la contribucion del año último, o sea de 1880, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3.°, art. 1.° de la lei de 11 de Agosto de 1875.» —Pues bien, siendo la escritura de principios de 1880, el señor Meneses prueba que la ha pagado con el siguiente certificado:—

«Andes, Junio 1.° de 1881.—El teniente de Ministros que suscribe, certifica: que don Napoleon Meneses ha pagado la contribucion agrícola correspondiente a los recibos números 367, 404 i 433, que suman un valor de 244 pesos 80 centavos. Dicha contribucion la ha pagado tanto en el presente año como en el anterior. Certifico, ademas, que ha pagado 10 pesos por una patente de molino de segunda clase correspondiente a los mismos años de 1879 i 1880. Se da este certificado a solicitud del interesado.—(Firmado)— *José N. Tocornal.*»

Aparece, asimismo, de los documentos traidos al Congreso, que el alcalde, asi como entendió que el impuesto pagado por año vencido no daba mérito para ser mayor contribuyente, entendió tambien que el arrendatario no era deudor del fisco; i en este sentido no aceptó el reclamo de don Honorio Rosende, expresándose con estas textuales palabras: —«Considerando...... que para gozar de los derechos políticos de mayores contribuyentes no es bastante el pago de una contribucion adeudada, sino que es menester ser deudor de esa contribucion, se declara sin lugar el reclamo.»

Igualmente aparece que don Manuel Vergara Rencoret se presenta con el siguiente certificado del teniente de Ministros:—

«Andes, Junio 2 de 1880.—El teniente de Ministros que suscribe, certifica: que don Manuel Vergara Rencoret ha pagado en Abril de 1880, i en los anteriores inmediatos a éste el recibo número 391 que suma la cantidad de 1,314 pesos en que estaba gravada la hacienda de San Vicente por el impuesto agrícola. Doi este certificado por haberlo

así solicitado don Manuel Vergara Rencoret.—*Jose N. Tocornal.*»

Sin embargo, no lo incluyó el fulano Villar, ya nombrado, que era el alcalde; i ¿por qué? porque no acompañó el señor Vergara los títulos «de propietario, arrendatario, o su calidad de marido o padre»,—agregando «que era público i notorio que este caballero acababa de vender su hacienda a don Javier G. Huidobro»—como si la lei no espresara terminantemente que la contribucion que debe tomarse en cuenta simple i sencillamente es la del último año, que en este caso es la que señala el teniente de Ministros, de 1880. Pudo el señor Vergara haber vendido su hacienda en 1881, como en efecto lo hizo; pero eso no le quitaba el derecho de ser mayor contribuyente en virtud de su certificado de pago del año anterior. Esto es obvio; pero era necesario cometer el fraude; i lo contrario, lo ilegal, lo absurdo, era lo obvio para el alcalde.

Aparece tambien que este famoso alcalde, i en este punto tuvo el honor de haber procedido como el de Santiago, en 1879 consideró lejítima la inclusion de don Manuel Ciriaco Mardones con el mérito de ciertos documentos que le fueron presentados i que corren en estos autos a f. 90 i siguientes, i que en 1881 consideró lejítima la esclusion del mismo caballero, con el mérito de los mismos documentos que ántes le sirvieron para opinar en sentido opuesto.

Aparece, por último, en los mismos documentos, que don Vicente Vega se presentó reclamando contra la inclusion en la lista de mayores contribuyentes de Justino Barcena i de Eleuterio Mellafe, el uno por no estar en la lista que el teniente de ministros pasó al Gobernador, i el otro por habérse falsificado su contribucion haciéndosele figurar con 380 pesos 45 centavos, siendo que segun el certificado acompañado del teniente de ministros no pagaba mas que 124 pesos 20 centavos. La resolucion del alcalde fué la mis-

ma para ámbas reclamaciones.—«No habiendo comparecido el solicitante para hacer notificar el traslado conferido a la persona que se impugna, se declara sin lugar el reclamo.» —I al pié de este decreto, i con la misma fecha, 9 de junio, se consigna la notificacion a don Vicente Vega.

Quedaron, en consecuencia, como lejítimos mayores contribuyentes el de la cuota falsificada, Mellafe; i el otro Barcena, cuyo título para ocupar ese importante cargo político fué el que consta del certificado que a continuacion se copia para eterna memoria de la legalidad de los procedimientos del partido de don Domingo Santa-María:—«El tesorero municipal que suscribe certifica: que don Justino Barcena ha pagado en esta tesorería Ocho pesos por tres patentes de carretas. A peticion de don Vicente Vega doi el presente.—Andes, junio 4 de 1881.—(Firmado) *Juan F. Puebla.*»

Para formar una idea exacta de lo que fué la junta de mayores contribuyentes de los Andes basta aquel dato ya citado: no se incluyó a don Manuel Vergara Renccret que pagaba 1,314 pesos i se incluyó al referido Barcena que pagaba 8 pesos!

SAN FELIPE.

Hé aquí el documento que sirve de verdadero auto cabeza de proceso a este odioso crímen, que se llaman elecciones de 1881 i que no han sido otra cosa que un atajo de mentiras, falsificaciones i fraudes.

—En lo principal ofrece informaciones para justificar la nulidad que espresa, al 1.°, 2.° i 3.° otro si lo que espresa.

S. J. L.

Javier Courbis, ciudadano activo, en uso del derecho que me otorga el artículo 100 i de lo dispuesto en el artículo 81 de la lei de elecciones de 1874 a US. espongo: que la eleccion de electores de presidente, de este departamento es nula por los hechos que paso a esponer:

1.° El primer alcalde, don Rafael Zamora, violando el artículo 5.° de dicha lei vició la lista i junta de mayores contribuyentes, aumentando colectivamente el valor de las cantidades para darles cabida en lugar de preferencia, se-

gun se probará con las listas autorizadas i certificados que pediré por otrosí, a don Indalicio Murúa, don Manuel Tapia Portus, don Rómulo Mardones, don Desiderio Otárola i don Rafael Vianco. I aceptó como mayores contribuyentes, sin pagar ninguna por sí mismos, a don Manuel Avaria, don Alfredo Irizarri i don Eujenio 2.° Vergara.

2.° No publicó la lista rectificada de mayores contribuyentes, pues solo en los momentos de reunirse la junta fijó una lista manuscrita.

Porque esa lista no está en forma, pues no espresa el oríjen de las contribuciones de los que hace figurar en ella, faltando al mandato espreso i terminante del artículo 2.° de la lei de aclaraciones de agosto de 1874. No resolvió ni hizo saber, ni publicó los fallos que debió dar a los recla mos que se le interpusieron, no obstante haberlo exijido el reclamante don Manuel Guilizasti i permanecido hasta hora avanzada de la noche del nueve del pasado junio esperando ese fallo.

Estos hechos viciaron la Junta de Mayores Contribuyentes, sustituyendo una espúrea a la lejítima, por cuya razon protestaron en ese acto varios mayores contribuyentes, i se retiraron para no autorizarlo con su presencia, como consta de la escritura de protesta que acompañaré.

El mismo acto de la votacion i escrutinio es nulo por los vicios siguientes:

1.° Espulsaron los vocales a los representantes, i en la tercera, despues de haber aceptado como tal en virtud de un poder a don Exequiel Jara, lo rechazaron al hacer el escrutinio, porque reclamó del hecho de contarse todos los votos que habia en la caja unos dentro de otros. De aquí es que, segun el acta de escrutinio de esta mesa i de los demas datos, prueba que produciré a su tiempo, resulta que hai calificados en esa mesa como cuarenta mas del número que consta de ese rejistro, i se han hecho sufragar a muertos i ausentes.

2.° Alejandro Carrasco, de 18 años de edad, votó catorce veces en las seis mesas del pueblo.

3.° Salvador Osorio votó 10 veces en las mesas del pueblo. I el mismo Osorio en una de tantas veces se presentó a la primera mesa de la segunda subdelegacion con una calificacion de la tercera: habiéndole observado el vocal don Exequiel Maldonado que esa calificacion pertenecia a la tercera, insistió i fué aceptado ese voto en la segunda con calificacion de la tercera.

4.° Varios policiales, disfrazados con traje de paisano, sufragaron en varias mesas.

5.° David Ahumada votó con la calificacion de don Manuel Silva Dominguez, residiendo éste en Valparaiso.

6.° El profesor del Liceo don Otto Wiliar, aleman, sufragó en la mesa de la tercera sin ser calificado.

7.° Arturo Otárola, niño de quince años, sufragó en la mesa octava i novena con la calificación de don Juan Chinchon, ausente de ese lugar.

8.° Un motero llamado N. Perez, sufragó con la calificacion de don Manuel Romero Perez en la mesa de la primera seccion de la primera subdelegacion.

9.° Ambrosio Jara i David Ahumada, sufragaron seis veces cada uno; Juan de la Cruz Gallardo cuatro veces.

10. El vocal don Víctor Cansino, de la primera mesa de la primera subdelegacion, se retiró de la mesa al ver sufragar tres veces con descaro a Alejandro Carrasco, lo que evidencia la verdad de lo expuesto.

11. En la tercera solo sufragaron cincuenta i nueve en todos, segun el apunte exacto del comisionado don Ezequíel Yera, quien no se separó un solo instante de la mesa, i en la última aparecieron noventa i nueve votos, pero unos dentro de otros, i todos fueron escrutados, no obstante el reclamo del señor Yera, por lo que fué rechazado de ese acto. Mas, en el índice llevado por el vocal encargado aparecian

ciento cuatro sufragantes, lo que significa que éste calculó mal los votos introducidos en paquetes.

En virtud de tantos hechos que importan la mas completa nulidad de la eleccion, vengo en ofrecer la informacion debida para justificar los vicios expuestos.

Por tanto, a US. suplico: se sirva ordenar se reciba la informacion ofrecida con citacion legal, i fecho, elevar lo obrado a la autoridad que ordena el artículo 81 de la lei de 1874. Protesto ampliar esta informacion con otros hechos, si fuere necesario. Es justicia.

Otrosí pido a US. ordene al primer alcalde Zamora remita al juzgado todos los antecedentes que se le hubieren presentado para la calificacion i reclamos de mayores contribuyentes, dentro de tercero dia. Es justicia.

Otrosi. Pido a US. ordene al teniente de Ministros i tesorero departamental, certifiquen:

1.° Las contribuciones que pagan don Indalicio Murùa, don Manuel Tapia Portus, don Rómulo Mardones, don Desiderio Otárola i don Rafael Vianco; i

2.° Si don Manuel Avaria, don Alejandro Irizarri i don Eujenio 2.° Vergara pagan contribucion alguna por sí mismos, i en caso de pagar alguna por cuenta propia, certifiquen cuál es ella. Es justicia.

Otrosi. Como el tesorero departamental lo es don Alfredo Irizarri, i está implicado por ser uno de los que aceptó el alcalde como mayor contribuyente sin pagar ninguna, pido a US. que el teniente de Ministros, en vista de los libros de la Tesorería departamental, dé los certificados en lugar del referido Irizarri, porque no puede éste certificar legalmente, sobre un hecho propio. I si US. lo halla por conveniente puede ordenar que un ministro de fé se asocie al teniente de Ministros para este objeto, aunque este funcionario es jefe de una oficina fiscal. Es justicia.

Otrosí. Pido a US. se sirva oficiar al señor Intendente para que se digne remitir copia autorizada de la lista de

mayores contribuyentes publicada por la Intendencia, i de la que fijó el alcalde el dia diez de junio en los momentos de reunirse la Junta de Contribuyentes. Hago esta peticion porque habiéndolo pedido directamente al señor Intendente, se negó. Es justicia.—*Javier Courbis.*

San Felipe, julio 4 de 1881.—Hágase como se pide en lo principal, primer, segundo i cuarto otrosí, entendiéndose en el término de seis dias respecto del primero. No ha lugar al tercer otrosí.—Canto.—*Santos.*

Los autos presentados al Congreso comprueban de una manera evidente toda la triste relacion del señor Courbis. Segun los certificados del teniente de Ministros i del tesorero municipal, que corren a fs. 93 i 94, aparece que don Indalicio Murúa paga de contribucion 60 pesos i el alcalde lo hace aparecer con 285 pesos; que don Manuel Tapia paga 112 pesos 50 centavos, i el alcalde ló hace aparecer con 315 pesos 50 centavos; que don Rómulo Mardones paga 49 pesos i el alcalde lo hace aparecer con 568 pesos 80 centavos; que don Desiderio Otárola paga como contribucion agrícola 25 pesos 20 centavos i como contribucion de policía, alumbrado i patente de carretas, 70 pesos, total, 95 pesos 20 centavos, i el alcalde lo hace aparecer con 323 pesos 40 centavos; que don Rafael Vianco paga como contribucion fiscal 45 pesos i de sereno, alumbrado i carretas 54 pesos, total 99 pesos, i el alcalde lo hace aparecer con 224 pesos 50 centavos.

En cuanto a los señores Manuel Avaria, Alfredo Irizarri i Eujenio 2.° Vergara, afirma el teniente de Ministros «que no aparecen como contribuyentes por sí, segun lo demuestran los talones de dichas contribuciones que existen en la oficina de su cargo»—i añade el tesorero municipal que la contribucion del señor Irizarri asciende en todo a 58 pesos, 16 por carruaje i carreta i 42 por haberes; i sin embargo, a Avaria lo hace aparecer el alcalde con 292 pesos 50 cen-

tavos, a don Eujenio 2.° Vergara con 417 i a don Alfredo Irizarri con 225 pesos 28 centavos.

Trece testigos abonados i de reconocida probidad, confirman uno por uno todos los hechos que se apuntan en el 2.° párrafo de la presentacion del señor Courbis, dando todos ellos razon de sus declaraciones por haber sido testigos presenciales de lo ocurrido. Don Clemente Suarez, propietario de un periódico, expresa la circunstancia de haber ido él mismo a casa del primer alcalde a pedir una razon de los reclamos i resoluciones pendientes para darles publicidad i que el alcalde le faltó a la promesa que hizo de dárselas, demorándose hasta media hora ántes de la reunion de la Junta de Mayores Contribuyentes para formar la lista manuscrita a que se refiere la pregunta segunda. Hai otros testigos que aseveran que a las diez i media u once A. M. del mismo dia ántes citado, se fijó la lista manuscrita de los mayores contribuyentes estando todos unánimemente conformes en que en ella no se expresaron las cuotas que pagaban cada uno de ellos.

Respecto de los distintos hechos individuales denunciados en la presentacion arriba trascrita, el sumario arroja plena luz para formarse conciencia de que las elecciones de San Felipe fueron una farsa ridícula. Allí aparecen muchachos votando diez, doce i catorce veces; policiales difrazados, cumpliendo de esta manera con la órden impartida del centro electoral de Santiago a todos los departamentos para defraudar los derechos electorales del pueblo; personas desconocidas traidas de fuera para votar con calificaciones ajenas de muertos o ausentes; vocales desvergonzados, que por servir los intereses de su partido no hacian caso de la lei ni de las reclamaciones de los ciudadanos honrados; i en fin, todos aquellos abusos que son comunes en esta clase de actos cuando no hai conciencia i se cuenta con la impunidad irresponsable, i cuánto mas en las elecciones últimas en que se contaba ademas con premios ofrecidos por el

candidato en persona a los mejores servidores de su causa!

Para probar la aseveracion consignada en el párrafo 11, se acompaña a los antecedentes traidos al Congreso cincuenta i tres calificaciones, diez fé de muerte de electores de la misma subdelegacion i una nómina de los individuos ausentes de San Felipe en el dia de la eleccion, que estaban inscritos en esos mismos rejistros i que debian por consiguiente votar en esa mesa. Resultado de estos datos, es que se falsificó el número de los sufrajios recibidos i que de cincuenta i nueve votantes resultaron noventa i nueve votos. A mayor abundamiento i para hacer mas evidente el fraude, se ha tenido el cuidado de tomar nota, uno por uno, de los nombres de los que realmente concurrieron a la mesa.

I para acabar de comprobar la mala conducta del primer alcalde copiamos a continuacion un documento público, cuyas firmas respetabilísimas lo abonan por completo—.

—Los que suscriben, ciudadanos activos i mayores contribuyentes de este departamento, teniendo en consideracion: 1.º Que el primer alcalde, don Francisco R. Zamora, ha alterado gravemente la lista de mayores contribuyentes elevando las cuotas de unos, como ser don Manual Tapia Portus, don Indalicio Murúa i otros, i agregando otros, como ser don Rómulo Mardones, don Eujenio 2.º Vergara, don Manuel Avaria, don Alfredo Irizarri i muchos otros, sin haber dado razon para esta modificacion, ni publicado la lista rectificada, como lo ordena el inciso 2.º, artículo 2.º, de la lei de aclaraciones complementaria de la de 1874. Previniéndose que todos estos quedan comprendidos en los primeros veintiuno que deben entrar a formar la junta de mayores contribuyentes:

2.º Que don Manuel Guilizasti, don Pedro A. Zamora i otros, interpusieron en tiempo i en debida forma, acompañando justificativos, los reclamos para ser comprendidos en la lista de mayores contribuyentes, i en el lugar que les corresponde segun sus cuotas. Pero el primer alcalde, don

Rafael Zamora, infrinjiendo el inciso 1.° del artículo 5.° de la lei de 1874 no quiso resolver esos reclamos, no obstante las reiteradas exijencias de los solicitantes, i hasta ayer mismo a la hora mas avanzada de la noche comparecieron a saber lo que hubiese resuelto el alcalde; pero no obtuvieron razon alguna, i solo hoi, momentos ántes de abrirse la sala, se fijó una lista firmada por el alcalde, apareciendo nuevos contribuyentes i sin figurar los reclamantes de que se ha hecho mérito.

En esa lista manuscrita que fijó el alcalde no se espresa el oríjen de las cuotas que los hace figurar como mayores contribuyentes entre los primeros veintiuno en dicha lista del alcalde.

Tampoco ha publicado el alcalde ni en la forma ni en el tiempo debido, esa lista tan arbitraria, injusta i nulamente formada.

Los vicios que dejamos apuntados i otros que especificaremos en la solicitud que protestamos i presentamos a la autoridad competente, importan la nulidad absoluta de la lista de mayores contribuyentes de la reunion tenida hoi por miembros espúreos de esa junta, sin haber querido dar entrada el alcalde a los que tenian perfecto derecho por no haber resuelto i publicado los reclamos pendientes.

En vista de esta nulidad, los mayores contribuyentes que suscriben, protestaron de ella i se retiraron de la sala para hacer uso de sus derechos, por cuanto no quisieron con su presencia autorizar tan abusivos i nulos procedimientos i la violacion mas notoria de la lei.

Sírvase usted, señor notario, reducir a escritura pública la presente protesta.—San Felipe, junio 10 de 1881.—*José Tomas Rodriguez.*—(*Siguen las firmas,*)

SANTIAGO.

El propio decoro de los partidarios de la candidatura oficial parecia que debia haberlos inclinado a proceder con mas respeto i equidad en los actos electorales de Santiago.

Sin embargo, no sucedió asi. El abuso en la capital, si no tan descarado como en Copiapó, en Putaendo, en Rengo i en Cauquénes, fué lo bastante para poner una piedra mas a la nulidad de las elecciones últimas. La fiscalizacion del Congreso poco sirvió para poner atajo al fraude; i bajo la vista inmediata de la ineptitud que gobierna, salió él triunfante, i triunfante con la impunidad mas absoluta.

Aquí estaba la base de las operaciones, de aquí iba la voz de órden a todas las provincias; aquí se interceptaban los telegramas, se sustraian o retardaban las cartas, se organizaba la batalla en todo el pais para burlar la voluntad de los electores. Estaba aquí la camarilla de don Domingo Santa Maria i esto bastaba. ¿Qué importaba que Claudio pudiera sentirse herido de lo que pasaba a su alrededor, si Neron, que habia de sucederle, tenia tomados los hilos de las

intrigas i de las combinaciones, de los gladiadores i de los pretorianos, de los retóricos del Foro i de los cortesanos del Aventino?

Era preciso ocupar el puesto del comandante de la policía, vacante por muerte de Chacon; i al nombramiento recaido en don Ezequiel Lazo no se le dió curso, entretanto no pasaran las elecciones. Así se tenian seguras para el candidato oficial las calificaciones de los PACOS.

Convenia tener votantes baratos e irresponsables, i se mandó por un decreto del Ministro de la Guerra traer del Perú al batallon Búlnes, formado de la policía, i al rejimiento Chacabuco, compuesto en su totalidad de los artesanos de Santiago. Eran votos seguros bajo la presion de la Ordenanza militar, que da la comodidad de mandar sin dar cuenta a nadie.

Era público i notorio que en poder de la viuda del comandante Chacon existian dos mil calificaciones, i no se perdonaron medios para arrancárselas. Personas de palacio, mui cercanas al Presidente de la República, fueron a verla con este propósito; el Intendente personalmente le abordó la cuestion; i, últimamente, las manos del mismo candidato oficial fueron las que recojieron tan pingüe herencia. El precio del obsequio jeneroso era la promesa de un jeneroso donativo de la Municipalidad de Santiago.

La oposicion celebraba *meetings* inmensos, como rara vez se ha visto; i se mandaba a estudiantes atolondrados de la pandilla bajo la direccion de médicos sin clientela a interrumpir a los oradores populares. Se hacia correr la voz de numerosos salteos en las calles principales de la ciudad, en que no faltaban farsantes que se finjian asaltados a las puertas mismas de la casa del candidato, para tener de este modo pretesto de acometer a los hombres independientes sin responsabilidad posterior. Se establecian clubs donde se injuriaba todo lo honrado, se infamaba todo lo bueno, se echaba barro sobre las reputaciones mas respetables. Hasta

se engañaba a pobres prenderos, para comprarles sin pagárselas, las calificaciones que en su poder habia depositado la miseria!

Llegó la discusion de los mayores contribuyentes i entónces tomó la batuta el primer alcalde, don Miguel Elizalde.

Tuvo cuidado de publicar las esclusiones e inclusiones de los mayores contribuyentes que no eran amigos del Gobierno; i de esta suerte se daba los aires de juez imparcial i severo; pero, tuvo tambien cuidado de no resolver sino ántes de la última hora, cuando ya nadie podia jestionar sobre sus fallos, las reclamaciones relativas a los partidarios de la candidatura oficial; i de esta suerte dejaba constituida sin dificultad una mayoría dócil i compacta en favor de sus afecciones. Por esto fué que cuando el 10 de junio se constituyó la Junta hubo pública estrañeza de ver figurar en ella a individuos que no tenian derecho a estar allí, hasta llegar el caso de dar entrada a un hijo con los certificados de contribucion de su padre i de tener de presidente a una persona que no estaba calificada.

Sus fallos pudieron ser mui concienzudos; pero, para darlos, se asesoraba del tercer alcalde, persona que pertenecia ardientemente a las filas del señor Santa María i era el reclamante obligado de los contribuyentes de ese bando.

En obsequio a la brevedad, escusamos ir uno por uno analizando esos fallos; pero, bástenos observar que en uno de ellos, el del señor don Lisímaco Jara-Quemada, sucedió una cosa curiosa, que da la medida de la imparcialidad del señor Elizalde. El señor Jara-Quemada hace quince años que es arrendatario de un fundo en Colina, perteneciente a su señora madre, i durante todo este tiempo ha sido él quien ha pagado el impuesto agrícola. El actual alcalde, en las dos últimas elecciones, 1876 i 1879, lo reconoció como lejítimo mayor contribuyente, fundándose en los hechos que quedan expuestos; i ahora, en 1881, fundándose en los mis-

mos hechos, con los mismos antecedentes, sin que se haya cambiado una coma en la situacion jurídica del señor Jara-Quemada, ahora, en 1881, el mismo alcalde, señor Elizalde, resuelve que no tiene derecho aquel caballero a formar parte de la Junta de Mayores Contribuyentes. Pero ¿qué razon da para justificar esta resolucion, contradictoria a las anteriores? Una mui sencillá: que el señor Jara-Quemada es arrendatario, i en la escritura no consta que pague él el impuesto. Se le acompaña un certificado de la Tesorería jeneral: no importa. Se le acompaña, ademas, una declaracion de su señora madre, que afirma que así lo tiene estipulado con su hijo, i que siempre es él quien ha efectuado ese pago: no importa tampoco. Se le observa al alcalde que él mismo ha fallado ántes declarando en un sentido contrario al que pretende en esta eleccion: ¡todo eso no vale un pito! La nueva resolucion queda en pié, i el señor Jara-Quemada, con escándalo público, queda eliminado.

¡I digan, despues, que es escasa la honradez política en esta tierra privilejiada! El primer alcalde de Santiago tiene derecho a desmentir afirmacion tan injusta.

Pero no puede negarse que las elecciones del 25 de junio se verificaron con el mayor órden: ni una voz en las mesas, ni un atropello, ni una protesta de los electores. A lo sumo, unos cuantos vocales ébrios, a las puertas de alguna iglesia o en el rincon de una plazuela, i unos cuantos *rotos* al rededor de algun tránsfuga, que los llevaba a votar con calificaciones ajenas, o siguiendo los pasos de algun radical de conveniencia, pretendiente de un juzgado o de un empleo de ministerio. No hubo, por lo demas, motivos de queja para la autoridad política del departamento: el pueblo cumplió con su deber.

Pero, como dato histórico, hé aquí algunas pinceladas del cuadro.

En la mesa receptora de la seccion segunda, subdelegacion sesta urbana, figuraron como vocales, sin serlo, don

Baltazar Alemany Aeta i don Luis Tuñon Sanchez: el primero no fué nombrado en tal carácter, i el segundo no estaba calificado. El uno burló a su padre, presentándose en su lugar, i el otro infrinjió la lei para complacer a sus amigos.

En la subdelegacion novena, seccion segunda, votó Juan de D. Torrejon, doce veces; Emeterio Achurra, seis veces; Daniel Torrejon, doce veces; Ambrosio Achurra, ocho veces; Santiago Rojas, cuatro veces; José Dolores Mancilla, tres veces; Antonio Urbina, tres veces; Juan Diaz, cuatro veces; Juan Gonzales, cuatro veces; Francisco Miranda, seis veces; Pedro Alvarez, doce veces; Sofío N., siete veces; Juan Ovadilla, tres veces; Rafael Meneses, cuatro veces; i Samuel N., diez veces.

La mesa de la seccion segunda, subdelegacion tercera urbana, funcionó únicamente con cuatro vocales hasta las tres de la tarde, en que se incorporó a ella don Eduardo Matte, contra lo que espresamente manda la lei, que exije cinco vocales: hecho comprobado por el acta misma de la mesa.

En la seccion cuarta de la subdelegacion quinta urbana funcionó como vocal un tal José María Maná, nombre supuesto; e igualmente, con nombres supuestos, hicieron el papel de vocales varios otros individuos, en las mesas correspondientes a la seccion 2.ª de la subdelegacion 15.ª rural, José del Tránsito Larrain i Adolfo Rivas; a la seccion única de las subdelegaciones 17.ª i 18, Emilio Negrete Catalan; a la seccion única de la subdelegacion 20,ª 21ª i 22ª, cuyo presidente es falsificado con el nombre de Pedro A. Lamas, no indificado en la Junta de Mayores Contribuyentes; i, en fin, en las diversas secciones de las subdelegaciones 5.ª i 6.ª rural, en las cuales todos, con rara escepcion, de los vocales no son personas que realmente existen.

La mesa de la seccion 1.ª subdelegacion 7.ª funcionó el 26 en lugar del 25, i la de la seccion 1.ª de la subdelega-

cion 24 lo hizo el 27; i sin embargo, se computaron sus votos en la junta escrutadora del 1.° de julio.

La lista de los vocales postizos es larga: en la seccion 4.ª de la 8.ª subdelegacion urbana hubo un Félix M. Fernandez en lugar del verdadero que era don Félix Fernandez Fuentes; en la seccion 2.ª de la subdelegacion 11, un José 2.° Huide, que no aparece nombrado en la junta de mayores contribuyentes; en la seccion 4.ª de la subdelegacion 15, un Francisco 2.° Osorio apareciendo su firma de puño i letra del presidente de la mesa, cuando el verdadero vocal era don Francisco Osorio Lopez, persona mui distinta i suficientemente conocida para poder ser falsificada inocentemente; en la seccion 4.ª subdelegacion 24 urbana, un José R. Plaza G. en vez de don Ramon Plaza Diaz; en la seccion 3.ª subdelegacion 9.ª, un José Antonio Rojas Fuenzalida siendo el lejítimo don Antonio Fuenzalida Rojas; en la seccion 1.ª de la subdelegacion 17, un José del Cármen Quintana por el lejìtimo, Juan de la Cruz Quintana Moreno; en la seccion 2.ª de la subdelegacion 19, un tal Emilio M. Glumaro i en la 22 urbana en el carácter de presidente un tal Juan A. de la Fuente.

Los vocales de la seccion 2.ª subdelegacion 24 urbana, don Luis i don Aníbal Urzúa Gana protestaron de los fraudes que se cometian i se retiraron sin firmar el acta: con solo tres vocales que funcionaron, se la escrutó sin embargo.

En la seccion única de la subdelegacion 7.ª rural aparecen los nombres de dos vocales que no saben firmar, Pedro Arenas i Claudio José Retamales.

En la seccion 4.ª subdelegacion 9.ª el acta del escrutinio, depositada en la escribanía del señor Briseño, revela mui a las claras que los vocales son supuestos, a lo ménos en sus nombres. El presidente no sabe firmar. El que hizo de secretario firma Adolfo Silva Rosas, siendo que el nombrado por la junta fué don Adolfo Silva Castro. I un otro vocal

Manuel Jerez Rojas, firma con idéntica letra a la anterior. Por fin, aparece como vocal, don Rafael Videla Ortiz que no fué nombrado por la Junta de mayores contribuyentes ni con nombre parecido siquiera.

El escrutinio fué falsificado en todas las meses, i para probarlo hé aquí algunos ejemplos, tomados entre muchos otros, cuya exactitud se prueba en los documentos traidos al Congreso —

—Seccion 2.ª subdelegacion 6.ª urbana—se hicieron aparecer 190 votos, siendo que se depositaron oportunamente en poder del notario público señor Aranguiz Fontecilla 43 calificaciones sin el *voto* respectivo. Siendo 200 el máximum de los calificados en cada seccion, se evidencia el fraude.

Seccion 3.ª de la misma subdelegacion—se hicieron aparecer 173 votos, i se depositaron igualmente en poder del mismo notario 37 calificaciones.

Seccion 1.ª subdelegacion 5.ª urbana—se computaron 169 electores, i se depositaron, como en los casos anteriores 35 calificaciones, cuyos dueños no votaron.

Seccion 1.ª subdelegacion 9.ª urbana —segun el acta votaron 163 electores, i se depositaron en prueba de la falsedad 47 calificaciones segun consta, como todos los demas casos análogos, del certificado del notario.

Seccion 4.ª subdelegacion 9.ª rural—aparecen 70 votantes, i se presentaron al notario 103 calificaciones; i en las subdelegaciones 14 i 15 sucede algo parecido que comprueba el fraude con solo el cotejo con los rejistros orijinales, ademas del excesivo número de calificaciones cuyo certificado corre en autos.

Segun la propia acta de la seccion 5.ª subdelegacion 15 urbana, en esa mesa el vocal Agustin Perez proporcionó calificaciones falsas que la mesa habia sorprendido en dos votantes, entregándolas a aquel vocal en depósito, las que despues aparecieron en poder de otras personas, que preten-

dieron votar con ellas allí mismo. El acta, repito, marca el hecho tal como lo espongo, tomando la protesta que consigna sobre el particular el vocal don José Ignacio Gonzalez Rojas.

Se suplantaron las firmas de don Roberto Miranda, seccion 2.ª subdelegacion 17, i de don Exequiel Barros Luco, seccion 2.ª subdelegacion 19.

A los empleados de la imprenta Nacional se les hizo servir como instrumentos de fraudes: a Ramon Novoa Gormaz, de presidente de la mesa de la 3.ª seccion de la subdelegacion 17 urbana; a N. Prado, de secretario, con el nombre de uno de los vocales ausentes; a Manuel Covarrúbias, de vocal i en la misma forma a Eujenio Dominguez, bajo el nombre de Pablo Vargas Leon, para la misma seccion de la misma subdelegacion antedicha.

I aquí conviene tomar nota del arbitrio a que recurrió el juez suplente don Abraham König (ex-diputado que dragonea para juez propietario) para evitar la prueba evidente que ofrecia don Luis R. Lara, reclamante de la nulidad de las elecciones de Santiago. Comprendiendo que sobre la fé sagrada del juramento habrian los testigos de decir la verdad, así como habrian de decirla tambien los empleados de la imprenta Nacional víctimas de la obediencia del Gobierno i los demas cómplices de las supercherías denunciadas, si se les interrogaba directamente sobre ellas i acerca de sus procedimientos, se arrogó las facultades de juez del crímen i prejuzgó la cuestion sometida a su conocimiento i le dió otro carácter a la causa, llamado simplemente, no a fallar sino a tramitar para remitirla al Senado, segun lo determina la lei electoral.—«Teniendo presente, dijo, que no puede obligarse a los testigos a que declaren bajo de juramento sobre hechos propios que los harian reos de delito, recíbase la informacion anterior solo bajo de promesa de decir verdad, i se comete al secretario. Los testigos que quieran declarar comparecerán a la secretaría al dia siguiente de ser

notificados, a las dos i media P. M., todo con citacion del promotor fiscal. Reemplácese el papel.»—

Nótese la forma de la frase que usa el juez para prevenir a los declarantes que sean cautos, observándoles «que pueden ser reos de delitos»; i luego dejándoles libertad suficiente para que declaren «los que quieran»; i por último quitando aquello que es lo único que obliga a decir verdad en juicio, aquello que afecta a la conciencia, aquello que es el solo recurso para hacer luz en los tribunales: el juramento.

MELIPILLA.

I a propósito de jueces, tenemos al de Melipilla, que fué elejido elector de presidente por ese departamento.

Hubo un diputado inesperto que se atrevió en la Cámara a sostener como título de honra este nombramiento, que a juicio de todo el mundo es, si no una contravencion abierta de la Constitucion, a lo ménos un acto impolítico, un contrasentido. Pero otro distinguido diputado lo contradijo elocuentemente manifestando la inconstitucionalidad del acto i alzando enérjica protesta contra la intervencion directa i activa que en los últimos tiempos han tomado los jueces en la política.

¿Qué garantías, en efecto, puede prestar un juez a los que llegan a las puertas del tribunal, cuando son sus enemigos de la víspera los que reclaman justicia contra compañeros íntimos de parcialidad i de intriga? Ninguna; i en esta triste campaña ha quedado evidenciado el hecho.

Desde luego en Melipilla las dificultades para tramitar el espediente de las reclamaciones que habian de llegar al

Congreso ántes del 30 de julio. El juez estaba implicado: era elector, i se reclamaba contra su eleccion. Se tenia que recurrir al primer alcalde, sustituto legal de juez, i era tambien elector i se reclamaba contra sus procedimiéntos. De aquí la necesidad de recurrir a Santiago mismo para que tomase conocimiento del asunto un juez letrado de la capital; i de aquí se orijinaron tramitaciones largas i dilatorias promovidas por la mala voluntad del juez Ballesteros i del alcalde Arellano, viniéndose a obtener los antecedentes presentados en Melipilla por medio de una órden telegráfica de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 22 de julio. Solo así pudo alcanzarse que llegaran al Congreso los documentos relativos a la nulidad de estas elecciones.

Pero, conviene observar que el juez no se dió por implicado con tanta sencillez, como era de creerse, pues se entretuvo poniendo providencias maliciosas, hasta que las cosas llegaron a términos sumamente enojosos, como se comprueban con los autos del espediente a qué nos hemos referido.

Sobre la Junta de Mayores Contribuyentes hai que notar que debiendo, segun la lei, reunirse catorce, (el departamento da dos diputados) para constituir la Junta, solo se reunieron nueve; de manera que es por este solo hecho nula la eleccion en su base, fuera de que de esos mismos nueve hai algunos que no tenian derecho a ocupar ese puesto. Los nueve que firman el acta son los señores Emeterio Goyenechea, Lauro Barros, Vicente Balmaceda, J. M. Valdivieso, T. Valdes, Ruperto Lecaros, Manuel Lecaros, Manuel Silva i Joaquin Benitez. ¿Qué se hicieron los otros cinco?

Sin embargo, el acta autorizada traida a la mesa del Congreso, pedida al Gobernador por don Benjamin Molina Smith, consigna estas palabras en su parte final:—«Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los catorce mayores contribuyentes precitados.»—

I es de advertir que, despues de dejar asentada la grose-

ra contradiccion antedicha, se añade respecto de la copia: —«Está conforme con su orijinal que se rejistra desde fs. 16 a 20 del libro de actas de la Junta de Mayores Contribuyentes de este departamento.—Secretaría municipal, Melipilla, julio 29 de 1881.—*Pedro A. Quezada*, secretario.»—

Inútil es referir cómo se hicieron las elecciones, si así puede llamarse la farsa que allí hubo; i baste decir que los electores de presidente que se presentaron el 25 de julio en Santiago nó exhibieron poder ninguno, simplemente un oficio del alcalde, contrariando la letra de la lei que ordena que, reunidos los electores de presidente ese dia en la sala municipal de la cabecera de la provincia, «se leerán las actas de elecciones de los departamentos, i cada elector exhibirá la copia con que se le avisó su nombramiento.» (Artículo 61)

¿Por qué? Porque del acta de escrutinio constaba que se habian instalado las mesas i recibido los votos sin rejistros, ni copias certificadas, i sí simplemente por los índices que fueron llevados i probablemente fabricados *ad hoc*, lo cual es completamente contrario a la lei, que dice terminantemente «que cada voto que se emita tiene que ser acompañado precisamente por la exhibicion por parte del sufragante de su boleto de calificacion», i «la junta lo confrontará con el rejistro», añade el art. 41.—

En obsequio a la brevedad no hacemos caudal de los mayores contribuyentes fabricados, como sucedió con el alcalde mismo, que se decretó el honor de ese puesto, suponiéndose una contribucion de 128 pesos cuando en realidad no paga sino 90 pesos; i solamente hacemos notar de paso que se tuvo especial cuidado en colocar las mesas en lugares inaccesibles para los electores independientes, dentro de haciendas de furiosos partidarios de la candidatura oficial, léjos de todos centros de poblacion donde, segun la lei (ar-

ticulo 3.°, inciso 3.°) i la costumbre, se las habia colocado en las elecciones anteriores. Así fué, por ejemplo, que la de Curacaví se quitó del pueblo para ponerla en las casas de la hacienda de don Alejandro Saavedra; la de la aldea *Maria Pinto*, a cuatro leguas de distancia, a un estremo del departamento, en la hacienda de Ibacache; la de la 5.ª subdelegacion, en la montañosa hacienda de Lepe i la de la 8.ª en la hacienda de don Vicente Balmaceda, que dista cinco leguas del pueblo de Cuncumen, que da su nombre a la subdelegacion.

Fuera de esto, el primer alcalde no mandó los rejistros a donde creia que podia haber oposicion i dejó sin funcionar algunas otras mesas, como la de San Antonio, dudando todavia del éxito que por los otros medios indicados ya se habia asegurado tan completamente.

Alma de toda la trama fué el juez, partidario, elector por su propio departamento, delegado por el círculo de Santa-Maria a la convencion de Valparaiso, frenético instrumento del poder desde algunos años atras!

VICTORIA.

Manos poco honradas hicieron las calificaciones de este departamento i manos igualmente mui poco honradas sustrajeron, Dios sabe el propósito, los rejistros orijinales.

Cuando llegó la eleccion no hubo como verificarla, puesto que esos rejistros no existian.

Para gobiernos medianamente respetuosos de la lei, este habria sido un grave inconveniente; pero tratándose del gobierno de don Aníbal Pinto, todo esto era cosa de poca monta. Era preciso sacar triuntante de las urnas al candidato oficial; i hubiese o no rejistro, hubiese o no escrutinio, hubiese o no eleccion, el candidato tenia que salir triunfante de las urnas, como Venus de las olas del mar, como Minerva de la cabeza de Júpiter...... ¡I qué Júpiter i qué Venus!

Pública i notoria fué la falsificacion de las calificaciones de la Victoria en 1879, i en la Cámara de Diputados existen los documentos que lo comprueban, llevados a ella con motivo de las últimas elecciones del departamento. Igualmente público i notorio es el estravio de los rejistros orijinales; i segun certificado del escribano público don F. S. Cañas, no existen en el archivo del Conservador sino únicamente los rejistros de las subdelegaciones 15, 16, 17 i 18.

Mediante a certificados falsos que se han querido hacer e índices alfabéticos que se han hecho aparecer de repente, se ha pretendido disfrasar el abuso de nombrar mesas sin rejistros bajo el supuesto una interpretacion de la lei que no existe i de una renovacion de rejistro que absolutamente la lei no permite; así se esplica como se ha llevado la petulancia hasta exijir que el notario señor Cañas autorizase con sus simples recuerdos los índices de todos los ciudadanos electores del departamento de la Victoria. La memoria mas prodijiosa del universo no podria llegar a tanto: ni la del cardenal Messofanti que hablaba ciento i tantas lenguas, ni la del emperador Trajano, que cuentan sabia los nombres de todos los soldados del imperio! Fácil es calcular qué elecciones habria, desde que las mesas receptoras recibieron la votacion sin la confrontacion de los rejistros respectivos, dando así lugar a que votasen innumerables individuos sin título ninguno para ello i solo en favor de las simpatías políticas que inspiraban a los vocales de las mesas. Hubo, por consiguiente, lujo de calificaciones falsificadas, hubo capricho de hacer falsos electores; pero eleccion en realidad no hubo, ni pudo haberla.

La base del voto popular es segun nuestras leyes el rejistro, porque la calificacion se comprueba con él. Lo contrario es algo como una casa sin cimiento, como una consecuencia sin antecedente.

¿I cómo es posible formar listas de mayores contribuyentes que deben formarse con ciudadanos activos, cuando faltan los documentos para comprobar si se encuentran o no en este caso las personas designadas por el Gobernador i el primer alcalde?

Idéntica cosa sucede con los vocales de las mesas.

¿I es dable la eleccion sin mayores contribuyentes, sin vocales de mesas, i sin siquiera electores?...

SAN FERNANDO.

El Intendente de la provincia, don Manuel J. Soffia, el primer alcalde don José María Valderrama Lira, el tesorero municipal i el teniente de ministros procedieron de acuerdo a falsear por completo la lista de mayores contribuyentes.

El teniente de ministros al formar la que le correspondia tuvo especial cuidado de aplicar a cada contribuyente amigo los diferentes impuestos que pagaba; pero no aplicó esa misma dilijencia al enunciar las contribuciones de los que no eran afectos a la candidatura oficial. Así, por ejemplo, coloca como contribuyente a don Pedro José Jaramillo, asignándole dos cuotas, la una por noventa pesos i la otra por setenta i dos, o sea un total de ciento sesenta i dos pesos; al paso que a don Enrique Tocornal, únicamente lo menciona por una sola de seiscientos treinta pesos i le suprime la otra de veintisiete pesos, sin que por esto deje de cobrarla cada año.

El tesorero municipal encabeza su lista con un contribuyente anónimo que se llama *Remantante de la plaza de*

Abastos i que paga ciento setenta pesos. El nombre de ese rematante debe constar en una escritura pública i ademas en los libros de la tesorería municipal; pero en San Fernando permanece anónimo, segun la lista firmada por el tesorero, que fué pasada al señor Ministro del Interior i que corre a fs. 64 de la informacion rendida i presentada al Congreso. El motivo para dejar anónima tal contribucion se comprende fácilmente: el tesorero municipal quiso dejar la libertad de aplicarla a la persona que convenia figurase como tal cuando llegara el caso de escluir a un verdadero contribuyente i suplantarlo por uno falso.

Con la lista del teniente de ministros i la del tesorero municipal procedió el Intendente a formar una que contiene cincuenta i cuatro mayores contribuyentes por impuestos fiscales i municipales. El Intendente no pudo tener a la vista otros datos que los suministrados por los dos empleados antedichos; i sin embargo, no tomó sino veintitres nombres de la lista del teniente de ministros i cinco de la del tesorero municipal, o sea un total de veintiocho contribuyentes. Los veintiseis restantes han sido agregados por el Intendente en vista de documentos falsos i que no figuran entre los remitidos al Ministro del Interior, o de resoluciones caprichosas que nadie conoce.

La lista del teniente de ministros comienza por la testamentaría del señor don Federico Errázuriz que paga de contribucion 2,340 pesos. Para nadie es un misterio que la hacienda denominada Colchagua, por la cual se paga este impuesto, ha sido hijuelada solo últimamente i que se han rejistrado las adjudicaciones en el Conservador de San Fernando. Ninguno de los hijos del espresado don Federico Errázuriz, a pesar de estar todos calificados en el departamento, figura como contribuyente.

Ocupa el tercer lugar en la lista el convento de la Merced por 2,160 pesos que gravan la hacienda de Chimbarongo arrendada por el señor jeneral don Manuel Blan-

co E. Aun en vida del arrendatario, la hacienda estaba dividida en hijuelas que correspouden a los hijos del espresado señor jeneral, a saber a don Félix Blanco, a don Florencio Blanco, a don Adolfo Blanco, a la señora doña Mercedes Blanco, etc. Pues bien, el Intendente aplicó a don Adolfo Blanco 1,612 pesos, haciéndolo así el mayor contribuyente, i reservó los 548 pesos restantes para don Juan Villamil Blanco.

Don Leonidas Vial, figura en la lista del Intendente por 1,125 pesos, cuando en la del teniente de ministros solo aparece pagando la cantidad de 225 pesos. El Intendente aplicó a este contribuyente la contribucion de 900 pesos que grava la hacienda de Santa Isabel i que el espresado don Leonidas Vial tiene arrendada en parte por contrato verbal con su señor padre don Pedro Nolasco Vial.

Figura en la lista del Intendente don José María Valderrama Lira por 1,074 pesos, al paso que en la lista del teniente de ministros solo aparece con 993 pesos 60 centavos i nada tiene en la del tesorero municipal que justifique el aumento.

Don Manuel Costabal, figura en la lista del Intendente por 499 pesos 50 centavos i en la del teniente de ministros tiene únicamente 445 pesos; no aparece en la del tesorero Municipal i de consiguiente se le han aumentado indebidamente 54 pesos 50 centavos.

En la lista del teniente de ministros figura don José Domingo Fuenzalida por 428 pesos, i el Intendente le coloca por 465 pesos 60 centavos.

Don Eleodoro Valdes, figura en la lista del teniente de ministros por 223 pesos 20 centavos, i el Intendente le asigna 459 pesos 90 centavos.

Don José Dolores Donoso, figura únicamente en la lista del tesorero municipal por 24 pesos, i el Intendente le asigna 329 pesos 16 centavos.

Don Máximo Flores tiene en la lista del teniente de mi-

nistros 162 pesos 10 centavos; i en la del tesorero municipal 34 pesos 20 centavos.

El Intendente le coloca por 296 pesos 14 centavos, o sea con un aumento de 99 pesos 84 centavos.

Don Manuel Hernandez paga, segun la lista del tesorero municipal, 68 pesos 40 centavos; i a esta contribucion agregó el Intendente la de 170 pesos 84 centavos, del rematante anónimo de la plaza de abastos i le hace figurar por 239 pesos 24 centavos.

Con lo espuesto basta para apreciar la exactitud de la lista del Intendente.

Pero aun así, i a pesar de tales falsificaciones, la lista del Intendente contenia todavía algunos nombres, *rari nantes in gurgite vasto*, de verdaderos contribuyentes cuya entrada en la junta habria evitado en parte las ilegalidades i contribuido a la formacion de mesas receptoras medianamente aceptables.

Pero era necesario, para el éxito de la candidatura oficial, escluir a todos aquellos que pudieran ser testigos importunos, i esta empresa quedó a cargo del primer alcalde don José María Valderrama Lira. Este, a puertas cerradas, sin que nadie tuviera noticias de sus procedimientos, a escepcion de sus parciales i coadyuvantes, procedió a borrar a los verdaderos contribuyentes i a suplantarlos por los fabricados espresamente en presencia de documentos que nadie ha visto i que él mandó devolver a los interesados sin dejar copia que habria evidenciado la ilegalidad de sus actos. I por esto es que se ha negado a depositar en una oficina pública los espedientes sobre esclusiones e inclusiones indebidas valiéndose de arbitrios que no emplea el litigante mas temerario.

El seis de julio se inició ante el juez letrado de San Fernando, don Leopoldo Urrutia, elector del candidato oficial, el espediente destinado a justificar los abusos cometidos en las elecciones. En ese mismo dia el juez ordenó que el al-

calde depositase en la secretaría del juzgado los espedientes sobre inclusiones i esclusiones, i redactado el oficio dirijido al alcalde con este objeto al siguiente dia 7, firmado por el juez i el secretario, no se consiguió jamas que llegase a manos del alcalde, i esto es lo mas indecoroso del acto.

El dia 7 fué un receptor a buscarlo dos veces a su casa sin encontrarlo, i tuvó miedo de ir por tercera vez escusándose con el peligro de recibir una paliza. Se buscó entónces a un receptor amigo del alcalde, a Mardones Pinto; i éste no pudo certificar otra cosa que haber ido a la hacienda de la Palma a entregar el oficio mencionado i que se le habia contestado que el alcalde estaba en el pueblo. I la historia sigue. Se llevó el oficio al correo con las estampillas necesarias, i el empleado declaró que el señor Valderrama Lira habia estado en la oficina, que se habia negado a recibirlo i que era inútil mandárselo a su casa. Se le remitió certificado de Santiago i volvió a suceder lo mismo, segun aparece del siguiente certificado que fué dado por órden del juez, segun consta a f. 13.

—«El administrador de correos que suscribe, a solicitud «de don Francisco Gonzalez Errázuriz, certifica lo siguiente:

«Con fecha 12 del presente mes, el señor Gonzalez certi«ficó una carta en esta administracion para el primer alcal«de de la Municipalidad, don José María Valderrama Lira· «Habiendo tenido oportunidad *de ver al señor Valderra«ma le dije que, si lo tenia a bien*, podia pasar a la admi«nistracion a recibir la espresada correspondencia, dejando «recibo de ella, i él me contestó: que por regla jeneral, *nó «aceptaba ni recibia ninguna correspondencia de este «pueblo, lugar de su residencia, que no fuera franca, pues «las certificadas envolvian una desconfianza injuriosa, en «su concepto, desde que, como toda persona educada, «jamas rehuia una contestacion a quien quisiera dirijirse «a él.*

«Habiéndose dado cuenta al señor Gonzalez Errázuriz de

«la negativa del señor Valderrama para recibir su carta «certificada, la retiró de la administracion.—San Fernando, «julio 23 de 1881.—*Reynaldo Castro.*»—

Se comprende la razon de la tenacidad del alcalde: la base de las falsificaciones eran los documentos que se le pedian i los espedientes que él mantenia ocultos. Se esplica su cinismo con esta observacion.

Por un escrito que corre a f. 12 del espediente se pidió: 1.° que el administrador de correo certificara la negativa de Valderrama a recibir el oficio i que éste se devolviera, para agregarlo al espediente; i 2.° *que el secretario viera personalmente al alcalde Valderrama, llegado de Santiago a su fundo vecino i le pidiese las piezas aludidas con todos sus documentos, para que se depositen en la secretaría.*

El juez proveyó:

—«San Fernando, julio 21 de 1881.—En todo como se pide, debiendo depositarse los documentos en la secretaría de la Municipalidad donde se sacarán las copias.»—

Pero Briseño el secretario fué un poco desmemoriado; i yendo a ver personalmente al señor Valderrama Lira, en los momentos que se venia a Santiago a hacer mérito con los señores a quienes servia, «no pudo precisarle, segun su espresion *naive*, los documentos que se le pedian»—«porque solo habia alcanzado a imponerse, agrega, mui lijeramente de la solicitud del señor Gonzalez Errázuriz.»—

El diputado don Enrique Tocornal en el seno del Congreso mostró aun cerrado el oficio del alcalde Valderrama, i hubo necios que rieron!......

Se pidió en fin al juez, en vista de lo angustiado del tiempo, que mandara entregar los documentos para sacar las copias durante el dia i la noche; pero el juez no accedió a esta solicitud, i para facilitar el trabajo ordenó que se oficiara al Intendente a fin de que la secretaría municipal

estuviese abierta, espeditos los documentos a disposicion de don Francisco Gonzalez Errázuriz desde las once del dia hasta las cinco de la tarde i confirió la comision de autorizar las copias al notario público don Pedro Parga. Esto fué el 25; i el 26 la secretaría municipal estuvo cerrada, porque, segun se supo, el secretario municipal se habia enfermado el dia antes, precisamente cuando el juez ordenaba que estuviese en la oficina. Se presentó nuevo escrito el 27, i el juez mandó

«Oficiar nuevamente al señor Intendente para que se die«cen las copias al solicitante el mismo dia, si fuere posible.»

¿El dia 27 de julio podian ser examinados todos los espedientes que existian en poder del alcalde i que aparecian en la secretaría municipal? ¿Habria tiempo para impugnarlos, para recibir la prueba conveniente, cuando el espediente debia remitirse el dia 28 a la secretaria del Senado? Estas preguntas se contestan con los mismos documentos que corren en la informacion.

Habiéndose pedido en la Cámara de Diputados una copia autorizada de esos espedientes, el Intendente de la provincia de Colchagua mandó darle con fecha 7 de julio. El notario público don Pedro Parga, trabajando todas las horas hábiles, empleó ocho dias en sacar las copias, al remitirlas al Intendente espuso que «esos antecedentes habian sido copiados a la *brevedad posible*; i no habian podido remitirse mas oportunamente.»

El Intendente afirmaba que no fué posible sacar las copias en ménos de ocho dias; i el juez daba unas cuantas horas para leer e impugnar todos los espedientes. El alcalde Valderrama habria logrado su objeto si de la secretaría de la Cámara de Diputados no se hubiera remitido la copia autorizada que alcanzó a agregarse al espediente.

Vamos a ver rápidamente el trabajo del alcalde Valderrama.

Da lugar a la reclamacion de don Máximo Flores, que no

paga mas que 162 ps. 30 cts. i aparece en la lista del Intendente por 296 ps. 14 cts., declarando con fecha dos de junio: «En vista de los documentos que se acompañan *que se les devuelven al interesado*, i que debe figurar en la lista de mayores contribuyentes por la suma de 311 ps. 14 cts.

El mismo don Máximo Flores, a nombre de don Francisco Barros piden que pongan a este como mayor contribuyente, i presenta contribuciones de diversas hijuelas que no le han sido adjudicadas; i el alcalde proveyó favorablemente con la única condicion de *devolverle al interesado* los documentos para no dejar rastros de su mala conducta.

La inclusion o esclusion de mayores contribuyentes es un acto que perjudica derechos ajenos i, de consiguiente, sin dar a conocer a los interesados las reclamaciones, sin publicarlas, a lo ménos, para facilitar el ejercicio de la accion popular concedida por la lei, no puede válidamente pronunciarse sentencia alguna. Esto es de sentido comun; i sin embargo don José María Valderrama Lira procedió a hurtadillas, oyendo únicamente a don Máximo Flores i manteniendo ocultas las resoluciones hasta que tuvo que soltarlas mal de su grado.

Un desconocido, un palo blanco, se presenta esponiendo: que el Intendente se habia equivocado al incluir a don Emilio Diaz en la lista de los mayores contribuyentes; que no figuraba ni en la lista del teniente de ministros, ni en la del tesorero municipal, i que, de consiguiente, debia ser escluido.

El Intendente, en su nota al Ministro del Interior, corriente a fs. 59, le habia dicho:

«Notará US. en la lista de la Intendencia los nombres de «algunos caballeros, como los señores Scotto, Ortúzar, Vi-«llamil, Marchant Pereira, Diaz, Ugarte Ovalle i otros que «no están en la nómina del teniente de ministros, i que los «incluí en la lista porque muchos de ellos figuraron como «mayores contribuyentes en la última eleccion de diputa-

«dos, i otros porque hicieron presente su derecho para que «se les considerase como mayores contribuyentes.»

Las consideraciones que movieron al Intendente, no tuvieron importancia alguna para el alcalde. Ante la reclamacion del palo blanco, el alcalde proveyó:

«*San Fernando, junio* 6 *de* 1881.

«Cítese a don Emilio Diaz para que comparezca a la se-«cretaría municipal mañana, de dos a cuatro de la tarde, a «contestar la reclamacion que interpone don Rafael Fer-«nandez, por estar incluido el nombre de dicho señor Diaz «en la lista de mayores contribuyentes del departamento, «publicada por el señor Intendente de la provincia.»

Don Emilio Diaz vive en San Fernando, va a su hacienda i vuelve con frecuencia; pero se aprovechó un momento de ausencia para hacer la presentacion i dar lugar a que el receptor Mardones Pinto pusiera en el mismo dia el siguiente certificado:

«Certifico haber pasado varias veces a casa de don Emilio «Diaz, con el fin de notificarle la providencia que antece-«de, i se me ha contestado que no está en este pueblo.—San «Fernando, junio 6 de 1881.—*Francisco Mardones P.*»

En la práctica legal, siempre que un receptor certifica haber pasado varias veces a ejercer una dilijencia, se entiende que es en diversos dias i horas; pero en la introducida por el alcalde, la providencia se dictó el dia 6, los diversos dias i horas fueron el mismo dia i hora, i el receptor puso el certificado sin dejar cedulon, para que el interesado no sospechara siquiera lo que contra él se tramaba.

Resuelve sin mas autos ni traslados el alcalde que, no habiendo comparecido don Emilio Diaz a contestar la reclamacion contra él interpuesta, i que, no encontrándose su nombre en la lista del teniente de ministros, ni en la del

tesorero municipal, se le escluia de la lista de mayores contribuyentes.

El mismo palo blanco pide que se escluya a los señores don Juan de D. Ortúzar, don Luis Marchant Pereira, don José María Ugarte Ovalle, don Alberto Alcalde i don Federico Scotto, porque sus nombres no se encuentran en las listas del teniente de ministros, ni del tesorero departamental. Todos estos caballeros residen, como todo el mundo debe suponerlo, en sus respectivas haciendas, i si algun domicilio electoral tienen en el departamento, es allí, i no en San Fernando, a donde no van, ni tienen para qué ir, salvo casos raros. Pues bien, esto dió pié al alcalde para una de sus dignas estratajemas. La estratajema del alcalde es risible: en vez de mandar que se les citara a los objetados en su residencia, hizo que el receptor Mardones fuera al hotel i que, con fecha 4 de junio, certificara que no los habia encontrado, a pesar de haber preguntado por ellos a varias personas.

Despues pidió al teniente de ministros i tesorero municipal certificados, i es verdaderamente curioso como se evacuaron estos certificados.

El teniente de ministros certifica, nó que los señores don Juan de D. Ortúzar, don Luis Marchant Pereira, don José María Ugarte Ovalle, don Alberto Alcalde i don Federico Scotto no hayan pagado las contribuciones, sino que sus nombres no figuran en el padron de los contribuyentes publicado antes que ellos fueran dueños o arrendatarios de los fundos, lo que se refiere a varios años anteriores; i con estos datos, obtenidos sin audiencia de parte, el alcalde los manda borrar de la lista de mayores contribuyentes.

Don Máximo Flores pide que a don Juan Jeneroso Riveros se le declare contribuyente, no solamente por los 193 ps. con que figura en la lista del Intendente, sino tambien por su patente de injeniero i por 30 ps. valor de los impuestos municipales, segun los certificados adjuntos. A la peticion

no acompaña certificado del teniente ministro i solo hai uno del tesorero municipal por seis patentes para carretas i por una para cancha de bolas; i el alcalde declara que debe figurar por 236 ps., pero como se le ordenó mandar devolver el documento, dejó el rastro de la falsificacion.

Don Juan Jeneroso Riveros no figuraba en la lista del teniente de ministros por contribucion alguna ni tampoco en la del tesorero municipal, a pesar de que en la de este último se encontraban seis contribuyentes de a 19 ps. cada uno i siete de a veinticuatro. Si el tesorero municipal, al formar su lista, hubiera tenido en sus libros anotado el nombre de don Juan Jeneroso Riveros por 30 ps., lo habria colocado con preferencia a los trece contribuyentes de menor suma. Nace de aquí un dilema sin salida: o el tesorero municipal falseó la lista pasada al Intendente, suprimiendo el nombre de don Juan Jeneroso Riveros, o, si dicha lista es la espresion de la verdad, tiene que ser falso el certificado en que se aplican a don Juan Jeneroso Riveros patentes de carretas i de canchas de bolas para el efecto de que figurara como mayor contribuyente.

La resolucion del alcalde i el certificado del tesorero municipal, que no guarda conformidad con la lista pasada al Intendente, corren a fs. 84 del espediente traido al Congreso.

Don Isaias Vial reclamó ante el alcalde para que se le hiciera figurar por la cantidad de seiscientos pesos, correspondientes a la parte de la hacienda de Santa Isabel que tiene arrendada, i acompaña al efecto recibo de su hermano Leonidas por los seiscientos pesos que le caben en esa contribucion. En la escritura pública otorgada por don Pedro Nolasco Vial, que es el dueño del fundo, declara este que a su hijo Leonidas le tiene hecho un arriendo de palabra del fundo de Santa Isabel i que habiendo convenido el arrendatario verbal que su otro hijo, don Isaias, tome en arriendo seiscientas cuadras, ratifica ese arriendo i le otor-

ga escritura pública por ocho años. Como se vé, el dueño del fundo Santa Isabel es el señor don Pedro Nolasco Vial; su hijo Isaias arrienda las dos terceras partes de dicho fundo, en virtud de escritura pública; i la tercera parte restante se arrienda por don Leonidas Vial, por un contrato de palabra. Pues bien, el justiciero alcalde Valderrama Lira va a declarar que el dueño es don Leonidas Vial, que a éste debe imputarse toda la contribucion del fundo Santa Isabel; i que no habiendo suscrito el espresado don Leonidas Vial la escritura otorgada por su señor Padre, don Isaias Vial no debe figurar en la lista de mayores contribuyentes por la suma de 600 ps.

Hé aquí la redaccion que haria honor a Pilatos:

Considerando: 1.° que el certificado suscrito por don Leonidas Vial no emana de persona que tenga a su cargo la percepcion de los impuestos fiscales o municipales del departamento (salvo el caso que sean presentados por don Máximo Flores, como sucede en la resolucion de fs. 69); 2.° que la escritura declaratoria acompañada *no ha sido suscrita por don Leonidas Vial* (que no es el dueño del fundo) arrendatario del fundo Santa Isabel (por contrato verbal con su señor padre) de quien se dice haber cedido a su hermano don Isaias Vial una parte del fundo arrendado; i 3.° que la mencionada declaracion no constituye arriendo ni subarriendo por aparecer otorgándola *esclusivamente* don Pedro Nolasco Vial; se declara sin lugar la reclamacion deducida por don Isaias Vial». ¡Lo inmundo no se comenta: únicamente se exhibe!

Don Ismael Bermudez pide que el alcalde le declare contribuyente por la suma de 254 ps. En la lista del tesorero municipal aparece como contribuyente por 47 ps.; i sin haber acompañado certificado alguno del teniente de ministros, el alcalde Valderrama le declara contribuyente por 254 ps.

Don José Sanhueza Latorre pide al alcalde que le haga

figurar en la lista de mayores contribuyentes por la cantidad de 265 pesos 64 centavos, suma formada por la patente que paga como procurador i por impuestos municipales. Acompaña tambien un certificado del tesorero municipal por 52 pesos 64 centavos. El alcalde le declaró contribuyente por la suma que pedia i se olvidó de mandar devolver los documentos, dejando asi otro rastro de sus falsificaciones indecorosas.

En la lista pasada a la Intendencia, no figura don José Sanhueza Latorre. La del tesorero municipal se completa con treinta i tres contribuyentes que pagan una cuota inferior a la de 52 pesos 64 centavos. Luego, o es falsa la pasada al Intendente, o falso el certificado dado a última hora.

Por resolucion del alcalde don José Maria Valderrama Lira, quedaron escluidos de la lista don José Maria Ugarte Ovalle por 1,260 pesos; don Juan de Dios Ortúzar por 1,215 pesos; don Emilio Diaz por 495 pesos; don Federico Scotto por 467 pesos; don Luis Marchant Pereira por 450 pesos; don Valentin Errázuriz por 396 pesos; don Alberto Alcalde por 306 pesos; i don Isaias Vial por 600 pesos. En cambio de estos contribuyentes agrega, entre los ya admitidos, a don José Sanhueza Latorre, quien actualmente litiga con declaratoria de pobreza ante uno de los juzgados de Santiago.

Publicada por el Intendente la lista de los mayores contribuyentes, el alcalde dió aviso de que admitiria las reclamaciones que se le presentasen desde el 1.° de junio hasta el dia 9, i que despacharia en la sala municipal desde las dos hasta las cuatro de la tarde (fs. 120). Para el mas eficaz desempeño de sus funciones pidió que se le asignasen un ajente de policía i un funcionario encargado de las dilijencias judiciales; i el Intendente puso a sus órdenes al ajente pedido i el juez letrado al receptor Mardones Pinto. No obstante, en todos los espedientes no hai una sola notificacion a

los reclamantes. Los del partido intervencionista sabian que sus peticiones estaban aceptadas; los adversarios ignoraron lo que hizo el alcalde a puerta cerrada i solamente han venido a saberlo cuando se le arrancaron los espedientes por la fuerza.

El dia 9, a las dos i media de la tarde, se presentó don Federico Scotto ante el alcalde, en presencia del secretario del juzgado i de varios testigos diciéndole que llevaba todas sus escrituras, documentos i recibos de las contribuciones para justificar su derecho de figurar con mayor cuota que la que le habia asignado el Intendente.

El alcalde se negó a oirle con el pretesto de que habia pasado el tiempo para reclamar, porque el plazo designado por él hasta el dia 9 debia entenderse que era hasta el 8; i esto que el alcalde tenia en su bolsillo firmada con fecha 7 la sentencia en que le declaraba escluido sin haberle oido.

Llegó, en fin, el dia en que debia coronarse de sus lejítimos frutos la obra de don José María Valderrama Lira, como instrumento de la liga contra la libertad: el diez de junio fecha de la junta de los contribuyentes.

No hubo precepto legal que en esa parodia miserable de reunion séria, no fuera sustituida por escamoteos rebajantes de la dignidad de ciudadanos, ni siquiera tolerables entre caballeros. Don Leoncio Echeverría, miembro de esa junta, a pesar de simpatizar con la causa malamente patrocinada en ella, antepuso la verdad a todo i calificó enérjicamente aquella reunion «en que se trababan discusiones con carácter personal i no propios del lugar.»—(Carta a f. 40).—

Ni se abrió a hora competente, ni se hizo con el número suficiente, ni se cumplió con el mandato espreso del sorteo para determinar los nombres de los vocales de las mesas receptoras.

La lei, artículo 5.° fija las doce como hora precisa para comenzar la reunion. Ha querido para asegurar la concu-

rencia de miembros bastantes para esa junta que se forme una lista que contenga cuatro veces el número correspondiente al departamento respectivo. El número de San Fernando son diezinocho, debiendo sortearse de la lista de veintisiete. Pues bien, a las doce del dia, de los cincuenta i cuatro mal llamados mayores contribuyentes por el antojo de la liga ejecutada por el alcalde, solo se presentaron catorce! Esto está probado por una solemne protesta que ante escribano i testigos estendieron tres respetables caballeros: don Enrique Tocornal, don Emilio Diaz i don Juan Agustin Ugarte, ese mismo dia. (copia de f. 25 i 26). Está probado por cinco testigos presenciales que a f. 6, 7, 8 i 9 declararon que los que funcionaron como mayores contribuyentes desde las doce hasta la una o una i media no fueron mas de ese número. La misma acta no ha podido desfigurar, tanto los hechos que no comienze por asentar que despues de reunidos estuvieron esperando el tiempo, dice, pero ¿para qué habia de esperarlo sino para ver modo de que se acercaran algunos actores mas a la farsa que iba a sancionarse?

Con los que allí tomaron asiento i con otros que se asomaron, formaron la lista de los diezinocho, sin que nunca estuviera presente este pequeño número siquiera. El señor Hurtado Baquedano se retiró como lo consigna el acta, i asi por ella misma consta que al ménos uno faltó.

Por lo que declaran los cinco testigos ante citados, las funciones de la junta no comenzaron ántes de la una del dia i cesaron ántes de la cinco de la tarde, como se prueba por otras declaraciones corrientes a f. 21 i 22, pretende el acta de la reunion hacer creer que en esas tres horas o tres horas i media se hizo la lista i el sorteo que dispone el artículo 7.° de la lei, de las mesas de todo ese departamento. Hai allí veinte subdelegaciones que por ser algunas de doble i triple secciones requieren un total de doscientos treinta i tantos nombres. Este trabajo unido a la designacion de los locales de instalacion de las mesas es tan largo, que

en otras elecciones, en que se ha comenzado mas temprano, ha concluido a la media noche. Esta vez, pues, indudablemente estaba hecho de antemano subrepticia i caprichosamente como todos los pasos de aquella comedia.

Escluidos los hombres íntegros de la junta, anuladas las precauciones de la lei, no se trató sino de asegurarse de que no pudiera sufragarse por otros electores que los que debian optar por el señor Santa-María a todo trance. Como vieron que en la poblada subdelegacion de la Palmilla no podian hacer figurar ningun número de votos a favor de su candidato, resolvieron estorbar que se reunieran las dos primeras mesas correspondientes a ese lugar. De los veinte vocales que nombraron, seis eran empleados del ferrocarril, segun se ve por los testigos de fs. 36 i 37; otros seis se hallaban ausentes desde tiempo atras, segun esponen esos mismos testigos; tres, Justo Orellana, José Maria Perez i Andres Iturriaga, son muertos, como consta por las partidas de entierro de fs. 41 i 42 i el certificado del juez de subdelegacion de fs. 43. i para no perdonar medio de hacer mofa de la lei se completó el número de vocales con los nombres de José Maria Arriagada i José Maria Mujica que se han buscado cuidadosamente en los rejistros, segun esposicion del notario don P. Parga i no se han hallado porque son nombres supuestos.

¡Que el señor Santa-María se tercie la banda presidencial que le deparan sus numerosos amigos o se cuelgue el manto de púrpura; pero no ignore que aquello con que ha contribuido San Fernando es un parche informe, surcido a tontas i a locas por un alcalde descarado, por un Intendente excesivamente dócil, por un juez imparcial a medias, i por una turba de empleados agradecidos o esperanzados!......

RENGO.

En una de tantas de esas tristes mañanas que en los últimos tiempos nos han sorprendido con escandalosas noticias de abusos electorales, aparecieron en las columnas de la prensa diaria de Santiago los siguientes telegramas, cuya brevedad de forma hacia un terrible contraste con la magnitud de la indigna brutalidad que denunciaban:

Rengo, junio 9 de 1881.—Anoche ha sido sacado de su casa i puesto incomunicado en el cuartel de policía el señor rejidor Rodriguez, que funcionaba como alcalde, i por ausencia de éstos, desde el primero del corriente.

A las 10 A. M. de hoi continuaba la incomunicacion del señor Rodriguez. —*Los secretarios.*

Señores miembros de la junta directiva: Hoi 9, a las 11 A. M., los señores don José María Guzman i Guzman i don Pedro Nolasco Donoso fueron arrastrados al cuartel de policía, sin órden alguna de autoridad competente.—*Benjamin Pereira.*

¿Quién habia sido el autor del delito? ¿Cuál la falta de los presos?

¡Ah! desgraciadamente domina en el departamento de Rengo un hombre sombrío, oscuro, atrabiliario, que habia prometido a sus señores ganar las elecciones a toda costa i que para llegar a su fin estaba resuelto a no perdonar medios por inicuos que fuesen. Bajo su férula jime la virtud; pero la desfachatez se ostenta entronizada. Su nombre es objeto de odio para el pueblo; pero lo pronuncia con cariño el Ministro del Interior, i eso lo mantiene en su puesto. Es un tiranuelo vulgar de aldea; pero los partidarios de la intervencion lo juzgan útil instrumento, i eso le merece las sonrisas de palacio i lo alienta en su mal camino. En un pais de esclavos seria un buen jefe de cuadrilla para tener el amargo oficio de aplicar el látigo; pero en un pais libre no es sino un empleado servil que no comprende la conciencia de su dignidad i de sus deberes!

Ese fué el autor del delito; i la falta de los presos no fué otra que ser partidarios de la candidatura independiente.—

Pero, si siquiera hubiera habido pretesto medianamente razonable. No lo hubo.

El rejidor Rodriguez se consideró con derecho a ejercer las funciones de los alcaldes, por encontrarse éstos fuera del pueblo, conforme a lo que prescribe la lei para la formacion de la junta de mayores contribuyentes: a los secuaces de la intervencion no agradó la actitud asumida por este funcionario porque ellos querian el triunfo del fraude, i el rejidor era honrado: el Gobernador comprendió que si se le dejaba en libertad para proceder segun su leal saber i entender, iban sus amigos a quedar en una minoria notable puesto que bien sabia que la mayor parte de los contribuyentes eran partidarios de la candidatura del jeneral Baquedano: i de aquí la prision inmotivada del rejidor. Preso éste, fueron a verlo a la cárcel los señores Guzman i Donoso: los secuaces de la intervencion pusieron el grito en el

cielo por la audacia de ir a visitar a un enemigo: el Gobernador pensó que una medida de terror ejecutada sobre las primeras cabezas necesariamente iba a llevar el miedo i el desconcierto a las filas de la oposicion; i de aquí la prision de estos dos distinguidos ciudadanos.

Como es natural, la publicacion de los telegramas cayó como una bomba: todo el mundo condenó al tiranuelo de Rengo: no hubo una voz que se levantase para disculpar el atentado. ¡Solo el círculo tan estrecho que rodea al hombre pequeño de la Moneda se manifestó indiferente o satisfecho!

Persona autorizada i perfectamente conocedora de los sucesos, los esplicó de una manera que los hechos posteriores se encargaron de confirmar en todas sus partes. Tomamos sus mismas palabras:—

—«Un escandaloso atentado contra las garantías individuales acaba de ser perpetrado por el Gobernador de Rengo, en obedecimiento a las órdenes recibidas del puro, del prescindente, del intejérrimo Ministro de lo Interior, señor Recabárren, que no interviene, segun dice, pero que se presta con excelente voluntad a servir de palo blanco a los interventores. Siendo el departamento de Caupolican uno de aquellos en que la opinion pública está mas pronunciada en favor de la candidatura Baquedano, i hallándose a la cabeza de ese departamento uno de los mas dóciles i famosos intrumentos de la intervencion oficial, era fácil prever que tendria que ser teatro en la actual contienda eleccionaria de abusos escandalosos i de irritantes tropelías.

Así ha empezado a suceder.

Publicada la lista de mayores contribuyentes mas o ménos como en todas partes, esto es, al antojo del Gobernador, hizo éste una farsa de publicacion, mandando pegar la lista en una esquina, entre gallos i media noche, para despegarla un momento despues. Estaba confeccionado el pastel i lo único que faltaba para que aprovechase al candidato del Go-

bierno, era impedir las reclamaciones. El plan fué pronto arreglado entre el Gobernador i los alcaldes: consistió en que ninguno de ellos asistiese a la sala municipal a oir los reclamos de los mayores contribuyentes indebidamente escluidos.

No encontrando ningun alcalde a quien presentar sus reclamaciones los ciudadanos escluidos, pidieron al señor rejidor Rodriguez que los oyese en reemplazo de aquéllos i en cumplimiento de la lei. El señor Rodriguez acojió la solicitud como era de su deber, i haciendo constar la ausencia de los alcaldes, mandó fijar avisos i procedió a conocer de las peticiones que se le dirijieron.

¿Qué hizo entónces el Gobernador? Lo que hizo fué arrojar a viva fuerza de la sala al señor Rodriguez e instalar en ella (no sabemos bien si al primeró o segundo alcalde) que a un aviso del Gobernador salió de su escondite. El rejidor, ajustando siempre sus procedimientos a la lei, desconoció la autoridad con que el representante del Ejecutivo pretendia mezclarse en negocios que no son de su incumbencia i que la lei ha puesto cuidadosamente fuera de su alcance. Se fué a su casa i acompañado de un ministro de fé continuó desempeñando sus funciones. Entre tanto, el alcalde se impacientaba en la sala municipal esperando en vano que se presentasen a él los reclamantes.

En este estado las cosas, el Gobernador hizo un viaje a Santiago a buscar consejos e inspiraciones en la purísima conciencia del intejérrimo señor Recabárren.

Lo que pasó entre el Ministro i el Gobernador, es cosa que ignoramos. Lo que sí podemos asegurar, es que, en obedecimiento a las instrucciones ministeriales, el Gobernador de Rengo perpetró antenoche, a las 7 P. M., una de las mas escandalosas fechorías que recuerdan las negras crónicas de la intervencion.»—

I confirma en todas sus partes estas apreciaciones la conducta observada por el Ministro del Interior en las Cáma-

ras. Tuvo el coraje de defender al Gobernador Vandorse.

Se le probó que el Gobernador Vandorse lo habia engañado miserablemente con los falsos telegramas que le puso sobre la prision de los señores Rodriguez, Guzman i Donoso; se le manifestó hasta el cansancio i evidentemente que ese Gobernador no habia obedecido a las órdenes que él le habia comunicado por telégrafo de poner los supuestos reos a la disposicion del juez; se le repitió una i cien veces como habian pasado en realidad las cosas, mui diferentemente de lo que él aparentaba creer, o creia; todo fué inútil, el señor Recabárren no se dió por convencido i el señor Vandorse quedó en su puesto, impune i satisfecho...... ¡I quién sabe si en el candelero de alguna Intendencia!

Lejítimo es entónces pensar que es verdad lo que afirma el autor de las líneas que hemos trascrito en la pájina anterior, la complicidad del Ministro i la autorizacion del Gobernador para cometer el insolente abuso.

Pero, ántes de ir adelante conviene que se dé a la publicidad el descargo ya que hemos hecho el cargo. Vamos a la publicacion del Gobernador, i le dejamos la palabra:

«Al señor Intendente de la provincia —Rengo, junio 9 de 1881.

«*Tengo el honor de trascribir* a US. el parte que el comandante de la guardia municipal ha pasado con esta fecha a la gobernacion i en el cual se da cuenta de la prision de los señores José María Guzman i Guzman i Pedro N. Donoso.

«Señor Gobernador:

«Pongo en conocimiento de US. que en la mañana de hoi, i teniendo órden terminante, como de costumbre, el cabo de guardia del cuartel de mi mando, para no permitir la entrada a él de ninguna persona sin prévia vénia del que suscribe, se acercaron a la puerta del mencionado cuartel los señores José María Guzman i Pedro N. Donoso, i engañando al centinela *quisieron* penetrar, alegando tener

órden para hacerlo. El centinela no permitió el acceso la cuartel i llamó al cabo de la guardia; en este momento los señores Guzman i Donoso, *atropellando al centinela* i desobedeciendo al cabo, avanzaron algunos pasos al interior, con el fin de recibir del detenido don José María Rodriguez unos papeles que éste les arrojó por encima del cabo i del centinela. En seguida los señores Guzman i Donoso huyeron precipitadamente, alcanzándolos el sarjento R. Madariaga una cuadra al norte del cuartel. Como US. comprende, los señores Guzman i Donoso, atropellando la guardia del cuartel habian cometido un delito penado por las leyes i los hice aprehender en el acto. Antes de terminar creo de mi deber advertir a US. que en los momentos de capturarlos, el señor Donoso *pedia a voces se le trajera un revólver.*

«Lo comunico a US. para su conocimiento i demas fines. —Rengo, junio 9 de de 1881.—*Luis C. Gárfias.*»

«Lo que trascribo a US. para los fines consiguientes, *previniéndole que las personas espresadas serán puestas oportunamente a disposicion del júez competente.*

«Dios guarde a US.—*Cárlos J. Vandorse.*»

No fueron, sin embargo puestos a disposicion del juez competente, i cuando el juez, con una dignidad que le honra, reclamó por sus fueros contestó el Gobernador en un tono digno de risa. Hé aquí las dos piezas referentes a este punto.

—«Rengo, junio 9 de 1881.—Sin perjuicio de lo obrado, i teniendo presente: 1.° que de la nota del señor Gobernador del departamento, de esta fecha, número 30, aparece que el delito que se imputa i porque se han reducido a prision los señores don José Maria Guzman i Guzman i don Pedro N. Donoso, es por haber atropellado a la guardia del cuartel de policía; 2.° que el conocimiento de esta clase de delitos es de competencia privativa de la justicia ordinaria; i 3.°

que es un deber imprescindible del juez que suscribe, velar, dentro de la esfera de su accion natural, por las garantías legales de los individuos sometidos a su juzgamiento, téngase la espresada nota por auto cabeza de proceso i examínense los testigos que sean sabedores del delito, tomándose a los reos una declaracion indagatoria. I constando que están presos en el cuartel de la policía, ofíciese inmediatamente al señor Gobernador, como jefe de alta policía, para que los ponga, sin pérdida de tiempo, a disposicion de este juzgado para seguir la investigacion.—CISTERNAS.—*Ascui*, secretario.»

Rengo, junio 9 de 1881.—Devuelvo a V. S. sin contestacion su nota de esta fecha, núm. 183, por la forma irrespetuosa en que ella está concebida i prevengo a US. que si ese juzgado olvida o desconoce los respetos que se deben a la autoridad que invisto, me veré en el caso de hacérselos recordar no admitiendo ninguna de sus notas concebidas en términos descomedidos u ofensivos a la dignidad del infrascrito o del supremo gobierno a quien representa, como sucede tambien con su oficio anterior, núm. 180.—*Cárlos J. Vandorse.*»

Pues bien, mas luego se pilla a un embustero que un ladron reza un proberbio nacional; i es el caso de aplicarlo al caso presente... ¡Cómo! Donoso i Guzman desarmados iban a atropellar la guardia, i no la atropellaron? Si cometieron delito de intencion, la lei no lo castiga; i si fué delito realizado, ¿cómo es que el centinelo quedó en su puesto? ¿Huyeron? ¿Cómo se les apresó, entónces? ¿No huyeron? ¿Qué delincuentes entónces eran esos que pudiéndolo no escapaban a la vijilancia que los perseguia? ¿Qué objeto los inducia a asaltar el cuartel atropellando la guardia? ¿Iban a libertar al señor Rodriguez? ¿A arrebatar las armas de la guardia? ¿A hacer revolucion?

¡Necios! ¡Si tuvieran siquiera el talento de urdir bien sus cambullones los que han tenido la audacia de violar los mas sagrados derechos de los ciudadanos!

Reproducimos a continuacion el comunicado que rejistraron algunos dias despues los periódicos de Santiago esplicando la verdad de cómo pasaron los hechos referidos. Sus firmas lo abonan. La sociedad mas distinguida de la capital conoce esos nombres i el documento que los lleva al pié tiene con ellos de sobra para ser creido.

NUESTRA PRISION

Acabamos de ser víctima de un atentado escandaloso.

Las garantías que la Constitucion otorga a todos los ciudadanos en órden a libertad i seguridad personal, han sido públicamente violadas en nosotros por el Gobernador de este departamento, el juéves 9 del presente.

Aunque llegados tarde a la lucha electoral los sostenedores de la candidatura del jeneral Baquedano, mediante la impopularidad de la autoridad gubernativa de este departamento i de los pocos hombres que la rodean, logramos infundir a los hombres del Gobierno el terror de una derrota. No es arrogante tal aseveracion, como lo demostrarán los hechos que vamos a narrar. Ellos prueban claramente que los dominadores de Caupolican se han visto perdidos en el terreno de la legalidad, lanzándose para evitar su vergüenza a la falsificacion de la junta de mayores contribuyentes i a la encarcelacion de las personas que debian obligarlos a formar una, para ellos funesta dualidad.

De aquí primeramente la publicacion de la lista de mayores contribuyentes a hurtadillas i en una noche de temporal deshecho. De aquí, en seguida, la inclusion en esa lista de personas que no son ni propietarios, ni arrendatarios ni mu-

cho ménos ciudadanos activos inscritos en los rejistros; i la esclusion de contribuyentes que, al reves, están en posesion de todos esos requisitos legales. De aquí todavía la encarcelacion del rejidor municipal don José María Rodriguez, llamado por el ministerio de la lei, en ausencia de los que le precedian, a conocer de los reclamos contra la lista publicada por el Gobernador; encarcelacion audaz, ilegal, arbitraria, pero necesaria para ahogar el esfuerzo de los contribuyentes honrados e independientes. De aquí, por fin, el atentado inícuo llevado a cabo en nuestras personas, para introducir el desaliento en nuestros amigos i llevar la cobardía a los espíritus apocados. Con ánimo sereno i con criterio levantado, vamos a dar la relacion fiel, exacta, rigorosamente veraz de ese atentado, que apena el alma i enjendra en el corazon el desconsuelo i la duda en la realizacion de los altos destinos a que está llamado este noble país.

El dia ya indicado, al llegar a la esquina de la casa de don José Bisquertt, fuimos detenidos por don Benjamin Fariña, a nombre de nuestro comun amigo el señor don José María Rodriguez, que en la víspera habia sido reducido a prision por órden del Gobernador Vandorse. El señor Fariña nos hizo presente desde luego que el señor Rodriguez nos necesitaba i nos pedia que pasáramos a verlo al cuartel de policía. Contestamos al señor Fariña que sentíamos mui de veras no poder atender al llamado de nuestro distinguido amigo, porque apénas hacia una hora que habíamos acudido a su prision i se nos habia negado la comunicacion con él. El señor Fariña insistió una i dos veces en que el señor Rodriguez estaba comunicado i nos adujo como prueba el haber hablado personalmente con él desde la puerta del cuartel.

Nada tuvimos que observar a esta afirmacion, e inmediatamente nos dirijimos al lugar en que el señor Rodriguez se hallaba detenido. En efecto, el señor Rodriguez se pa-

seaba tranquilamente por frente al pasadizo de la calle. Al llegar a la puerta, preguntamos al centinela si podíamos entrar, i se nos contestó que nó. Entónces el señor Rodriguez se dirijió hácia afuera i, al llegar al dintel de la puerta, nos espuso: que tomáramos los papeles que ponia a nuestro alcance i que los hiciéramos publicar con su firma, ya que la fuerza bruta le impedia hacerlo por sí. El primero de los infrascritos tomó los papeles, sin esfuerzo alguno, por encima de la cabeza del centinela, retirándonos despues tranquilamente. Como a los treinta pasos, el sarjento de la guardia se apersonó a uno de nosotros, al que tomara los papeles, para reclamar la devolucion de ellos. Naturalmente, tuvo por respuesta una formal negativa. El sarjento volvió atras, sin duda para tomar órdenes, i luego despues regresó a intimar al primero de los firmantes mandato de prision. Cuando esto oimos, el segundo de nosotros tomó los papeles, prestándose el primero a obedecer la órden de buena voluntad. Pero como lo que se perseguia, segun ya se ha declarado judicialmente, eran los papeles, el sarjento se vió embarazado para proceder contra el primero despues de haberlos tomado el segundo. De nuevo volvió a pedir órdenes, dejándonos, eso sí, custodiados por un policial, a quien llamó en su auxilio. Sin hacer caudal de la órden de prision intimada a uno de nosotros, caminábamos siempre perfectamente tranquilos en direccion a nuestras casas. Al llegar a la esquina norte de la plaza, se nos detuvo por varios soldados, i minutos despues se nos presentó el comandante de policía, con órden de pasar uno i otro al cuartel de su mando, en calidad de presos. Por una, i dos, i diez veces, pedimos que se nos exhibiera la órden respectiva, firmada por autoridad que tuviera facultad de arrestar; fué inútil: el comandante de policía, un tal Gárfias, ordenó a sus satélites que nos condujeran a viva fuerza, sin consideracion alguna. Esta escena inaudita, sin nombre i sin ejemplo en estos tiempos, era presenciada por todo un

pueblo. Así se ejecutó: a viva fuerza, sin consideracion alguna, fuimos conducidos al cuartel de policía, en donde hemos estado presos e incomunicados hasta ayer diez, DESPUES DE TERMINADA LA JUNTA DE MAYORES CONTRIBUYENTES.

Terminada esa réunion, se nos puso a disposicion del señor juez de letras, quien, despues de recibir nuestra confesion i las de testigos, por Vandorsee, nos dejó en libertad en el mismo dia, prévia una fianza de cárcel segura i de juzgado i sentenciado. De ese proceso no aparece, a pesar de los esfuerzos de Vandorsee, ningun dato, ningun antecedente que nos comprometa, particularmente al segundo de nosotros, que se mantuvo desde el principio alejado de la puerta del cuartel, i que ni siquiera hizo ademan a tomar los tan disputados papeles. Luego el ATROPELLO DE LA GUARDIA DEL CUARTEL DE POLICÍA, delito que se inventó para apresarnos, es una superchería digna de Vandorsee, pero indigna de un hombre de sociedad u honradez. Se queria a todo trance privar a nuestros amigos políticos de la cooperacion en el dia de la Junta de Mayores Contribuyentes. i se nos apresó i se atropellaron en nosotros todas las garantías i todos los derechos que las leyes acuerdan a todos.

Tales son los hechos, narrados con toda veracidad i sin oir los dictados de la indignacion, que producen i que levantan en el alma la violencia i el atropello de la fuerza bruta.

¡Ah! Verdaderamente avergüenzan a Chile estos escándalos. Nosotros creiamos que la barra i el grillete, la cárcel i la tortura, eran arbitrios eleccionarios que, sepultados por el anatema de la conciencia pública en el panteon de los hombres de ayer, no se atreverian a resucitar ningun partido ni ninguna autoridad. Pero, el hecho que dejamos narrado es un triste desmentido de esta consoladora creencia.

Que la indignacion pública caiga desde luego, toda ente-

ra, sobre el autor de tan cobarde atentado, miéntras la justicia de nuestros tribunales nos trae la reparacion de la lei i del castigo.

Rengo, junio 11 de 1881.—*José María Guzman i Guzman.—Pedro Nolasco Donoso.*

Ni mas, ni ménos, que los escándalos que hasta aquí se practicaron para preparar la eleccion, fueron los escándalos ocurridos en la formacion de la junta de mayores contribuyentes. Escusamos su narracion, a trueque de evitar la monotonía de una historia en todas partes tan análoga i bajo todos conceptos tan repugnante; i simple i sencillamente trascribimos a continuacion la reclamacion de nulidad presentada al Congreso sobre las elecciones de este departamento, declarando que están evidentemente probados, en los documentos acompañados a ese escrito, todos los hechos que afirma el señor Donoso.

Soberano Congreso:

Pedro Nolasco Donoso, a V. S. respetuosamente digo: que, en uso del derecho que me confiere el art. 73 de la lei de 12 de noviembre de 1874, vengo en deducir reclamacion de nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República, verificada en el departamento de Caupolican el dia 25 de junio.

Los hechos que sirven de fundamento a mi reclamacion, son los siguientes:

1.° Publicacion ilegal de la lista de mayores contribuyentes.

Segun el art. 5.° de la lei de 12 de noviembre de 1874, los Intendentes i Gobernadores publicarán en todos los periódicos del departamento respectivo, i a falta de éstos, por carteles, una lista de los ciudadanos que paguen mayor contribucion. Habiendo imprenta i periódico en el departa-

mento, el Gobernador de Caupolican se limitó a fijar un cartel manuscrito en dos de las esquinas de la plaza, i elijiendo para este acto una noche de temporal.

2.° Inclusiones ilegales en la lista de mayores contribuyentes formada por el Gobernador.

El art. 1.° de la lei de 12 de agosto de 1875 prescribe que sólo los ciudadanos activos, inscritos en los rejistros del departamento, son los llamados a formar la junta de que habla el art. 5.° Violando este precepto legal, el Gobernador de Caupolican incluyó en la lista a los señores don Francisco Joglar de la Prida, don Jovino Novoa, don Evaristo del Campo, don José Luis Lira Carrera, don Federico Contreras i don José María Lira Argomedo.

3.° Esclusiones ilegales de la lista de mayores contribuyentes formada por el Gobernador.

El teniente de ministros del departamento, a solicitud del Gobernador, pasó a éste una lista de las cien personas que pagaban mayor contribucion agrícola i de patentes industriales en el año último. El Gobernador que, a mi juicio, es mero órgano de publicacion de la lista que deben pasar los tesoreros, se constituyó esta vez en juez i eliminó arbitrariamente a los señores Agustin Baeza, Benjamin Pereira, Pedro Antonio Ramirez, Daniel Ortúzar, Absalon Robles, José Jesus Morales, José Ignacio Echeverría, Ramon Luis Ortúzar, Pedro Antonio Urzúa i otros, verdaderos mayores contribuyentes.

4.° Abandono de deberes del primer alcalde del departamento.

Segun el inc. 4.° del art. 5.° de la lei de 12 de noviembre de 1874, el primer alcalde está obligado a oir los reclamos que se presenten contra la lista del Gobernador, desde el dia de su publicacion. Al efecto, debe dar a conocer, con la debida anticipacion, como se ha acostumbrado en Santiago i muchos departamentos, las horas en que se propone funcionar en la sala municipal, lugar desihnado por

la lei para el ejercicio de las funciones que corresponden a los miembros del Cabildo.

Al dia siguiente de fijado el cartel que contenia la lista del Gobernador, Pereira ocurrió a la sala municipal en busca del primer alcalde don Maximino Arias para reclamar de su esclusion de la lista de mayores contribuyentes. Hasta las tres i media de la tarde de ese dia el alcalde no apareció. Estaba en el lugar de Malloa, a tres o cuatro leguas de Rengo, en donde reside i desde donde envió un aviso, que se fijó en carteles a las 12 del dia 2 de junio en dos de las esquinas de la plaza i en que anunciaba los dias i horas que consagraria a los reclamos, espresando que ciertos dias oiria en Malloa i otros en Rengo.

5.° Dualidad provocada por el proceder del primer alcalde.

El dia primero de junio, cuando don Benjamin Pereira ocurrió, como he dicho, a la sala municipal en busca del primer alcalde i no lo encontró por estar ausente de la capital, se presentó en la sala el rejidor don José María Rodriguez como a las tres de la tarde. El señor Pereira, teniendo presente la lei que establece que los rejidores son los llamados a subrogar a los alcaldes i la práctica establecida desde la vijencia de la actual lei electoral, exijió al señor Rodriguez, se constituyera en tribunal para conocer de los reclamos a falta de los alcaldes i de los rejidores precedentes. Así lo hizo el señor Rodriguez i desde luego oyó el reclamo del señor Pereira. El Gobernador interino negando al rejidor que funcionaba como primer alcalde el uso de la sala municipal; pero este anunció que despacharia en su casa. Al dia siguiente ántes de publicarse el aviso de don Maximino Arias ya el señor Rodriguez habia prevenido el conocimiento de la mayor parte de las reclamaciones.

El primer alcalde tuvo naturalmente noticia de estos hechos. No podria ménos de constarle la legalidad con que entró a subrogarle el rejidor Rodriguez, desde que con su

ausencia de la capital del departamento habia dado mérito para ello. Sin embargo, procedió tambien por su parte a oir reclamos, hizo variaciones en la lista del Gobernador i publicó por carteles una nueva lista, en una palabra, provocó la dualidad de la junta de mayores contribuyentes.

6.° Intervencion del Gobernador para estorbar los procedimientos del rejidor Rodriguez.

Si se hubiera verificado la dualidad el soberano Congreso hubiera podido decidir cuál de las dos juntas habria sido lejítima, si la convocada por la lista del rejidor Rodriguez o por la del alcalde Arias. Pero el Gobernador de Caupolican, arrogándose atribuciones que ninguna lei le confiere, resolvió ahogar en su oríjen i en provecho de cierta candidatura, aquella dualidad. No haré mérito aquí del carácter criminoso de los actos ejecutados con este fin. Me basta sentar el hecho de que el señor Rodriguez fué arbitrariamente puesto en prision e impedido para ejercer las funciones a que se creia llamado por la lei.

7.° Este hecho por sí solo habria sido bastante para adulterar el resultado de la eleccion desde que por la prision del señor Rodriguez quedaron burlados los derechos de los electores que justa o equivocadamente ocurrieron ante él.

La prision del señor Rodriguez se verificó el dia ocho de junio a las cinco de la tarde. Así, aunque los electorales hubieran obedecido el fallo arbitrario del Gobernador, que designaba al primer alcalde como única persona competente para rectificar la lista, no hubiera habido tiempo para renovar las reclaciones.

Por otra parte, el alcalde don Maximino Arias, en vez de purificar la lista adulterada del Gobernador, no hizo mas que completar la falsificacion escluyendo a don Manuel Silva Ureta i a don Santos Diaz de Valdes, verdaderos mayores contribuyentes, incluyendo ilegalmenne a don Lindorfo Cortinez.

En el expediente remitido al honorable Senado por el

juez de letras de Caupolican, he agrupado los documentos e informaciones que sirven de justificacion a estos hechos. Allí mismo hai constancia de muchas particularidades que servirán de corolario a los hechos culminantes en que se basa esta reclamacion.

Inútil me parece demostrar que los actos de que he hecho mérito son de aquellos que, como dice el art. 73 de la lei de 12 de noviembre de 1874, han podido influir i realmente han influido en que la eleccion dé un resultado distinto del que debia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores. Esos actos han viciado la constitucion de la junta de mayores contribuyentes i, por lo tanto, la de las mesas receptoras.

La nulidad de la eleccion en el departamento de Caupolican, queda demostrada con pruebas tan claras como la luz del dia. La seriedad del Congreso i la moralidad pública están comprometidas en que se acepte mi reclamacion.

Por tanto,

A V. S. suplico se sirva declarar nula la eleccion de electores de Presidente de la República, por el departamento de Caupolican, i ordenar que se proceda a nueva eleccion, en conformidad a los términos del art. 80 de la lei del caso.

P. Nolasco Donoso.

Para concluir, ¿cree el señor Donoso en la seriedad del Congreso?... Muchos otros lo creíamos tambien, i hoi estamos desengañados...

¡Pobre pais, que presencia impasible tales indecencias, i con una mansedumbre tan paciente se deja uncir al yugo de tiranuelos tan vulgares! ¡Pobre pais, que ha sabido ser tan grande en el esterior i se manifiesta tan pequeño dentro sus fronteras!

VICHUQUEN.

En uno de los primeros dias de mayo, cuando el horizonte electoral, como la atmósfera física, principiaba a encapotarse con los nubarrones precursores del mal tiempo, hallábanse de tertulia varios caballeros en el escritorio de Salas Hermanos, calle Huérfanos.

La conversacion rodaba, como era natural, sobre las próximas elecciones.

—Lo cierto es, dijo uno de los presentes, que si Baquedano es el candidato del país, Santa-María es el candidato del Gobierno; i......

—I ¿qué?

—Que el Gobierno gana siempre las elecciones.

—Esa es la pura verdad, repuso uno de los presentes; i por lo que a mí toca, llevó el encargo de ganarlas a palos.—

Al dia siguiente, el que esto hablaba, que era el Gobernador de Vichuquen, don Vicente Prieto, tomaba el tren del sur para dar cumplimiento a la consigna ministerial de ganar a palos las elecciones. Acababa de llegar del Callao,

de donde se le habia hecho venir espresamente para que, como Gobernador de ese departamento, lo unciera con brazo robusto i juvenil al carro de la intervencion......

El departamento de Vichuquen habia proclamado en masa la candidatura del jeneral Baquedano. Los partidarios del Gobierno podian contarse allí por los dedos de las manos; i parecia tan árdua empresa falsificar el voto popular, que el segundo alcalde de la Municipalidad, don Anjel María Garces, afecto a la candidatura oficial, se negó terminantemente a trasladarse a Vichuquen para concurrir a la junta de mayores contribuyentes, porque, como lo dijo él mismo, «para triunfar, era necesario cometer todo jénero de fraudes.»—

Pero, el plan estratéjico de la intervencion estaba perfectamente combinado. El diputado don Juan Estéban Rodriguez, cuyo nombre pesa como una maldicion sobre el departamento de Vichuquen, auxiliado por sus dos yernos i por uno de sus hijos, i apoyado por el Gobernador, debia llevar a cabo la gloriosa empresa de falsear la voluntad de los electores. I hé ahí cómo, una media docena de audaces, en connivencia con la autoridad, han sido los dueños i señores de un territorio de mas de cuarenta mil habitantes!

Como en casi todas partes, figura en primera línea el primer alcalde, confabulado con el Gobernador.

Es allí el primer alcalde uno de los yernos del diputado Rodriguez, don Benjamin Montero, guaso fornido i corpulento, que asi gana una eleccion como amansa un potro chúcaro.

Llamado por la lei a rectificar la lista de mayores contribuyentes publicada por el Gobernador, escluyó a todos los que realmente lo eran i puso en su lugar a sus propios parientes i a unos cuantos infelices, ninguno de los cuales paga un solo centavo de contribucion. Pero su *modus operandi* es de lo mas curioso i singular.

Habiéndose presentado reclamando su inclusion en la lis—

ta don Clovis Montero, don Manuel Garces Peñalosa, don Daniel Castro, don Jorje Correa Labbé, don José Arangua i varios otros caballeros, cuyos nombres escusamos apuntar porque constan del respectivo espediente, i habiendo acompañado sus reclamaciones con los recibos otorgados por la tesoreria fiscal, en que consta tambien que han pagado las mayores contribuciones del departamento, el alcalde Montero niega lugar a la inclusion de todos ellos, sin citacion de parte, i sin actuario o ministro de fé, fundándose en que, segun la lei, los recibos que deben presentarse son los correspondientes al pago de la contribucion en el año último, esto es, en el año de 1877!!

Esta peregrina declaracion no le impide, sin embargo, ordenar la inclusion de don Nicanor Cardemil que presenta una escritura de arrendamiento celebrado en 1880! Bien se deja comprender que Cardemil pertenecia al gremio de los escojidos.

Pero hai mas todavía. Con escluir en masa a los adversarios, solo se habia andado la mitad del camino. Era necesario completar la lista de cualquier modo, para llegar a la meta. En efecto, los parientes del alcalde se presentan pidiendo la inclusion de una catérva de individuos, verdaderos perdularios, que jamas han pagado un solo centavo de contribucion. Por supuesto que ninguno de ellos presenta recibo ni cosa parecida, pero ofrecen en cambio: ¡informacion sumaria!

El alcalde Montero se apresura a proveer «como se pide.»

Se recibe la informacion sumaria, sin citacion de ningun jénero, i los propios cuñados del alcalde, hijos i yernos del diputado don Juan Estéban Rodriguez, se presentan a declarar que nos consta que todos ellos pagan pingües contribuciones.

¿Para qué mas pruebas? Todos entran a figurar en la lista.

Rectificada de esta manera la lista de mayores contribu-

yentes, escluidos sistemáticamente de ella los vecinos mas pudientes del departamento, e inscritos los pobres de solemnidad, llega el dia diez de junio en que debe reunirse la junta para el nombramiento de vocales de las mesas receptoras. Presídela don Rodolfo Castro, yerno del diputado don Juan Estéban Rodriguez, que no ha pagado un solo centavo de contribucion, i a quien se ha hecho venir de Arica para que falsifique las elecciones de Vichuquen, como se habia hecho venir del Callao al Gobernador Prieto, con idéntico fin.

A pesar de las suplantaciones hechas en las listas de mayores contribuyentes, la junta funciona sin el número de miembros que la lei ordena. Los mayores contribuyentes deben ser 21, pero solo se reunen 17.

Esto no puede detener a los jenízaros de la intervencion, i, por consiguiente, se aprestan a proceder al nombramiento de vocales. Aquí surje una nueva dificultad. Los partidarios son tan poco numerosos en Vichuquen, que no alcanzan para vocales de las mesas. ¿De dónde sacarlos? Tampoco es ésta una barrera insalvable. Ahí está el cuerpo de policía que puede suministrar algunos, mas allá no faltarán unos cuantos empleados públicos, i, por fin, donde no los haya absolutamente, no se nombran mesas.

I así se hizo.

En el pueblo de Vichuquen no funcionó mas que una sola mesa por esta causa. En la subdelegacion de Licanten no se instaló ninguna. En una de las mesas de Llico presidió el subdelegado, i en la otra sirvieron de vocales los empleados del resguardo. En otras partes, ejercieron estas funciones los soldados de policia.

I, por último, en las subdelegaciones de Culenco i la Huerta no cayó a las urnas un solo sufrajio, negándose a votar hasta los mismos vocales, declarada como fué la abstencion absoluta por parte de la oposicion.

Hé aquí ahora el verdadero resultado de la votacion en

las nueve subdelegaciones del departamento: En la única mesa de Vichuquen votaron 20 individuos, de los cuales cinco eran policiales i sirvientes; en la primera de Llico votaron 14, i en la segunda 3; en la de Pumanque el número de votos no pasó de 50; en la primera seccion de Paredones 30, i en la segunda 10; en la primera de Lolol votaron 10, en la segunda 12 i en la tercera otros tantos; en Culencó no hubo votacion, porque la oposicion se abstuvo; en Alcántara los votos llegaron a 14; en la Huerta no hubo un solo sufrajio, por haberse abstenido los adversarios de la candidatura oficial; i en Licanten no se instaló mesa alguna.

Por consiguiente, la lista oficial de electores de presidente obtuvo, en todo el departamento de Vichuquen, en donde hai, cerca de tres mil ciudadanos inscritos en los rejistros electorales, CIENTO SETENTA I CINCO VOTOS.

Hé aquí ahora el resultado que dió la falsificacion de las actas parciales de escrutinio:

Pueblo de Vichuquen...	20	votos
Llico.........................	117	»
Pumanque..................	134	»
Paredones	259	»
Lolol	230	»
Alcántara	216	»
Total..............	976	»

Falsificados ¡OCHOCIENTOS TRES VOTOS!

I ni aun así, a pesar del inaudito escándalo i del descarado cinismo con que se falseó el sufrajio de los electores de Vichuquen, i se ultrajó la dignidad i el derecho de tantos i respetables ciudadanos, la cifra embustera de 978 votos alcanza a la mitad de los electores inscritos en los rejistros del departamento.

Por consiguiente, la eleccion de Vichuquen, independien-

temente de los fraudes que la vician por completo, es nula i de ningun valor por el solo hecho de no haber manifestado su voluntad, concurriendo con sus votos, ni la mitad siquiera de los electores del departamento.

Larga i penosa seria la tarea de manifestar los abusos de todo jénero cometidos en todos i cada uno de los actos electorales de Vichuquen. Todos ellos están fehacientemente comprobados en el espediente de nulidad de esas elecciones. Puede afirmarse categóricamente que la lei electoral ha sido violada en cada uno de sus artículos, por las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento.

En Vichuquen no ha habido elecciones, lo que ha habido es una chacota impudente del mas respetable de los actos de la vida republicana.

La farsa principió con la falsificacion de la junta de mayores contribuyentes, de la cual el Gobernador escluyó a su antojo a muchas de las personas que aparecian en las listas pasadas por los tesoreros fiscales i municipales, incluyendo a otras que no figuraban en dichas listas. El primer alcalde falsificó por completo la lista que, falsificada a medias, habia publicado el Gobernador. Ya se sabe el grotesco espediente empleado por este funcionario en su rectificacion, i como, por medio de miserables subterfujios, dió entrada a sus secuaces i eliminó a sus adversarios.

Por lo que hace a la votacion, no fueron ménos torpes i ridículos los fraudes que se cometieron. En algunas mesas, como en la primera de Llico, el presidente postergaba para el dia siguiente, sin razon ni pretesto alguno, el escrutinio, i, durante las tinieblas de la noche, cambiaba los 14 votos que habian caido en la urna por 114. En otras partes, como en la segunda seccion de Lolol, el presidente se negaba taimadamente a dejar ver el interior de la urna ántes de la votacion, para que la docena de votos que ingresaron, fueran a juntarse con los 168, que una mano clandestina habia colocado en ella previamente. En otras secciones, como en

la de Alcántara, se echaba un puñado de votos a la caja, a vista i paciencia de todos, provocando las mas enérjicas protestas, aun de los adeptos a la candidatura a la cual se favorecia de esa suerte.

En todas partes se daba caza a los electores, i se les conminaba con multas si no iban a votar por el Gobierno. A Llico mandó el Gobernador Prieto unas cuantas cargas de *chicha*, para conquistar electores.

En fin, seria de nunca acabar, si pretendiésemos apuntar solamente el sinnúmero de fraudes i de cábalas que se emplearon para hacer mentir a las urnas, i supeditar la voluntad popular:

Nótese que los obreros de este contrahecho andamio de fraudes electorales, aparte del Gobernador, han sido en Vichuquen el primer alcalde, yerno del diputado don Juan Estéban Rodriguez; el presidente de la junta de mayores contribuyentes, don Rodolfo Castro, yerno tambien del mismo diputado; don Estéban 2.° Rodriguez, hijo del id., i don Javier Montero, hermano del primer alcalde. Hé aquí una familia de ganadores de elecciones, que obraba bajo las órdenes inmediatas de su jefe natural, del honorabilísimo diputado don Juan Estéban Rodriguez, i que obedecia exactamente las instrucciones que éste le impartia, el cual, a su turno, como ajente de los intervencionistas de Santiago!

LONTUE.

Como en todas partes, la lista de mayores contribuyentes fué aquí viciada por completo.

Don Ajenor Cruzat, que ejerció el cargo de presidente de la junta, tenia tanto derecho a entrar en ella, como el primero que pasa por la calle. Le faltaba razon, pero le sobraba audacia. El impuesto agrícola que se le ha tomado en cuenta para contarlo entre los mayores contribuyentes del departamento de Lontué, corresponde a una propiedad comprada en Santiago con fecha 1.° de diciembre de 1880; i el certificado del escribano público, que acredita este hecho, fué leido por el diputado señor Urzúa en la sesion del 19 de julio último. Siendo así que la contribucion que debió considerarse era la del año último (1880), pagada en julio, es claro que no tenia derecho el señor Cruzat para investir el carácter que ilegalmente asumió. I aun mas todavía: el Gobernador llevó su impostura hasta aumentarle la contribucion que debia corresponderle, de 40 i tantos a 217 pesos, con lo cual hizo un doble fraude, demasiado ato-

londrado para no descubrirse, i demasiado necio para merecer disculpa.

Don Nicanor Montes Santa-María aparece en la lista del Gobernador pagando una contribucion de 228 pesos 15 centavos, correspondiente al año 80, cuando, en realidad de verdad, el que pagó esa contribucion fué el dueño del fundo, don Juan Francisco Garcés, segun consta de un certificado del teniente de ministros del departamento, hecho público tambien por el mismo diputado en la Cámara.

Don Jerónimo Peña, primer alcalde de la Municipalidad, aparece pagando una contribucion de 108 pesos 45 centavos, debiendo ser 60 pesos 97 i medio centavos. Constan estas cifras de los documentos llevados al Congreso en los reclamos de nulidad de las elecciones de Lontué.

Así como el Gobernador puso en su lista mayores contribuyentes falsos, escluyó tambien a otros ciudadanos que tenian derecho a figurar en ella; i prueba la complicidad del alcalde el no haber procedido a rectificarla, como el cumplimiento de su deber se lo exijia. Entre los escluidos de una manera tan caprichosa, se encuentran los señores don Aniceto Silva Ureta, que paga 501 pesos 30 centavos de contribucion territorial, comprobado el hecho con la escritura pública de arriendo del fundo de Puyo, de don José Santos Valenzuela Castillo, celebrada a 24 de abril de 1871; don José Manuel Eguigúren, que paga 225 pesos 99 centavos; don José Gregorio Correa, que paga 620 pesos 64 centavos, i don Tomas Correa, que paga 156 pesos 60 centavos, segun se comprueba con la nómina de los que han pagado impuesto agrícola, pasada por el teniente de ministros al Gobernador del departamento. En obsequio de la brevedad, omitimos los nombres de otros ciudadanos que han sido eliminados de la lista del Gobernador para dar colocacion a otras personas que pagaban contribucion inferior.

Para paliar el delito de alguna de estas inclusiones, se alegó la razon de no estar inscritos en los rejistros electo-

rales; i en prevision de este argumento i del propósito de echar fuera de la junta de mayores contribuyentes a los que no tenian el color político del candidato oficial, se hicieron desaparecer los rejistros, i es público i notorio el nombre de quien fué instigador del acto indigno. Los señores Correa, que se vieron perjudicados por esta intriga, justificaron su carácter de electores con las calificaciones respectivas; hicieron legalmente reconocer las firmas de los vocales; procedieron, en fin, como lo determina la lei en estos casos: todo fué inútil; sus reclamos no fueron atendidos i perdieron su derecho a ser electores, al paso que han quedado impunes los autores de aquel robo, perpetrado con fractura de puerta en una escribanía pública.

El primer alcalde, señor Peña, no asistió a oir reclamos a la sala municipal durante los seis dias corridos desde el 1.° de junio, de modo que en conformidad a los artículos 4.° i 5.° de la lei de 17 de octubre de 1842, correspondia al segundo alcalde sustituirlo; i como tambien faltaba éste por encontrarse fuera del departamento, quedó el tercer alcalde de hecho i de derecho como única autoridad competente en reemplazo de las anteriores.

En este sentido procedió el tercer alcalde. Pero se encontró con resistencias imposibles de vencer. El Gobernador le negó la sala municipal i los ministriles subalternos se resistieron a obedecer.

Sobre estas bases descansa la eleccion de la junta de mayores contribuyentes de este departamento: la publicó inexacta el Gobernador; entendió en su revision el primer alcalde ausente que no tenia derecho a ello; se desestimaron por completo las rectificaciones del tercer alcalde, sustituto del primero i del segundo, reuniéndose de esta suerte en la sala municipal el dia diez una junta de mayores contribuyentes absolutamente ilegal. Sus procedimientos, lójica i necesariamente tuvieron que adolecer del mismo vicio; i de aquí la nulidad del acto.

No está demas hacer notar que el primer alcalde se guardó hasta el último momento, minutos ántes de la instalacion de la junta de mayores contribuyentes para hacer pública la lista, no sabiéndose ántes en el pueblo quiénes de los llamados eran los mui pocos escojidos. I no está demas, tampoco, como última pincelada sobre la ilegalidad de los procedimientos de la junta, observar que no tuvo número competente i que uno de sus prohombres, don José Manuel Encina, se presentó en ella entre cuatro i cinco de la tarde, contra la espresa disposicion de la lei que ordena la asistencia a cierta hora determinada.

Los hechos referidos, que constan del espediente traido al Congreso, dan la medida de lo que pudieron ser las elecciones del 25.

TALCA.

Se dice que el Intendente de Talca no era de los mas ardientes partidarios de la candidatura oficial i que fué necesario: primero, que el Ministro del Interior lo estimulara al trabajo electoral; i despues, que el Ministro de la Guerra lo obligara a proceder con la enerjía de sus demas colegas de la República. Bajo tal presion procedió en consecuencia don Ignacio Vergara, i su primer acto fué formar una lista de mayores contribuyentes fraudulenta.

El fraude procedia en parte de no incluir a ciudadanos electores con lejítimo derecho i en parte en incluir a otros que absolutamente no lo tenian.

Quedaba el recurso del primer alcalde i en él se confió por un momento; pero sucedió con este funcionario lo que con el jefe de la provincia. Fué sordo a las reclamaciones justas, sordo a la voz de la lei, i ciego ante la luz de la justicia. El mismo dia 10 de junio devolvió los reclamos interpuestos contra la lista de mayores contribuyentes publicada por el Intendente sin dar sobre ellos resolucion de

ninguna especie. I es de notar que la hora elejida al efecto para hacer mas escandaloso su proceder fué la de las diez de la mañana, momentos ántes de instalarse la junta.

Mas todavia, algunas de las resoluciones que se sirvió dar para paliar su arbitrariedad, fueron redactadas con posterioridad a esta fecha i publicadas varios dias despues.

Víctimas, entre otros, de la mala fé del primer alcalde fueron don Jerónimo de la Cruz que paga 542 pesos 50 centavos de contribucion i no se le hizo figurar en la lista de mayores contribuyentes; i don Froilan Velasco que se hizo aparecer en la lista del Intendente por 270 pesos, siendo que paga 522 pesos, como lo habia reconocido el mismo Intendente en las elecciones anteriores, razon por la cual quedó tambien fuera. Incluidos indebidamente, a pesar de reclamaciones perfectamente fundadas, fueron, entre otros, don Baltazar Bravo, a quien se le aumentó maliciosamente la cuota de sus contribuciones i don Antonio Ramirez, a quien se le hizo aparecer como pagando un impuesto agrícola superior a la que efectivamente pagaba. Los comprobantes de estos hechos, constan del espediente traido al Congreso en el reclamo de nulidad respectivo; i esos comprobantes son certificados del teniente de Ministros i tesorero municipal de Talca, escrituras públicas debidamente legalizadas i declaraciones rendidas al tenor de informaciones solicitadas por los interesados.

Da lástima leer el acta de la sesion celebrada por la junta de mayores contribuyentes. Resalta en ella de una manera bien triste la postracion de la conciencia política de nuestro pais. La lei se ve en ella atropellada i perdido todo respeto por el derecho electoral. Baste decir que fueron obligados a retirarse de la sala nueve de los mayores contribuyentes lejítimos, arrogándose el derecho los demas de nombrar en lugar de éstos a nueve de su correlijionarios políticos. Hubo de hacerse, i se hizo en efecto una segunda espurgacion, i se eliminaron a otros para elejirse nuevos

adeptos hasta enterar el número competente para obtener una eleccion canónica.

En obsequio de la brevedad escusamos ir uno por uno probando la ilejitimidad de su carácter de mayores contribuyentes entre los que aparecen en la lista del primer alcalde. Pero bástenos afirmar que ella en su mayor número es falsa, que no se comprobaron los títulos con que se presentaron los elejidos, que no se admitió reclamacion ninguna i que se procedió a formarla en los salones de la intendencia teniendo únicamente en cuenta no el derecho sino el color político de los electores. Mas, como si esto no fuese bastante, para probar la imparcialidad de su criterio, los mayores contribuyentes hijos de la intervencion se negaron a incorporar en la sala a tres caballeros respetables de los primeros de la lista porque llegaron cinco minutos despues de la hora fijada, aunque ántes de procederse a la eleccion de presidente i vice; i sin embargo no existieron estos escrúpulos cuando se trató de don Froilan Silva que se presentó a la sala a la una de la tarde.

La abstencion completa de los partidos independientes no dió lugar al Intendente para cometer nuevos abusos. Los fraudes cometidos bastaron para su gloria i la del primer alcalde!

LINARES.

«Lei pareja no es dura»; i no hai porque quejarse si en Linares, como en todos los demas departamentos de la república figurasen los mismos personajes, los mismos telones de teatro i mas o ménos las mismas decoraciones sucias i gastadas. Las órdenes supremas de la intervencion oficial debian allí cumplirse i se cumplieron.

No inútilmente habia conferenciado el Intendente de la provincia con el ministro de la guerra, el héroe de la comedia.

El primer acto del señor Cruz, fué agregar a los mayores contribuyentes algunas personas que no tenian título para serlo; en seguida, reunió a la camarilla lugareña i acordó los puntos estratéjicos donde debian colocarse las mesas receptoras, los comisionados que habian de ir a falsear el voto popular i los diferentes resortes que era necesario poner en juego para obtener el resultado que se proponia; despues las cosas marcharon por sí mismas, i ya no fué preciso ni la accion del Intendente, ni la iniciativa del primer alcalde, ni los consejos de la camarilla.

Las mesas no se tomaron el trabajo de confrontar las calificaciones con los rejistros; recibieron los votos de individuos que no presentaron calificacion ninguna, i aun llegó el caso, como en el de un tal Roca, en la subdelegacion de San Antonio, de recibir el sufrajio de personas que no sabian leer ni escribir. Esto consta de los antecedentes presentados al Senado. I consta, ademas, que hubo mesas, como la de Ancoa, por ejemplo, en las cuales, para tener algun número medianamente respetable de electores, pues la abstencion del pueblo habia sido completa, se recurrió al arbitrio de aprovecharse de un paquete de calificaciones i poner el «votó» a cada una de ellas, como si efectivamente hubiesen los votos respectivos caido legalmente a las urnas.

¿Habia necesidad de estos abusos, no existiendo ya lucha electoral contra los partidos unidos que apoyaban la candidatura del jeneral Baquedano? Nó.

¿A qué, entónces, cometerlos?

Es que, para quedar bien con los hombres de la Moneda, era necesario hacer algo! De otra suerte, habria podido ser tachado de cobarde el Intendente de Linares.

Los demas vicios que anulan esta eleccion están demasiado desparramados en sus múltiples i diferentes detalles, i no vale la pena de consignarlos uno por uno en estas pájijinas, porque no son de una especialidad notoria que los haga sobresalir i merecer una mencion particular.—Son vulgares, comunes, i no elevan su cabeza una pulgada sobre el ordinario modo de ser, fraudulento i mezquino de los demas departamentos.

Su investigacion, por otra parte, apénas si está iniciada, porque en el estrecho plazo de un mes para presentarla ante el Congreso, se ha podido avanzar poco, i ha sido preciso dejarla suspendida a medio camino para no quedarse a las puertas del Senado. El juez despachó el expediente el 26 de julio, cuando empezaba a hacerse luz sobre los hechos que allí tuvieron lugar; i aunque tenemos en nuestro poder

cartas de personas autorizadas, no queremos fundar sobre ellas nuestros cargos, ni afirmar en ellas nuestras aseveraciones, para dar a la publicidad todo lo que nos consta que ha sucedido en Linares. Hemos prometido no avanzar una sola palabra sin tener la prueba legal en la mano; i por eso, aunque tenemos conciencia de lo que podíamos asegurar sobre autorizadas firmas, no lo hacemos, en obsequio a ese propósito, porque no nos han llegado todavía todos los documentos necesarios.

¡Que no se nos diga que obramos con pasion i acusamos con lijereza!

Sin embargo, lo poco que ha venido basta para formar la conciencia de que allá, como en todas partes, la eleccion ha sido una farsa, i que don Domingo Santa-María es tan Presidente de la República, como puede ser *Shah* de la Persia o *Sultan* de Turquía.

¿I el Intendente de la provincia?...... —«¿Quid meruere boves, animal sine fraude?»—

SAN CARLOS.

Hé aquí uno de los Gobernadores que habian recibido órden de enfermarse a tiempo. Pero como a don Manuel García mas le convenia echarla de GUAPO que echarse a la cama, porque tenia que hacerse perdonar pecadillos de antigua data, tomó la enérjica resolucion de apersonarse al Ministro de la Guerra, cuando éste iba por aquellos mundos en son de combate, i prometerle solemnemente el triunfo de su departamento.

La salud del Gobernador quedó a prueba de accidentes, i la eleccion de San Cárlos siguió el curso natural i seguro de todas las demas de la república.

Primera cuestion en debate: el comandante de policía. La persona que desempeñaba en propiedad este destino era don Zenon Canales, capitan movilizado del batallon Ñuble, que habia seguido a su batallon al sur a instruirse para despues marchar al Perú. Miéntras él estaba ausente lo reemplazaba otro individuo con ménos títulos de respeto que él, pero con mas astucia, con mas arte, con mas habilidad para

aquello que convenia a los defraudadores de las libertades públicas. Una intriga, digna del bajo imperio, hizo saltar al primero, para dejar en su lugar al segundo. I esto era lójico en la situacion que alcanzamos, porque el uno era soldado i el otro cortesano. No servia el primero para ganar elecciones, aunque servia para batirse en los campos de batalla; i el segundo podia sablear electores, aunque jamas habia olido la pólvora. Fué, en consecuencia, separado el propietario por un húcase del Gobernador i con escándalo público i nombrado en su puesto el que era simplemente interino, pero que prometia ser activo ajente i dócil instrumento.

No tuvo eco en el Ministerio la queja del comandante Canales, i fué mandado a la frontera de órden superior para quitarle su destino.—La calumnia se cebó en él, i fué víctima de su carácter independiente.

Así inició la campaña electoral el Gobernador García. ¡Probó que tenia derecho a gozar de buena salud!

Entre tanto, se desparramaron por las calles del pueblo i los campos vecinos numerosos comisionados del ejército del sur que venian a enganchar reclutas; i con grandes aparatos de voces, de toques de corneta i de carreras de caballos ahuyentaban a los electores i les arrancaban sus calificaciones.

Previas estas precauciones decorosas, formó el Gobernador su lista de mayores contribuyentes i para ello no pidió las listas que manda la lei, ni al teniente de ministros, ni al tesorero municipal del departamento: simple i sencillamente reunió a los amigos mas íntimos i con ellos arregló el pastel. De esta suerte fué como entró a figurar don Nicolas Pino, que no está calificado, ¡i que segun es fama en el lugar, no sabe leer ni escribir! Así tambien aparece don Gregorio Ortega, que no está tampoco calificado; i algunos otros varones ilustres que no tenian mas derecho para ejercer ese cargo que su buena voluntad de servir.

La salud del Gobernador iba mejorando notablemente: la anemia que lo habia amenazado a los ojos de los Ministros habia dejenerado en un estado pletórico envidiable.—Traslado al protomedicato de la Universidad de Santiago.

Era preciso que no hubiese una voz en el seno de la junta de mayores contribuyentes que pudiese alzar una protesta contra las fraudulentas operaciones del Gobernador i del alcalde; i por eso se rechazaron los reclamos, sin dar razon ninguna para ello, de don Sinforiano Ossa, que es uno de los que paga mayor contribucion en el departamento, de don Justo Pastor Rodriguez, de don Domingo Antonio Parada, de don Ejidio Barra, i de otros caballeros respetables que habian sido incluidos en elecciones anteriores.

Es digna de atencion la puja de *intervencionismo* que dominó a los prohombres del lugar. El alcalde don Rudecindo de la Fuente tomó empeño en superar al Gobernador, cometiendo estas *pilatunas;* i a su turno, el presidente de la junta de mayores contribuyentes, don Agustin Moreira, tomó a pechos en ser mas que el alcalde. Lo consiguió, en efecto. Cuando se sortearon los nombres de los que habian de quedar en la sala i de los que habian de salir, segun lo dispone la lei, el honrado Moreira se negó a aceptar el uso acostumbrado de las bolitas i se valió de pequeños papeles para el efecto. El secreto de su conducta consistia en lo que se hizo: marcando los papeles de los amigos del jeneral Baquedano de manera que se distinguieran con facilidad de los partidarios de don Domingo Santa-María. El destino no fué sordo a la voz de conciencia tan honrada... ¡No quedó en la junta de mayores contribuyentes un solo baquedanista!

Tiene, sin embargo, su esplicacion la indigna farsa: pequeñas causas suelen traer grandes efectos.

En la noche anterior se habian reunido los mayores contribuyentes de la intervencion en casa de don José M. Rodriguez, bajo la presidencia del famoso miembro de la Corte de Concepcion, don Andres Sanhueza; i discutiéndose sobre

la persona que habia de designarse para presidir la junta del dia siguiente, a indicacion suya quedó acordado el nombramiento del mismo señor Rodriguez. Moreira, que se consideraba con mejores títulos para el cargo, se dió por ofendido, i de allí salió a buscar i pedir los votos de los baquedanistas. Mas, como se negaran a dárselos, i supiesen los otros los malos pasos en que él andaba, se produjo una reaccion favorable, i dejando a un lado al bueno de don José M. Rodriguez se comprometieron sus correlijionarios solemnemente a conferirle la presidencia, con la condicion irrevocable de no dejar títere con cabeza entre sus enemigos. De aquí los papelitos, fáciles al tacto del hábil prestidijitador de San Cárlos.

¡La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepcion tiene motivos para estar orgullosa de su benemérito colega!...

Cuando las cosas llegaron a este punto, ya los peligros de enfermedad del Gobernador García estaban radicalmente curados, i la salud del Sancho de aquella ínsula Barataria no tenia nada que envidiar a la del mejor buei que se carnea en nuestros Mataderos.—Traslado de nuevo al protomedicato de la Universidad de Santiago.

De 2,500 calificados votaron 400 electores en este departamento.

CHILLAN.

Para abrir la campaña electoral, el Intendente de la provincia del Ñuble hizo con el comandante de policía de Chillan, don Daniel Ibarrondo, exactamente lo mismo que habia hecho el Gobernador de San Cárlos con el comandante Canales, con una sola diferencia, i es la de que al segundo no lo arrastraron a la cárcel, al paso que al primero, al de Chillan, se le remitió preso a la frontera, en castigo de sus dos enormes delitos: de no ser servil, instrumento del Gobierno, i hallarse enfermo!

A propósito de este incidente, declaró el senador Concha i Toro en el seno de la Cámara que, tan relacionado estaba este abuso cometido sobre la persona del señor Ibarrondo, con el viaje al sur del Ministro de la Guerra, que él habia recibido un telegrama asegurándole que el comandante iba a ser llevado a la frontera, por promesa especial de don José Francisco Vergara, i que dos dias mas tarde habia recibido otro, diciéndole estas breves palabras: «El Ministro ordena que el comandante se traslade a Traiguen.»

El propósito era sacarlo de Chillan i hostilizarlo. El Ministro, que tuvo la pretension de llamarse a sí mismo «soldado i caballero,» indudablemente aquí procedió en su doble carácter, como en Tarapacá i en las columnas de *El Mercurio.*

La intervencion de Chillan no debió andarse con paños tibios; i dado el primer paso, siguió adelante, a toque de carga. A Ibarrondo sucedieron algunos subdelegados; i a éstos, ardientes amenazas contra los empleados que contraviniesen a las órdenes impartidas de la lojia central de Santiago. I en virtud de ellas, se retiró de la escena el Intendente, enfermándose con prévio conocimiento del público, para ceder su puesto por unos cuantos dias al primer alcalde, don Luis Barros, a fin de que quedara de esta suerte el segundo alcalde, don Luis del Fierro, famoso en escamoteos electorales, como encargado de rectificar la lista de mayores contribuyentes pasada por el Intendente. Cada uno tomó su puesto de combate, i el resultado fué el que ahora se lamenta: una falsificacion escandalosa.

I como punto de partida de esa falsificacion, hé aquí un breve eslabon para empezar la cadena —

El Intendente hizo aparecer en su lista a don Alejo Eyzaguirre, por la cantidad de 292 pesos 50 centavos, como impuesto de un fundo que este caballero trabaja en aquella provincia. I bien! Ese impuesto lo ha pagado siempre don Enrique Tocornal, fiador del arriendo del señor Eyzaguirre, i el certificado que presentó este distinguido diputado en la Cámara, es un verdadero peloton de barro arrojado sobre el rostro de aquel Intendente mentiroso, i dice así:

—«Recibí de don Enrique Tocornal ciento treinta i nueve pesos ($ 139) por la parte de contribucion correspondiente a las hijuelas de Relbu i Camarico que arrienda con su fianza don Alejo Eyzaguirre i que ha debido pagarse en el mes de abril próximo.—Santiago, mayo 5 de 1880.—*Ricardo Barros.*»

—«Este recibo, agregó el diputado, no ha salido de mi poder i no ha sido presentado al Intendente por el arrendatario. Si el Intendente hubiera tenido a la vista el recibo de la contribucion de que he dado lectura, no habria hecho figurar a don Alejo Eyzaguirre por doscientos noventa i dos pesos i cincuenta centavos, sino que le habria dado la colocacion correspondiente por ciento treinta i nueve pesos. Luego el hecho de atribuirle mayor cantidad, comprueba que el Intendente no procedió, al formar la lista, conforme a la pasada por el teniente de ministros, a no ser que éste sea tambien falsificador.

«Por el art. 2.° de la lei de 13 de octubre de 1875, declaratoria de la lei de elecciones, se establece que las contribuciones que autorizan para entrar a la junta de mayores contribuyentes son las pagadas en el año último cerrado en julio. Segun esta lei, los únicos recibos de contribuciones que pudieron tomar en cuenta el teniente de ministros al pasar la lista a la Intendencia i el Intendente al formar la que habia de publicarse, son los de 1880 i no los de 1881, porque debiendo reunirse los contribuyentes el 10 de junio, el año no estaba todavía cerrado. En esto conviene el señor Ministro, segun los apuntes que he tomado de sus palabras.

«La falsificacion no puede ser mas evidente. Para darle aire de verdad, el Intendente tomó toda la contribucion de Pemuco, quinientos ochenta i cinco pesos, i asignó a mi afianzado la mitad, doscientos noventa i dos pesos cincuenta centavos, es decir, hasta el pico de centavos, como para manifestar la escrupulosidad con que habia procedido.

«La otra mitad de la contribucion, es decir, los doscientos noventa i dos pesos i cincuenta centavos restantes, no sé a quién se hayan aplicado. El contribuyente que sigue en el cuarto lugar tiene doscientos noventa i dos pesos i cincuenta centavos. Yo puedo afirmar, porque el hecho me consta, que la contribucion de 1880 de Pemuco fué pagada íntegramente por don José Manuel Baeza, que es apoderado de la

testamentaria i arrendatario de una de las hijuelas. Despues de hecho ese pago, el apoderado en Santiago me cobró el recibo que yo he leido. Este señor Baeza arrendatario, no está calificado, i el otro arrendatario, que es don Daniel Urrejola, se encuentra en Europa.

«Siguiendo la regla de lójica que autoriza para juzgar lo desconocido por lo conocido, puedo afirmar que la lista publicada por el Intendente de Chillan no es la espresion de la verdad. Yo contradigo la falsa cifra con la cifra verdadera; aduzco un hecho concreto, que es lo que tanto pide el señor Ministro, i pruebo con el documento, con la imposibilidad en que han estado el teniente de Ministros i el Intendente para aplicar a las personas de su partido la contribucion de Pemuco.

«Ya ve la Cámara que el Intendente del Ñuble procedió conforme a convenios, a instrucciones desconocidas del señor Ministro, de enfermarse con prévio anuncio, pero despues de publicar la lista con falsos contribuyentes. I tan falsos contribuyentes, que apénas de la lista hai la mitad que no sean completamente ilejítimos. Toda ella es basura.»—

Fué imposible hacer reclamacion de ninguna clase, porque el alcalde Fierro se ocultó para evitarlas, sin que a nadie fuese dado encontrarlo. Conforme a lo dispuesto por la lei, se presentó entónces el tercer alcalde a desempeñar el cargo de que el otro se escusaba. Se comprende la razon de este proceder, con solo haber abierto una vez las pájinas de esa lei, que espresamente se pone en este caso. Pero, estaban ya prevenidos los interventores, i salieron al frente de la noble actitud que asumia el señor Munita Gormaz; i aunque de parte de éste estaba la justicia, de parte de aquéllos estaba la fuerza, i el resultado correspondió a lo que era de esperarse, dada la clase de hombres que gobernaba el departamento.

El portador del oficio del tercer alcalde al Intendente, fué el escribano receptor, don L. Emilio Frias, i se tuvo es-

pecial cuidado de elejirlo por su carácter de ministro de fé. La respuesta del Intendente sustituto, Barros, fué desde luego mandarlo a la cárcel, como reo del enorme delito de llenar su cometido, bajo el pretesto de que «este hecho (el «de llevar un oficio de autoridad competente!) envolvia un «acto atentatorio al órden público, contrario a las disposi- «ciones legales i a los decretos de esta Intendencia.»—Pero ¿a qué disposiciones legales? ¿Qué decretos habia dictado el Intendente, relativos a remision o conduccion de pliegos? ¿En qué consistia el atentado contra el órden público? Esto no lo dijo el honorabilísimo señor Barros, i esto es lo que debió haber manifestado. Este acto corre parejas con el que llevó a cabo el Gobernador Trujillo, del Parral, que destituyó al tesorero municipal solo por el delito de haber certificado que los señores Pablo Ibañez, Luis Benavente i José Vicente Urrutia pagaban contribucion municipal, conforme a lo que constaba de los libros de la tesorería. El Gobernador queria que no hubiese mayores contribuyentes que no fuesen de su amaño: encontró inconveniente en la palabra del tesorero, i de ahí la separacion de éste.

Así como quedó impune el abuso del Gobernador del Parral, quedó impune el del Intendente. ¿I esto no es complicidad del Gobierno?......

Mas no pararon aquí los insolentes atropellos de que fué víctima el departamento de Chillan. El alcalde Fierro, una especie de alcalde Ronquillo, que

«Era su presencia agüero
«De horrendas calamidades,
«I era su nombre un conjuro
«De desventuras i males»—

tenia hambre de cometerlos todavía en mayor escala. Como las fieras, que sienten estimulado el apetito con la sangre, así el Ronquillo de Chillan, para cebarse en el cadáver de

las libertades públicas, reunió una buena partida de jente armada, que puso a sus órdenes el Intendente interino, i con ella se lanzó a la sala municipal, donde, a la sazon, se encontraba el señor Munita Gormaz con la mayor parte de los lejítimos mayores contribuyentes, i los atacó violenta i brutalmente; hecho que fué públicamente denunciado por el señor Las-Casas en la Cámara de Diputados, sin que los Ministros se dieran el trabajo de averiguarlo, i mucho ménos de castigarlo.

¿Pudo haber elecciones libres en seguida?

Nó; i por eso no las hubo. El simulacro de ellas no pasó de ser una indecente canallada, digna de la causa a que sirvieron sus autores.

El rechazo de la reclamacion del señor Gallo por la mayoría del Congreso, nos ha impedido tener todos los demas antecedentes relativos a esta eleccion, para ir con el espediente en la mano, uno por uno, como lo hemos hecho en otros departamentos, estudiando los actos de la intervencion i haciendo notar en cada uno de ellos los abusos cometidos. Cuando el Congreso tomó esa resolucion, no habian llegado todavía algunas de las reclamaciones individuales i locales, de manera que tampoco habia recibido el secretario del Senado los espedientes correspondientes. De manera que hemos dejado sin enumerar innumerables maldades que nos constan por la prensa i por correspondencias particulares; pero para cuya prueba no tenemos los documentos auténticos con firma de escribano público. En obsequio a una veracidad rigorosa e indiscutible las pasamos por alto por esta razon i no hacemos siquiera mencion de ellas. Lo mismo que con Chillan, nos pasa con Vallenar, Talca, San Cárlos, Curicó, Parral, Constitucion, Laja, Carelmapu i Quillota; i hé aquí por qué a algunos de estos departamentos apénas hemos consagrado dos o tres pájinas, i a la mayor parte ninguna, teniendo material para centenares.

CAUQUENES.

Estamos en un departamento que de años atras se ha convertido en un campo de Agramante de luchas electórales. Por desgracia, ha tenido tales mandatarios que no han podido suceder las cosas de otra suerte, i el que en la última época electoral ocupaba el puesto de Intendente no era por cierto el mas a propósito para volver la corriente de las ilegalidades al noble cauce de la justicia i del derecho.

Lo que tenia que suceder todo el mundo lo preveia: el diputado señor Walker Martinez se lo anunció al señor Ministro del Interior en las discusiones del presupuesto en el año anterior, i «no hai duda, le dijo, que los antecedentes de este mandatario justifican los justos temores de que vuelva a cometer mañana los mismos abusos que ha cometido en épocas anteriores.»—«Yo me temo, agregó el diputado, que así como ha tenido amigos para hacer todo lo que he referido, i así como ha encontrado apoyos que no debia haber encontrado, para hacer nula la eleccion de diputados del departamento de Cauquenes, hasta dejarlo sin represen-

tantes en el Congreso, puede mañana, mediante abusos de esta naturaleza o peores, dejar sin representantes a Cauquenes en el colejio electoral del Presidente de la República. Yo arranco mi protesta contra este funcionario de las mismas palabras del Ministro del Interior, que cien veces nos ha prometido garantías de libertad en las próximas elecciones, i creo que si esas garantías pueden existir en la buena voluntad del señor Ministro para hacer que sus subalternos cumplan con su deber, no existen en sus subalternos, que si son como el presente, hagan el mal cuando ya no sea posible reprimirlo. El funcionario que ha cometido abusos los volverá a cometer si no hai un brazo fuerte que lo impida.»—

En realidad, la historia de don Agustin Solar no es edificante: a palos ganó años atras las elecciones de Linares, cuando era Gobernador de ese departamento; a palos falseó la voluntad popular en las elecciones de 1879, creando una dualidad sin razon de ser; i a palos tenia que ganar las actuales. En otra ocasion se constituyó por sí i ante sí en cuerpo lejislativo para hacerse árbitro de su provincia, se puso mas tarde sobre la Constitucion para crear por un simple decreto una Municipalidad a su amaño; i era lójico que ahora fuese congreso, presidente, constitucion, etc., para hacer triunfar en las urnas al candidato oficial.

¿Era esta su consigna? Sin duda; pero no con tanta franqueza para proceder, que llegase hasta jugar con cartas vistas.

¿Es el Ministro del Interior i todo el Ministerio culpable de la conducta del Intendente? Sin duda, porque sobradamente conocian a su hombre, i habian sido prevenidos de lo que iba a suceder.

Los rumores que circulaban en el pueblo en las vísperas del dia de reunion de la junta de mayores contribuyentes presajiaban una tempestad terrible. De los fundos de los amigos del Intendente se habian visto llegar a Cauquenes

grupos siniestros de *guasos* bien montados, i aun se habian traido partidas de la huerta de Longomilla i de lugares mas distantes todavia. Se sabia que los interventores acordaban en consejos nocturnos planes de batalla i que se armaban. La policía aumentaba su número i caras patibularias aparecian entre los ajentes de la autoridad hasta entónces completamente desconocidas de los vecinos. La tormenta estaba encima i a su frente, para lanzar el rayo, asomaba su siniestra cabeza el jefe de la provincia.

Entre tanto, los hombres de bien esperaban tranquilos; i el primer alcalde, don Juan de Dios Cisternas Moraga, noble i concienzudamente (¡qué rara escepcion entre esa turba de indignos alcaldes de casi todo el resto de la República!) formaba las listas de los ciudadanos llamados por la lei a la junta de mayores contribuyentes.

Llegó el 10 de junio, i aquí fué Troya. Cuando los mayores contribuyentes vinieron a instalarse en la sala municipal, encontraron sus puertas cerradas, obstruida la entrada, la calle llena de jente armada para impedirles avanzar, i formados a su frente, en son de combate, doscientos hombres de caballería. Jamas Cauquenes habia sido testigo de despliegue de fuerzas mas imponente. Tres caballeros que intentaron ver al Intendente para pedirle que evitara los males que podian resultar de semejante estado de cosas, en la escalera de su oficina misma, a su vista i paciencia, a pocos pasos de distancia, fueron horriblemente asaltados i golpeados por deudos inmediatos i amigos íntimos del Intendente. Un grito de carga se dejó oir, i aquellos salvajes de la calle i de las puertas de la Municipalidad se lanzaron sobre los mayores contribuyentes que se habian visto obligados a retirarse al medio de la plaza para llenar sus funciones. El desórden fué espantoso. Afortunadamente el pueblo se puso de pié, i corrió a defender a las víctimas. Logró salvarlas; i debido a eso no se regó a torrentes la plaza de la capital del Maule con la sangre de sus mas dignos hijos.

Una observacion oportuna, ántes de ir adelante: en Cauquenes no contaba el candidato oficial con el primer alcalde; de manera que, no pudiendo tener de su parte ni la falsificacion, ni el fraude, se decretó en las lójias intervencionistas que se impidiesen a todo trance las funciones de la junta de mayores contribuyentes de ese departamento. I conviene tomar nota de este hecho porque él revela cuánta miseria ha habido en toda la cadena de los tristes acontecimientos de los últimos tiempos.

El Intendente, hombre precavido i de esperiencia en esta clase de negocios, desde el momento que se convenció de que el primer alcalde no entraba en el complot, en que casi todos los demas alcaldes de la república se habian comprometido, trató de ponerle estorbos en su camino i de eliminarlo del cometido que la lei le encomendaba: empezó por poner en duda la lejitimidad de su cargo, en mérito de que era defensor de menores i obras pías, i al efecto consultó al Gobierno si tenia o no derecho para desempeñar su puesto, (mayo 26) lo cual era tan absurdo, que recibió una contestacion terminantemente negativa a sus pretensiones: fracasado este golpe, publicó un bando llamando a los que se creyesen con los títulos necesarios para ser mayores contribuyentes, para que los hiciesen valer en la intendencia, para darles el lugar que les correspondiera, con lo cual usurpó las funciones que la lei encomienda a los tenientes de ministros, tesoreros municipales i alcaldes: despues, intrigó al mismo alcalde, tratando de sembrar la semilla de la discordia entre los partidarios de la candidatura de los partidos unidos, i urdiendo su tela de tal manera que pudiese caer enredado el mismo juez de letras del departamento, cuyo carácter independiente e íntegro no le daba garantías de impunidad al mismo Intendente i a sus secuaces: i por último, viéndose perdido en la realizacion de tan pobres medios, echó mano de la violencia preparándola con una tenacidad, digna de mejor causa, i al efecto, para

hacer pesar los penosos resultados que podian producirse, sobre sus enemigos, previno de antemano al Ministro del Interior de lo que él mismo iba a hacer, en notas bastardas i con aseveraciones completamente falsas, en las cuales sus propias maquinaciones las atribuia a los que estaban destinados a ser sus víctimas.

Hé aquí los hilos de la burda trama que han visto la luz pública i que se rejistran en el *Diario Oficial.* Escusamos trascribirlas porque seria hacer demasiado larga la rápida narracion que venimos haciendo en estas pájinas.

I tan burda era la tela, que a la consulta relativa al primer alcalde, el Ministro, por la vindicta pública, se vió en el caso de contestarla negativamente, como queda dicho; que a la apelacion a los electores a presentar sus títulos de mayores contribuyentes, el público respondió con las carcajadas del ridículo; que a la emboscada preparada a los amigos del jeneral Baquedano i al juez de letras, los primeros se contentaron con despreciarla i el segundo se abstuvo de terciar en la discusion política a que se le provocó en una reunion a la cual se le habia invitado i de la cual se retiró apénas conoció su objeto; i que, en fin, a las maquinaciones destinadas a producir en el ánimo del público la impresion de que los atropellos del 10 de julio eran obra de los adversarios de la administracion, todo el mundo no hizo caso i el mismo Ministro, a quien servia, contestó que él seria el responsable de lo que podria suceder.

«Señor Ministro, le decia en telegrama oficial del 9.— Los informes que tiene esta Intendencia i la exacerbacion de los ánimos de los dos partidos que se van a disputar la eleccion, me hacen abrigar el temor de que mañana haya grandes desórdenes que pueden ser de fatales consecuencias. Me consta que de *una i otra parte van a hacerse* demostraciones de fuerza, i desde luego se reunen grupos de jente para armar pobladas.

«Por la *esperiencia que tengo* de otras elecciones verifi-

cadas en análogas condiciones, esta intendencia ha tratado de ver si era posible *conciliar los ánimos* i evitar los escándalos de otras veces. Al efecto me he puesto al habla, reuniéndolas, con las diferentes personas que en uno i otro bando son reconocidas como jefes, incluyendo entre ellas al mismo señor juez letrado. El resultado de esta conferencia no me ha dejado *satisfecho* i temo fundadamente que mañana, a pretesto de ocupar la sala municipal, se repita lo que ántes ha acontecido.

«Espero que US. me indique algun medio que, sin atentar a los fueros de la libertad electoral, pongan en salvo los intereses del órden público, de la seguridad personal i aun la del edificio municipal, cuyas cerraduras i puertas han sido despedazadas.

«Por mi parte desearia estacionar fuerza pública hasta el momento en que se reuniera la junta de mayores contribuyentes, retirándola inmediatamente que éstos hayan tomado posesion de la sala municipal, con el fin de evitar que un partido se adueñe ántes que se reuna la junta. Nó obstante, no procederé si US. no aprueba mi determinacion.

«La circunstancia de estarse reuniendo jente con propósitos hostiles, i haciéndola venir de fuera de la poblacion, ha llegado *únicamente hoi a conocimiento de esta Intendencia*, i por este motivo no habia dado cuenta a US. con mas oportunidad.»—

Pero el Ministro no tragó el anzuelo, porque comprendió que lo que queria el Intendente era arrancar palabras de su señoría para esquivar su responsabilidad, i sacar las castañas con mano ajena, echando la culpa de lo que podria pasar al mismo Ministro. Por otrá parte ¿qué le importaba a la intervencion perder las elecciones de Cauquenes si las tenia aseguradas en el resto del pais con su famosa teoría de la infalibilidad de los primeros alcaldes? ¿Qué le podia dañar un alcalde cuando cuarenta o cincuenta otros ya estaban comprometidos a proceder conforme al plan acordado? ¿Qué

iba a influir en la balanza el de Cauquenes, que se habia negado a las sujestiones que por escrito le insinuó don Domingo Santa María, cuando los alcaldes del norte al sur de la República en número infinito, por escrito tambien ya habian prometido sacar triunfante de las urnas al candidato oficial?

Recabárren puede no ser de vasta intelijencia; pero, no es tan ciego que no perciba intrigas tan mal urdidas; i de aquí su contestacion inmediata.—«Las leyes resuelven claramente, le decia, i sin dejar lugar a vacilaciones la consulta que US. me hace en su telegrama que he recibido anoche, etc., etc.» —El Intendente quedó en el aire; i en sus dudas siguió el consejo de sus camaradas.

¡Mal hecho! Lo tuvo que llorar mas tarde.

Sin embargo, no desmayó en su empeño; i el 10, volvió a telegrafiar al Ministro.—«Dígame US. si hago valer la fuerza para despejar la sala i dar acceso a los mayores contribuyentes. La respuesta que reclamo no puede ser mas urjente por lo avanzado de la hora.»—¡Se referia a los mismos contribuyentes a quienes él mismo i en esos mismos momentos arrojaba a caballazos al medio de la plaza!—«Resolví, habia dicho ántes, situar una pequeña fuerza de policía a las puertas de la sala municipal.......... «Tal resolucion he debido tomarla por cuanto anoche he visto personalmente los numerosos grupos de jente de a caballo que se ha estado introduciendo con el manifiesto propósito de asaltar la sala municidal, cosa que ya se trata de poner por obra.» —I entretanto, el ministro no soltaba prendas, i seguia quedando solo el intendente. Dió cuenta despues de que se habia constituido dualidad en la eleccion i—«salvo algunos desórdenes, agregaba, i contusiones entre personas de no mui grande importancia, el acto del dia de hoi no ha tenido hasta ahora mayores consecuencias.»—¡I habia habido heridos, i habia corrido sangre, i habia tenido lugar el desórden mas espantoso! En telegrama del mismo dia se

comunicaba a Santiago por otro conducto mucho mas digno i respetable que el del Intendente «han resultado diez heridos, algunos de gravedad. Se avisa haber muerto uno, herido de sable.» —

El Intendente impidió toda trasmision de telegramas, i fué necesario mandar propios de Cauquenes a San Javier de Loncomilla para comunicarse con la capital; queria impedir el conocimiento de los acontecimientos fuera de su desgraciada provincia.

El suelo comenzó entónces a moverse bajo los piés de don Agustin del Solar. Tan descarados habian sido sus atropellos, tan evidentes aparecian, que no hubo remedio: para tranquilizar el ánimo público profundamente indignado, se acordó en el Gobierno sacrificarlo, i fué sacrificado. Como el macho cabrío de los judios pagó el pecado de todos. Tuvo el pecado de ser mas papista que el Papa i sufrió las consecuencias de su celo.

Hé aquí la nota con que rompió su oportuno silencio el Ministro del Interior:

—«Ministerio del Interior.—Santiago, junio 11 de 1881.

Señor Intendente de Maule:

He recibido el telegrama en que US. me da cuenta de haberse realizado en ese pueblo los atropellos i desórdenes que US. habia previsto, juzgando por los antecedentes i malos hábitos políticos que, con justicia, han traido ya a Cauquenes tan triste celebridad. Esta comunicacion se presta a graves cargos i a sérias consideraciones. US. ha previsto que se cometeria un feo delito de usurpacion escandalosa de atribuciones, con el fin de falsear o impedir el lejítimo nombramiento de las mesas receptoras del voto popular; ha conocido de antémano tambien que, para consumar tal atentado, se pasaria por sobre la autoridad del Intendente i la de los funcionarios llamados por la lei de elecciones a ejercer un derecho i a cumplir con un mandato necesario; sabia quiénes serian los agredidos i cuáles

los agresores que se preparaban a echar abajo las puertas de la sala municipal para tomar posesion de ella i cerrar despues el paso a los representantes de la lei. Todo ha pasado como US. tenia motivos para prejuzgarlo, i, sin embargo, léjos de tomar las medidas que el deber le aconsejaba como imprescindibles, ni previno US. el atentado, ni dió proteccion a los que tenian derecho a esperarla, ni ménos aun ha puesto a la disposicion del juez a los que tales atropellos han cometido. Léjos de eso, US. ha creido prudente dejar que ellos usufructúen de él i ha reconocido una dualidad que no tiene apoyo alguno en la lei, i que está llamada, si no se toman las medidas convenientes, a ser el jérmen mas tarde de nuevas complicaciones i desórdenes tanto mas injustificables, cuanto que no tendrian otro resultado que el de falsear la lejitimidad de los actos electorales. En consecuencia, este Ministerio deplora la conducta de US. en este asunto; reitera las instrucciones que por mi telegrama de ayer le comunicó, i ordena a US. que ponga sin dilacion los antecedentes de los atropellos cometidos en conocimiento de la autoridad judicial para el justo castigo de sus autores.

Dios guarde a US.—*Manuel Recabárren.*—

Resultado práctico del negocio: que salió Solar de la Intendencia del Maule, con gran contentamiento de los vecinos.

Pero este caballero tiene algo de los muchachos de colejio. Cuando se enoja, carga rabioso con el primero que encuentra a mano. En vez de fastidiarse con el Ministro, que lo botába como a trapo viejo, lanzó sus iras contra el juez de letras, i al caer, quiso sucumbir como Sanson, con los filisteos. «Bajo mi responsabilidad, esclamó en telegrama del 14, denuncio al juez letrado de esta ciudad como cabecilla de partido i pido al Supremo Gobierno que, si quiere hacer luz sobre los asuntos de Cauquénes, envíe un juez imparcial que juzgue de nuestra conducta.»—

I todo esto ¿por qué? Porque el señor Canto quedó de juez, i él salió de Intendente, echado por el albañal.

—«Quos vult perdere Jupiter dementat.»

I merece tomarse nota de que fué a Cauquénes el juez imparcial que pedia el señor Solar, por órden del Ministro de Justicia, bastante inocente para dejarse convertir en instrumento de pobres odios; i ese juez, miembro de la Corte de Concepcion, declaró libre de culpa i pena al señor Canto, que ha quedado, como ántes, respetado de todos i querido de todos (salvo de los malos!)

Lo referido hasta aquí no alcanza, por cierto, a viciar la eleccion del departamento de que nos ocupamos; pues no se ve sino el intento dañado de hacerlo, pero no la consumacion del delito. Se deja traslucir perfectamente que el señor Solar se precipitó con atolondramiento, i que eso lo perdió. Verdad es que el alcalde no le pertenecia, que la inmensa mayoría de los mayores contribuyentes le era hostil, que el pueblo entero pertenecia al partido de oposicion: pero, con todo, si hubiese tenido mas cautela, pudo haber dejado correr las cosas, sin tanta bulla, para hacer su jugada, como vulgarmente se dice, a última hora, en el escrutinio provincial de Presidente de la República. Procediendo así, habria conservado su puesto i habria tenido el placer de servir a sus señores hasta el término de la jornada. Habria, en fin, falsificado las elecciones, sin tener el sentimiento de ser raspeado por el señor Recabárren.

Esto, que él no comprendió, lo comprendieron otros Gobernadores e Intendentes, como el de Llanquihue, por ejemplo, i lo comprendieron perfectamente los electores reunidos el 25 de julio.

Estos buenos señores procedieron de una manera sencillísima, bajo la presidencia de don Daniel Espejo,—¡radical hace siete años, conservador hace seis, vicuñista o democrático hace cinco, descolorido hace cuatro, liberal hace tres, radical domesticado hace dos i santamarista hace uno!—Estos

buenos señores no hicieron otra cosa que no admitir a los electores por Cauquénes, que debian, sin embargo, su nombramiento al voto popular, depositado en las mesas elejidas por la junta de mayores contribuyentes, rectificada por el primer alcalde. No los admitieron; i eran ellos doce por Itata i Constitucion, i los de Cauquénes eran seis. La fiesta concluyó con este acto, cínico hasta no mas; i era lójico, porque habia empezado con otro acto igualmente cínico.

Trascribimos a continuacion el documento que constata el hecho—

—«En Cauquenes, a veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i uno, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala municipal los electores de presidente, presentándose poderes por el departamento de Constitucion, otorgados por el primer alcalde don Eusebio Ibar, a favor de los señores Rafael B. Pizarro, Hermenejildo Santa-María, Sótero Astaburuaga, Pedro O. Sanchez, Horacio Novion i Cárlos Ibar; por el departamento de Itata, otorgado por el segundo alcalde, don José Mercedes Parra, a favor de los señores Daniel Espejo, Pantaleon Garcés, José del Cármen Campos G., José Mercedes Parra, Jervacio Alarcon i Narciso Urrutia; i por el departamento de Cauquenes, otorgados por el primer alcalde don Juan de Dios Cisternas Moraga, a favor de los señores Javier Pinochet Solar, Manuel Fernandez Urrutia, Manuel J. Montero, José Miguel Dominguez B., Ernesto Turenne i Rudecindo Cisternas Moraga. Estos últimos poderes aparecen estendidos en el acta de sesiones del libro municipal i autorizados por el secretario municipal don Daniel Uribe.

«Tambien se presentaron poderes otorgados por el segundo alcalde, don Roberto Lazo, que no aparecen estendidos en el libro de actas de la municipalidad, ni autorizados por su secretario don Daniel Uribe, a favor de los señores Pinochet B., Antonio J. Gundian, Doroteo del Rio, Leoncio Pica, Jose Manuel Medina i Fidel Merino.

«Los electores de Itata i Constitucion se constituyeron provisoriamente sin tomar en cuenta a los electores de este departamento, nombrando de presidente a don Daniel Espejo i de secretarios a los señores José Mercedes Parra i Pedro O. Sanchez, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 60 de la lei de elecciones, por cuanto verificaban una constitucion provisoria del colejio. Los electores de este departamento que suscriben protestaron de la ilegalidad de ese acto e hicieron ver la nulidad que se cometia constituyendo el colejio provisoriamente, desde que la lei no reconoce esa clase de procedimientos i desde que para la constitucion de él se escluia a los verdaderos electores que presentaban poderes lejítimos, como son los poderes que acreditan electores por este departamento a los que firman la presente acta.

«A pesar de la protesta de que hacemos referencia, los electores de Itata i de Constitucion, constituidos ellos solos en junta i en tribunal electoral, entraron a discutir la legalidad o ilegalidad de la eleccion de este departamento, aceptando, por fin, como electores a los caballeros que se presentaron con poderes ilejítimos, otorgados por el segundo alcalde, don Roberto Lazo i que no procedian de una eleccion real i verdadera, escluyéndonos a los que suscribimos ésta i que presentamos poderes lejítimos.

«En vano protestamos de esta esclusion, manifestando razones i antecedentes que evidenciaban nuestro derecho, apoyándonos en los artículos 49, 60, 61 hasta el 64 inclusive. En vano hicimos presente que los poderes dados por el segundo alcalde Lazo, no procedian de eleccion alguna, como se justificó por el hecho de haberse mandado suspender por la autoridad administrativa las mesas receptoras que la pretendida dualidad quiso hacer funcionar el dia de la eleccion, mesas que no funcionaron a virtud de haberse llevado a efecto aquella órden; en vano hicimos presente i demostramos con documentos que nuestros poderes procedian de una eleccion efectuada en mesas receptoras que eran las únicas

que habian sido reconocidas por la autoridad administrativa i mandada reconocer al publicar el bando que ordena la lei respetar, a anunciar los lugares en que se ha de verificar la eleccion conforme al inciso último del artículo 34. Inútil fué que hiciéramos estos i otros razonamientos legales, porque, a pesar de ellos los electores de Itata i de Constitucion acordaron llamar a los ciudadanos que presentaban poderes otorgados por el segundo alcalde Lazo para funcionar con ellos escluyendo a los infrascritos.

«En esta situacion i no queriendo los electores de Itata i Constitucion constituir colejio pleno i legal, por nuestra parte, nos vimos tambien en la necesidad de constituir otro colejio en la misma sala municipal, i habiendo procedido conforme a las prescripciones legales, nombramos como presidente a don Manuel J. Montero i de secretarios a don Ernesto Turenne i don Rudecindo Cisternas Moraga.

Se comunicó esta instalacion al señor Intendente de la provincia i se procedió a la eleccion de presidente de la república, con arreglo al título 6.° de la lei citada, leyéndose previamente los artículos 60, 65 i 66 de la Constitucion del Estado, dando el resultado siguiente: seis votos para presidente de la república por el ilustre jeneral don Manuel Baquedano. Los electores de Itata i de Constitucion no quisieron espresar su voto i se retiraron.

Con esto se terminó la sesion i se levantaron dos actas, en conformidad al artículo 66 de la Constitucion, a fin de que el presidente del colejio remita una al Senado i otra al Cabildo de esta ciudad, capital de la provincia.

Se acordó tambien que la presente acta, en términos de protesta se redujera a escritura pública.—*Manuel J. Montero.—Javier Pinochet Solar.—Manuel Fernandez Urrutia.—Ernesto Turenne.—José Miguel Dominguez B.—Rudecindo Cisternas Moraga.*

La moral que se desprende de lo que ha pasado en Cauquenes es:—

1.° Que la intervencion ya que no pudo falsificar la eleccion en su oríjen, que es la formacion de la junta de mayores contribuyentes, la falsificó en su último acto, que es el colejio electoral del 25 de julio;

2.° Que suelen todavia verse milagros, como el de un Intendente que es echado de su puesto por un Ministerio, estando ambos empeñados en defraudar el voto de los electores;

3.° Que tambien suele suceder a veces que los tigres se devoran entre sí, i que en el caso actual ha sucedido aquello de que la cuerda se corta por lo mas delgado;

4.° Que nó por mucho madrugar se amanece mas temprano, por lo cual el ex-intendente del Maule se ha quedado mirando a la luna cuando todos sus compañeros de abusos electorales están con cara de pascuas; i

5.° Que es escandaloso lo que ha pasado en Cauquenes, i que la mayoría del Congreso obró mui erróneamente en no querer conocer de las reclamaciones de los demas departamentos, donde se han visto cosas igualmente feas, aunque no tan bulliciosas!

NACIMIENTO.

Cuenta la mitolojía que Proteo tomaba diferentes formas segun el papel que le convenia desempeñar: mujer débil a veces, a veces guerrero, leon otras veces i mui a menudo zorra astuta. No de otra suerte ha pasado con la intervencion en las últimas elecciones: en Copiapó fué desfachatez insolente, fué indigno atropello en Rengo, escena de coristas de teatro en Putaendo, fuerza armada en Puerto Montt, etc., etc.

En el departamento de Nacimiento simple i sencillamente fué una soberana tontería.

Se entregaron las listas de mayores contribuyentes al tercer alcalde para que éste las modificara, en lugar de mandárselas al primer alcalde. La esplicacion del misterio es mui sencilla: el primer alcalde era partidario de la candidatura del jeneral Baquedano i el tercero de la candidatura de don Domingo Santa María. Tan chocante fué la determinacion del Gobernador que el Ministro del Interior se vió obligado a ponerle un telegrama que contenia las si-

guientes órdenes:—«Aunque la lei ha querido que el primer alcalde funcione el tiempo bastante para que oiga i resuelva los reclamos del caso, no ha fijado a éste de una manera espresa un dia fatal para que dé principio a sus funciones, ni ha prescrito que el que, por cualquier impedimento, haga sus veces, lo prive de desempeñarlas cuando este inconveniente cese, no habiendo trascurrido aun todo el tiempo que la lei le ha dejado para ejercer la jurisdiccion especial de que lo ha investido. De modo que si US. hizo su deber pasando la lista al tercer alcalde, por ausencia de los otros dos, cayó en un error, fácil de esplicarse, cuando desconoció la autoridad del primero. Debió US. haber puesto en conocimiento de aquél que el primer alcalde reasumia su puesto, i que, en consecuencia, era menester pasarle todo lo obrado hasta entónces; evitando así una dualidad que no debe existir.

Por lo tanto, este ministerio cree que, por mui irregular que parezca la conducta del primer alcalde, solo la lista formada por él i las mesas receptoras que de ellas nazcan deben ser reconocidas por US., dejando para mas tarde i para el tribunal correspondiente, el hacer efectiva la responsabilidad que pudiera afectar a ese funcionario.

Dios guarde a US.

MANUEL RECABÁRREN.

El inocente Gobernador se llevó el chasco de no haber comprendido bien las instrucciones secretas de los directores del fraude, que le fueron enviadas. No conocia, i esto se esplica porque vive tan léjos del centro de accion de los partidos, la base de las operaciones de la intervencion oficial. No sabia que la teoría absoluta del Ministro del Interior de sostener siempre los procedimientos de los primeros alcaldes se apoyaba en *algo* mui meditado i mui estudiado: en que previamente estaban visto uno por uno todos los primeros alcaldes de la República, i todos ellos, con escepcion

de cuatro o cinco, ya se habian comprometido solemnemente con el candidato oficial para hacerlo triunfar. Ignoraba el Gobernador de Nacimiento que el mismo señor Santa-María personalmente, o por escrito, i con la venia del Presidente de la República, habia ganado la adhesion de los alcaldes i la formal promesa de proceder, como en efecto, procedieron. Esto, que esplica la homojeneidad de los procedimientos en toda la República, da la clave de la doctrina del Ministro Recabárren.

Si el Gobernador Aldunate hubiese comprendido bien el espíritu de sus instrucciones, habia procedido como el Intendente de Cauquenes, dando sablazos, ó como el de Llanquihue, mandando fuerza armada para impedir que votasen los electores independientes. Fué error de concepto el que sufrió, porque no se acordó de que en los lugares donde los alcaldes no eran sectarios del Gobierno, eran otros los medios a que debia recurrirse.

Hai quienes piensan que fué mal aconsejado; pero, a nuestro juicio, fué únicamente mal intérprete de las órdenes recibidas, i merece perdon!

I lo merece tanto mas, cuanto que en el acto se corrijió del error sufrido, i volvió por su buen nombre. Aunque tarde vino a ver claro en el camino que debia seguir, i dando una media vuelta ya que no fué feliz en su primer paso, trató de serlo en los otros, i lo fué en realidad porque hizo lo que le estaba mandado: presidente al candidato oficial mediante el fraude!

No funcionaron algunas mesas que decidian de la eleccion del departamento, i solo con ciento cincuenta i seis votos declararon electores a las tres personas que desempeñaron ese cargo. Cincuenta i seis votos resolvieron el nombramiento antedicho, siendo que solo dos de las mesas eliminadas contienen ciento noventa i tres ciudadanos inscritos, de los cuales 85 corresponden a la sesta mesa de la subdelegacion 7.ª de Santa Ana i 108 a la sétima mesa de la 8.ª subdelega-

cion de Culenco. Este hecho quedó consignado en el acta de escrutinio celebrada con fecha 30 de junio en la sala municipal del mismo pueblo, como determina la lei, así como tambien quedó consignado otro antecedente que vale la pena de tomarlo en cuenta, i que es el siguiente:—«En la octava mesa de la subdelegacion 9.ª ocurrió, segun el acta respectiva, el que principió a funcionar a la una de la tarde del 25 del actual, i el que no asistió a sufragar ningun elector.» Esta mesa cuenta con ciento veinticinco electores.

En suma, i para ser breves, total de los electores de Nacimiento 898; sufragantes 56: saldo en contra de la honradez electoral del departamento 842......

La comprobacion de las cifras apuntadas consta del acta del escrutinio citada i del certificado del escribano público que dice así:—«Certifico, en virtud de lo solicitado en la peticion tercera del escrito de f. 5, que en la primera i segunda seccion del rejistro electoral correspondiente a las subdelegaciones 1.ª i 2.ª del departamento, aparecen 207 electores inscritos; que en el rejistro de la tercera subdelecion aparecen inscritos 106; que en el de la 4.ª i 5.ª subdelegaciones aparecen inscritos 137; que en el de la 7.ª aparecen inscritos 85; que en la de la 8.ª aparecen inscritos 108, i que por último, en el de la 9.ª aparecen inscritos 125; siendo, en consecuencia, 898 el total de electores inscritos en todos los rejistros.—Nacimiento, julio 25 de 1881:

FEDERICO QUILODRAN.

A los que despues de estos antecedentes, dudan si merece el nombre de eleccion el escamoteo de este departamento, podemos contestarles: ¿i cuál es el departamento que puede tirarle la primera piedra?

MULCHEN.

En el departamento de Putaendo un individuo que pagaba diez pesos, como patente de carretas, fué considerado como mayor contribuyente con preferencia a otro que pagaba mas de tres mil como contribucion agrícola, i en el departamento de los Andes se suplantó a uno que pagaba mil trescientos pesos por otro que pagaba ocho pesos por contribucion tambien de carretas. En Santiago se dió lugar en la junta de mayores contribuyentes a un ciudadano que no pagaba mas impuesto que el de carruajes i carretas sobre muchos contribuyentes fiscales i municipales.

En el departamento de Mulchen, sin embargo, porque así convenia a los intereses de la intervencion, resolvió el alcalde don Enrique Bunster, que no eran válidas ante la lei las patentes de carruajes i carretas; i con el mérito de este criterio eliminó de la lista de mayores contribuyentes a don Evaristo Coco, que tenia el delito de no ser partidario del candidato oficial, aunque pagaba mayor contribucion que muchos de los que fueron incluidos en ella.

A la misma lójica de contradiccion, de opuesto modo de juzgar la lei, de atender simplemente a los intereses de partido, obedecieron todos los alcaldes de la República partidarios del Gobierno: ¿Qué estraño que en el corazon de la Araucanía, el alcalde de una plaza fuerte diera un *malon* a las libertades públicas?

Pero el *malon*, que en este caso, como todos los malones de los indios i de los españoles fronterizos, arrasó con todo, hasta con las ollas de los ranchos.

El alcalde inventó mayores contribuyentes, no sabemos si a su paladar o al paladar de los caciques que le inpartieron sus órdenes desde Santiago; porque el hecho es que hizo aparecer en su lista a los siguientes individuos que no tenian derecho para desempeñar ese cargo por no ser calificados, los señores don Juan de D. Ruiz, don José Miguel de la Jara, don Fermin Verdugo, don José Ignacio Anguita, don Romilio Carte, don Pantaleon Burgos, don Primitivo Carte, don David Figueroa, don Juan Salvo, don José Simon Vergara, don José Manuel Pica, don José del Rosario Muñoz, don Juan B. Ortiz, don Ramon Isla, don Roberto Anguita, don Pedro Anjel Saavedra, don Fidel Fuentes, don José Maria Rodriguez, don Nicanor Castro, don Samuel Arriagada, don Pedro Maria Aravena, don José Miguel Sepúlveda i don Juan de D. Campos.

Esto es algo parecido a aquella reunion de coristas de teatro de cuarto órden que rodeó al primer alcalde de Putaendo.

Cuando se le reclamó sobre la indebida inclusion de estos personajes, puso la peregrina sentencia que testualmente copiamos del espediente sometido al Congreso:—«Considerando que lo solicitado envuelve un conocimiento que no es de mi competencia, sino de un tribunal superior, no ha lugar.—(Firmado)—*Enrique S. Eunster.*»

Consecuencia de este atropello de la lei es la protesta que consignaron por instrumento público algunos electores caracterizados del departamento i que es la siguiente:—

PROTESTA.

En la ciudad de Mulchen, a nueve de junio de mil ochocientos ochenta i uno, ante mí, nombrado legalmente por juez competente escribano conservador en reemplazo del interino don I. Adolfo Quezada, por encontrarse enfermo i miéntras dura su ausencia i enfermedad, i testigos comparecieron don Toribio Bastias, don Domingo Vasquez, don Segundo Segura, don Juan de D. Godoi, don Oscar Saavedra, don José M. Sepúlveda, don Antonio Basallo, don Juan Antonio Poblete i don Jacomé Oses, de este domicilio, mayores de edad, a quienes doi fé, conozco i dijeron lo siguiente: tenga a bien, señor escribano estender la siguiente protesta que hacemos por su conducto, segun la lista de ratificacion publicada por el primer alcalde con fecha de hoi, no ha dado lugar dicho funcionario a la esclusion solicitada por el ciudadano don Toribio Bastidas referente a haber figurado en la lista publicada por el señor Gobernador veintidos mayores contribuyentes que no están inscritos en los rejistros legales del departamento. I como este procedimiento vicia completamente la eleccion, venimos en protestar de él i en no reconocer como lejítima ni legal la rectificacion antojadiza del citado primer alcalde, reservándonos de reunirnos como los verdaderos mayores contribuyentes para proceder como tales.—Mulchen, junio 9 de 1881.—(Firmados)—*Toribio Bastidas.—Domingo Vasquez.—Segundo Segura.—Juan de Dios Godoi.—Oscar Saavedra.—José M. Sepúlveda.—Antonio Basallo.—Juan Antonio Poblete.—Salomé Oses.*—Concuerda con su orijinal que queda archivado en la oficina que actualmente me encuentro rejentando. Así lo otorgaron i firmaron con los testigos Domingo Segun-

do Vasquez i Nestor Anguita, vecinos, habiendo dado copia en papel competente de que doi fé.—Testigos.—*Domingo Segundo Vasquez.—Nestor Anguita.—Pascual Segundo Figueroa*, escribano interino.»

Agréguese a esto para formarse una idea cabal de esta eleccion que hubo mesas receptoras que no funcionaron, i apareció sin embargo escrutinio de ellas, con el agregado que consignaron un total de votantes superior al de calificados, segun se comprueba con las calificaciones orijinales que están en poder de los ciudadanos independientes i por las informaciones rendidas al efecto.

I como último detalle merece tomarse nota de que el gobernador arrastró a la cárcel al editor de un periódico que se iba a publicar para sostener la candidatura del jeneral Baquedano, con el fútil pretesto de que le habia faltado al respeto en la sala de la gobernacion. Todo el mundo supo que esto era una solemne falsedad. El atropello quedó impune como todos los demas de su especie i por este acto hai derecho para pensar de que el Gobernador de Mulchen obtendrá en el próximo período presidencial el honor de rejir los destinos de alguna provincia.

Así se conquistan los grados en los campos de batalla; i así los mocetones suben al rango de caciques. ¡Lautaro de paje de Pedro Valdivia pasó a ser segundo de Caupolican!

CAÑETE.

Seguimos todavía en Arauco.

No es, pues, estraño que topemos con jentes i con actos desconocidos en naciones cultas.

Cañete, que tiene apénas catorce años de vida como pueblo, i cinco o seis como departamento, principió siendo uno de los primeros cantones militares de la Baja Frontera. Fué gobernado al principio por soldados, despues por dos o tres paisanos, i hoi por don Zenon Martinez Rioseco, comandante del batallon Arauco. Pero miéntras éste se ha hallado ausente, en el norte o en la Alta Frontera, han hecho respectivamente las veces de Gobernador los tres alcaldes municipales, que son don Tomas Fernandez, don Félix Gajardo i don Laureano Hernández.

Tomas Fernandez es un hombre alto, negro, grueso, que estuvo durante varios años empleado en el servicio personal de don Matías Rioseco, en Lebu; que despues puso un bodegon en Cañete i, últimamente, con algunos escasos medios de vivir, o mas bien, de vejetar, fué elejido por el In-

tendente de la provincia primer alcalde de la Municipalidad. Con estos antecedentes, i con el de saber apénas firmarse, es, sin embargo, el hombre mas importante del partido gobiernista de Cañete. Félix Gajardo, segundo alcalde, es todavía mas infeliz i apocado que Fernandez, pero luce por pertenecer a una familia (los Gajardos) que hace papel en la provincia de Arauco, siempre que se trata de abusos i tropelías electorales. Es tan repelente de aspecto como de alma, i carece hasta de la facultad de espresarse intelijiblemente. En Santiago no se le admitiria ni para portero de una casa de prendas, i podria darse por única razon la de que tiene mui mala facha. Todo quedará dicho cuando se sepa que en Cañete es ya un proverbio la espresion de que Félix Gajardo anda sólo disfrazado de hombre. El tercer alcalde, Laureano Hernandez, enemigo personal del primero, no se halló en las últimas farsas electorales, porque, hácia fines de mayo, se fué a Concepcion por asuntos particulares, i no regresó hasta un mes despues.

Los dos primeros nombrados, Fernandez i Gajardo, eran, pues, las autoridades bajo cuyo imperio se iban a hacer las elecciones de electores de Presidente de la República en el tristemente famoso departamento de Cañete.

En efecto, el 2 de junio se fijaba en la puerta del cuarto que sirve de gobernacion, en la del fonducho, cuyo dueño es un tal Briones, i en alguna otra parte mas, un pliego de papel blanco, rayado, escrito todo de puño i letra de Fernandez, en que aparecian treinta i seis nombres, que el rótulo decia correspondian a los mayores contribuyentes del departamento de Cañete.

Como Fernandez era tambien mayor contribuyente por 89 pesos 20 centavos, i como él debia presidir esa junta, por no ser los demas capaces de los vulgares manejos que el caso exijia, traspasó la gobernacion el dia 5 al segundo alcalde, Félix Gajardo. Este no habia hecho rectificacion ninguna de la lista, ni fijado avisos para oirlas, como consta

de la certificacion del escribano don José Estéban de la Barra, que corre a fs. 9, i de las declaraciones de los señores don Quintiliano Barboza (fs. 15 i 15 vta.), don Antonio Aguayo Luna (fs. 16), don Venancio Silva (fs. 17), don Demetrio Arriagada Venegas (fs. 17 vta.), don Félix Ortega (fs. 18) i don Daniel Ripley (fs. 19), todos ellos de los mas caracterizados e influyentes vecinos del pueblo, como podrán testificarlo cuantos hayan estado alguna vez en Cañete.

Fernandez no podia oir las reclamaciones por haber sido él quien habia publicado la nómina a que podian hacerse, i el tercer alcalde, don Laureano Hernandez, se habia embarcado pocos dias ántes en Lebu con destino a Concepcion, como era público i notorio en ese puerto i en todo el departamento de Cañete. Materialmente era imposible que se hubiera hallado en él el señor Hernandez ántes del quince de junio, a no ser que viajara a caballo en el telégrafo.

Llegó, pues, el dia diez i no hubo ni por un momento quien oyera las reclamaciones. No convenia al Gobernador, ni al Intendente Carrera Pinto, que mandó a su hermano Luis para que arreglara todos estos asuntos, que subrogara el primer rejidor a los dos alcaldes imposibilitados i al tercero ausente, porque el primer rejidor era el dignísimo caballero don Quintiliano Barboza, hermano del valiente coronel de ese apellido, que no se habria prestado a ninguna ruindad.

Reclamaciones hubo varias: mencionaremos solo dos que corren en el espediente. La primera es de don Enrique Nercasseau Moran, presentada a las doce tres cuartos del dia ocho de junio, que no pudo ser proveida porque, como certifica el secretario del juzgado de primera instancia, no habia quien desempeñara las funciones de alcalde. Mas aun, ese dia 8 ofició el dicho secretario al Gobernador para que designara subrogantes a los alcaldes imposibilitados o al tercero ausente, i este oficio solo fué contestado el 11, dia en que se

nombró a don Quintiliano Barboza. La segunda reclamacion es la de don Venancio Silva. Este respetable comerciante de Cañete paga, segun la patente i recibos que corren a fs. 8, 9 i 10 del espediente, la suma de *veinticinco pesos sesenta centavos* de contribucion, i esta le habria dado derecho para figurar en la lista del Gobernador como el diezìocho mayor contribuyente, porque el diezisiete paga 27 pesos, i el que figura como diezìocho, 24 pesos. Esta reclamacion fué presentada, segun el cargo puesto por el escribano, a la una i media de la tarde del dia nueve de junio, i no fué atendida porque no habia alcalde que hiciera las rectificaciones.

De lo dicho, que aparece plenamente comprobado en el espediente de nulidad de estas últimas falsificadas elecciones, se desprenden claramente los dos hechos siguientes: 1.° Que la lista formada por el Gobernador contenia inclusiones i esclusiones indebidas; i 2.° Que no hubo quien rectificara la tal lista, pues los dos primeros alcaldes estaban imposibilitados, i el tercero ausente; ni quien, por consiguiente, prestara oidos a las reclamaciones presentadas.

Inclusiones indebidas hubo varias, como la de Manuel Echaiz, Jenaro Carrillo i otros, que no han pagado jamas la contribucion que el Gobernador les supone; pero, hai mas. Se hizo figurar como mayor contribuyente a Manuel Pascal, en libertad bajo fianza, i de quien el secretario del juzgado certifica lo siguiente:—«Es verdad que (Manuel Pascal) se halla procesado por los crímenes de salteo i violacion, cuyo juicio fué iniciado en diezìocho de enero del corriente año, i sigue su tramitacion hasta la fecha. En cumplimiento de lo mandado, doi el presente en Cañete, a veintidos de julio de mil ochocientos ochenta i uno.—*José E. de la Barra.—E. P.*»

No podian, pues, considerarse mayores contribuyentes aquéllos cuyos nombres aparecian en la sola lista del Go-

bernador, desde que su designacion habia sido objetada por terceros, i la autoridad competente no habia aun fallado sobre sus derechos, i desde que les faltaba el requisito indispensable de que la nómina en que se hallaban fuese revisada i *publicada de nuevo* por el primer alcalde, o por quien hiciera legalmente sus veces. A esto alude el escrito de la reclamacion de nulidad en los párrafos siguientes: «Dice el artículo 2.° de la recordada lei de 12 de agosto de 1875 que el primer alcalde comunicará al Gobernador i a la junta de mayores contribuyentes al tiempo de su instalacion, la rectificacion que hiciere, i que la publicará en el departamento en la misma forma que la hecha por el Intendente o Gobernador. Nada de esto se hizo, ni siquiera *por fórmula*. En otros puntos de la República, en donde la intervencion ha ido acompañada de disfraz mas o ménos decente, los alcaldes ha publicado listas rectificadas imajinariamente, i las mismas han remitido al Gobernador i a los mayores contribuyentes para siquiera hacer la broma de que cumplian con la lei. Pero, en Cañete todo se ha llevado al estremo, como si se hubiera querido patentizar que es necesario servir a los superiores llevándose de calle hasta las últimas consideraciones.»—

El diez de junio, a eso de la una o dos de la tarde, se reunieron la mayor parte de aquéllos que habian sido hechos mayores contribuyentes por el Gobernador Fernandez, i presididos *ipso facto* por este mismo. En vano el respetable e ilustrado caballero don Félix Antonio Aguayo, secundado por el señor de la Barra, quiso hacer comprender a los allí asistentes que esa no podia ser junta de mayores contribuyentes, pues la nómina no habia sido rectificada i vuelta a publicar, i pues habia numerosas reclamaciones a que no se habia atendido: nada; Fernandez i los suyos escluyeron en curiosísimo escamotéo, que no sorteo, a los señores Aguayo, Barboza, Barra, i algun otro, los echaron a la calle, cerraron la puerta, i copiaron cuatro listas de vocales,

que ya llevaba hechas de antemano el dichosísimo i hábil Fernández.

Era natural, pués, que esta eleccion, viciada tan villanamente en su orijen, fuera completamente nula, pues nulos eran los actos de los titulados mayores contribuyentes, nulos los nombramientos de vocales, i nulos todos los actos por éstos practicados: nula la votacion recibida, nula la designacion hecha de electores de presidente de la República.

Tal es, mas o ménos, el lijerísimo estracto que se puede hacer del espediente que no fué tomado en cuenta por el Congreso, porque el administrador de correos de Santiago entregó al secretario de aquella cámara el dia dos de agosto lo que habia llegado el 29 de julio en la noche.

Pero, despues de esta comedia ridícula, representada por los que se dicen autoridades de Cañete, dirijidos desde Lebu por el Intendente Carrera Pinto, vino el sainete, mucho mas ridículo todavía, representado por Eudocio Gonzalez, hecho rector de lo que llaman liceo de Lebu.

Nos referimos a la contra informacion sobre nulidad de Cañete, ofrecida por ese empleado público, quien, junto con los demas logreros del departamento, formaba el gran partido santamariista de Lebu.

Ese tal Eudocio Gonzalez ha hecho perjurar miserablemente a unos seis pobres diablos de Cañete. Desafiamos a cualquier persona decente que haya estado poco o mucho tiempo en ese pueblo, a que nos diga que ha conocido u oido nombrar a uno solo de los seis testigos que presenta el empleado público Gonzalez, i que son: Antonio de la Parra, Juan de Dios Carrillo, Félix Carrasco, Manuel Peral, Bartolomé Soto, Pedro M. Peña i Juan de Dios Quintana.

¡I bien! Tres o cuatro de esos testigos se hallaban casualmente en la secretaría de la Gobernacion cuando Tomas Fernandez mandó un ordenanza con la lista para que las rectificara Gajardo; todos ellos vieron que durante los diez

dias que precedieron a la reunion de los supuestos mayores contribuyentes estaba despachando el alcalde Laureano Hernandez, que estaba nada ménos que en Concepcion, a sesenta leguas de caminos intransitables, i todos ellos vieron las listas, las rectificaciones, i todo lo que quiso Eudocio Gonzalez que vieran.

I ¡cosa curiosa! Sabido es de todo el mundo que al delegado baquedanista en la provincia de Arauco, señor don Enrique Nercasseau M., le fué negado el alojamiento en el hotel de Cañete, por órden del Intendente Carrera Pinto, i sabido es tambien que aquel distinguido jóven no visitó jamas ese garito que allí mantenia el capitan de ejército Ramon Briones, por lo mismo que no se le habia querido hospedar.

¡Pues bien! Tres de los famosos testigos de Gonzalez—el empleado público,—dicen que a tal hora de la noche del nueve de junio oyeron decir en el hotel de Cañete al señor Nercasseau que ya queria dejar de ser baquedanista porque los santamariistas de ese pueblo estaban procediendo con mucha legalidad.

Pero, el empleado público Eudocio Gonzalez ha llevado en su pecado el castigo.

Otros tres de sus mismos testigos, acaso no bien aleccionados, oyeron decir lo mismo, a la misma hora i en el mismo dia, i al mismo señor Nercasseau, en la oficina telegráfica de Cañete, que, por mas señas, no se abria nunca de noche!

Tales han sido las elecciones de Cañete.

¡Ciertamente que estamos en Arauco!

LLANQUIHUE.

En las vísperas de la eleccion la prensa de Santiago daba lugar en sus columnas a la siguiente noticia, que trascribimos íntegramente:

LA INTERVENCION EN LLANQUIHUE.

INDIGNA CONDUCTA DEL INTENDENTE OLABARRIETA.

PRISION DEL PRIMER ALCALDE.

La provincia de Llanquihue ha presenciado uno de aquellos hechos escandalosos que suelen mui de tarde en tarde verse en nuestro pais. El Intendente, para hostilizar al primer alcalde señor don Simon Cordovés, que es uno de los caballeros mas respetables de la localidad, lo mandó tomar

preso i lo metió a la cárcel entre gallos i media noche, como vulgarmente se dice.

El pretesto del inícuo atropello fué que el señor Cordovés le habia faltado al respeto!!...

Pero la verdadera razon del señor Olavarrieta es otra: es la de que el primer alcalde es amigo de la candidatura del jeneral Baquedano.

La indignacion del pueblo fué profunda i toda la jente decente se precipitó a la cárcel a visitar al ilustre cautivo; grupos de ciudadanos irritados recorrian las calles; se suscribieron inmediatamente enérjicas protestas con numerosas firmas, i en fin, el Intendente quedó tan aislado, que se vió forzado a meditar en la imbecilidad que habia hecho, i mandó poner libre al señor Cordovés.

La opinion triunfó del bandolerismo del señor Olavarrieta despues de cuarenta i ocho horas de verdadero combate, que fueron de injusta cárcel para el señor Cordovés, de inmensas maldiciones para el Intendente, de horrible vejacion de las leyes de la libertad i del derecho.

Todo el pueblo concurrió a volver a su casa al señor Cordovés, lo aclamaron estrepitosamente i lo hicieron objeto de una verdadera ovacion.

Hasta aquí los hechos rápidamente relatados, con la mas escrupulosa exactitud, que garantimos; i ahora conviene preguntar al señor Ministro del Interior: ¿así se cumple por sus subalternos la palabra de legalidad por él solemnemente empeñada?»—

Con estos antecedentes todo el mundo comprendió lo que habia que esperar del Intendente de Llanquihue i supuso cómo habrian de pasar las elecciones de aquella remota provincia. Se conocian, es verdad, de antemano las redes que se tendian a la libertad allá como aqui, en el norte como en el sur de la República; pero no se sospechaba que las cosas iban a llevarse con tanta precipitacion. Ni el mismo consejo directivo del partido oficial esperaba tanto del señor

Olavarrieta, que estaba tildado de indiferente i casi de hostil a la candidatura del señor Santa-María; hasta tal punto, que, por órdenes superiores, el vecino Intendente de Chiloé don L. Martiniano Rodriguez mandó emisarios de su confianza a Puerto Montt para llevar la palabra de órden a los suyos i arreglar los trabajos electorales que se suponian descuidados en el departamento.

Pero, la conducta observada con el señor Cordovés disipó todas las dudas: volvió por su honor el Intendente de una manera brillante: su *valiente* actitud sobrepujó con mucho a las esperanzas en él fundadas.

El libro, en consecuencia, fué correspondiente al prólogo; i para ahorrar digresiones, i dar una idea exacta de lo que allí sucedió basta con rejistrar a la lijera el espediente de la reclamacion mandada al Senado por el juez letrado del departamento.

Hé aquí el testo de esa reclamacion:

Exmo. Señor:

Manuel Alvarado, ciudadano elector i vecino del departamento de Llanquihue a V. E. con el debido respeto espongo: que el resultado obtenido en la eleccion de electores de presidente de la República que tuvo lugar el 25 de junio último, está mui léjos de haber sido el que debia ser consecuencia de la libre i espontánea manifestacion de la jeneralidad de los electores, i si la consecuencia lójica de los desmanes i abusos cometidos por la autoridad gubernativa i sus ajentes i aun personas estrañas.

En otras elecciones, excelentísimo señor, se han cometido en este departamento diversos delitos i aun crímenes para asegurar el triunfo de las candidaturas oficiales: testigo de ello es el Exmo. Consejo de Estado que no hace mucho tiempo, haciendo uso de su benignidad remitió al alcalde don Juan Toribio Adriasola la pena que los tribunales de justi-

cia le habian impuesto por sus abusos: testigo de ello es la reclamacion de nulidad de la última eleccion de diputados de este departamento que aun existe pendiente ante la honorable Cámara respectiva, i testigos son tambien los enjuiciamientos que se ventilan al presente ante los tribunales de justicia contra los individuos don José Hipólito Henrion, don Conrado Antahuer i don N. Welman por crimen de falsificacion de documentos públicos; pero jamas se desplegó en Llanquihue tanto lujo de arbitrariedad, tanto lujo de odiosa presion. La informacion de testigos i documentos acompañados hablarán a V. E. mucho mas claro que cuanto yo pudiera espresar en este memorial i por eso solo me permitiré hacer una lijera reseña de lo que ha sido de esa eleccion en este departamento i la manera cómo se ha falseado la manifestacion de la mayoría de los electores.

No mencionaré aquí, Exmo. Señor, ni los halagos i dádivas de dinero ni de destinos ofrecidos para obtener adeptos; ni las infinitas dádivas de grandes porciones de los terrenos del Estado o de la nacion, puesto por decirlo así en público mercado hasta el punto de hacerse esas concesiones a individuos que avergonzados por los muchos terrenos que ya habian obtenido no se atrevieron a hacer nuevas solicitudes a su nombre, haciéndolo a nombre de parientes que ni idea tienen de llegar a esta provincia, sin que sea raro el caso de haberse concedido terrenos en mucho mayor proporcion que el solicitado.

Estos medios, aunque ilícitamente empleados para arrebatar el triunfo electoral no me habia movido a reclamar de V. E. la declaracion de nulidad de cuyo derecho hago hoi uso: los hechos en que me fundo son de otra especie; son aquellos que, por la ineficacia de estos, se ha ocurrido a la fuerza, al engaño, al fraude, a la presion.

El 10 de junio tuvo lugar naturalmente, la junta de mayores contribuyentes, i bien ella quedó instalada con el número legal; pero cuyas tres cuartas partes de sus miem-

bros eran adversos a la candidatura del señor Santa-María, i por consiguiente es de una lójica inflexible, que esa candidatura era insostenible en este departamento; i así era la verdad. Pero el resultado obtenido en el escrutinio del 30 de junio, está en abierta contradiccion con esa lójica abrumadora, la esplicacion encontrará V. E. en los documentos i pruebas acompañadas. Ellas probarán a V. E. que hubo ocultacion de vocales de juntas receptoras, a quienes ni siquiera se les permitió reunirse en cumplimiento de la lei, para recabar la entrega de los rejistros, i que fueron conducidos a las mesas entre fusiles i bayonetas, que no les permitió hablar con nadie. Se ha querido suponer que las mesas de la 1.ª i 2.ª seccion del rejistro de Huelmo, funcionaron con copias del rejistro respectivo, proporcionadas por el señor Intendente; pero aun cuando ello fuera cierto, seria inaceptable; 1.° porque no se aduce razon alguna de haber prescindido del rejistro orijinal; 2.° porque no siendo el Intendente el depositario del rejistro, que ha estado siempre en poder del primer alcalde, no era posible ni era dado proporcionarlas, ni mucho ménos autorizarlas; por consiguiente, o ellos procedieron aun sin tales copias o si las tuvieron fueron publicadas al gusto i capricho del factor, sin que en ninguno de esos casos hubiesen podido confrontarse con los boletos de calificacion.

El señor Intendente, no contento con enviar a aquella mesa una fuerza de 25 hombres, compuesta de soldados i de los policiales del pueblo a las órdenes de su secretario, era necesario proveerla de un número de malhechores dispuestos a hacer de las suyas; pero aun hai mas, era necesario que el señor Intendente de Chiloé uniese tambien la fuerza pública de su mando; pero esto es poco todavía, porque igualmente se hizo venir de Osorno otro número de bandidos capitaneados por el famoso Aniceto Garcés; de manera que para cada elector habia un hombre armado; i se dirá excelentísimo señor que el escrutinio del 30 de junio ha

sido el resultado de la libre espresion de los electores.

Esa fuerza, pues, que como he manifestado fué conducida por el secretario de la Intendencia, fué puesta por éste a las órdenes del comerciante don José Hipólito Henrion, uno de aquellos enjuiciados actualmente por el crímen de falsificacion de documentos públicos, a consecuencia de la otra eleccion de diputados.

De las copias corrientes a fs. resulta que a consecuencia de una pendencia habida entre Cárlos Mancilla i otros, el inspector del distrito don Francisco Telles, les hizo llamar para reconvenirlos; pero estos, léjos de presentarse con el respeto que se debe a toda autoridad constituida, uno de ellos, Cárlos Mancilla, alzó la mano i dió al inspector de bofetadas; ¿pero cuál fué el castigo que Mancilla sufrió por ese desacato? triste es decirlo, pero es lo cierto que el mismo dia ese inspector era destituido i puesto en su lugar a Cárlos Mancilla, es decir, al mismo actor del desacato.

Establecidos estos antecedentes, bosquejados a la lijera, ¿puede decirse con alguna verdad que los electores de Llanquihue han sufragado en favor de los electores don José 2.° Pacheco, don Mariano Cofré i don Erardo Setz que apoyan la candidatura del señor Santa-María? De ninguna manera, i el resultado obtenido en el escrutinio del 30 de junio no es sino una burla cruel, un padron de ignominia echado a nuestras leyes, a nuestras instituciones, i es una lamentable desgracia que nuestras leyes no sean suficiente fuertes para contener tanto avance, tanto abuso de autoridad.

Del acta orijinal que tambien acompaño, resulta que en las mesas de la tercera subdelegacion, los subdelegados e inspectores, hicieron allí de las suyas, ejerciendo toda clase de presion, sobre los electores, sin que las intimaciones de la junta hubiera sido bastante a contenerlos.

Réstame dar a conocer a V. E. quiénes son los individuos que por tan vedados medios han sido elejidos para electores de presidente don José 2.° Pacheco i don Mariano Cofré,

son empleados públicos; el uno Ministro i el otro segundo oficial de la aduana i tesorería, i don Erardo Setz de nacionalidad aleman, i que a pesar de estar mucho tiempo en Chile ha escusado solicitar carta de ciudadanía, no obstante haberse inscritos en los rejistros electorales cometiendo un abuso en fraude la lei.

En mérito de lo espuesto en este memorial que ampliaré a su tiempo, de la prueba rendida i documentos acompañados, i haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 73 dé la lei de elecciones, interpongo ante V. E. formal reclamo de nulidad contra la eleccion que tuvo lugar en este departamento en 25 de junio último.

Es justicia.—*Manuel Alvarado.*

La prueba de lo que espone el señor Alvarado consta del espediente sometido al conocimiento del Congreso; i conviene advertir que éste fué uno de los departamentos donde el partido independiente llegó a las urnas, i de aquí el atropello de la fuerza armada de que se le hizo víctima. En casi todos los demas de la república fueron las falsificaciones de los alcaldes las que resolvieron el resultado de la eleccion sin necesidad de dar batalla; pero en éste, donde los amigos políticos del jeneral Baquedano no se abstuvieron, i donde por una honrosa escepcion habia un alcalde i un juez honrados, no pudiéndose poner en ejecucion aquel medio, se recurrió a los otros que se tenian prevenidos en las instrucciones dadas a los jefes locales de la intervencion por los jefes del directorio central de Santiago. Por eso sucedió en Puerto Montt lo que habria sucedido, sin duda, en todos los pueblos de la república, si hubiese continuado hasta el fin la lucha electoral. Cauquenes por la misma razon se encontró en el mismo caso; i si escapó Rancagua, fué por obra de misericordia singular i especialísima.

La observacion que queda hecha merece tomarse en cuenta para darse una idea cabal del estremo hasta dónde se pro-

ponian llegar los ajentes del gobierno para no dejarse vencer en las elecciones.

Los puntos sometidos a prueba a que se refiere en parte la reclamacion, son los siguientes, que aparecen comprobados en la informacion rendida al efecto:

1.° Digan los tostigos que se presentaren: si es verdad i les consta que el dia 10 de junio i tan pronto como se nombraron los vocales de las mesas receptoras, don Cárlos Ebensperger, estranjero, se fué a la isla de Moillen i de allí se trajo a Juan Antonio Perez i Felipe Uribe, mandándolos en seguida a la ciudad de Ancud, en donde estuvieron hasta el 24 del mismo en la noche, que llegaron al distrito de Huelmo custodiados por veinticinco hombres armados i desconocidos que venian al mando de don Joaquin Diaz i don Elias Martinez;

2.° Si es verdad i les consta que Perez i Uribe eran miembros propietarios de la mesa de la primera seccion del rejistro de la segunda subdelegacion que debia funcionar en Huelmo;

3.° Si es verdad que esa seccion del rejistro contiene doscientas inscripciones de electores;

4.° Si es verdad i les consta que el señor Intendente de ésta remitió a esa misma mesa veinticinco hombres al mando del sarjento Manuel Mansilla Anjel, calificado en esa mesa;

5.° Si es verdad, público i notorio que a mas de esa fuerza i de la enviada de Ancud se agregaban ocho o diez hombres de malísima fama capitaneados por Pedro Cárcamo Barrientos i segun pública voz eran enviados por don Baldomero Frias Collao, secretario de la Intendencia;

6.° Si es verdad i les consta que los vocales de esa misma mesa, don Felipe Vera, don Nazario Gallardo, don Valeriano Hernandez, don Antonio Andrade i don Salvador Bahamonde, bajo la presidencia del primero, estaban en posesion

del rejistro correspondiente a esa seccion entregado por el primer alcalde;

7.° Si es verdad i les consta que desde el 24 en la tarde hasta todo el dia siguiente fueron esos vocales buscados i perseguidos por distintas partidas de aquellos hombres con intencion manifiesta de impedirles funcionar i de quitarles el rejistro i demas útiles, por cuya causa no pudieron funcionar;

8.° Si es verdad i les consta que los otros vocalas don Juan Bustamante, don Juan Antonio Perez, don Felipe Uribe, don Francisco Miranda i Antonio Olavarria, funcionaron bajo la presion de aquella fuerza armada i en una cintura que no les permitia salir ni hablar con nadie;

9.° Si es verdad i les consta que don Antonio Olavarria es alcaide de esta cárcel, con goce de sueldo, i por consiguiente, empleado público;

10. Si es verdad i les consta que el otro vocal don Francisco Miranda funcionó como suplente en esa mesa, habiendo sido elejido como propietario de la segunda seccion;

11. Si es verdad i les consta que la segunda seccion de ese rejistro contiene quince inscripciones de electores;

12. Si es verdad i les consta que solo principiaron a funcionar a las dos de la tarde del dia 25, de manera que solo funcionaron dos horas;

13. Digan lo que sepan sobre la presion ejercida por el subdelegado de esa misma subdelegacion sobre los electores;

14. Digan lo que sepan sobre la venida a esta ciudad de Aniceto Garcés i varios otros hombres malhechores i de mala fama;

15. Digan si es verdad que don Erardo Setz ha sido elejido para elector de presidente;

16. Si es verdad que este señor, aunque inscrito en el rejistro electoral de este departamento es natural de Alemania, i si es público i notorio que no ha obtenido carta de naturalizacion o de ciudadanía en Chile;

17. Certifique el escribano público si es verdad que don Antonio Olavarria Andrade es alcaide de esta cárcel con sueldo;

18. Informe el señor primer alcalde don Simon Cordovez, si es verdad que el rejistro electoral correspondiente a la segunda seccion de la segunda subdelegacion lo ha conservado en su poder, espresando la causa por qué no lo entregó a la junta receptora que debió funcionar el 25 de junio;

19. Informe el mismo si es verdad que ese rejistro contiene quince inscripciones i el de la primera seccion doscientas.—

Contestan afirmativamente muchos i honrados vecinos de la localidad, tales como don Antonio Gallardo, Enrique Villarroel, Juan Felipe Cárdenas; Pedro M. Vargas, Lázaro Cárdenas, Juan de Dios Borques, Vicente Gomez, Luis Guglielmini i José Marquez; observándose que respecto de las preguntas 13 i 14 responden: Gallardo, Villarroel i Cárdenas «es verdad que pagaban 12 pesos por voto»; Vargas, «que le constan todas las preguntas por haberlo presenciado i haber estado reunido el dia 25 en la plazuela de la capilla de Huelmo con la fuerza que vino de Ancud a cargo de Joaquin Diaz, de Elias Martinez i otros, como tambien los 25 hombres que llegaron de Puerto Montt a cargo del sarjento Manuel Mancilla, el 21 en la noche, en la chalupa del resguardo por el secretario don Baldomero Frias, i tambien que conoció a Pedro C. Barrientos i a Juan Barrientos que andaban con ocho hombres armados de sables»; Lázaro Cárdenas, «que se ha hallado presente el declarante desde el 21 de junio i todo el 25, presenció por su misma vista que el 21 a las 11 de la noche llegó en la chalupa del resguardo el secretario don Baldomero Frias Collao con 25 hombres armados al mando del sarjento Manuel Mancilla i formaron con sus fusiles en pabellon a la orilla de la playa i tambien presenció que el 24 a las cinco de la tarde se presentaron dos botes de Ancud, con una fuerza armada de 25

hombres al mando de don Joaquin Diaz i don Elias Martinez i otros, los mismos que se apoderaron del campo donde iba a funcionar la primera mesa, de doscientos sufragantes, como tambien conoció a Pedro C. Barrientos i Juan Barrientos al mando de ocho hombres armados»; Borques, «que por el mismo Garcés supo que el Intendente de la provincia lo llamó para protejer los trabajos electorales, en presencia de los miembros de la mesa»; Gomez, «que a muchos de los electores les ha oido decir que los han obligado a votar por la candidatura Santa-María con la amenaza de destituir a sus subalternos si así no lo hacian», i «que ha visto en Puerto Montt a Aniceto Garcés, mandado por el Gobernador de Osorno en proteccion i ayuda de los trabajos electorales, etc., etc.»; i Marquez, respecto a la pregunta 13, «que ha oido decirlo a muchos electores, i que en esos mismos dias destituyó de su cargo al inspector Francisco Tellez, por no haberle sido adicto a su causa política.»—

Contestaciones igualmente afirmativas merecen de siete respetables testigos las preguntas de un segundo interrogatorio que corre en autos—que son las siguientes:

1.° Digan si es verdad que el 24 de junio, en la noche, salió de ésta un piquete de veinte o veinticinco hombres al mando del sarjento don Manuel Mancilla Anjel, para el distrito de Huelmo.

2.° Si es verdad que esos hombres fueron mandados por don Baldomero Frias, secretario de la Intendencia.

3.° Si es verdad que éste les ordenó ponerse en Huelmo i a la disposicion de don Hipólito Henrion.

4.° Si es verdad que, como a la media noche de ese dia se presentó en Huelmo el mismo Frias con el cabo de policía Joaquin Mancilla i cuatro soldados; digan quiénes fueron.

5.° Si es verdad que Frias dió órden de relevar al sarjento Mancilla Anjel i a otros cuatro soldados los cuales trajo presos a esta ciudad en donde permanecieron hasta despues de las elecciones.

6.° Diga don Manuel Mancilla Anjel si es verdad que es calificado i si es verdad que fué tomado para ese servicio a pesar de haberse escusado por ser calificado.

7.° Digan si es verdad que el piquete aludido tenia órden de hacer fuego contra los opositores i esa órden era de Frias.—

Sobre la 7.ª pregunta merecen apuntarse algunas contestaciones. Dice don Pascual Calisto «que es cierta la pregunta, pero que los paquetes de municion no se repartieron porque estaban al cargo del sarjento Mancilla Anjel; i que despues en la noche del 21 llevó el secretario de la intendencia señor Frias, mas municiones.»—

Dice don Manuel Mancilla «que ignora la pregunta, pero que llevó el declarante dos paquetes de a diez tiros a bala, los cuales al relevarlo se los entregó al señor Frias.»—Dice don José del Cármen Besa «que ignora la pregunta, pero que cada uno de los individuos que componia el piquete tenia, ademas de su fusil, su cartucho a bala; ignora si sus jefes habian dado órden de hacer fuego.»—

Hé aquí, ahora, otros documentos que vienen a hacer fé sobre la palabra del señor Alvarado.

CERTIFICADO DEL PRIMER ALCALDE.

S. J. L.

Informado sobre las preguntas insertas en el presente oficio digo a US.: que conservé en mi poder el rejistro electoral correspondiente a la segunda seccion de la subdelegacion segunda, porque ningun comisionado de la junta se presentó a reclamarlo. Es verdad que este rejistro contiene quince inscripciones, i doscientas el de la primera seccion de la misma subdelegacion.—Puerto Montt, julio 18 de 1881.

Dios guarde a US.—*Simon Cordovès*, 1.er alcalde.

PROTESTA DE LOS VOCALES DE LINEA NUEVA.

En Línea Nueva, a veinticinco de junio, dia en que se reunieron los vocales de la mesa electoral para verificar la eleccion de electores de presidente de la República se presentó el comisionado D. Vilibuldo Vilenaer reclamando se retiren los subdelegados que se encuentran en el sitio dentro del recinto de la mesa i no habiendo querido retirarse habiéndose exijido por varias veces se pidió se levante una acta en la cual se haga constar lo sucedido para los reclamos que pueden haber lugar i por lo tanto se formó por los vocales.—*Teófilo Berner*, presidente.—*Jerman Vilagges*, secretario.—*Fernando Sohuettlee.—Eduardo Wenkler.*

En el acta de escrutinio del 30 de junio, se hicieron presente algunos de los vicios de la eleccion; i quedó en ella constancia de irregularidades, suficientes para anularla.

¡Dicen que en premio de sus buenos servicios el Intendente Olavarrieta vá a ser ascendido a una intendencia de mas importancia!

¡Pero, no dicen que se sepa adónde han ido a parar las maderas que se ocupaban de labrar los cívicos para no sabemos qué edificio público en construccion hace algunos meses!

Hemos llegado al fin de la jornada: i hemos llegado con hondo dolor, despues de haber recorrido el tristísimo calvario de nuestras libertades públicas. En todas partes la misma órden inflexible de burlar a toda costa i por cualquier medio la voluntad popular. El complot ha quedado enteramente descubierto: la torpeza de los ajentes ha puesto en trasparencia el plan de los directores. I el plan era sencillo, elemental, pero de resultados infalibles...... Donde la opinion se manifestase unánime contra el Gobierno, el Gobernador debia publicar la lista de los contribuyentes falsificada a medias, i al primer alcalde tocaba completar la obra falsificándola del todo. De aquí una junta de mayores contribuyentes falsos i el nombramiento de mesas receptoras análogas desconocidas o anónimas, pero siempre obedientes, a la voz del fraude i del abuso. Los escrutinios parciales, en seguida, debian ser falsificados totalmente; i de esta suerte se daria un aparente triunfo a los electores del partido oficial, aunque no hubieran obtenido un solo voto. Se contaba con que el Congreso se escusaria de oir las reclamaciones posteriores; i don Domingo Santa-María podria así ceñirse la banda presidencial sin miedo de que la investigacion viniese a descubrir la llaga de tanta miseria.

22

Pero donde los alcaldes, como en Cauquenes i Llanquihue se resistieran, a las sujestiones del poder, entónces debia echarse mano de otros medios. Se debia hacer uso del atropello de la autoridad i de la fuerza armada; los Gobernadores debian tomar francamente su camino, para obtener por la violencia lo que no habria logrado obtenerse por el fraude hipócrita, revestido con amaneramientos legales.

I así se hizo......

Sin embargo, los primeros alcaldes habrian bastado de sobra para dar el triunfo al candidato oficial, sin comprometer tan abiertamente al Ministerio. No se necesitaba demas: pero, hubo falta de talento en el pensamiento del plan o falta de método en su aplicacion; i talvez lo uno i otro. De allí el desórden i la poca armonía que ha habido en la práctica del atropello, de la indignidad i del abuso, por mas que se hubiese tratado de regularizarla por medio de instrucciones secretas a todas las autoridades de la República.

Estando todos los alcaldes comprometidos a perpetrar el crímen, ¿qué necesidad habia de dar sablazos i de arrojar a la cárcel a los electores independientes? ¿Qué necesidad habia de prostituir a los jueces, obligándolos a hacer el triste papel de rufianes o de cómplices? ¿Qué necesidad, en fin, de comprometerse el Gobierno directamente por medio de los Intendentes, i los Gobernadores i de todas las autoridades administrativas i subalternas?

Hubo pues, lujo de intervencion, absolutamente lujo innecesario.

I sin embargo, a pesar de haberse falsificado la eleccion de la manera escandalosa que hemos visto en las pájinas anteriores, i a pesar de haberse exajerado el número de los sufragantes en una proporcion inmensamente superior a los votos que cayeron en las urnas, a pesar de todo esto, aparece votando apénas la octava o décima parte de los elecres de Chile. ¡Era esta la popularidad del candidato oficial don Domingo Santa-María!...

Hemos hecho públicas algunas de esas diminutas cifras en los capítulos destinados a los diversos departamentos que hemos recorrido, como por ejemplo, en Vichuquen, donde de cerca de 3,000 electores votaron solo 175, habiendo mesas donde no cayó ni un solo voto, i en Nacimiento donde de mil calificados votaron 56!......

De los demas departamentos, de los cuales no hemos querido hacer mencion especial, porque sus manejos fraudulentos no vinieron jurídicamente legalizados al Congreso, podemos añadir, que mas o ménos siguieron la misma proporcion. La Serena, por ejemplo, tiene 3,442 calificados, i votaron 558, i conviene observar que en la eleccion anterior habian votado 2,220.—

En Ovalle hai 2,828 calificados, votaron 566; de consiguiente se abstuvieron 2,262.—

En lós Anjeles de 2,651 inscritos, no han alcanzado a sufragar 600.—

En Valdivia, de 685 calificados votaron 169, etc., etc.

Estos datos son de una veracidad incuestionable i hacen de veras subir el rubor a la mejilla de los hombres patriotas.

O el abuso ha sido mui descarado para alejar de las urnas a tan inmensa mayoría, o el nivel político de nuestro pais está tan sumamente bajo que no basta para inspirar suficiente entusiasmo por la cosa pública, para mover a la octava parte de los ciudádanos. Lo segundo es a todas luces falso: luego lo primero es lo cierto.

El exámen de los hechos ocurridos que hemos venido haciendo de departamento por departamento, comprueban nuestra afirmacion....

Pero el crímen ha triunfado; i ha triunfado impune con el voto de la mayoría del Congreso que se negó a hacer luz sobre los acontecimientos i echó una capa de tierra sobre tanta miseria...... ¡Paciencia!

Servirá al ménos la publicacion que hacemos, para arran-

car la máscara de los farsántes que contaban con el silencio para hacerse perdonar u olvidar; de los hipócritas que teniendo buenas palabras han tenido malos actos; i de los mandatarios, que a pesar de altas protestas i levantadas promesas han atropellado los derechos del pueblo en la mas noble de sus manifestaciones. Nuestro silencio habria sido el suicidio de nuestros derechos. La publicidad es el alma de las democracias, i a ella recurre la justicia ultrajada cuando en los altos poderes públicos no hai medios de obtener la reparacion debida. ¡Triunfen en buena hora los escamoteadores del sufrajio; pero queden sus frentes marcadas con el sello de sus propias culpas!

Puede que el ejemplo de hoi dia sea saludable para lo futuro, i que la manifestacion pública de los indignos abusos que lamentamos sirva para neutralizar un tanto su mal efecto en la educacion del pueblo para las prácticas de la libertad. Las protestas lejítimas i fundadas nunca son infecundas.

Por último, nos parece que con los antecedentes espuestos en este folleto queda perfectamente justificada la conducta de los partidos políticos que acordaron su abstencion en aras de una abnegacion jenerosa para no producir mayores males. La lucha en los términos en que se habia colocado era imposible; i solo la fuerza podria haberse opuesto a la fuerza i a las bayonetas del poder la espada de los ciudadanos. Esto no era posible; i mucho ménos en la situacion que atravesamos. La abstencion fué el sacrificio. El patriotismo lo ordenó i los partidarios de la buena causa obedecieron.

Prenda de esa noble conducta es el siguiente documento con que damos fin a estas pájinas:—

MANIFIESTO

QUE LA JUNTA EJECUTIVA DE LOS TRABAJOS ELECTORALES DE LA CANDIDATURA BAQUEDANO, DIRIJE AL PAIS I ESPECIALMENTE A SUS AMIGOS POLÍTICOS POR ENCARGO I CON AUTORIZACION DE LOS DIRECTORIOS DE LOS PARTIDOS UNIDOS.

La Junta Ejecutiva de los trabajos electorales emprendidos en favor de la candidatura del ilustre jeneral Baquedano, en nombre de los directorios de los partidos que la nombraron i por especial encargo que ha recibido de ellos, cumple con el deber de manifestar al pais i especialmente a los ciudadanos, que de un estremo a otro de la república secundaban con tanta abnegacion cómo entusiasmo sus esfuerzos, las causas que produjeron la renuncia del 10 del corriente i la verdadera significacion de tan grave i trascendental acontecimiento.

Iniciados solo a última hora, como es notorio, los trabajos electorales en favor de la candidatura del ilustre jeneral Baquedano, procuró la Junta Ejecutiva corresponder a la confianza que en ella habian depositado sus comitentes, no omitiendo esfuerzos para recuperar el tiempo trascurrido.

Ni corresponde a los infrascritos ni seria propio de este manifiesto, esponer las medidas que se tomaron para iniciar los trabajos en todo el territorio de la república. El público sabe, no obstante, que un mes despues de haber aceptado el ilustre jeneral la candidatura que le ofrecieron miembros caracterizados de todos los partidos políticos, la campaña electoral quedaba sériamente organizada bajo la direccion de juntas provinciales i departamentales, que sobrepujaron con exceso las esperanzas que en ellas cifró la Junta Central Ejecutiva.

Compuestos los directorios locales de ciudadanos presti-

jiosos i entusiastas, no tardaron en ver recompensados sus esfuerzos con el apoyo, en muchas partes decisivo i en todas considerable, que la mayoría de los electores se mostraba decidida a llevar a la gloriosa i popular candidatura del vencedor de Lima.

Los datos minuciosos que esos directorios enviaron a la Junta, apreciados con la mas perfecta tranquilidad de espíritu, produjeron en nosotros la conviccion de que si la batalla de las urnas se trababa en el campo de la legalidad, el triunfo de nuestro candidato podia considerarse asegurado. La superioridad de sus fuerzas era tal, que, aun atribuyendo—como una triste esperiencia aconsejaba—influencia no escasa a los abusos de los ajentes del Gobierno en el éxito de la contienda, siempre todas las probabilidades estaban porque aquella espúrea influencia fuese compensada de sobra por el vigoroso empuje de la mayoría popular que, con inequívocas i espontáneas manifestaciones, declaraba sus simpatías en favor de nuestro candidato.

Así las cosas, confiados en la mayoría del pueblo, pero inquieto por los síntomas que nos revelaban mas i mas claramente en el Gobierno el propósito de echar, no solo el enorme peso de sus influencias, sino tambien el peso abrumador de las violencias i los fraudes en la balanza electoral, a fin de impedir el triunfo de nuestro candidato, vimos llegar los dias en que, segun la lei, deben verificarse los actos que sirven de base a la eleccion.

Habíamos visto desvanecerse poco a poco, ante la evidencia de las medidas tomadas por el Gobierno i sus ajentes, la seriedad de las promesas de abstencion hechas solemnemente por el presidente de la República i reiteradas mas de una vez por sus ministros. Escusando aquí por importuna la enumeracion de esas medidas, bástenos manifestar al pais i a nuestros correlijionarios en especial, que, a pesar de ellas, persistimos en continuar la lucha, confiando por una parte en el apoyo de la mayoría de los chilenos, i esperan-

do, por otra parte, que no se iria por los senderos del abuso mas allá de los límites tolerables i tradicionales.

Por desgracia estas previsiones resultaron fallidas, i en vista de las noticias que de todas partes nos llegaban sobre las falsificaciones sistemáticas de que las listas de mayores contribuyentes eran objeto, falsificaciones que, por su jeneralidad i uniformidad i por el apoyo que encontraban en los ajentes del Gobierno, daban motivos para creer que la voz de órden habia salido de la Moneda, tuvimos que rendirnos a la triste evidencia de que seria nécio intento el continuar la lucha en el campo de la legalidad.

No era posible desentenderse de la multitud de hechos que el Gobierno, como deseoso que se conociese el propósito que abrigaba, de sacar triunfante a su candidato a todo trance, imponia a nuestra atencion. La reeleccion de ciertos funcionarios conocidos desde tiempo atras por su intemperancia en el abuso; la mas o ménos velada separacion de otros, cuya docilidad para intervenir no se creyó talvez ilimitada; la provision que en los últimos meses se hizo de todos los puestos que temporal o definitivamente quedaron vacantes a consecuencia de esas separaciones, en apasionados partidarios de la candidátura oficial; las visitas que en víspera de los actos preparatoriós de la eleccion hicieron algunos Intendentes i Gobernadores en sus respectivos territorios; la escursion, a todas luces política, emprendida en esas mismas circunstancias, hácia las provincias del sur, por el señor Ministro de la Guerra; i la distribucion que hizo de la fuerza pública en aquellas provincias, segun las necesidades de la intervencion, eran síntomas que revelaban, con perfecta claridad en el Gobierno un propósito diametralmente contrario al que, relativamente a las condiciones en que se empeñaria la lucha, habia manifestado el Presidente de la República en su discurso de apertura del año anterior i los señores ministros en repetidas ocasiones.

Preparados de esa suerte los instrumentos de la violencia

i del abuso, llegó el dia en que, de conformidad con la lei, debian los primeros alcaldes, o los miembros de las municipalidades llamados a subrogarlos, publicar las listas rectificadas de los mayores contribuyentes; i desde la primera hora, los telegramas que con dificultad llegaron a la Junta, le trajeron la prueba de que los hechos se estaban verificando de acuerdo con sus tristes presentimientos.

No solamente los primeros alcaldes no habian subsanado los vicios de las listas publicadas por los Gobernadores e Intendentes, sino que, con toda suerte de ardides ilegales, indecorosos i hasta grotescos, los habian reagravado. Donde para falsear las listas, los fallos injustos se conceptuaron suficientes, hicieron la adulteracion fallando los reclamos en el sentido de los intereses del candidato oficial; donde la fuga se juzgó preferible, los primeros alcaldes se fugaron, para provocar dualidades i reaparecer a última hora; donde esos funcionarios no se prestaron a ejecutar el plan convenido, recurrieron a los segundos alcaldes o a los rejidores, para contraponer a los mayores contribuyentes verdaderos, supuestos mayores contribuyentes fabricados *ad hoc* i de su amaño. En una palabra, la voz de órden que este procedimiento, tan jeneral como uniforme, estaba denunciando a gritos, ni habria podido ser dada sino por quien tenia medios de hacerse obedecer en toda la estension de la república, ni podia ser otra que obtener en todas partes i sin reparar en medios, juntas de mayores contribuyentes que asegurasen el triunfo del candidato oficial.

I como para convertir esta fundada sospecha en evidencia, donde quiera que pareció necesario, los ajentes del ejecutivo se complotaron con los alcaldes o rejidores que trataban de falsear las listas para ayudarles en su empresa, cooperando a los fraudes con indebidas influencias i con abusos irritantes, i defendiéndolos, consumándolos e imponiéndolos por medio de la fuerza pública.

Tal era la situacion electoral de la República el dia en

que el ilustre jeneral Baquedano se acercó a nosotros, movido del deseo de conocerla en toda su verdad. Habiéndosela espuesto tal cual la comprendíamos, esto es, en el sentido mas arriba indicado, surjió, tanto para nuestro candidato como para nosotros mismos, la cuestion de saber si debíamos continuar la campaña en el nuevo terreno del fraude i de la violencia, a que habia sido llevada por los ajentes de la autoridad, o si habia llegado, por el contrario, el momento de desistir de ella i abandonarla.

Aunque la disyuntiva era doloroso para los miembros de la Junta, el candidato en cuyo obsequio trabajaban no vaciló un momento en tomar una resolucion.

Se sabe cuál fué ella. El ilustre jeneral Baquedano presentó su renuncia con el carácter de indeclinable i espresando el deseo de que, a la brevedad posible, se pusiera en conocimiento de sus amigos de toda la República.

Los motivos determinantes de la resolucion tomada por nuestro candidato, constan en su misma renuncia i no hace a nuestro propósito su reproduccion en este Manifiesto.

Creemos, sí, oportuno i conveniente darle término indicándo las razones que movieron a la Junta Ejecutiva a acatar la renuncia i a darle el curso que el ilustre jeneral deseaba.

Convencido por las consideraciones espuestas de que el campo de la lucha pacífica i legal habia sido cerrado a los ciudadanos por el falseamiento de la base misma de la eleccion, no podíamos, sin incurrir en una verdadera insensatez, insistir en el propósito de continuarla en ese terreno.

Quedaba el otro campo: el campo de las violencias, de las tropelías, de los fraudes i de los crímenes en que los adversarios, favorecidos por los ajentes del Gobierno, acababan de establecer sus reales.

¿Debíamos, podíamos siquiera, seguirlos hasta allá? La junta ejecutiva creyó que ni podia ni debia hacerlo. I no porque en su concepto la sumision pasiva sea un deber de los pueblos que ven atropelladas sus libertades i violadas

sus garantías por las mismas autoridades llamadas por la lei a hacerlas respetar; i no porque no esté persuadida de que, contra los ajentes del gobierno que atacando el lejítimo ejercicio de los derechos de los ciudadanos se ponen fuera de la lei, la resistencia sea lícita i en ciertos casos conveniente; sino porque la junta que, fiando en las promesas del Gobierno, habia tomado la direccion de un movimiento pacífico i legal, solo para él habia pedido el concurso de los ciudadanos.

Aun conociendo que la paciencia de los pueblos desheredados de sus derechos políticos tiene un término, segun la história lo demuestra i la moral i el derecho lo enseñan, reconoce tambien que nadie mas que los pueblos mismos son los llamados a fijar este término, para sacrificar el órden a la libertad despues de haber sacrificado, durante un tiempo mas o ménos largo, la libertad al órden.

Lo que hizo fué, por lo tanto, lo único que cuerda, leal i patrióticamente le correspondia hacer: acató la noble resolucion del ilustre ciudadano en cuyo favor habia solicitado los sufrajios del pais, comunicándola inmediatamente a los amigos de las provincias.

Parécenos oportudo agregar que al proceder en el sentido espuesto, la junta nada prejuzgó ni mucho ménos abrigó el pensamiento de hacer prevalecer su juicio sobre el de las juntas provinciales i departamentales que con tanto entusiasmo como abnegacion lo ayudaban en sus tareas. Lo único que hizo fué apreciar una situacion que ella no habia creado ni podido evitar; i su accion se limitó a dar curso a un hecho, triste i doloroso—pero irrevocablemente consumado. De donde se deduce que si por acaso los buenos ciudadanos que en toda la república nos han ayudado en la árdua labor, apreciasen la situacion de diverso modo i creyesen posible continuar con alguna espectativa de éxito la contienda, celebrándolo con todas las veras de nuestras almas, nada nos seria tan grato como prestarles para tan pa-

patriótica empresa nuestra poco valiosa si bien decidida cooperacion.

Pero si eso no sucede i miéntras no suceda, procuraremos dar leal i provechoso término a nuestro cometido haciendo—ya que nada hemos podido en favor de nuestro glorioso candidato—algo en obsequio de la moralidad política de nuestra querida patria.

Ese algo será, si nuestros amigos, quieren ponerse a la obra, con la perseverancia de los que obedecen a elevados móviles, la persecucion legal ante los tribunales, de todos los delitos cometidos por todos los ajentes de la autoridad en la presente lucha electoral.

Tenemos los medios i la voluntad decidida de emprender esta segunda campaña, mas modesta que la otra, pero no ménos noble que ella ni ménos importante que ella para el progreso de la República.

A este intento continuará la junta consagrando sus esfuerzos, i para este fin se atreve a pedir una cooperacion activa e infatigable a sus compañeros de esperanzas, de esfuerzos i desencantos.

Así, ya que no hemos podido impedir la consumacion del gran crímen, talvez nos sea dado encontrar una compensacion a la amargura que nos ha causado su triunfo insolente, en la certeza de haber dificultado su repeticion en lo porvenir, con el castigo de los culpables.

Santiago, junio 15 de 1881.—Francisco Echáurren.—A. C. Gallo.—M. Concha i Toro.—M. J. Irarrázaval »

SEGUNDA PARTE.

DISCURSOS PRONUNCIADOS POR LOS DIPUTADOS
DE LA MINORIA.

SESION DEL 30 DE JUNIO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VARAS.

El señor PRESIDENTE.—Declara abierta la sesion:

El señor LETELIER (don Ricardo).—Cuando en la mañana de hoi recibí el oficio del señor Presidente de la Cámara de Diputados por el que se me citaba para esta sesion, me asaltó la duda sobre la legalidad del procedimiento, i por mas investigaciones que he hecho no he encontrado en nuestros antecedentes nada que pueda justificar el procedimiento que se ha adoptado en este caso.

Esta reunion ¿se verifica en virtud de un mandato constitucional o legal? Creo que nó. Esta reunion no puede verificarse en virtud de un mandato legal, porque el modo como el Congreso ejerce sus funciones está determinado por la Constitucion i no puede ser alterado por una lei.

La Constitucion establece que el Congreso se compone de dos Cámaras: la Senadores i la de Diputados, i que ámbas funcionen separadamente. En un solo caso se establece

que funcionen juntas: para el escrutinio de la eleccion de Presidente de la República, i para este caso, cada Cámara debe estar compuesta de las tres cuartas partes, a lo ménos, de sus miembros.

La lei no puede establecer que el Congreso funcione de una manera diversa de como lo establece la Constitucion, porque la lei no puede llegar hasta alterar la organizacion misma de los poderes públicos.

¿Podria la lei venir à echar por tierra la organizacion del Poder Ejecutivo, por ejemplo? Indudablemente que nó. Del mismo modo, la lei no puede modificar la organizacion del Poder Lejislativo.

Ahora, la lei de elecciones no ha dicho que la Cámara de Diputados se reuna conjuntamente con el Senado para tratar de los reclamos de nulidad.

El art. 82 principia por decir:

«El 30 de julio se reunirá el Congreso para tomar conocimiento de las reclamaciones.»

¿Quiere esto decir que las dos Cámaras deben funcionar reunidas en un solo cuerpo? A mi juicio, nó.

El art. 36 de la Constitucion dice:

«Son atribuciones esclusivas del Congreso:

«1.ª Aprobar o reprobar anualmente la Cuenta de Inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública que debe presentar el Gobierno.

«2.ª Aprobar o reprobar la declaracion de guerra, a propuesta del Presidente de la República.»

I cuando la Constitucion establece que estas atribuciones son esclusivas del Congreso, ¿se reunen las dos Cámaras para ejercitarlas? Nó.

La Cuenta de Inversion i la declaracion de guerra se discuten i aprueban en la misma forma que las leyes ordinarias. Jamas se ha sostenido que para tratar de estos asuntos debe haber una reunion de las dos Cámaras. ¿Por qué, entónces, cuando el art. 82 de la lei electoral dice que el

Congreso se reunirá el 30 de julio para tratar de las reclamaciones, se ha de entender que deben funcionar las dos Cámaras reunidas en un solo cuerpo?

Esto de que las dos Cámaras funcionen reunidas en un solo cuerpo, no es una cuestion insignificante. Mañana podria decirse por medio de una lei que las Cámaras deben reunirse juntas para discutir las leyes ordinarias, i de esta manera la Constitucion vendria por tierra, i se llegaria por este camino hasta cambiar por completo la organizacion misma de todos los poderes públicos.

Mas adelante dice la Constitucion en el art. 52 que el Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el 1.° de junio de cada año, i las cerrará el 1.° de setiembre. ¿Ha habido álguien que haya sostenido que las dos Cámaras deben reunirse juntas? Nó. Siempre se ha entendido que deben reunirse por separado.

La Constitucion no reconoce mas que un solo caso, el que he recordado, i esa disposicion no tiene cabida en el caso de que se trata, porque la reunion de hoi no es la prescrita por la Constitucion.

Yo desearia saber en dónde se encuentran las reglas para la formacion i organizacion de esta asamblea especial, que vendria a ser un poder público no reconocido por nuestra Constitucion.

Ahora, si atendemos un poco a la perturbacion que esto vendria a introducir en la marcha ordinaria del Poder Lejislativo, la cuestion se presenta con un carácter mucho mas grave todavía. La Constitucion establece que el Poder Lejislativo celebra sus sesiones ordinarias desde el 1.° de junio hasta el 1.° de setiembre, bien entendido que funcionando separadamente las dos Cámaras; i para no dejar lugar a duda, ha tenido especial cuidado de decir espresamente que se reunirán en un solo cuerpo el 30 de agosto, i con *quorum* especial. ¿I por qué se fijó la reunion el 30 de agosto, esto es, dos dias ántes de terminar el período lejislativo? Con el objeto bien marcado de dejar espeditas las sesiones

24

ordinarias durante todo el período de primero de junio a primero de setiembre, i solo quitarle dos dias de funciones ordinarias.

I en presencia de este antecedente, que manifiesta claramente el espíritu de la Constitucion, ¿se podria por el ministerio de la lei suspender las funciones ordinarias del Congreso el 30 de julio? ¿No importaria esto una modificacion, hecha por el ministerio de la lei ordinaria, de las atribuciones constitucionales del Congreso?

No sé verdaderamente cómo pueda darse a la disposicion contenida en el art. 82 de la lei de elecciones un alcance que viene a producir un trastorno completo en las funciones del Poder Lejislativo. Tal alcance no se desprende la letra del artículo, por el solo hecho de emplear las palabras «reunion del Congreso.»

Ahora, si se toma en cuenta la disposicion del art. 81 de la misma lei de elecciones, solo podemos arribar a esta conclusion: esta reunion es perfectamente ilegal, i nosotros los Diputados estamos haciendo aquí el papel de verdaderos intrusos.

El art. 81 de la lei de elecciones dice:

«Si se reclamare la nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República, se presentará la reclamacion al Senado dentro del término fatal de treinta dias, contados desde la fecha del escrutinio hecho en el departamento respectivo.

«El juez letrado del departamento en que se ha verificado la eleccion de los electores de Presidente de la República recibirá, con citacion fiscal, la informacion que se le ofreciere para probar los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad i la contra informacion que quisiere rendirse para impugnarla; i el mismo juez remitiré al Senado las reclamaciones con sus antecedentes i con la anticipacion necesaria para que sea recibida en el Senado ántes del treinta de julio.»

¿Por qué se presentan los reclamos al Senado? Porque la lei ha querido que la calificacion de estos espedientes sobre nulidad, tenga su oríjen en el Senado; que éste tome el acuerdo que crea conveniente, i en seguida lo comunique a la Cámara de Diputados, para que ésta a su vez adopte la medida que mejor le parezca. No se esplica de otra manera esta presentacion de los reclamos al Senado, i por eso mismo no tiene esplicacion, ni se comprende cómo pueda intervenir en ellos una autoridad enteramente estraña, como es esta reunion.

Si la mente de la lei fuera dar a esta reunion de las dos Cámaras la forma i el número en que se encuentran reunidas en este momento, no tendria para qué haber buscado el intermedio del Senado.

Ahora, señor, para establecer bien la jenuina interpretacion de los artículos de la lei, es menester compararlos i relacionarlos, i si se estudian con un poco de detencion los artículos 81 i 82, se verá que es insostenible la interpretacion que se les da. Pero para hacer este estudio es indispensable que el Congreso haga completa obstraccion del caso concreto actual, en que hai un solo candidato sin competidor. Puede suceder todo lo contrario: puede suceder que los candidatos sean dos, sean tres i talvez mas, i que el resultado sea mui dudoso.

Ahora bien: ¿de qué mayoría absoluta habla el art. 82 de la lei de elecciones? De la de los electores a favor de un candidato determinado para que quede elejido. Ahora, ¿cómo se va a saber si la nulidad de un departamento influye o nó en el resultado jeneral? ¿Sabemos con qué número de votos cuenta cada uno de los candidatos? ¿Cómo, entónces, vamos a decidir si influye o nó el escrutinio en el resultado jeneral de la eleccion?

Me parece, señor Presidente, que ante todo lo que interesa es el respeto a la Constitucion.

No creo que, dentro de nuestra Carta fundamental, pueda

algun poder público salir de la esfera de accion que le está señalada.

Si la lei establece que se reuna el Congreso, es claro que toca al Senado reunirse primeramente para conocer del asunto, i en seguida a la Cámara de Diputados, para pronunciarse acerca de las resoluciones del Senado, como sucede con la tramitacion de las leyes ordinarias.

No habiendo un precepto espreso de la Constitucion que prescriba la reunion de las dos Cámaras en un solo cuerpo, me parece que semejante reunion no puede verificarse, i que, por lo tanto, la que estamos celebrando es perfectamente anti-constitucional.

Por eso me ha estrañado la nota de citacion que recibí del Honorable Presidente de la Cámara de Diputados pára asistir a esta reunion; porque me parece que no está en las atribuciones de su Señoría, sin que haya acuerdo prévio de la Cámara, citar a reunion, i no a una reunion estraordinaria de la Cámara para tratar de asuntos señalados de antemano, sino a una reunion de distinto jénero de la presente.

Por otra parte, señor, quisiera saber, dado caso que se aceptase la reunion de ámbas Cámaras, con qué número podrá celebrarse la reunion, quién la preside, cuál es su reglamento, i cuál es la organizacion de este nuevo poder de que no se habla en la Constitucion ni en las leyes. Qué funciones corresponden a este cuerpo, i qué lei o qué disposicion constitucional determina esas funciones.

Si no se resolviera este punto, que no podrá resolverse, me parece que lo mas prudente seria que cada una de las Cámaras entrara separadamente a ejercer sus funciones en la forma que determina la Constitucion.

El señor Huneeus.—Combate vagamente los argumentos del señor Letelier.

El señor Letelier (don Ricardo).—Debo principiar, señor presidente, manifestando la estrañeza que me ha causado tener por contradictor en este debate al Honorable se-

ñor Huneeus, cuya opinion a este respecto conocia de antemano. I digo que la conocia, porque en la reunion del colejio electoral de la provincia, hablando con el señor don Zorobabel Rodriguez de esta misma cuestion, mi Honorable contradictor dijo: «Lo peor del caso es que Letelier tiene razon». Estas son palabras testuales de Su Señoría, i por eso, como decia hace poco, me ha sorprendido el discurso que acabó de oirle, porque esperaba que en vez de contradecirme, hubiera venido en apoyo de mi opinion.

Es para mí verdaderamente difícil seguir al señor Diputado en el desarrollo de su argumentacion, porque a fuerza de citas i de detalles ha introducido en el debate una verdadera confusion. Su Señoria, por una parte, ha sostenido que esta reunion es una nueva autoridad creada por la lei, poder distinto del Congreso, i con tal motivo a entrado a discurrir sobre las facultades i atribuciones de esta autoridad, no reconocida por la Constitucion. Por otro lado, sostiene en seguida que estamos aquí funcionando como Congreso i ejerciendo las facultades de tal. Segun Su Señoría, en el primer caso debemos sujetarnos a las reglas jenerales, i en el segundo a las que establece la Constitucion. ¿En qué quedamos al fin? Somos Congreso, o somos esa autoridad distinta de que habla la lei? Si se responde que es una autoridad creada por la lei con el único fin de conocer de los reclamos de nulidad de las elecciones de Presidente, algunas reglas debe haber a las cuales debe sujetarse la reunion. Yo no conozco esas reglas. Si, por el contrario, es el Congreso el que está funcionando, debemos entónces sujetarnos a las reglas que la Constitucion ha establecido, entre las cuales está la qué fija el *quorum* para las reuniones de 30 de agosto i 18 de setiembre.

Pero la verdad es, señor Presidente, que cuando en el art. 82 de la lei de elecciones se habla de Congreso, no se ha querido significar otra cosa que funciones del Poder Lejislativo, en que cada una de sus ramas obra separadamente.



Pero el señor Diputado por Elqui traia al debate ciertas disposiciones de las leyes de 1842 i 1861, para manifestar que se trata, no del ejercicio de una funcion lejislativa, sino de una funcion especial encomendada al Congreso por lal ei.

Con perdon del señor Diputado, yo me permito disentir de su manera de ver repecto al alcance de esas disposiciones.

La lei de 1842 establecia un tribunal especial, del que formaba parte el juez de letras, para conocer de los reclamos. La lei de 1861 encomendaba esa funcion al Congreso Nacional, pero no conferia al senado la facultad de pronunciarse acerca de la nulidad. El Congreso, el 30 de agosto, era el que debia resolver.

La lei de 1874 guarda conformidad con las anteriores de 1861 i 1842. La diferencia está en que la lei del 42 encomendaba las funciones a un tribunal especial, la lei del 61 al Senado, i la lei del 74 al Congreso. Esto es todo. El procedimiento debe ser igual tambien.

He sostenido que cuando la lei en su art. 82 habla de la reunion del Congreso, no ha entendido establecer que esta reunion debe ser de las dos Cámaras conjuntamente, porque no lo dice i porque seria necesario que lo dijera, para que así se entendiese.

El señor Diputado por Elqui ha dicho a este respecto: ¿en dónde está la lei que prohibe que las dos Cámaras se reunan conjuntamente? ¿No se puede ejercer las funciones que se crean convenientes siempre que no haya lei que lo prohiba?

Me ha estrañado esta observacion del señor Diputado por Elqui, porque esa afirmacion está en contradiccion con lo que dispone el art. 160 de la Constitucion, que dice:

«Ninguna majistratura, ninguna persona, ni reunion de personas pueden atribuirse, ni aun a pretesto de circunstancias estraordinarias, otra autoridad o derecho que los que espresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravencion a este artículo es nulo.»

Luego no es exacto que el Congreso pueda hacer todo aquello que no le prohibe la lei. No es exacto que las dos Cámaras puedan reunirse conjuntamente por la sola circunstancia de que no hai una prohibicion en contrario.

Lo que Su Señoria debió apuntar es que el precepto de la lei autoriza esta manera de proceder. I si no hai disposicion espresa, el acto es evidentemente nulo, de conformidad con el art. 160 de la Constitucion que acabo de leer.

Pero el señor Diputado, llevando adelante su doctrina, ha llegado hasta afirmar que no hai una disposicion constitucional que obligue al Congreso a proceder separadamente. ¿Es decir que la manera como se ha entendido siempre la Constitucion no pasa de ser una mera práctica? ¿La Constitucion ha sido tan descuidada que no ha establecido el procedimiento del Poder Lejislativo?

La Constitucion lo ha establecido. El art. 67 dispone lo siguiente:

«Llegado este dia se abrirán i leerán dichas listas en sesion pública de las dos Cámaras reunidas en la sala del Senado, haciendo de Presidente el que lo sea de este cuerpo, i se procederá al escrutinio, i en caso necesario a rectificar la eleccion.»

Para que pudiera hacerse lo que nos indicaba el señor Diputado, seria necesario derogar este artículo constitucional, i establecer que el Congreso se compone de una sola Cámara, compuesta de Diputados i Senadores.

De aquí es que la Constitucion siempre ha procedido en la intelijencia de que tanto la Cámara de Diputados como el Senado, funcionan separadamente.

Por eso es que la Cuenta de Inversion se discute primero en una Cámara i despues en la otra, en la forma de los negocios ordinarios, i lo mismo sucede con la declaracion de guerra.

Así se discuten todos los demas asuntos cuya solucion corresponde al Congreso.

Por eso es que la Constitucion ha creido indispensable determinar espresamente los casos en que las dos Cámaras deben reunirse para funcionar en Congreso pleno. Esos casos no son mas que dos: el señalado por el art. 167, i el 18 de setiembre del año en que se verifica el cambio de Presidente de la República.

El señor Diputado por Elqui recordaba ademas la reunion que se celebra el 1.° de junio de cada año, Pero la reunion anual del 1.° de junio de cada año no es una sesion, es solamente una reunion de etiqueta, una simple ceremonia a la cual concurren los Senadores i Diputados para oir el Mensaje del Presidente de la República. El 18 de setiembre de cada año se reunen tambien los Senadores i Diputados para acompañar al Presidente de la República a la misa de gracia i al *Te-deum*, sin que por esto se diga que esa reunion es una sesion.

La prueba de que siempre se ha entendido que la reunion del 1.° de junio no es una sesion, es que no hace mucho tiempo un señor Diputado pidió la palabra para hacer algunas observaciones al Mensaje del Presidente de la República, que acababa de leerse, i le fué negada. ¿En qué sesion del Congreso podrá negarse el uso de la palabra a uno de sus miembros? Si entónces se les negó, fué porque el Congreso no estaba en sesion. Yo pregunto: si es verdad que esa reunion es una sesion, ¿por qué no se levanta acta de ella?

El señor PUELMA.—Se levanta, señor, por los secretarios de ámbas Cámaras, i se lee i se aprueba en la sesion siguiente que celebre separadamente cada Cámara.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pero no se levanta una acta para ser aprobada en el Congreso pleno, como deberia ser si esa reunion fuese sesion.

El señor FÁBRES.—Si se deduce que es sesion porque asisten Senadores i Diputados, debe deducirse tambien que los diplomáticos son miembros del Congreso, porque tambien asisten i ocupan los mismos asientos que aquéllos.

El señor LETELIER (don Ricardo).—El hecho es que esa reunion no es sesion, ni jamas se ha considerado como tal.

La cuestion mas grave promovida por el Honorable Diputado por Elqui, consiste en haber opinado que la cuestion de nulidad de las elecciones de Presidente de la República no es creacion de la Constitucion, sino de la lei. Recordaba al efecto el señor Huneeus que la lei habia organizado un tribunal especial, formado de Consejeros de Estado, para fallar los reclamos de nulidad de las elecciones municipales, de que tampoco habla la Constitucion.

Como puede notarse fácilmente, la consecuencia que pretende sacar de esto el honorable diputado por Elqui es demasiado forzada. ¿Cómo puede desprenderse de eso que la Constitucion no ha hablado de la nulidad de las elecciones de Presidente de la República, ni ha previsto nada para el caso?

Hai una gran diferencia entre las elecciones municipales i las de Presidente de la República. El Honorable Diputado por Elqui sabe mejor que yo que la organizacion del poder municipal ha sido encomendada por la Constitucion a la lei, i que por consiguiente la lei ha podido llenar el vacío de la Constitucion. Por eso es que ha podido el Congreso haber formado aquel tribunal, i haber hecho cualquier otra cosa, sin que de allí se desprenda que pueda hacer lo mismo respecto a la eleccion de Presidente de la República.

La Constitucion no ha encargado en este caso nada a la lei, sino que he cuidado de establecer espresamente cuál es el tribunal encargado de conocer en los reclamos de nulidad de la eleccion de Presidente de la República, por mas que lo desconozca el señor Huneeus. No tiene otro objeto ni otro alcance lo contenido en el art. 67, relativo a la reunion del 30 de agosto. Dice el art. 67:

«Llegado este dia se abrirán i leerán dichas listas en sesion pública de las dos Cámaras reunidas en la sala del Senado, haciendo de Presidente el que lo sea de este cuerpo».

i se procederá al escrutinio, i en caso necesario a rectificar la leccion.»

El art. 73 dice:

«No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificacion de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros de cada una de las Cámaras.»

Cuando la Constitucion habla de rectificar la eleccion, quiere hablar evidentemente de que puede resolverse su nulidad, puesto que solo se rectifica lo que tiene vicios, que es necesario subsanar, i que pueden anular la validez de un acto.

Esto esplicará al Honorable Diputado por Elqui por qué la lei no ha encomendado ni al Senado ni a ningun tribunal especial la funcion de resolver los reclamos de nulidad. Esas funciones corresponden al Congrèso, reunido el 30 de agosto, conforme al art. 67 de la Constitucion.

De cualquier modo que se considere la cuestion, resulta siempre que para los efectos de conocer los reclamos de nulidad el Congreso funciona como Poder Lejislativo, i ejerciendo funciones lejislativas, no puede reunirse en un solo cuerpo.

El Senado debe oir por su parte los reclamos i tomar las resoluciones que tenga por conveniente, i remitirlas en seguida a la Càmara de Diputados para que haga otro tanto, conformándose ámbas Cámaras a los procedimientos establecidos por la Constitucion. Esto es lo único constitucional i legal.

La única diferencia que hai entre la lei de 1861 i la de 1874, es que aquélla conferia solamente al Senado lo que la lei de 1874 concede al Congreso como cuerpo lejislativo i como una funcion lejislativa, i para actos como estos, las Cámaras funcionan separadamente.

Si no estamos reunidos legalmente, cabe preguntarse: ¿qué reglamento es el que debe rejir en esta reunion? ¿quién de-

be presidirla? ¿cuál es el número que se necesita para formar *quorum?*

Si el Congreso estuviera funcionando en este momento, como en uno de los casos en que la Constitucion determina que se junten las dos Cámaras, el *quorum* de la de Diputados debe ser el de las tres cuartas partes de sus miembros i el *quorum* del Senado el de los dos tercios, i si nos contamos veremos que no estamos en ese número suficiente ni los Diputados ni los Senadores.

Por el contrario, si ésta es una autoridad especial, vuelvo a preguntar: ¿cuáles son las reglas a que debe sujetarse en el ejercicio de sus funciones?

Me encuentro, pues, en la misma oscuridad en que me encontraba ántes.

A mi juicio, así como se supone que hai *quorum* con la cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados i con la tercera parte de los miembros del Senado, puede sostenerse que con ocho Diputados i seis Senadores puede celebrarse lejítimamente esta sesion.

Yo sostengo, señor Presidente, que el ejercicio de las funciones que determinan los arts. 81 i 82 corresponde al Poder Lejislativo; que los que esta reunion pretende ejercer, son funciones del Poder Lejislativo, i en esta intelijencia, rejistro la Constitucion, aplico los preceptos relativos a la organizacion del Poder Lejislativo i no encuentro ninguna que reconozca como tal a esta reunion.

En consecuencia, insisto en la opinion que he tenido el honor de manifestar.

El señor PRESIDENTE.—El señor Diputado por Talca sostiene que el Congreso no está reunido lejítimamente. Someto la proposicion a la sala para que resuelva.

El señor FÁBRES.—Sostengo, señor Presidente, en union con el Honorable Diputado por Talca, que la presente reunion es ilegal i es anti-constitucional, i sostengo, adema, que las mismas consideraciones que se han alegado para defen-

der su lejitimidad, son igualmente anti-constitucionales.

La cuestion es sencilla. El señor Diputado por Talca ha sentado dos proposiciones bien perceptibles, i son: que la lei de elecciones no ha podido determinar, sin violar la Constitucion, que la funcion que se trata de ejercer necesita el concurso de las dos Cámaras reunidas en un solo cuerpo, mucho ménos en la forma en que ahora lo están; i segunda, que no solo no lo podia hacer, sino que en realidad no lo ha hecho, pues de las palabras que emplea no puede deducirse que debemos funcionar conjuntamente los Diputados i los Senadores.

Estas dos proposiciones son mui fáciles de probar. El Honorable Diputado por Talca lo ha hecho brillantemente i me ha ahorrado mucho de lo que yo iba a decir. Sin embargo, agregaré algunas otras consideraciones, porque es tan evidente lo que sostenemos, que los mismos argumentos que ha aducido el Honorable Diputado por Elqui para sostener la legalidad de la reunion, pueden oponerse para probar su ilegalidad, i lo que es mas, su inconstitucionalidad; porque como acabo de decirlo, esos argumentos descansan en consideraciones anti-constitucionales, i por lo tanto, completamente inaceptables.

¿Dónde está el artículo de la Constitucion, nos preguntaba el señor Diputado, que prohiba esta reunion de ámbas Cámaras, para resolver en un solo cuerpo los reclamos de nulidad? Si la Constitucion no lo prohibe ¿por qué capítulo es inconstitucional esta reunion?

Este es el argumento capital del señor Diputado por Elqui en que ha hecho mas incapié; i sin embargo, es un argumento que no vale nada, por la sencilla razon de que no todo lo que no les es prohibido les es lícito hacer en las Cámaras. Precisamente la buena doctrina legal es la contraria, esto es que ninguna autoridad pública puede arrogarse mas facultades i atribuciones que aquellas que les están espresamente conferidas por la lei.

La doctrina del Honorable Diputado por Elqui nos llevaria mui léjos. La Constitucion no prohibe, por ejemplo, a las Cámaras funcionar en un solo cuerpo con la Municipalidad o con el Consejo de Estado: ¿dónde está el artículo espreso de la Constitucion que lo prohiba? I sin embargo, es evidente que no podrian hacerlo. Estos ejemplos podria multiplicarlos hasta lo infinito, i ello prueba lo fútil, o mas bien, lo falso del argumento del señor Diputado.

El Honorable Diputado por Talca leyó el artículo constitucional que condena de la manera mas terminante i espresa la doctrina del señor Huneeus. Realmente es admirable cómo ha podido avanzarla Su Señoría tan conocedor de la Constitucion i tan versado en el derecho público; porque es preciso desconocer por completo el espíritu i los propósitos manifiestos de nuestra Carta fundamental, para venir a sostener que sea lícito a las Cámaras hacer todo aquello que no les está espresamente prohibido por la Constitucion.

La organizacion de los poderes públicos i las reglas a que deben sujetarse en el ejercicio de sus atribuciones, son el resorte de la Constitucion, i efectivamente, ésta ha tenido especial cuidado de determinar en qué forma debe funcionar el Congreso, haciéndolo ambas Cámaras por separado; i cuando ha creido por conveniente su reunion en un solo cuerpo lo ha establecido espresa i terminantemente, siendo de notar que son mui contados estos casos. De aquí se deduce lójicamente que las Cámaras no tienen derecho para reunirse en un solo cuerpo, sino en esos casos determinados i en la forma i modo establecido por la misma Constitucion. La presente reunion no se encuentra prescrita por la Constitucion, luego no es constitucional. Esto es evidente.

El señor Huneeus citaba el epígrafe de un título de la Constitucion, epígrafe que dice: «De la formacion de las leyes», para sostener que solo las leyes está obligado el Congreso a dictarlas dividido en dos ramas para funcionar i con solo ese epígrafe creia Su Señoría probar que las funciones

que la lei electoral encomendaba al Congreso en su art. 81; debe desempeñarlas reuniéndose las dos Cámaras en un solo cuerpo. Desde luego, señor, puede contestarse este argumento con el epígrafe del título siguiente de la Constitucion, para probar que esa cita no prueba nada.

Su Señoría sufre una gravísima equivocacion.

El art. 52 de la Constitucion dice que el Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el 1.° de junio i las cerrará el 1.° de setiembre, i sin embargo, a nadie se le ha ocurrido sostener que por estas palabras que emplea la Constitucion debe entenderse que las dos Cámaras deben funcionar reunidas en un solo cuerpo. Todos sabemos que cada Cámara funciona separadamente. Luego el argumento del señor Diputado es erróneo.

Desde que la Constitucion ha establecido que cada Cámara funcion separadamente, la lei no puede determinar lo contrario, porque la lei no puede prevalecer sobre la Constitucion; i siendo así, es evidente que el art. 82 de la lei electoral, cuando dice que el Congreso se reunirá el 30 de julio, debe entenderse en el sentido constitucional, esto es, que cada Cámara funcione separadamente. De modo que la doctrina que establece el señor Diputado es anárquica; puesto que sostiene que la lei debe de prevalecer sobre la Constitucion. La lei no puede hacer mas que lo que la Constitucion permite. Cuando se separa del terreno que la Constitucion ha señalado, es nula.

El Honorable Diputado por Elqui hacia este argumento: hai imposibilidad meterial para que las dos Cámaras conozcan separadamente el dia 30 de julio de los reclamos de nulidad; luego es indispensable que ambas Cámaras funcionen reunidas. Pero este es un argumento inaceptable. ¿De dónde se deduce que las dos Cámaras deben funcionar reunidas en este dia para conocer sin pérdida de tiempo i con toda rapidez de los reclamos? ¿Es acaso éste un dia fatal? Lo que

ha querido decir la lei es que en este dia principiará el Congreso a conocer de los reclamos.

Sufre tambien un error el señor Diputado al afirmar que el termino fijado para que el Congreso conozca de los reclamos de nulidad es fatal. Los términos son fatáles solo cuando la lei los determina así espreespresamente. De modo que el 30 de julio no es dia fatal.

Yo preguntaria al Honorable señor Huneeus: si por un accidente cualquiera no se reuniera el Congreso con el *quorum* correspondiente a cada Cámara el dia 30 de julio, quedarian sin resolverse los reclamos de nulidad? De ninguna manera. Si fuera así estaria en manos de cierto número de Senadores o Diputados impedir que el Congreso cumpla con esta importante atribucion. La teoría, pues, es inadmisible.

Dejo la palabra porque mi propósito ha sido únicamente protestar contra las doctrinas sostenidas por el señor Diputado por Elqui i contra la legalidad de la presente sesion.

Se suspendió la sesion por quince minutos.

A SEGUNDA HORA.

El señor Presidente.—Continúa la sesion.

Si ningun señor Senador o Diputado usa de la palabra, voi a proponer a la reunion que resuelva la cuestion de legalidad, suscitada por el Honorable Diputado por Talca.

El señor Walker Martinez (don Cárlos).—Me parece completamente escusado, señor Presidente, tomar votacion sobre este punto desde que no hai indicacion alguna formulada. Si hubiera de tomarse votacion, cualquiera que sea la proposicion que se vote, vamos a tropezar con graves inconvenientes que me permito apuntar a la lijera. Desde luego, ¿a qué artículo constitucional nos atendremos en lo relativo al *quorum* con que debe funcionar la reunion? ¿Será el que prescribe el art. 73 que fija como mínimum las tres cuartas

partes de los miembros de cada Cámara? ¿Será el que prescribe el art. 54, que exije el tercio en el Senado i la cuarta parte en la Cámara de Diputados? El primero de estos artículos fija el *quorum* para las sesiones del Congreso pleno; i el segundo, para cuando las dos Cámaras funcionan separadamente. ¿A cuál debemos, pues, atenernos?

A mi juicio, nos encontramos en el primer caso; i siendo esto así, la sesion seria completamente ilegal desde que no se hallan presentes las tres cuartas partes de los Senadores i las tres cuartas de los Diputados. He aquí el conflicto, i para salvarlo me parece que lo mas oportuno es no llegar a votacion ninguna.

Votando, vamos nosotros mismos a resolver una cuestion en que somos parte interesada, cual es la de si estamos o nó bien constituidos. Yo soi de opinion, señor Presidente, que prescindamos del voto, dejando solamente constancia de las opiniones o protestas que se han formulado en el debate.

El señor Presidente.—He creido de mi deber someter al fallo de la Cámara la legalidad de esta sesion desde el momento que se han suscitado dudas acerca de este punto. A mi juicio, esta sesion es legal; pero como mi opinion individual no puede prevalecer sobre las demas, yo me permito someter a la consideracion de les señores Senadores i de los señores Diputados la proposicion que va a leerse:

El señor secretario lee:

«¿Proceden las dos Cámaras reunidas en el *quorum* establecido por el art. 54 de la Constitucion a desempeñar las funciones que les confiere el art. 82 de la lei de elecciones?»

El señor Presidente.—Yo he manifestado mi opinion a este respeto; pero eso no basta. Es preciso que procedamos en este caso como se procede en cada Cámara cuando funcionan separadamente en casos análogos; esto es, cuando se suscitan dudas sobre legalidad en cualquier asunto, la cuestion la resuelve la Cámara por sí misma.

El señor Fábres.—Yo creo que no es a esta reunion a

quien le corresponde fallar sobre su legalidad, sino cada la Cámara separadamente.

El señor PRESIDENTE.—Eso es lo que la reunion va a resolver.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Me permito observar al señor Presidente que no hai indicacion alguna sobre la cual deba recaer votacion. Lo que hai sencillamente, son opiniones emitidas por algunos de los que nos encontramos presentes, que a lo sumo pueden considerarse como simples protestas.

El señor PRESIDENTE.—Yo no tengo interes alguno en que se vote, i pasaremos a ocuparnos del asunto que nos reune, si se retira la indicacion.

El señor VERGARA (don José Eujenio).—Yo pido que se consulte a la reunion.

El señor BALMACEDA.—Yo, señor Presidente, me proponia pedir lo mismo que acaba de pedir el Honorable Senador por Aconcagua. Cualquiera que sea la resolucion que se adopte, nos ahorrará una nueva discusion sobre este punto. Si no se toma alguna resolucion, llegará el 30 de agosto i nos veremos otra vez envueltos en estas mismas cuestiones i delante de las mismas dificultades, lo que es necesario evitar a toda costa, sobre todo cuando ellas se presentan en las resoluciones indispensables que tienen que tomar los altos cuerpos del Estado.

Por eso, señor Presidente, apoyo la indicacion que ha hecho el Honorable Senador por Aconcagua, i si Su Señoría la retira yo la hago mia.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Pido la palabra, señor Presidente, con el único objeto de manifestar que me abstendré de dar mi voto sobre cualquiera proposicion, desde que juzgo que la reunion es ilegal.

Yo sostengo i sostendré siempre que no tenemos derecho para reunirnos aquí con el objeto que se indica, porque es

ss

a cada Cámara a quien corresponde deliberar sobre este asunto. Por eso, yo me abstendré de votar.

El señor PRESIDENTE.—Si ningun señor Senador o Diputado hace uso de la palabra, procederemos a votar.

En votacion.

Recojida la votacion, sobre la proposicion formulada por el señor Presidente, resultaron 60 *votos por la afirmativa i* 12 *por la negativa.*

El señor PRESIDENTE.—Se va a dar lectura a los reclamos presentados.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Señor Presidente, al entrar a la Sala se me han entregado dos reclamos i algunos antecedentes sobre otros que ya se han presentado. Pongo esos papeles a disposicion del señor Secretario.

El señor PRESIDENTE.—La lei dice que los reclamos deben presentarse ántes del 30 de julio. El Congreso resolverá si se admite o no los que presente el señor Walker Martinez.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Tenga la bondad el señor Secretario de leer el artículo de la lei a que se refiere el señor Presidente.

El señor Secretario lee el art. 81 *de la lei de elecciones, que dice:*

«Si se reclamare la nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República, se presentará la reclamacion al Senado dentro del término fatal de treinta dias, contados desde la fecha del escrutinio hecho en el departamento respectivo.

«El juez letrado del departamento en que se ha verificado la eleccion de electores de Presidente de la República recibirá, con citacion fiscal, la informacion que se le ofreciere para probar los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad i la contra-informacion que quisiere rendirse para impugnarla; i el mismo juez remitirá al Senado las

reclamaciones con sus antecedentes i con la anticipacion necesaria para que sea recibida en el Senado ántes del treinta de julio.»

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Rogaria al señor Secretario me dijera si están presentados los reclamos de las elecciones de Melipilla i de los Andes.

El señor SECRETARIO.—Están.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Entónces pido que se agreguen a esas reclamaciones los antecedentes que he presentado.

El señor PRESIDENTE.—Se van a leer los reclamos.

El señor Secretario lee la siguiente lista de reclamos:

Puerto Montt.—Informacion de don Manuel Alvarado.

Mulchen.—Id. de don Evaristo Co.

Nacimiento.—Id. de don Tomas Espínola i contra informacion del promotor fiscal.

Linares.—Id. de don Francisco E. Cañon i contra-informacion de don Juan Rosas V.

Vichuquen.—Reclamo de don Alejandro M. Guerra e informacion de don José Ramon Ballesteros.

San Fernando.—Informacion de don Francisco Gonzalez Errázuriz i contra-informacion de don Adolfo Ramirez.

Caupolican.—Id. de don Pedro Nolasco Donoso i contra-informacion de don Pedro 2.° Labarca.

Melipilla.—Id. de don Benjamin Molina Smith.

Victoria.—Id. de don Ricardo Cerda i contra-informacion de don Márcos Concha.

Santiago.—Id. de don Luis R. Lara i contra-informacion de don Gregorio Dóren.

Los Andes.—Id. de don Evaristo Poblete Paredes i contra-informacion de don Ramon Prado Font.

Putaendo.—Id. de don Javier Courbis i contra-informacion de don Rojelio Lepé.

San Felipe.—Informacion de don Javier Courbis.

Copiapó.—Reclamos i antecedentes acompañados por va-

rios vecinos i solicitud al Congreso de don Alejandro Villegas Julio.

Reclamo jeneral de don Anjel Custodio Gallo que comprende las elecciones de los departamentos precedentes con escepcion de los de Nacimiento, i a mas los siguientes:

Vallenar, Curicó, Lontué, Talca, Parral, Constitucion, Chillan, San Cárlos, Laja, Lebu, Cañete e Imperial, Carelmapu i Quillota.

Hai tambien un reclamo jeneral presentado por don Anjel C. Gallo.

El señor ALLENDE PADIN.—Pido la palabra únicamente con el objeto de oponerme a que se tomen en consideracion los documentos presentados por el señor Walker Martinez, porque no es tiempo oportuno para presentarlos, pues en conformidad a lo dispuesto en el artículo 81, los reclamos deben presentarse acompañados de los documentos ántes del 30 de julio.

El señor PRESIDENTE.—Será mejor que dejemos la resolucion de este negocio para cuando tratemos de las elecciones a que esos antecedentes se refieren. Debo hacer presente que, segun el artículo 82 de la lei electoral, no tenemos que tomar en cuenta los reclamos que se han leido, porque no se refieren a la mayoría de los electores; pero como hai un reclamo jeneral de don Anjel C. Gallo, pasaremos a discutirlo.

El señor Secretario dá lectura a la siguiente solicitud de reclamo:

«Excmo. señor:—El infrascrito, en uso del derecho que me confiere el artículo 73 de la lei de 12 de noviembre de 1874, a V. E. respetuosamente espongo:

«Que las elecciones de electores para Presidente de la República habidas últimamente, adolecen de vicios sustanciales, que han influido en que su resultado sea diferente del que debió ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.

«Los vicios a que aludo han tenido lugar en la constitucion i procedimientos de las juntas de mayores contribuyentes, en la organizacion i funciones de las juntas receptoras, en los escrutinios departamentales i provinciales, i han provenido tambien de actos de personas estrañas a la eleccion, algunas revestidas del carácter de autoridad, o que han dejado de serlo, pero que se han valido de su ascendiente asquirido como tales, para llegar a imponer su voluntad al pais.

«Esos defectos, en cuanto han sido puramente locales o relacionados con un departamento o provincia, se ha procurado demostrarlos sumariamente por los medios que determina el inciso 2.° del artículo 81 de la lei, iniciándose al efecto espedientes sobre reclamaciones de nulidad ante los jueces respectivos. I en este caso se hallan Copiapó i Caldera, Vallenar, San Felipe, Putaendo, Los Andes, Melipilla, Santiago, Victoria, Caupolican, San Fernando, Curicó, Vichuquen, Lontué, Talca, Linares, Parral, Constitucion, Chillan, San Cárlos, La Laja, Mulchen, Lebu, Cañete e Imperial, Llanquihue, Carelmapu i por fin Quillota, cuyos antecedentes sobre nulidad corren en la Secretaría de la Cámara de Diputados, desde que allí se exhibieron con motivo de las objeciones hechas a las elecciones de Diputados de aquel departamento.

«Los sumarios instruidos, pues, ante los jueces de letras, es de suponer se hayan ya apresurado estos funcionarios a remitirlos oportunamente al Honorable Senado, cumpliendo con el precepto legal que tal deber les impone. Prevengo sí a V. E., con no poca amargura, que algunos de los jueces, aun en la capital, han puesto obstáculos insuperables a la tramitacion recta i sencilla de las causales de nulidad alegadas, impidiendo así que muchos espedientes hayan llegado a revestirse de todo el caudal de pruebas que, sin esas dificultades, habria sido fácil reunir. Aguardo que V. E., tomando en consideracion esta circunstancia, procurará re-

mediarla haciendo completar los comprobantes inconclusos por causas independientes de la voluntad de los reclamantes.

«Empero, entre los vicios recordados i que es mi ánimo exhibir ante V. E., los ha habido de trascendencia jeneral para la República, que no corresponden a una localidad determinada, i cuya importancia los hace dignos de especial consideracion. Ellos no han podido esclarecerse judicialmente hasta aquí porque el inciso 2.° del artícule 81 de la lei solo autoriza a los jueces de letras para sumariar los defectos concernientes al territorio de su jurisdiccion. No cabia por este medio formalizar prueba judicial sobre actos de intervencion de parte de la autoridad administrativa, por ejemplo, o de parte de persona con ascendiente en ella, merced a combinaciones alentadas en las alturas del poder i que la espectativa de un futuro éxito atrajera la obediencia anticipada de multitud de empleados subalternos, hoi mas numerosos que nunca. Si otros testimonios no hubieren, como felizmente no hai, de tales hechos, la simple uniformidad de miras notadas en toda la jerarquía administrativa durante la eleccion, los denunciaria de un modo bien ostensible i elocuente.

«La lei, por lo demas, reconoce la posibilidad de la existencia de ellos i sanciona su alegacion como causales de nulidad electoral, i debiendo haber por lo tanto una majistratura encargada de investigar de un modo directo i formal, cumple por necesidad a V. E. el desempeño de tan honroso cargo, limitándonos por nuestra parte a ofrecer e indicar los elementos probatorios del caso.

«Mas, conviene declarar que miéntras V. E. no manifieste su voluntad de admitir esos testimonios i autorizarlos con el sello de su augusta soberanía, ante la cual todos los influjos desaparecen i todas las debilidades se animan a prestar su concurso, seria imprudencia revelarlos, esponiéndolos a ser borrados o impedidos, ántes de aparecer, por manos interesadas en ello.

«La intervencion de elementos estraños i perturbadores de la voluntad popular, se descubre de tal manera aquí, a la mas vulgar sospecha, que basta fijarse en que un ciudadano que no pertenece a ningun partido político definido, ni cabe reputarlo el mas conspícuo por su intelijencia i su fama, se presenta sobreponiéndose sin lucha en la opinion a un militar ilustre, encarnacion de las recientes glorias del pais, llevado a despecho de su modestia, que siempre supo obedecer, i que ayer no mas la nacion entera festejaba con aplausos i regocijos públicos cual jamas se vieron.

«¿Cómo esplicarse que tan universal e impetuosa popularidad haya sido tan fácilmente dominada? El corazon, a cuyos nobles impulsos obedecen las naciones aun mas ilustradas que la nuestra, i a cuyos arranques ellas como la nuestra tambien deben sus heroismos, no cambia súbitamente por medio de raciocinios como algunos se han hecho aquí, atribuyendo al jeneral vencedor de los enemigos de su patria, apénas si merecimiento i virtudes, pero nunca idoneidad para el mando supremo, el que se ha hecho para los Césares, no para los Agrícolas.

«Esto, materia de apreciacion i discutible entre jente ilustrada, en mui pocos sofocará sinceramente el entusiasmo; i mucho ménos podrá hacerlo en la masa popular que forma la mayoría de los electores de un país. ¿Qué estraña influencia ha desviado, pues, aquí, repito, el sentimiento público de su natural corriente? Hé ahí lo que conviene investigar a V. E. para honor de nuestras instituciones republicanas i prestijio de la autoridad que va a levantarse i que ha de necesitar i exijir de la nacion nó el servilismo del esclavo, sino el respeto del ciudadano, respeto que no es dable obtener sin merecerlo por la verdad de los atributos i la lejitimidad de su fama i predominio.

«En virtud de las consideraciones espuestas vengo, pues, en suplicar a V. E. ser sirva:

«1.° Haber por interpuesta reclamacion de nulidad contra

las elecciones presidenciales en jeneral, últimamente hechas i en particular de los departamentos arriba indicados, haciendo especial mencion de la concerniente a los electores don Manuel E. Ballesteros, don Leopoldo Urrutia i don José Tiburcio Bisquertt, nombrado el primero por Melipilla, el segundo por San Fernando i el tercero por otro departamento, no obstante la inhabilidad que sobre ellos pesaba a virtud de lo dispuesto en los arts. 23 i 64 de la Constitucion;

«2.° Pedir a los jueces letrados o autoridades respectivas los espedientes instruidos sobre aquellas reclamaciones, completando V. E. por medio de una comision de su seno, la prueba que oportunamente pedida por los reclamantes, no hubiera alcanzado a concluirse; i

«3.° Abrir un término breve para que ante esa misma comision del seno del Congreso, suficientemente autorizada, se presenten i sustancien las pruebas relativas a vicios electorales de un carácter jeneral, provinientes de actos de la autoridad administrativa o de personas estrañas con ascendiente en la jerarquía de empleados subalternos.—*Anjel Custodio Gallo.*»

El señor ALLENDE PADIN.—Como ve la Cámara, atendiendo a las disposiciones de la lei, la reclamacion de que se ha dado cuenta no viene aparejada de los requisitos que la lei exije i por consiguiente, me parece que no debe ser aceptada por el Congreso.

El señor WALKER MARTINEZ.—Me parece que el señor Presidente no puede pronunciarse desde luego sobre esta cuestion, sin oir préviamente el dictámen de una comision que se nombre al efecto. Así se usa en ámbas Cámaras, para toda clase de negocios, i esta es disposicion de nuestro Reglamento. Con el dictámen de las comisiones las Cámaras discuten; i sin ese dictámen no se toma nunca conocimiento de nada.

Creo, pues, que el Congreso, ántes de pronunciarse so-

bre las reclamaciones pendientes, debe oir una comision que despues de estudiar todos los antecedentes que están sobre la mesa, informe sobre ella al Congreso.

El señor ALLENDE PADIN.—Es que la reclamacion se ha presentado sin fundar los motivos de ella.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Todos esos motivos a que alude el señor diputado constan de otros antecedentes que existen en la Cámara de Diputados i seria mui fácil hacerlos traer inmediatamente. Si hai algunos que no han llegado todavía, debe atribuirse en su mayor parte a los jueces letrados que han puesto todo jénero de obstáculos para que los espedientes formados se remitan oportunamente al Congreso. ¿I podria ser éste un motivo bastante para que el Congreso no resolviera sobre esas reclamaciones?

El art. 81 de la lei de elecciones dispone que las reclamaciones deben presentarse en el término de treinta dias yo creo que estamos dentro de ese término, pues el plazo debe contarse despues de la noche del 1.° de julio, en que se hizo el escrutinio; i en consecuencia creo que el dia de hoi es aun oportuno para presentar estos reclamos.

El señor ALLENDE PADIN.—La lei dice que los treinta dias deben contarse desde la fecha del escrutinio.

El señor PRESIDENTE.—Suplico al señor Diputado se sirva no interrumpir. Cuando el orador haya terminado, podrá Su Señoría hacer las observaciones que tenga a bien.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—No podemos proceder con lijereza al resolver esta grave cuestion; i eso tendria derecho a juzgar la opinion pública acusándonos de precipitados, si nos negásemos, lo que no espero, a nombrar la comision para examinar los reclamos presentados, como he tenido el honor de pedirlo. ¿Por qué no nombrarla? ¿No es éste un trámite que se observa hasta en los negocios mas insignificantes sometidos al Poder Lejislativo? ¿No es éste el procedimiento que se sigue hasta cuando se trata de conce-

der míseras pensiones de 5 i de 10 pesos mensuales? Comparemos, i respóndanme entónces, puesta la mano en la conciencia, si lo que se hace siempre no debe hacerse ahora, que se trata de una comision llamada a estudiar las reclamaciones relativas a la eleccion del jefe del Estado.

Para muchos ha habido abusos, irregularidades, en esta eleccion; i dada esta circunstancia, sin entrar al fondo de su discusion, no es posible que con un razgo de pluma, con un golpe de hacha, por decirlo así, vayamos a echar por tierra todas las reclamaciones que envuelven esos cargos, por no ojear unos cuantos espedientes i leer unas cuantas pájinas. Si en cualquier negocio comun i ordinario de la vida, vamos con cautela, en el actual existe un motivo mucho mas poderoso para proceder así, puesto que es sumamente mas árduo que cualquiera otro, desde que está de por medio el saber si tienen o nó razon los reclamantes que abrazan la mayoría de los departamentos de la República. Se ha dicho que no han venido las suficientes reclamaciones por conducto de los jueces letrados; pero ese no es argumento para no conocerlas. Supongamos que los jueces no queriendo cumplir con su deber, demorasen hasta mas allá del 30 de julio el envío de los documentos relativos a las elecciones de sus respectivos departamentos: ¿seria razon para no tomar conocimiento de los que han venido? ¿Seria razon para declarar buena por ese solo hecho una eleccion que habia sido viciada? Nó, i eso es justamente lo que pasa en la eleccion actual, donde hai casos de jueces letrados que no han querido admitir las informaciones que se le han ofrecido, o han puesto toda clase de trabas para impedir que llegàran al Senado oportunamente.

Si este modo de apreciar la lei fuese aceptado, nada seria mas fácil que por medio de los jueces entorpecer una eleccion lejítima i hacer triunfar a una candidatura que no contase con la mayoría de los electores; i únicamente bastaria para ello demorar unas cuantas horas la entrega de los an-

tecedentes que deben llegar dentro de cierto término fatal a la Secretaría del Senado.

Por las consideraciones que he espuesto, i por otra parte, juzgando que en este gravísimo asunto debemos proceder con toda circunspeccion i prudencia, invocando al mismo tiempo los sentimientos de dignidad nacional i de respeto que todos debemos al alto Cuerpo en que estamos constituidos, me permito hacer indicacion para que se nombre una comision de Senadores i Diputados que examine los reclamos pendientes e informe sobre ellos al Congreso.

El señor BALMACEDA.—(Sostiene que el Congreso debe resolver inmediatamente sin entrar en mas detalles. Cree que la comision es inútil e ilegal i alega largas razones en su apoyo.)

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Ante todo, ruego al señor Presidente se sirva decirme qué se discute: ¿la indicacion que he tenido el honor de formular, o el reclamo del señor Gallo?

El señor PRESIDENTE.—Están en discusion la solicitud presentada por el señor Gallo, i la indicacion formulada por Su Señoría, conjuntamente.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—La indicacion que he tenido el honor de formular es, por su naturaleza prévia, i las indicaciones prévias, segun el Reglamento de la Cámara de Diputados, deben discutirse primero i aisladamente, ántes del fondo de la cuestion principal.

El señor PRESIDENTE.—Por mi parte no veo inconveniente en proceder como Su Señoría indica.

En discusion la indicacion prévia de si pasa o nó a comision este negocio.

El señor WALKER MARTINEZ don Cárlos).—Es decir, si pasan a comision las solicitudes presentadas sobre reclamos de nulidad.

El señor ALLENDE PADIN.—Lo que estaba en discusion era la solicitud del señor Gallo, para saber si se tomaba en

cuenta o nó, i la indicacion del señor Diputado se ha referido a esa solicitud, no a todos los reclamos presentados.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—A todos.

El señor PRESIDENTE.—Puede el señor Diputado Walker Martinez hacer uso de la palabra sobre su indicacion.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Me ha causado, señor Presidente, verdadera sorpresa ver estrañándose tanto al Honorable Diputado por Carelmapu porque se pide que el Congreso investigue i fiscalice, si es necesario, la conducta observada por los empleados públicos en las elecciones últimas. Su Señoría encuentra mui peligrosa esa vijilancia, al paso que encuentra sumamente correcto el que los jueces queden con el derecho real i efectivo de hacer por ellos mismos la eleccion. No otra cosa significa la facultad de retardar el envio de las reclamaciones iniciadas, subordinando a este detalle la nulidad o validez de las elecciones.

Me cuesta creerlo; i sin embargo, es cierto. Su Señoría cree que no entra en la órbita de las atribuciones del Congreso el ir a investigar cómo han procedido los jueces, ni cómo han procedido todos aquellos a quienes la lei ha dado injerencia en las luchas electorales.

¿Cómo es posible?

Medite el señor Diputado en sus doctrinas, i comprenderá en un momento hasta dónde pueden conducirnos.

Lo que yo he propuesto es precisamente el ejercicio de la facultad mas indiscutible, que ejerce todos los dias, no ya solo funcionando con sus dos ramas reunidas, sino por medio de cada una de ellas separadamente. ¿I cómo nó? El Congreso, que tiene derecho para declarar la guerra, que puede fiscalizar i acusar, juzgar i condenar a todos los miembros del Gobierno, que puede suspender por el tiempo que quiera el cobro de todas las contribuciones, que tiene el derecho de dictar leyes a toda la República, el Congreso; lleno de todo este inmenso poder de atribuciones, ¿no tiene derecho

para abrir investigacion sobre la conducta de empleados subalternos i de simples jueces de letras?

¡I es el Honorable Diputado por Carelmapu quien se escandaliza de que se levante una voz en el seno del Congreso para pedirle que ejerza ahora esa fiscalizacion que siempre ha ejercido i que siempre debe ejercer para conservar incólumes los derechos del pueblo, sobre los mas elevados funcionarios de la República, Presidente, Ministros de Estado, miembros de los mas altos Tribunales do Justicia! Deveras, señor, i lo repito: la teoría del Honorable Diputado nos llevaria mui léjos. Consagraríamos en ella la impunidad de los empleados públicos i la omnipotencia de los jueces de letras en cuyas manos están los intereses, la vida, la honra de los ciudadanos.

Yo que he reclamado toda mi vida contra los abusos de las autoridades, cualesquiera que ella sean, ahora soi lójico con mis ideas i mi conducta de siempre, pidiendo al Congreso que en estas graves circunstancias, que en momentos tan solemnes ejercite sus augustas facultades para ver cómo se ha procedido entre los de arriba i entre los de abajo en las actuales elecciones. Ahora mas que nunca, porque ahora mas que nunca importa que la lei se cumpla, que los abusos sean severamente reprimidos i que los fueros de los ciudadanos sean relijiosamente respetados.

Se pide informe de Comision i que se investiguen los hechos que dan lugar a ella, tratándose de la eleccion de un modesto Diputado suplente por un lejano departamento, i se fiscaliza i se investiga tratándose de asuntos de menor importancia todavía, como la conducta funcionaria de un oscuro Gobernador de aldea; i tratándose de la eleccion del primer majistrado, i tratándose de la eleccion del hombre que ha de rejir los destinos del pais para llevarlo a la felicidad o hundirlo en la miseria; i tratándose, en fin, del Presidente de la República, que por nuestra Constitucion tiene facultades tan ámplias que lo hacen aparecer como un

rei absoluto: ¿se quiere que procedamos con el corazon lijero, como si se tratara del negocio mas insignificante, de una cosa que no vale la pena, de algo que pudiese mirarse así, por encima del hombro, como vulgarmente se dice?

¡Oh! nó......

El señor ALLENDE PADIN.—Es que las reclamaciones se han presentado sin comprobantes.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Yo afirmo que los comprobantes existen en las Secretarías de las Cámaras i es mui fácil consultarlos inmediatamente.

El señor ALLENDE PADIN.—No es esa la forma en que segun la lei deben presentarse los antecedentes para justificar los reclamos de nulidad.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Señor Presidente: ¿discutimos en forma de diálogo, o como de ordinario se acostumbra?

El señor PRESIDENTE.—Suplico al señor Diputado que no entable diálogos que entorpecen i prolongan la discusion.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Por lo que a mí toca, lo mismo me importa una forma que otra, puesto que no sé a qué Reglamento obedecemos.

Pero continúo. Decia que el Congreso tiene el deber de inquirir la verdad respecto de los hechos en que se fundan los reclamos presentados; i para ello debe tratar de fiscalizar la conducta de las autoridades que son acusadas de haber falseado el voto popular i de las autoridades que han atropellado la lei, i que todo esto se conseguiria por medio del nombramiento de la Comision que he propuesto.

El señor PRESIDENTE.—El señor Diputado debe tener presente que no se trata de nombrar una Comision fiscalizadora, sino una Comision que informe sobre las reclamaciones pendientes.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Yo entiendo, señor Presidente, que en la facultad de informar va envuelta la atribucion de investigar i que para investigar se neca-

sita fiscalizar: lo uno es consecuencia de lo otro. No se puede informar sobre reclamos de nulidad de elecciones sin investigar los hechos en que esos reclamos se fundan, i esto conduce necesariamente a fiscalizar la conducta de los funcionarios que han intervenido en los actos electorales i en los actos referentes a los reclamos mismos, pues es sabido que el motivo por que algunas reclamaciones no se han presentado acompañadas de todos los antecedentes respectivos, ha sido por culpa de los jueces letrados, que han puesto dificultades para la tramitacion de las informaciones, o se han negado a remitir los antecedentes al Senado.

El nombramiento de la Comision en debate es, pues, indispensable para que el Congreso pueda apreciar con entero conocimiento de causa si los reclamos presentados son justos o nó, i si la solicitud del señor Gallo es o nó fundada.

Pero el Honorable señor Balmaceda arrancaba un argumento contra la solicitud del señor Gallo de que no viene aparejada de documentos que comprueban la verdad de lo que afirma.

Su Señoría ha olvidado que he repetido mas de una vez que algunos de los comprobantes de esta solicitud se encuentran en los documentos mismos de los demas reclamos que existen sobre la mesa del Congreso; que otros existen en la Secretaría de la Cámara de Diputados, adonde han sido traidos por peticion de algunos señores Diputados; i que otros, en fin, los tenemos los miembros del Congreso que nos sentamos en estos bancos. Nuestra palabra vendrá a revelar muchos otros. ¿Que esto no puede admitirse? ¿I por qué?

Yo sostengo que así como en todos los negocios que se discuten en la Cámara, en este caso tambien los documentos que se necesiten para el fundamento de una reclamacion pueden ser traidos por cualquiera de los que nos encontramos presentes. No importa que no vengan por conducto del juez, como algunos pretenden. Curiosa doctrina seria la de que un Diputado o Senador no pudiese presentar aquí los

documentos que deben servirle en la discusion i darles lectura en el seno del Congreso! Si yo quiero presentar esos o cualesquiera otros documentos, forzosamente el Congreso habrá de tener paciencia para oir su lectura, por que ese es un derecho que nadie puede arrebatarme.

I conviene, señor Presidente, no perder de vista que ahora el Congreso no procede como juez de derecho, sino simplemente como jurado, conforme a los dictados de su conciencia. Aquí no se adoptan, no pueden adoptarse procedimientos dilatorios ni plazos vencidos; aquí no se espera que espire el término de una notificacion para que se conteste un traslado pendiente; aquí no estamos ni entre abogados ni entre tinterillos, i sí entre lejisladores i en una de las ocasiones mas solemnes de nuestra vida política. Somos un gran jurado i debemos tomar nuestra resolucion cuando, a nuestro juicio haya llegado el momento de hacerlo, a verdad sabida i buena fé guardada.

I justamente así es como se ha procedido siempre que se ha tratado de reclamos de esta naturaleza en las Cámaras.

Siendo yo mismo Secretario de la Honorable Cámara de Diputados tuve que tramitar varias reclamaciones referentes a elecciones de Diputados; todas pasaban a Comision i en el seno de ella se presentaron i pidieron documentos, se evacuaron informes, i hasta se hicieron venir testigos a Santiago para establecer ciertas pruebas ántes de dar un fallo definitivo. Despues procedió la Cámara a conocer de las reclamaciones, prévios estos antecedentes. Mis Honorables colegas conocen estos hechos tan bien como yo, i bien saben que jamas se ha procedido como ahora se pretende, *calamo currente*, si no con perfecto conocimiento de causa i despues de prolija investigacion de los hechos. Porque indudablemente, este procedimiento es el mas correcto, el mas regular i sobre todo el mas honorable, porque las resoluciones que se toman llevan el sello de la respetabilidad del acto i de la justificacion de la prueba.

Pasando, señor Presidente, a otro órden de consideraciones me permito preguntar a los altos personajes que componen este Congreso:—¿Qué se pierde con demorar algunos dias la resolucion de este negocio a fin de resolverlo con toda la justicia i la verdad posible? ¿Acaso estamos amenazados de algun peligro inminente? ¿Es Piérola que se encuentra a las puertas de Lima? ¿Es García Calderon que en medio de negociaciones de paz envia al interior espediciones que vuelven sus armas contra nuestro Ejército? ¿Es Bolivia que amenaza invadir el litoral?—¿O es la República Arjentina que se apodera violentamente de la Patagonia, o nos obliga a ver el Estrecho de Magallanes artillado por cañones estranjeros con la lei impuesta de no serlo por nuestros propios cañones? Nó, señor, no hai nada de esto i mui léjos de esto!

Nada perdemos......... Pero, sí, perdemos el tiempo para aquellos que, en su impaciencia por que nazca el sol, no quieren esperar que ántes venga la aurora a esparcir la luz precursora del dia!

Veamos ahora lo que se gana.

Se gana en decoro para este alto cuerpo del Estado en la opinion pública i en el corazon de todos los chilenos; se gana en el aprecio de todos los estranjeros que nos contemplan con ávidos ojos; en respeto de todas las repúblicas sud-americanas, que nos han visto empeñados en una guerra colosal sin que hayan sufrido nuestras instituciones públicas, viniendo despues de la lucha pacífica un alto jurado a legalizar con su tranquila resolucion el resultado del esfuerzo de los partidos; se gana el homenaje de todos para las instituciones republicanas i el que no se pierdan las tradiciones gloriosas de nuestra República que tantos años ha vivido en medio de la mas profunda paz; se gana que todo el mundo comprenda que oposicion i Ministerio solo tienen en vista el interes del pais, i que despues de ardiente combate pueden amigos i enemigos estrecharse la mano lealmente; se

gana el que no se estire tanto la cuerda que el arco llegue a romperse; se gana el que sigamos haciendo las revoluciones pacíficas del derecho, derramando la tinta en la prensa i no la sangre en los campos de batalla; i se gana tambien que los que hoi vemos con cólera el atropello de nuestros derechos, podamos mañana, cuando veamos ceñirse la banda de Presidente de la República al nuevo majistrado, si no estar al lado de los que aplauden, estar al lado de los que respetan! - *(Aplausos estrepitosos i grandes manifestaciones en las tribunas.)*

Yo, señor Presidente, no soi de aquellos políticos que cambian de ideas i de principios, i por eso estoi en situacion de decir a los partidos del nuevo órden de cosas franca i netamente estas palabras: ¡mucho se gana, i nada i nada se pierde!... Mi lenguaje puede ser duro, pero es sincero. Esa ha sido siempre mi norma de conducta, i con derecho invoco ese recuerdo para dar fé a mis palabras.

Vuelvo a afirmar, señor Presidente, que no se necesita presentar mas antecedentes que los que existen presentados de antemano: ¿con qué objeto el señor Gallo habria de buscar los que ya están sobre la mesa del Congreso? I si no ha dado razones mas vastas i detalladas para fundar su reclamo, ha sido porque en esta clase de documentos es preciso ser breve, pero no porque esas razones no existan, ni porque no pudiera acompañar un mundo de documentos. Para ello le bastaria invocar el testimonio de los mismos Diputados i Senadores presentes que han sido testigos presenciales de lo ocurrido en las elecciones, i que podrian revelar los tristes sucesos que han presenciado en sus respectivos departamentos.

La historia seria demasiado larga i penosa, un verdadero calvario de la libertad, para señalar en cada departamento los hechos en que se fundan las solicitudes que se han presentado; i de aquí la conveniencia de la brevedad i del mas estricto laconismo en su esposicion desnuda...

Pero noto, señor Presidente, que son las cinco de la tarde, hora habitual de levantar las sesiones de las Cámaras. Como no sé hasta qué horas se prolongue esta sesion, me detengo para que Su Señoría se sirva indicármelo.

El señor PRESIDENTE.—No hai hora ni dia fijado, i será oportuno que la Sala acuerde algo sobre este punto.

(Se acordó la sesion del dia siguiente a la una P. M.—*La barra prorrumpe en aplausos i vivas a la minoría.*)

SESION DEL 31 DE JULIO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VARAS.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusion suspendida en la sesion anterior. Tiene la palabra el señor Diputado Walker Martinez.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Ocupé ayer, señor Presidente, la atencion del Honorable Congreso con consideraciones jenerales tendentes a tratar la cuestion que nos ocupa bajo un punto de vista ámplio i de un órden superior que juzgaba de alta importancia, para manifestar que era un deber estricto, legal i político proceder al nombramiento de una Comision destinada a investigar los antecedentes de las reclamaciones presentadas que afectan a la nulidad de las elecciones de electores de Presidente de la República.

Paso ahora a consideraciones mas particulares, si se me permite la espresion, para sostener las mismas ideas en apoyo de la indicacion que he propuesto. Pero ántes de seguir adelante llamo la atencion de mis Honorables colegas sobre

un punto sencillísimo. ¿Es posible que a los derechos que concede la lei para reclamar, que es lo que pasa en el caso actual, se nieguen las facilidades necesarias para ejercerse? Yo no comprendo que, pudiendo los ciudadanos hacer las reclamaciones de que se trata, venga el Congreso a hacer imposible su ejercicio negando la posibilidad de probar los abusos sobre que descansan aquellas reclamaciones. Esto es echar tierra a toda investigacion; i no es posible, sobre todo en una investigacion que es tanto mas importante cuanto que se trata del acto mas solemne que ejerce el pueblo, cual es la eleccion del primer majistrado que ha de rejir los destinos del pais. Negarse a aceptar la tramitacion que yo pido, es cerrar la puerta a los fueros de la conciencia pública para saber si las leyes se cumplen o nó; si hai o nó libertad en Chile.

Me parece, señor Presidente, que esta es una de aquellas cuestiones tan claras i tan óbvias, que es casi escusado hacer perder tiempo al Congreso probándola. ¿Qué saca un ciudadano, por ejemplo, con que se le conceda el derecho de acusar, si no se le dan los medios de llevar adelante su acusacion? I ¿qué saco yo, por ejemplo, con que la lei me conceda un derecho cualquiera, si no puedo aducir las pruebas para ejercitarlo?

I he dicho que es una cuestion clara i óbvia, precisamente porque discuto entre las personas mas ilustradas de la República, como que son las que forman el Congreso. ¿Qué prueba, por otra parte, necesita la luz, puesto que basta para su demostracion que sea de dia i que el sol alumbre?

I aquí me hallo en el caso de contestar a una observacion que he oido en esta misma Cámara i que se dirije a las personas que venimos a mantener nuestros derechos de ciudadanos, de electores i de representantes del pueblo. Se dice: ¿a qué venir a discutir una eleccion en la cual todo un partido se ha abstenido? ¿Con qué objeto disputar la victoria, cuando ya esa victoria está asegurada en las urnas?

Esto, señor Presidente, es no mirar la cuestion bajo su verdadero punto de vista i nosotros no la hemos colocado en ese terreno, ni queremos colocarla. Por lo que a mí toca, yo no quiero disputar la victoria a quien mal o bien la ha obtenido. Nadie que yo sepa, en este Congreso, tiene las pretensiones de arrebatar esa victoria. La conciencia pública juzgará si se ha obtenido bien o mal; que lo que es yo, francamente afirmo que se ha obtenido mal; pero no se trata de eso. La cuestion es otra: es que el Congreso debe en un acto de la solemnidad i consecuencias del presente, llevar sus investigaciones hasta donde sea necesario, para saber si realmente se han cometido abusos, i falsificaciones, i fraudes, para castigarlos si han existido, donde quiera i por cualesquiera que los hayan cometido.

¿Con qué objeto? Con el objeto de moralizar al pais, para levantar el espíritu público, para que alguna vez la impunidad de las autoridades culpables no salga triunfante, i para que, en fin, hagamos una obra buena para el porvenir i en los años futuros no vuelvan a repetirse las escenas que hoi lamentamos. Creo que una severa leccion, dada hoi por el Congreso a los que han abusado en las últimas elecciones, defraudando el mas sagrado de los derechos políticos del ciudadano, será un laudable ejemplo que tendrán mui en cuenta las autoridades venideras. En la vida política se va paso a paso; i así como las libertades no se obtienen de repente, ni el progreso se alcanza en un solo dia, asi tambien poco a poco debemos ir mejorando nuestras costumbres para que algun dia consigamos el ideal de la República i del sistema democrático. Chile, que ha conquistado una a una todas las libertades, la de la prensa, la de la tribuna, no ha conquistado todavia la libertad electóral; i estoi seguro que puesta la mano sobre la conciencia, ningun miembro del Congreso puede atreverse a contradecirme. Es talvez la única libertad que nos falta, siendo, sin embargo, la base de todas las libertades.

He aquí justamente por qué se hace indispensable darles sólidos cimientos, convirtiendo en hábito lo que solo es lei, i tornando en hermosa realidad lo que ahora no pasa de ser una farsa triste.

Hagamos de una vez prácticos los principios consagrados en las instituciones de nuestro pais. Si la libertad de la prensa, que no puede ser mas ámplia que la que tenemos, es una salvaguardia para los intereses públicos, la libertad electoral es el principio de todo derecho.

Se trata, pues, de la libertad electoral, de que el Congreso castigue a los que la han violado, i para eso es necesario que conozca los antecedentes que están sobre la Mesa directiva.

Poner una lápida de mármol sobre lo que ha pasado, para que los reos, si los hai, queden impunes, ¡ah! eso no es posible. Echar tierra sobre las últimas elecciones para que en este pais i en el estranjero queden creyendo que la libertad electoral en Chile es una farsa, eso no es conveniente i decoroso, ni aun para el candidato triunfante i el partido que lo apoya, ni para el Congreso, que está reunido en estas solemnes circunstancias con el objeto de juzgar acerca de la validez o nulidad de esas elecciones.

Este ha sido el objeto que me he propuesto al formular mi indicacion, no el de disputar la victoria. La victoria dejó de ser disputada desde que el candidato de oposicion dijo, en un documento público, que los abusos que se estaban cometiendo eran una barrera para seguir adelante; i renunció a su candidatura.

De lo que se trata sencillamente es de resguardar los derechos de los ciudadanos; i eso no se puede sin que el Congreso investigue los acontecimientos que han tenido lugar en las últimas elecciones. I agregaba ayer que sin esta investigacion no se podia tener completa conciencia de lo que habia sucedido, porque ¿cómo fallar sobre la reclamacion del señor Gallo, sin haberse tomado conocimiento pre-

vio de todos los puntos a que ella se refiere? Tanto mas imposible, cuanto que no sabemos hasta qué punto son graves o insignificantes los abusos i acusaciones que ella contiene.

Afirmaba ayer, señor Presidente, que la mayor parte de los ciudadanos que han reclamado no habian podido hacer llegar al Congreso sus espedientes revestidos de todos los documentos convenientes, porque habian encontrado un cúmulo inmenso de estorbos i dificultades nacidas no solo de las autoridades administrativas, sino de los mismos jueces letrados. Me hallo ahora en el caso de probar mi afirmacion; i al efecto debo traer al conocimiento de mis honorables colegas unos cuantos ejemplos.

En Copiapó, i tomo uno de tantos, se presentó don Alejandro Villegas Julio reclamando de las elecciones, i el éxito de su reclamacion fué el que consta de las siguientes líneas que voi a leer, escritas por persona caracterizada:—

—«Don Alejandro Villegas Julio se presentó al juzgado de letras pidiendo se mandara dar ciertas copias relativas a documentos electorales, i que el mismo juez los remitiera al Senado en cumplimiento del artículo de la lei electoral que así lo dispone, i debiendo estar todos esos documentos en la secretaría del Senado ántes del 30 de julio.

«El señor Villegas pidió los documentos a principios de este mes. La lei ordena que toda informacion sobre nulidad de elecciones, se dé con *citacion fiscal.* Pues bien: el juez, pasando por sobre la lei, no mandó dar las copias con *citacion fiscal,* sino que dió traslado al fiscal. ¿Qué objeto tenia ese traslado? ¿Podia el fiscal oponerse a que se dieran las copias?

«Es que el juez se complotó con el Intendente para impedir que las copias fueran al Congreso i se arregló el siguiente plan que hemos tenido ocasion de descubrir.

«Como los documentos i copias deben estar en el Senado ántes del 30 de julio, se convino en inventar medios de dis-

traer el tiempo a fin de que llegara ese dia, i las copias no se diesen. Hé aquí lo que se acordó i lo que se está llevando a cabo. El juez debia dar traslado al fiscal, sin designar si era el de hacienda o el de causas criminales; i preguntado por el receptor a cuál debia notificar, dijo que al de hacienda, es decir, a don José M. Grove, secretario de la Intendencia. Pasaron cuatro dias i Grove nada decia. Entónces el señor Villegas acusó rebeldía presentando el escrito que hoi publicamos.

«El juez dejó el escrito en su mesa, miéntras dió aviso al fiscal Grove de que se le habia acusado rebeldia. Este presentó luego un escrito, diciendo que no le correspondia el conocimiento de ese asunto. I miéntras tanto, habian pasado cuatro o cinco dias sin decir una palabra i dando tiempo a que llegase el 30 del mes. El juez proveyó primero el escrito de Grove para que pasasen los antecedentes al otro fiscal, i en seguida dió providencia al escrito del señor Villegas, refiriéndose a ló proveido en el escrito del fiscal de hacienda. Llevados los antecedentes al otro fiscal, don Manuel Concha Ramos, este funcionario no despacha todavía, i hemos oido que está arreglado en que se dará por implicado, alegando que ha hecho algunos escritos en esos asuntos o dará otras causales que distraigan el tiempo.

«De implicancia en implicancia, llegará el 30 de julio i las copias no se darán, pero el juez se habrá hecho culpable i habrá que acusarlo criminalmente ante la Corte de la Serena.»—

Como vé la Cámara, con la lectura que ha oido, que es perfectamente verídica, las dificultades en Copiapó provienen de la tramitacion dada por el juez, i este es el motivo por que muchos de los antecedentes que deberán haberse acompañado, no han venido a la Mesa del Congreso, debiendo estar ya en este lugar.

En Melipilla se rindió informacion ante el juez, tendente a establecer la nulidad de aquellas elecciones: no han lle-

gado todos los antecedentes a Santiago sino una parte de ellos, apesar de que ha sido necesario que la Iltma. Corte de Apelaciones los pida por telégrafo para que sean enviados. ¿Qué estraño entónces que del mismo modo muchos otros i diversas reclamaciones no se encuentren en el Congreso, cuando los encargados por la lei de mandarlos, maliciosamente no lo han hecho?

Mas o ménos lo mismo ha sucedido en los Andes: la Iltma. Corte ha llegado hasta oficiar al juez letrado, para que proceda conforme a su deber dentro del plazo que la misma lei le fija.

En Putaendo se nombra de Gobernador interino al primer alcalde, que ha sido autor de todos los abusos que se denuncian: i ¿se cree posible que ese Gobernador a quien, por cierto, no le convenia que sus faltas se hicieran públicas ante el Congreso, habia de prestarse para que los reclamos relativos a él mismo viniesen acompañados con los comprobantes necesarios? Léjos de eso. El Gobernador se negó a dar copia de los documentos pedidos; i esa es la razon por la cual no han venido.

Esto por lo que respecta a los Gobernadores; que por lo que toca a los alcaldes, ellos tambien han puesto toda clase de entorpecimientos sobre el particular.

Aquí, en Santiago mismo, el primer alcalde se negó a suministrar los antecedentes que se le pedian para justificar el reclamo de nulidad de la eleccion. Es público i notorio que han aparecido votando muchos individuos cuyas calificaciones estan en poder de los amigos políticos de la candidatura independiente, cuyo depósito se ha hecho para comprobar el fraude; i como la prueba depende del cotejo de los rejistros orijinales que existen en poder del alcalde, éste se ha negado a presentar estos rejistros ante el juzgado. La contestacion que se sirvió dar a los interesados fué que podian pasar a copiarlos a su casa, debiendo advertirse que contienen en sus enormes pájinas veinte i tantos mil calificados!

Es evidente que en esta operacion habria podido pasar dos veces el término de treinta dias fijado por la lei para presentar los reclamos con los respectivos comprobantes.

I a esto ¿qué se contesta? «Cuestion de apreciacion», nos dicen los señores Diputados que se empeñan en dar un violento rechazo a nuestros reclamos. ¿Cuestion de apreciacion ver si en ellos hai o no justicia? ¿Cuestion de apreciacion examinar si tienen o no razon los reclamos? Talvez la tienen, a juzgar por su criterio, los que quieren a toda costa echar tierra a este asunto; pero no los que quieren que se haga luz en él para que la verdad se habra camino i para que se realicen las aspiraciones lejítimas de los que deseamos el triunfo de la justicia i del derecho.

I bajo este punto de vista, yo no comprendo cómo muchos i mui importantes antecedentes relativos a la eleccion podrian ser tramitados por los jueces de letras. Hai ciertos cargos jenerales que afectan directamente al resultado jeneral i que escapan a la investigacion del juez del departamento. Supongamos, por ejemplo, el caso de intervencion directa i abusiva de parte de los Ministros de Estado: ¿cómo podrian los jueces de Ancud, de Talca o de Copiapó llamar a los Ministros para hacerlos declarar a fin de investigar la verdad?

No solo ha habido, pues, entorpecimientos convenidos i premeditados de parte de las autoridades locales, sino que tambien ha habido causas de entorpecimientos jenerales en toda la República, nacidas de nuestro propio i centralizador sistema político. I es indudable que esas causas no pueden probarse por los reclamantes ante los jueces de letras i mucho ménos por los órganos comunes de que es posible valerse en provincia: de donde se desprende la necesidad de la investigacion jeneral del Congreso.

Para mí tiene tal gravedad ese delito de las autoridades que se han negado a cumplir con su deber de tramitacion en el caso actual, que juzgo de todo punto indispensable

una investigacion concienzuda i creo que el mejor medio de efectuarla es nombrar una Comision del Congreso, tal como he tenido el honor de proponerla.

Para que no se me venga a hacer argumento de que la cuestion es de detalles i no vale la pena, me voi a permitir rogar al señor Secretario se sirva dar lectura a dos o tres de las reclamaciones pendientes. Verá el honorable Congreso si los hechos en ellas denunciados valen o no la pena de investigarse. Tenga la bondad de leer la solicitud de don Alejandro Villegas Julio, relativa a las elecciones de Copiapó.

(*Se leyó*).

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—Ahora sírvase el señor Secretario dar lectura al reclamo de Vichuquen.

(*Se leyó*).

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—No pretendo, señor Presidente, prolongar un debate que se quiere concluir pronto, porque no tengo el propósito de contrariar a mis honorables colegas. Pero yo pregunto a los honorables miembros del Congreso, despues de la lectura que acaban de oir: ¿No es verdad que esto es mui grave? ¿No es verdad que todo esto necesita severa investigacion?

No se trata ahora, porque no puede tratarse, desde que hai hechos consumados de por medio, de que un candidato se sobreponga a otro, puesto que no hai sino uno solo en la escena política; nó; de lo que se trata es de que el pais conozca la verdad clara i desnuda de lo que ha pasado, i que sepa tambien que la mano del Congreso alcanza i puede reprimir el abuso i castigarlo. Nos quedan cinco años para que el pais vuelva a elejir a su supremo majistrado, i en este lapso de tiempo debe prepararse a hacerlo con la conciencia de que se respetarán sus fueros, i de que no será atropellado impunemente. De otra manera, toda eleccion es imposible.

Yo considero que esta es época mas oportuna para que el

Congreso ejercite su derecho de investigacion superior i absoluta, examinando con calma si los abusos que se han denunciado son o no efectivos. En otra ocasion talvez pudo haberse traducido este procedimiento como propósito de anular la eleccion de un candidato para hacer triunfar al otro; pero ahora ¿no seria un disparate, desde que no hai otro que aquel de cuya eleccion nos ocupamos? Jamas se ha presentado una oportunidad mas favorable para reaccionar en buen sentido en negocios electorales, i moralizar al pais, i dar una leccion altamente provechosa castigando a los delincuentes.

De ahí la principal ventaja del nombramiento de una comision que examine las reclamaciones que no han sido sometidas; que ponga una vez por todas el dedo en la llaga, i que haga comprender al pais que las elecciones no son una farsa grotesca. Es preciso que todos sepamos que la libertad de sufrajio es una noble verdad i no una escandalosa mentira. I esta investigacion conviene, tanto a la mayoría como a la minoría de los que aquí nos sentamos, porque nadie puede asegurar que esa mayoría no se divida mañana, dejando de serlo en el hecho, i pasando a ser pobre minoría los que hoi se ostentan con orgullo como poderosa mayoría.

Antes de concluir, señor Presidente, séame permitido manifestar nuevamente que mi indicacion persigue un resultatado altamente provechoso para todos: de lealtad, de elevacion de nuestro réjimen parlamentario, de esperanza de ver alguna vez entronizado entre nosotros el réjimen de la libertad sobre cimientos de honradez política i responsabilidad administrativa; que seamos algun dia testigos del espectáculo que han presentado los Estados Unidos últimamente. El candidato vencido despues de la lucha electoral ha ido de ciudad en ciudad, de plaza en plaza, de meeting en meeting, pidiendo respeto para el candidato vencedor, nacido del resultado legal de las urnas. ¡Qué digno ejemplo para que nosotros lo imitáramos si tuviésemos la conciencia de

ue el candidato triunfante es el elejido realmente por la mayoría de nuestros conciudadanos!

Lo dicho basta, señor Presidente, para justificar el alcance que doi a la indicacion que he tenido el honor de proponer.

Talvez no tenga el voto de la mayoría de este augusto cuerpo; pero siquiera tendré la satisfaccion de haber puesto mi grano de arena para levantar el verdadero, lejítimo i santo edificio de las instituciones republicanas.

El señor Elizondo hace indicacion para que se deseche la comision, i que previamente se resuelva sobre la reclamacion del señor Gallo.

El señor Rodríguez (don Zorobabel).—Me parece, señor Presidente, que la indicacion que acaba de formular el señor Diputado que deja la palabra, viene a romper la unidad del debate i está, por consiguiente, fuera de los términos parlamentarios.

El señor Elizondo (*interrumpiendo*).—No tenemos reglamento; estamos para fallar como jurado.

El señor Rodríguez (don Zorobabel (*continuando*).—Pero, como decia el señor Presidente en la sesion de ayer, tenemos por lo ménos el reglamento de la lójica i del buen sentido, i la lójica i la seriedad de la discusion nos aconsejan no introducir en el debate otra indicacion de carácter enteramente diverso.

¿Qué objeto se proponia el señor Walker al pedir que se pasaran estos antecedentes a una Comision? Evidentemente facilitar el trabajo del Congreso; i entre tanto, ¿qué pide el señor Elizondo? Pide que sin pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de este trámite siempre usado, el Congreso proceda a hacer el trabajo por sí mismo desde luego. Esto equivale a negar el derecho para pedir ese trámite.

Me advierte algun señor Diputado que el señor Elizondo no ha formulado indicacion, sino que se ha limitado a hacer-

oposicion a la formulada por el señor Walker. Siendo así, dejo este punto.

Entrando ahora al fondo del debate, voi a hacer algunas breves observaciones, tanto para contestar a otras del honorable señor Balmaceda, como para espresar los fundamentos del voto que tendré el honor de dar, favorable a la indicacion del señor Walker Martinez.

Creo que cuando la Constitucion o la lei llaman a un cuerpo tan altamente colocado como el Congreso, a ejecutar un acto, es preciso que ese acto sea formal i sério, i nó una vana fórmula; i me parece que careceria de esta seriedad el presente acto, si el Congreso procediera sobre tabla a fallar algo de que no tiene conocimiento.

El acto llamado a efectuar el Congreso puede considerarse en cierto modo como político; pero, ademas de político, es un fallo verdadero, un acto de justicia.

El señor Balmaceda hacia notar la ilegalidad del procedimiento en algunos reclamos. Decia Su Señoría que no se habia presentado la reclamacion, ni dentro del término señalado por la lei, ni con las formalidades que la misma prescribe. No me ocuparé de las observaciones hechas con respecto al término en que deben presentarse las reclamaciones, porque el señor Walker desistió de presentar las que habia traido al principiar estas sesiones; pero no puedo dejar pasar sin contestacion las observaciones hechas por el señor Balmaceda con respecto a la forma de la presentacion de las solicitudes.

Parece que Su Señoría cree indispensable que estos reclamos de nulidad vengan por conducto del juez de letras, que ésta es una condicion esencial para que puedan ser oidos por el Congreso. Yo, por el contrario, no creo que esta doctrina se desprenda del testo de la lei i mucho ménos de los requisitos necesarios para una buena administracion de justicia.

La lei dice en el artículo que tantas veces se ha leido, que los reclamos deberán presentarse al Senado ántes del

30 de julio. ¿Por quién deberán presentarse? Evidentemente por los reclamantes. Este derecho de presentar reclamaciones a todas las autoridades de la República es otorgado por la Constitucion a todos los ciudadanos, i esto sentado, es inconcebible que la lei electoral que trata de amparar este recurso de los reclamos venga a poner trabas i cortapisas al derecho constitucional de los ciudadanos, exijiéndoles que presenten sus solicitudes por un conducto obligado, por intermedio de ciertos funcionarios públicos que pueden tener mala voluntad para hacerlo.

Por otra parte, supongamos que hai una reclamacion fundada en antecedentes oficiales: ¿con qué objeto iríamos a buscar al juez de letras para los efectos de mandar esos antecedentes al Senado?

Lo que la lei hace en el artículo leido, es, por una parte, reconocer el derecho de todo ciudadano a presentar estas solicitudes; i por otra, exijir a los jueces que han estado examinando estos espedientes que ellos mismos los manden al Senado oportunamente en el estado en que se encuentren. Nada mas.

Se ha dicho tambien que es preciso, indispensable, que vengan los reclamos revestidos de antecedentes i documentos bastantes que los justifiquen. Yo no encuentro tampoco en la lei las palabras que impongan esta obligacion al solicitante. Es evidente que el que hace una reclamacion ante un cuerpo respetable, por su propio interes revestirá su reclamacion de los antecedentes necesarios; pero la lei no puede obligar en ningun caso a los ciudadanos a revestir sus solicitudes de estos o aquellos documentos. Si no trae documentos sérios bastantes, la reclamacion será rechazada; sucederá lo que en un tribunal cualquiera sucederia. No puede presentar un individuo a la justicia ordinaria una solicitud desprovista de todo fundamento? Es evidente que sí. En definitiva, no daria el juez lugar a la solicitud.

No comprendo, pues, qué razon habria para que el Con-

greso rechazase estos reclamos porque no vienen apoyados de los antecedentes necesarios.

Ménos comprendo qué interes pueda haber en oponerse a que pasen a Comision porque no vienen apoyados de los antecedentes necesarios.

Se ha dicho que la comision iria a investigar o a fiscalizar la conducta de tales o cuales funcionarios. No sabemos lo que haria la comision; ella examinaria los reclamos i nos propondria lo que creyese conveniente.

Por mi parte, me consideraria moralmente imposibilitado para dar un fallo concienzudo sobre los espedientes que están sobre la Mesa. No es posible fallar sobre tabla asuntos tan complejos i desconocidos, ni aun como jurado.

Para poder formar un juicio completo i acertado sobre estos reclamos necesitaríamos imponernos de cada uno de ellos, para lo cual seria menester que se diese lectura a todos los espedientes. Este trabajo ímprobo se ahorraria aceptando la indicacion del señor Walker.

Por otra parte, estamos llamados ahora a realizar un acto político de gran importancia para el pais i aun para los amigos del candidato interesado en esta eleccion. Bajo este punto de vista, he estrañado sobremanera la oposicion que se ha hecho al trámite de Comision que se ha pedido. Los partidarios del candidato triunfante deberian empeñarse en que se aceptase el nombramiento de la Comision que se ha propuesto, para manifestar a todo el mundo que el triunfo que ha obtenido su candidato es lejítimo, i que la abstencion de los partidarios del candidato opuesto no ha tenido por causa el fraude i los abusos de que se han quejado, sino la impotencia. En este sentido creo que le hacen un flaco servicio al candidato triunfante, tratando de poner obstáculo al trámite de Comision que se solicita.

La oposicion que se hace a este trámite no tiene razon de ser. Nosotros no pretendemos de ninguna manera impedir que el triunfo del candidato oficial llegue a sus últimas con-

secuencias; el hecho puede considerarse ya como consumado. Lo único que queremos es que la conciencia pública venga a dar su fallo sobre este negocio. Bajo este aspecto, la cuestion que se debate a todos interesa, tanto a la mayoría como a la minoría, porque todos deben estar interesados en que se haga la luz sobre este importante asunto.

¿Qué se diria si se negasen los medios de poder conocer lo que haya de verdad en las reclamaciones que se han hecho? Se diria que habian tenido razon los que han hablado de fraudes i abusos en las elecciones. Esto no puede convenir a los partidarios i amigos del candidato triunfante.

De modo que si se acepta el nombramiento de la Comision que se ha propuesto, no habria perjuicio para nadie, porque la Comision presentaria su informe en tres o cuatro dias. I como dije ántes, los amigos del candidato triunfante ganarian con este trámite porque así tendrian oportunidad de decir que la eleccion ha sido legal i que los que la han atacado no han tenido razon, lo cual vendria a hacer mas sólido el pedestal sobre que debe descansar el futuro Presidente.

Por otra parte, todo lo que habríamos logrado con la negativa, no será por cierto la justificacion de los abusos que se han cometido, sino que el pais principie a recojer los amargos frutos de una situacion que tiene que soportar. Puede ser que me equivoque; pero me parece que habríamos andado mas de prisa en este grave negocio si ayer mismo hubiéramos enviado al estudio de una Comision todos los espedientes de reclamacion que están sobre la Mesa para que ella nos diga si hai o no méritos para entrar a apreciarlos. Yo sé que la impaciencia es mala consejera, i que muchas veces por ir mui de prisa nos esponemos a andar mas despacio. Sé que no faltan recursos para demorar la resolucion que debe tomarse, i la esperiencia nos enseña que los cálculos que hacen los impacientes salen jeneralmente fallidos. Por eso lo mejor es no molestarse con demoras ne-

cesarias i de poca consideracion i no violentar un resultado que tendrá forzosamente que venir.

Como mi propósito al hacer uso de la palabra era únicamente fundar mi voto, me parece que lo dicho basta para apoyar la indicacion que ha hecho mi Honorable amigo el señor Walker Martinez.

El señor BALMACEDA.—Vuelve a hablar, trayendo figuras de la biblia i de la mitolojía i amenazando con la fuerza del número.

A SEGUNDA HORA.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la sesion.

El señor RODRIGUEZ (don Zorobabel).—Tengo la esperanza i el deseo tambien de que este debate termine pronto, pues no se obtiene ningun resultado práctico con su prolongacion. No se divisa ningun propósito, que no sea absurdo, prolongando un debate cuyo resultado se conoce de antemano. I si he entrado en la discusion ha sido por cumplir un deber. Mi propósito es rectificar algunos de los conceptos del señor Diputado por Carelmapu para sostener su oposicion a la indicacion del señor Walker Martinez.

El señor Walker Martinez ha hecho indicacion para que pasen a Comision todos los antecedentes de este negocio, a fin de que ella informe conforme a su criterio; de manera que se le desnaturaliza al tomar las razones que ha aducido en su apoyo el autor de la indicacion, i no la indicacion misma.

El señor Diputado creia ademas que debemos proceder desde luego, sin acuerdo de Comision, por cuanto el número de votos que comprenden los reclamos entablados no alcanza a la mitad de los obtenidos por el candidato triunfante.

Pero para hacer este cómputo el señor Diputado tiene que prescindir de las elecciones objetadas en el reclamo del



señor Gallo. De modo que Su Señoría da por fallado ya este asunto. ¿I si hai otros señores Diputados que crean que julio i terminan hoi 31 a las doce de la noche. De suerte que si hoi a las once i tres cuartos de la noche se presenta los reclamos no deben venir forzosamente acompañados de documentos?

Yo acepto el 30 de julio como plazo fatal para los reclamos, que deben presentarse antes del 30 de julio...

El señor FÁBRES (*interrumpiendo*).—No es así, señor.

El señor RODRIGUEZ (don Zorobabel, *continuando*).—Pero no acepto ese plazo para la presentacion de los documentos que pueden traerse, porque, ¿podria impedírseme, por ejemplo, que en este momento leyese esos documentos ante el Congreso? Viniendo ántes de que se pronuncie el fallo, llegan en tiempo oportuno.

Por eso no veo aquí nada que no sea mui comun i racional, porque es lo mismo que se hace siempre hasta en los negocios mas sencillos: el pasarlos a Comision.

No puedo yo constituirme en consejero de la mayoría, porque seria una temeridad, i si me atreví a decir que es una falta política el rechazar el trámite de Comision, fué porque veia comprometido el porvenir de la libertad electoral en nuestra tierra.

Los ciudadanos que han presentado los reclamos no se han hecho dignos de censura, i no seria conveniente llevarles el desaliento. Los que conocemos las odiosidades que esto trae consigo, no podemos ménos que mirar con buenos ojos los esfuerzos que hacen algunos ciudadanos para detener o correjir los abusos, arrostrando esos compromisos.

Ahora, ¿iria el Congreso a prejuzgar los reclamos porque facilitaba su conocimiento? Esto parecia temerlo el señor Balmaceda, i yo no veo semejante consecuencia.

Lo único que prueba el juez que manda adelantar una investigacion, es que tiene amor a la justicia i respeto al derecho.

No comprendo qué temor puedan tener los señores Diputados de que estos espedientes lleguen a conocerse un poco mas, siendo objetó del informe de una Comision.

Yo como hombre político no diré que sentirè mucho que la indicacion del señor Walker sea rechazada. No lo sentiré mucho porque evidentemente no podemos tener un interes esclusivo en que se siga o no este trámite. El único interes es que no se siente un mal precedente en que pueda mas tarde apoyarse una rosolucion de la mayoría que no sea conforme con la justicia.

El debate sobre la pasada lucha electoral está concluido para los hombres de partido. Los que creen lo contrario puede decirse que están viendo visiones.

Una palabra agregaré ahora con respecto al cargo formulado contra los amigos políticos del que habla, por el señor Senador por Coquimbo. Su Señoría decia que esta situacion es el castigo de la conducta observada por ese partido. Comparaba el movimiento de los partidos al de un litigante que habiendo abandonado el proceso en la primera instancia, dijera de nulidad en la segunda.

De los abusos probados en las interpelaciones dirijidas al Ministerio resulta este hecho: que la lucha electoral era imposible, era una insensatez. I bien, digo yo: ¿es propio de hombres patriotas i circunspectos embarcarse en una empresa imposible o en una empresa preñada de peligros, no para los directores de ella, sino para los ajentes, para los electores? No comprendo yo así los deberes de un partido de tradiciones.

Si es un hecho, como el mismo señor Senador por Coquimbo acaba de decir, que no habia campo para la lucha legal, es evidente que no han procedido mal los que no han ido hasta los últimos términos de la campaña. El mismo señor Vicuña talvez en algun caso se ha encontrado obligado a detenerse ántes de llegar a los últimos pasos de la eleccion,

i nadie se ha atrevido a dirijirle el cargo de haber abandonado el deber, por haber abandonado la lucha.

El señor WALKER MARTINEZ (don Cárlos).—No habia pensado volver a terciar en este debate; pero me arrastran a hacerlo algunas de las palabras que no pueden quedar sin contestacion de las que ha pronunciado el honorable Diputado por Carelmapu.

Ha afirmado su Señoría que jamas en Chile ha habido elecciones mas libres que las actuales; i puesto que la afirmacion ha venido de un Diputado, la negacion debe venir de estos mismos bancos en términos igualmente enérjicos i esplícitos. Talvez podria parecer escusado oponer a la afirmacion del uno la negacion del otro; pero uso de mi derecho para que no pase como unánimemente aceptada una opinion que no es la de todos, ni la del pais, ni mucho ménos de muchos de los que estamos aquí presentes.

Su Señoría nos pintaba a la intervencion que nosotros segun él, suponemos como aquel dragon de siete cabezas que describe el que su Señoría llama el filósofo de Patmos i que yo conozco como el gran profeta del Apocalipsis. Pero nos agregaba que no era sino el toro de Prometeo, de aspecto terrible pero incapaz de ofender a nadie. Yo, aceptando la misma figura retórica de su Señoría, sostengo que realmente ha existido ese dragon de siete cabezas, cuya cola barria las estrellas, en las últimas luchas electorales. La intervencion ha sido ese dragon i lo que ha barrido son todas las autoridades que se han puesto al servicio de la intervencion oficial, odiosa e implacable en todas partes.

No tengo para qué hacer perder el tiempo al Congreso formando el proceso de lo que ha pasado, porque eso está en la conciencia de todos los miembros del Congreso; pero me hallo en el caso de insistir siempre en la necesidad i conveniencia que hai de que nombre una Comision para que informe sobre las reclamaciones que se han presentado, a fin de facilitar las tareas que el Congreso tiene que desem-

peñar. Esta Comision procederia de la misma manera que proceden las comisiones que se nombran para los reclamos de nulidad de las elecciones de Senadores i Diputados, las cuales investigan, oyen a los interesados i se ilustran por todos los medios que están a su alcance. Si esto lo hace cada Cámara separadamente para calificar la eleccion de sus miembros, ¿por qué no podria hacerlo el Congreso, tratándose de una eleccion de tanta importancia como es la del primer majistrado de la nacion?

No se me ha contestado a este argumento i no se han mostrado todavía las dificultades de su aplicacion: i esto es lo que el honorable Diputado debió haber probado.

Me hallo en el caso de rectificar otra aseveracion respecto del reclamo presentado por el señor Gallo. Se dice que no viene acompañado de los antecedentes necesarios i yo vuelvo a repetir que viene aparejado de numerosos documentos, los cuales en parte corren en los reclamos mismos que están sobre la Mesa del Congreso, i parte existen en la Secretaría de la Cámara de Diputados.

I todavía otra rectificacion. Se ha dicho que son solo 111 los electores impugnados, cuando alcanzan a 162; hai por consiguiente alguna diferencia. Prueba de la exactitud de lo que acabo de afirmar es la lista de los mismos reclamos.

Los que están sobre la Mesa son los siguientes:

Puerto Montt.—Informacion de don Manuel Alvarado.

Mulchen.—Informacion de don Evaristo Coa.

Nacimiento.—Informacion de don Tomas Espínola i contra-informacion del promotor fiscal.

Linares.—Id. de don Francisco E. Cañon i contra-informacion de don Juan Rosas V.

Vichuquen.—Reclamo de don Alejandro M. Guerra e informacion de don José Ramon Ballesteros.

San Fernando.—Informacion de don Francisco Gonzalez Errázuriz i contra-informacion de don Adolfo Ramirez.

Caupolican.—Id. de don Pedro Nolasco Donoso i contra-informacion de don Pedro 2.° Labarca.

Melipilla.—Id. de don Benjamin Molina Smith.

Victoria.—Id. de don Ricardo Cerda i contra-informacion de don Márcos Concha.

Santiago.—Id. de don Luis R. Lara i contra-informacion de don Gregorio Dóren.

Los Andes.—Id. de don Evaristo Poblete Paredes i contra-informacion de don Ramon Prado Font.

Putaendo.—Id. de don Javier Courbis i contra-informacion de don Rojelio Lepé.

San Felipe.—Informacion de don Javier Courbis.

Copiapó.—Reclamo i antecedentes acompañados por varios vecinos i solicitud al Congreso de don Alejandro Villegas Julio.

El del señor Gallo abraza además de algunos de estos departamentos, a los siguientes: Vallenar, Quillota, Curicó, Talca, Lontué, Parral, Constitucion, Chillan, San Cárlos, Lajá, Cañete, Lebu i Carelmapu.

Los antecedentes de Vallenar, Quillota, Curicó, Lontué, Chillan i San Cárlos, están en la Cámara de Diputados, i los de Cañete i de Lebu salieron ya de aquellos departamentos, segun un telegrama que tengo en la mesa.

Total de los reclamos acompañados de documentos, 162.

Los que aun no han llegado son los de otros puntos, que con los citados forman la cifra de 198 electores.

Ya ve el Congreso que el número sube con mucho de la mayoría de los electores de toda la República; i no creo, señor Presidente, que sea posible desentenderse de todos ellos, que sin duda vienen a influir evidentemente en la lejitimidad de los votos que ha dado la eleccion a la candidatura oficial.

Los amigos de la candidatura triunfante nos alegan dogmáticamente que la última eleccion es la mas lejítima i la mas libre que hayamos tenido. Pues bien: si es así, si es tal

la evidencia que se tiene de esa lejitimidad, ¿por qué temen entónces que se haga la luz sobre ella? ¿Por qué se niegan a exhibir los documentos que comprueban su lejitimidad? ¿Por qué tienen miedo de levantar el velo que cubre los últimos acontecimientos?

Todo buen litigante reclama, ántes de darse el fallo que lo ha de absolver o condenar, que se traigan a la vista los documentos que hacen a su cuestion; al paso que son los malos los que manifiestan dilijencia porque permanezcan ocultos o ignorados. Elijan los señores que apoyan al candidato triunfante en cuál fila de litigantes quieren afiliarse para esperar el fallo que ha de pronunciar la opinion pública.

Para concluir, señor Presidente, me permito decir dos palabras sobre una especie de amenaza disimulada que nos ha hecho el honorable Diputado por Carelmapu. Nos ha tocado la cuestion del número. El número nos va a aplastar, ciertamente. ¿I eso prueba el derecho o la justicia de la mayoría? ¡De ninguna manera! El número es fuerza, pero no es razon. I a este argumento yo contestaré con un testo popular que se me viene a la memoria. No es una imájen bíblica de dragones que andan por las nubes; no es un recuerdo clásico de tiempos mitolójicos, como el famoso Prometeo; es simple i sencillamente una cita mas modesta, tal como conviene a una reducida minoría.

Aplíquense la moral del cuento los honorables miembros del Congreso que se encuentran tan satisfechos con su número:

«Vinieron los Sarracenos
I nos molieron a palos,
Que Dios ayuda a los malos
Cuando son mas que los buenos.»—

El señor LETELIER (don Ricardo).—La indicacion del señor Walker Martinez tiene, en mi concepto, un alcance mayor que el que se le atribuye.

Ella no es solo conveniente, sino necesaria.

No entraré, señor Presidente, a considerar esta cuestion bajo el punto de vista político en que la han tratado algunos señores miembros de esta asamblea.

Creo que llevando la cuestion a ese terreno, se prolongaria el debate i se haria una discusion hasta cierto punto inoficiosa.

La indicacion del señor Walker Martinez tiende a simplificar el procedimiento del Congreso i a hacer mas fácil la resolucion del negocio que le está encomendado. Sin ir mas léjos, las observaciones del honorable Presidente justifican por completo el envio de los antecedentes a Comision, puesto que no podemos estar en aptitud de entrar a conocer de las reclamaciones pendientes sin que se practiquen ciertas investigaciones dirijidas a procurarnos antecedentes que no conocemos; la Mesa se ha creido en el deber de pedir por sí misma algunos de los datos de que carecemos.

En efecto, la Mesa ha creido indispensable pedir datos a todas las provincias acerca del número de electores que han sufragado, porque considera que, sin esos datos, no se puede resolver nada.

I, así como la Mesa ha creido necesario pedir estos datos, la Comision ¿no creeria indispensable pedir otros?

Yo creo, señor, que la Comision que se nombraria, en caso de ser aceptada la indicacion del señor Walker Martinez, tendria no solo que ejercer la funcion de examinar los documentos que se han presentado i de informar acerca de de ellos, sino tambien la funcion mas alta e importante de dictaminar acerca de los procedimientos que deben adoptarse por el Congreso en este caso.

Esta cuestion acerca de lo que debemos hacer me parece que no ha sido bastante debatida, ni se encuentra bien estudiada.

La resolucion de ayer que declaró la legalidad de esta reunion, importa la resolucion de que la lei electoral en su

artículo 82 ha constituido una autoridad especial, *sui generis*, para conocer de los reclamos de nulidad.

¿Cuáles son las atribuciones de esta autoridad especial? ¿Hasta dónde llegan? Hé aquí un punto que no se ha dilucidado, i que es necesario resolver.

Esta junta, constituida en la forma en que se ha constituido, ¿tiene facultad para pronunciarse sobre los reclamos de nulidad, aceptándolos o rechazándolos?—Eso seria hacer la rectificacion de la eleccion, cosa que no puede hacer sino el Congreso reunido el 30 de agosto, con la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara.

Por otra parte, ¿cómo es posible que en este momento pueda el Congreso tomar una resolucion acerca de si nos encontramos en el caso de conocer los reclamos de nulidad?

Para demostrar que nada podemos resolver acerca de este punto, me limitaré a recordar lo dispuesto en el art. 82 de la lei electoral.

Dice ese artículo que el Congreso, ántes de entrar a pronunciarse sobre las reclamaciones de nulidad, verá si ellos comprenden la mayoría absoluta de electores de Presidente, i si influyen en el resultado de la eleccion, se pronunciará sobre las elecciones objetadas, principiando por los departamentos que nombren mayor número de electores.

No es exacto entónces, como se dice, que para saber si debemos entrar o no a conocer de los reclamos de nulidad, baste un simple cálculo aritmético sobre el número de electores que ellos abracen, a fin de averiguar si comprende la mayoría de electores. El artículo 82 no dice semejante cosa.

¿Qué mayoría absoluta es ésta?

El mismo artículo esplica cuál es esta mayoría.

De manera que las reclamaciones deben comprender un

número de electores en favor del candidato elejido, eliminados los cuales, ese candidato queda sin mayoría.

No, se trata, pues, aquí de la mayoría legal de uno sobre la mitad del número total de electores. I, por consiguiente, lo que debemos investigar es si la mayoría obtenida por uno de los candidatos se encuentra afectada o no por las reclamaciones de nulidad.

En tal caso, para que el Congreso pueda entrar a pronunciarse sobre las reclamaciones de nulidad es indispensable que previamente se haya practicado el escrutinio, porque solo despues del escrutinio puede saberse cuál es el candidato que cuenta con el número suficiente de electores, i si estos electores se encuentran o no comprendidos en los reclamos.

Puede mui bien llegar el caso de que los reclamos que afecten solo a tres electores influyan en la eleccion i esos reclamos deben entónces ser tomados en cuenta por el Congreso.

Supongamos el caso de que habiendo dos candidatos hayan sufragado todos los electores i que uno de los candidatos haya obtenido el triunfo por dos votos. Se presentan reclamaciones contra tres de los electores que han dado el triunfo al candidato favorecido: ¿no es evidente que siendo justificadas i aprobadas por el Congreso esas reclamaciones, el candidato quedaria sin la mayoría necesaria para triunfar? Indudablemente que *sí*. En consecuencia, puede suceder mui bien que la reclamacion contra tres o cuatro electores venga a decidir del resultado de la eleccion.

¿Cómo podemos saber nosotros si las reclamaciones que se hacen afectan a la eleccion del candidato favorecido? Eso no lo podemos saber sino en vista del escrutinio. Por consiguiente, es en la sesion en que se haga el escrutinio cuando deben resolverse estas reclamaciones. Nuestro papel debe limitarse por ahora a tramitar esas reclamaciones hasta dejarlas en estado de resolucion.

El señor PRESIDENTE.—Me permito observar al señor Diputado que lo que está en discusion es la indicacion del señor Walker Martinez para que el negocio pase a Comision.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Precisamente me estoi ocupando de ese punto i manifestando que la cuestion no está suficientemente madurada i que por lo tanto debe pasar a Comision. Lo que estoi diciendo viene, pues, en apoyo de la indicacion del señor Walker Martinez.

Si la cuestion de saber cuál es la funcion que estamos llamados a desempeñar en este momento no está bien estudiada, la mejor manera de salvar toda dificultad i proceder con pleno conocimiento de causa, es que pase a Comision.

Ahora, respecto de la cuestion sobre los antecedentes que deben tomarse en cuenta para resolver los reclamos de nulidad, creo que se ha dado a la disposicion del art. 81 de la lei electoral un alcance que no tiene ni puede tener. ¿Qué dice el art. 81? Dice que las reclamaciones de nulidad deben dirijirse al Senado hasta el 30 de julio i que las informaciones del caso deben rendirse ante el juez de letras, el cual las mandará al Congreso ántes del 30 de julio.

Tenemos, entónces, que, respecto del reclamante, no hai sino estas dos obligaciones: hacer su presentacion ante el Senado i rendir la informacion ante el juez de letras.

¿Se establece aquí alguna regla respecto del procedimiento que debe observar el Congreso? Evidentemente que no. La lei se limita a decir que los reclamos se dirijan al Congreso i éste cuerpo, procediendo como jurado, puede adoptar los precedimientos que crea mas conducentes a la justicia de su fallo. Tratándose de la eleccion de Diputados o Senadores se procede en esta forma; i tratándose de Presidente de la República ¿se pondrian trabas al Congreso en sus procedimientos?

Se quiere constituir al Congreso en tribunal de derecho; pero esto no está establecido en ninguna parte, ni en la

constitucion ni en las leyes. El Congreso, para la funcion que ejerce en este momento, no es otra cosa que un jurado, i como tal tiene el derecho de estudiar el negocio sobre el cual va a pronunciarse.

Aun suponiendo que las reclamaciones no viniesen acompañadas de todos los antecedentes necesarios, ¿podria prescindirse de tomar conocimiento de ellas en caso que los hechos en que se fundan sean públicos i notorios? ¿No seria esto bastante para tomarlas en cuenta i darles cabida? Yo creo que sí. Procediendo el Congreso como jurado, debe tomar en cuenta todos los documentos i todos los datos que estén a su alcance.

Por otra parte, no es exacto que los reclamantes tengan que ocurrir al juez de letras para presentar aquí los documentos. Tienen que ocurrir a él solamente para los efectos de las informaciones. Esto es lo que dice la lei.

Sucede lo mismo en este caso que en el procedimiento ordinario. Los jueces de letras hacen, ni mas ni ménos, el papel de los receptores en los juicios civiles: se limitan a recojer la prueba, por cometimiento del juez i en obedecimiento a la lei; i así como en los juicios se toma en cuenta la prueba rendida en tiempo, aunque el receptor la entregue despues de hecha la publicacion de probanzas, el Congreso debe considerar tambien la que los jueces de letras le remitan aun con posterioridad al dia que la lei señala para este efecto.

Me parece que no se podria sostener respecto del Congreso que procede como jurado un procedimiento mas restrinjido que el establecido respecto de los juicios que se ventilan en los tribunales.

Pues bien: aplicando las reglas del procedimiento ordinario en los juicios, no solo tendria que sostenerse el derecho i el deber de considerar los antecedentes remitidos por los jueces de letras despues del 30 de julio, sino tambien el

derecho de practicar nuevas investigaciones si así se estimase conveniente.

Ahora, ¿entraria el Congreso a examinarlos detalladamente en sesion, como estamos? Sin duda que nó. Sería esta una tarea que corresponderia a una Comision.

Todo esto hace, pues, necesario el nombramiento de una Comision para que vea si los reclamos influyen o nó en el resultado jeneral de la eleccion.

Así es que, por el momento, mé parece que se ganaria tiempo aceptando la indicacion del señor Walker Martinez.

El señor FÁBRES.—Voi a ecuparme de los argumentos aducidos por el Honorable Diputado por Carelmapu que el señor Walker Martinez no ha contestado talvez por un olvido. I he llegado a sospechar que el Honorable señor Presidente se inclina a la opinion del señor Balmaceda respecto de que los antecedentes en que se fundan los reclamos deben presentarse al Congreso ántes del 30 de julio, o mas bien, dentro de los treinta dias que la lei señala. Yo digo: es erróneo, es falso que la lei ordene semejante cosa, i no ordenándolo no puede considerarse el término fatal.

Ademas, la lei no exije que los reclamos se presenten acompañados de justificativos.

Dice el art. 81 de la lei de elecciones:

«Si se reclamare la nulidad de la eleccion de electores de Pre sidente de la República, se presentará la reclamacion al Senado dentro del término fatal de treinta dias, contados desde la fecha del escrutinio hecho en el departamento respectivo.

«El juez letrado del departamento en que se ha verificado la eleccion de electores de Presidente de la República recibirá, con citacion fiscal, la informacion que se le ofreciere para probar los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad i la contra-informacion que quisiera rendirse para impugnarla; i el mismo juez remitirá al Senado las reclamaciones con sus antecedentes i con la anticipacion ne-

cesaria para que sea recibida en el Senado ántes del 30 de julio.»

¿Dice este artículo que se presenten los antecedentes? Nó, señor. Habla solo de la reclamación.

Para que el término sea fatal es preciso que se esprese en la lei, i como no se espresa respecto de los antecedentes, no es fatal.

Los que conocen el derecho entienden que estos dos incisos disponen dos cosas distintas: el primer plazo es fatal i el segundo no lo es, ni podria serlo porque se refiere a un funcionario a quien la lei encarga ciertas funciones públicas.

Nada es mas fácil que el retardo en las comunicaciones que los jueces de provincia pueden dirijir al Senado. Sobre todo en tiempo de elecciones se estravian hasta las correspondencias particulares.

El señor Irarrázaval (don Ramon Luis).—No es exacto.

El señor Fábres.—Se dice que no es exacto que en tiempos electorales se pierden las correspondencias en el correo. Yo he perdido una vez, i por consideracion a los empleados de correo no he reclamado. No ha sido en esta última eleccion, pero sí en otra anterior.

I apropósito he visto un aviso que me ha llamado la atencion porque es completamente ilegal. En él se previene que en las cartas no se puede mandar billetes, porque está prohibido, i que la Administracion de correos no responde de tales billetes.

El señor Irarrázaval (don Ramon Luis).—Afirmo que lo que hái es que está prohibido remitir billetes.

El señor Fábres.—Sostengo que no hai lei alguna que haya establecido semejante prohibicion, i que el aviso a que me refiero significa sencillamente que los empleados de correo son ladrones. La correspondencia es inviolable, i por consiguiente nadie tiene derecho para ir a averiguar si en ella van o no billetes. Luego si éstos se estravían es porque

la correspondencia es violada por ladrones. Pero no hai lei que prohiba el envío de billetes en una carta.

Pero volviendo a la cuestion, sostengo que la lei no dice que el plazo sea fatal para remitir los antecedentes. Por el contrario, dice la lei que pueden presentarse despues. Basta para convencerse leer el art. 74.

Ya sobre esto se ha dicho lo bastante; i aun cuando así no hubiera sido, hai leyes espresas que dicen que el juez procurará buscar la verdad por todos los medios posibles.

El art. 78 dice:

«Las reclamaciones de nulidad de elecciones de Senadores i Diputados que se hagan por particulares o por miembros de la Cámara, deben dirijirse a ésta revestidas de todos los antecedentes i pruebas en que se fundan, con la anticipacion necesaria para que lleguen a la Cámara ántes del 15 de junio del año de su instalacion, la cual deberá resolverlas en conformidad a su Reglamento.»

Aquí si que exije la prueba, i nó en la nulidad de electores de Presidente. Pues bien: ¿es fatal este plazo? Nó, señor; porque dice el art. 79:

«Si calificando la Cámara como bastantes para reclamar de nulidad los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, podrá disponer que esa prueba se reciba por una Comision de su seno, sea en el lugar de las sesiones o trasladándose al de la eleccion, o dar el encargo de recojerla a la autoridad judicial del lugar o de alguno de los mas inmediatos.

«La Comision nombrada por la Cámara ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para desempeñar su cometido, no pudiendo interponerse recurso contra sus procedimientos, sino ante la misma Cámara.»

Supongamos que la solicitud del señor Gallo diga: «es nula la eleccion de Santiago porque no ha habido un solo mayor contribuyente, i el juez de letras no me ha permitido probarlo i me ha metido a la cárcel los treinta dias del mes».

¿Mandaria el Congreso investigar esto? Indudablemente que sí.

Tenemos que la lei ha dicho espresamente que los documentos pueden presentarse fuera del término; i ha mandado tambien que de oficio se recojan los hechos, si son lejitimos. De manera que si no mandamos investigar los hechos, faltamos a nuestro deber. Entónces la indicacion del señor Walker es de rigurosa justicia. La misma comision que propone el señor Walker es la que debe recojer la prueba, si ve que faltan datos para informar.

La lei ha hablado en términos precisos, que no ofrecen dudas de ningun jénero. I aun cuando no lo hubiera dicho, nosotros tenemos facultad para estudiar los negocios.

El otro error es creer que el dia de ayer estaba fuera del término.

No solo es inexacto eso, sino que el dia de hoi es hábil, hoi 31.

Al señor Diputado por Carelmapu se le puede permitir que crea lo contrario porque no es abogado; pero la lei no admite dudas de ningun jénero. Hoi es dia hábil.

Se hace, pues, el escrutinio, segun la lei, cinco dias despues de la eleccion; luego, no se cuenta el dia de la eleccion, porque si se contara, el escrutinio vendria a hacerse cuatro dias despues solamente, i nó cinco, como manda la lei.

La eleccion se verificó el 25 de junio: fuera de este dia se cuentan cinco mas, i tenemos 26, 27, 28, 29 i 30, cinco dias completos, i el 30 termina a las doce de la noche. Resulta entonces que el 1.° de Julio es el dia en que, segun la lei, debe hacerse el escrutinio jeneral.

Segun el art. 81, se cuentan los treinta dias de la fecha del escrutinio, dia este último que se escluye, porque el dia *a quo* no se cuenta. Esta es la regla del Código Civil en su inciso 2.° del art. 48.

Tenemos, pues, que no se cuentan en los términos ni el

primero, ni el último dia del plazo; porque si se contaran resultarian los términos con dos dias ménos del que nóminalmente determinan. Resulta entónces que los treinta dias de plazo en el presente caso se cuentan desde el dia 2 de julio i terminan hoi 31 a las doce de la noche. De suerte que si hoi a las once i tres cuartos de la noche se presenta un reclamo de nulidad, se encuentra dentro del término i debemos escucharle.

Este era uno de los errores que, en mi concepto, debia rectificarse.

Otro punto. Sostengo que estamos obligados a proceder a la prueba, de oficio. Los particulares no están obligados a presentar los comprobantes dentro del término de treinta dias: solamente están pbligados a presentarlos en tiempo oportuno ántes del fallo del Congreso. Ni están tampoco obligados forzosamente a presentar pruebas: en su conveniencia está hacerlo, pero no es obligacion. La obligacion de investigar es nuestra, exactamente como está obligado el juez del crímen a perseguir de oficio los delitos. Así lo dispone la lei espresamente, i aunque no lo dijera espresamente, lo dice la jurisprudencia jeneral: el juez debe perseguir la verdad, por todos los medios que estén a su alcance, mucho mas en negocios en que hai accion pública.

Los señores abogados miembros del Congreso saben bien que en Chile la accion pública está encomendada a la justicia: la accion pública la ejercita de oficio el juez, i habiendo accion pública se admite prueba hasta el momento mismo en que el juez va a declarar su sentencia, hasta el último instante.

I bien, señor: si tratándose de la nulidad de las elecciones hai accion pública, si cualquier ciudadano puede decir de nulidad, es evidente como todo lo evidente que cualquier miembro del Congreso podrá tambien hacerlo. ¿Qué inconveniente habria tampoco? No lo diviso.

Tenemos entónces, señor, que la solicitud del señor Ga-

llo, como las demas solicitudes que se hallan en el mismo caso, son perfectamente ajustadas a la lei, i debe el Congreso tomarlas en cuenta..

El señor TOCORNAL (don Enrique).—Lo que está en debate es una cuestion de forma i no de fondo. No se trata de saber si los reclamos presentados son justos o injustos, sino si es conveniente o nó que pasen a comision dichos reclamos para que el Congreso tenga los antecedentes necesarios para pronunciarse con conocimiento de causa sobre el negoció que está llamado a resolver.

Ahora bien, ¿cuales son los argumentos que se han hecho valer contra la indicacion en debate? Todas las observaciones que se han hecho se refieren al fondo de la cuestion, de modo que una cuestion de procedimiento se quiere resolver con una cuestion de fondo. Resulta, pues, que todas las argumentaciones se reducen a una peticion de principio, esto es resolver lo mismo con lo mismo.

¿Qué nos ha dicho el Honorable señor Balmaceda? Su Señoría ha sostenido que los electores objetados son 111; luego el Congreso no debe tomarlos en cuenta, luego deben ser rechazados sin tomar conocimiento de ellos.

¿Es posible que el Congreso no quiera oir el informe de una Comision? ¿Qué perderia con ello? ¿Podemos nosotros tomar una resolucion sin conocer el asunto que ha de motivarla?

Pero no es exacto que los electores objetados con justificativos son los 111. El Honorable señor Walker ha demostrado que son 162; i si a éstos se agregan los electores objetados por las solicitudes del señor Gallo, resultan que son 198. Hai, pues, entónces un número de electores objetados que representan mas que la mayoría de los electores de toda la República. Luego no deben ser rechazados sobre tabla, como se pretende.

Se ha dicho tambien que no todos los reclamos vienen acompañados de los antecedentes necesarios. Pero este no

es motivo para rechazarlos sin tomar conocimiento de ellos. Nómbrese una Comision para que examine estos reclamos. Ella nos dirá si están o nó justificados los reclamos. Pero ántes de saber todo esto no podemos pronunciarnos sobre la admisibilidad o rechazo de las reclamaciones presentadas.

Se nos dice: esta eleccion es de las mas libres que se han verificado en el pais; pero no investigueis, no perdais tiempo en averiguar si ello es efectivo. Esto me parece sencillamente un contrasentido, porque la indicacion del Honorable señor Walker Martinez no solo es una indicacion de justicia i de conveniencia, sino que es tambien una indicacion de simple sentido comun.

Porque, señor, no se puede decir al Congreso: juzgad, fallad; pero no investigueis. ¿Quién conoce los documentos? ¿Quién ha podido imponerse de una que otra foja siquiera? No se quiere oir el dictámen de una Comision, i esto hace recordar las palabras de un juez que decia: «Si alguno me presenta una demanda del demonio contra Nuestro Señor Jesucristo, doi traslado.» I ahora se le dice a la Cámara: juzgad sin oir!—

El señor PRESIDENTE.—Ha llegado la hora de levantar la sesion. El señor Diputado podrá continuar haciendo uso de la palabra en la sesion de mañana.—*(Aplausos en la barra).*

SESION DEL 1.° DE AGOSTO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VARAS.

El señor TOCORNAL (don Enrique).—En la sesion de ayer, señor Presidente, usaba de la palabra para fundar mi voto, pero lo avanzado de la hora no me permitió concluir. Decia que la cuestion en debate es de mera forma del procedimiento que debe seguir el Congreso para resolver la gran cuestion de la validez o nulidad de las elecciones de Presidente de la República. Esta cuestion de forma del procedimiento mas sencillo i correcto adoptado en todos los parlamentos del mundo, se combate con observaciones que recaen sobre el fondo del asunto, i con observaciones que pueden ser acuciosas, se pide al Congreso que falle sin oir la mas seria de las cuestiones, que no dé siquiera lugar a la lectura de los abultados procesos que se encuentran sobre esa Mesa.

El procedimiento reclamado por nuestros adversarios podrá ser mui sencillo, mui espedito para satisfacer la impa-

ciencia de los que quieren desde ahora proclamar al nuevo elejido; pero pugna con las nociones mas primordiales, no diré únicamente del sentido comun, sino del derecho natural. Juzgar sin oir, es algo que no se comprende, es un sarcasmo aplicado a la justicia; i si alguna lei existiera en el mundo que tal absurdo prescribiese, no deberia obedecerse por los que respetan la dignidad de su conciencia.

¿I existe acaso entre nosotros lei alguna que prescriba al Congreso la obligacion de juzgar sin oir?

El Honorable señor Balmaceda en sus elucubraciones en que ha consultado hasta el Apocalípsis del evanjelista San Juan, a quien Su Señoría llama filósofo de Patmos, ha encontrado esa lei e impugna el nombramiento de la Comision como un atentado, como la infraccion de nuestros deberes.

Hé aquí sus palabras, que tomo de la version de *El Ferrocarril*:

«La disyuntiva es inevitable: nombramos Comision para infrinjir la lei i torcerla, o respetamos la lei i nombramos la Comision que se solicita. Es preciso optar. No hai subterfujio posible. La lójica tiene sus rigores i la dialéctica se presenta en este caso con caracteres inflexibles.»

En concepto del honorable señor Balmaceda, si el Congreso acuerda ahora nombrar una Comision, si hace lo que todos los parlamentos del mundo ejecutan en casos análogos, comete una infraccion legal.

¿I cual es la lei que prohibe al Congreso nombrar una Comision que pase un informe sobre los espedientes que ningun señor Senador ni Diputado conoce hasta ahora, porque no han tenido ni siquiera el tiempo de leer sus carátulas? El señor Diputado nos dice que es el art. 81 de la lei de elecciones; i sin dar lectura a este art. 81, i suponiendo que él contenga una prohibicion, estableciendo *la peticion de principios*, esto es, dar por probado lo que trata de probar, nos dice:

«La disyuntiva es inevitable: nombramos Comision para

infrinjir la lei i torcerla, o respetamos la lei i no nombramos la Comision que se solicita.»

I la tortura de la lei ha principiado por la discusion misma, por nuestro Honorable señor Presidente, que ha puesto en discusion lo que no puede discutirse. Yo, sosteniendo que no hai tortura de la lei, me encuentro en buena compañía i puedo afirmar que ésta nada dispone, nada prohibe en el sentido que sostiene el Honorable señor Balmaceda.

Dice el art. 81 citado por el señor Balmaceda:

«Si se reclamare la nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República, se presentará la reclamacion al Senado dentro del término fatal de treinta dias, contados desde la fecha del escrutinio hecho en el departamento respectivo.

¿Qué dispone este artículo? Única i esclusivamente que el que reclame la nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República presente al Senado su reclamacion dentro del término fatal de treinta dias, contados desdes la fecha del escrutinio en el respectivo departamento. Si el reclamante cumple con la exijencia de la lei, nada mas puede exijírsele i todas las reclamaciones que se encuentran sobre la Mesa han sido presentadas al Senado dentro de los treinta dias siguientes a la fecha del escrutinio. Luego el Congreso se encuentra en el caso de ocuparse de ellas, procediendo conforme a las reglas de la sana razon i del buen derecho. Conforme a esas reglas ¿se puede rechazar una reclamacion sin oir? ¿Debe el Congreso negarse hasta nombrar siquiera una comision que pase un informe?

El honorable señor Balmaceda niega al Congreso la facultad de nombrar una comision, apoyándose en el artículo a que he dado lectura; i miéntras tanto, el testo literal de esa lei ni trata del Congreso, ni contiene siquiera la palabra *comision* que tanto horroriza a nuestro Honorable contradictor. Luego la prohibicion no existe, i la tortura de la lei.

no reconoce otro fundamento que la *peticion de principio* establecida por el Honorable señor Diputado para darse el placer de sostener ante el Congreso la paradoja de que se puede juzgar sin oir.

Despues de establecer el art. 81 de la lei de elecciones la condicion a que debe someterse el reclamante de la nulidad para que su reclamacion sea admitida, en párrafo separado prescribe las obligaciones del juez ante quien se rinde la informacion de testigos. Si el juez cumple o nó sus obligaciones, es cuestion que en nada puede afectar a los derechos del reclamante; de la misma manera que si éste deja de llenar las condiciones de la lei, esa omision no compromete la responsabilidad del juez. No hai ni puede haber solidaridad entre el reclamante ni el juez, como no puede haberla jamas si espresamente no se establece en la lei. Esto es lo que dicta el buen sentido i declara tambien como regla de derecho el art. 1,511 del Código Civil.

«La solidaridad debe ser espresamente declarada en todos los casos en que no la establece la lei.»

Este axioma no se prueba; se establece como principio i sirve para deducir de él las consecuencias que fluyen naturalmente de su contexto. Nada responde sino de lo que le es imputable.

Entrando ahora al exámen del art. 82 de la lei, voi a hacerme cargo de otro error de hecho i de derecho sostenido por el Honorable señor Balmaceda. Consiste éste en suponer que no hai mas que ciento once reclamaciones, i no ciento noventa i ocho.

Hai, dice el Honorable señor Balmaceda, únicamente ciento ence reclamaciones, porque las restantes no están aparejadas con informaciones. Hé aqui un error de hecho i de derecho.

El error de hecho consiste en el número de las reclamaciones, ciento once en lugar de ciento noventa i ocho; i el error de derecho en suponer que la lei exije al reclamante

que presente la reclamacion aparejada con documentos.

El art. 81 exije únicamente al reclamante que presente la reclamacion dentro de treinta dias i el 82 declara que si las reclamaciones no abrazasen un número de electores sin los cuales el presidente electo no pudiese tener mayoría,- no se tomen en consideracion.

El número de electores reclamados asciende a ciento noventa i ocho, electores que exceden a la mayoría. Luego el Congreso se encuentra en el caso de conocer i juzgar de las reclamaciones. Si los jueces no han cumplido sus deberes, remitiendo las informaciones ante ellos rendidas, o si varias de las reclamaciones presentadas están comprobadas con los documentos que existen en las Secretarías de las Cámaras, cuestiones son éstas que no pueden tratarse por ahora i que tendrán mas tarde su resolucion cuando entremos a conocerlas.

En este momento tratamos únicamente de saber si deben pasar a Comision las reclamaciones presentadas, si el Congreso debe tener alguna luz para juzgar, o si va a rechazar sin oir. Nosotros pedimos que se adopte el procedimiento mas espedito, el informe de una Comision, que sirva de base a nuestras deliberaciones; pero nuestros adversarios nada quieren. Un juez cualquiera, el último de nuestros inspectores o jueces de distrito, jamas juzgan sin oir, sin imponerse de las reclamaciones de los litigantes. La impaciencia de nuestros adversarios exije al Congreso que resuelva la mas grave de las cuestiones sin guardar las fórmulas que se observarian para resolver el mas pequeño de los asuntos.

Nuestros adversarios tenian resuelto el rechazo de las reclamaciones de nulidad desde el dia i hora en que se trajeron a la Secretaria de la Cámara, porque no son mas que ciento once i porque las restantes no están comprobadas, i esto sin haberlas examinado, sin leerlas ni conocerlas. Gran temor manifiestan a la sola idea de levantar la losa que cubre ese sepulcro de podredumbres.

I ya que en tantas elucubraciones han entrado nuestros honorables contradictores para oponerse al nombramiento de la Comision, ya que se ha citado hasta el Apocalipsis, permítaseme tambien traer un recuerdo histórico.

Se trataba en Roma de la causa de Ligurio. César habia dicho: no demos a Ciceron el placer de oirle, condenemos a Ligurio; i llevando en su bolsillo la sentencia de muerte, se dirijió al tribunal.

Ciceron habló, la sentencia se cayó de las manos de César i Ligurio fué salvado. Los Cicerones en este Congreso serán esos procesos.

Nuestros adversarios, rechazando el nombramiento de la Comision, quieren que el Congreso condene a los reclamantes sin oirles.—(*Aplausos*).

SESION DEL 31 DE JULIO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VARAS.

El señor URZÚA.—Ayer me he impuesto, i debo confesarlo, con sorpresa, de que encontraba resistencia en este augusto recinto la proposicion de un Diputado, que tendia a que todos los reclamos presentados sobre las elecciones de electores de Presidente de la República pasasen a una Comision para que dictaminase sobre ellos.

Ello, señor, no prejuzga ningun resultado, no condena ni absuelve, sino que, por el contrario, tiende a crear antecedentes que ilustren el criterio del Congreso.

¿Por que se rechazaria este mero trámite que se practica en las Cámaras, hasta en los asuntos mas pequeños?

No he podido encontrar ninguna razon plausible que autorice esta resistencia.

Debo confesarlo con franqueza: en sí misma la proposicion no tiene grande importancia, pero temo que esta resistencia implique el rechazo de todos los reclamos entablados.

Sé por esperiencia que en mi pais no hai elecciones. Una eleccion se presenta como una ficcion, como una supercheria tendente a supeditar la voluntad del pueblo, i esto está en la conciencia de los señores miembros del Congreso. Sus Señorías saben que desde hace muchos años el pais viene reclamando contra estos atropellos constantes de su derecho.

Si yo no tengo fuerzas para reivindicar este derecho, tengo al ménos aliento para pedir que se respete.

¿Qué interes lejítimo lastima la indicacion? Ninguno. Al contrario, tiende a colocar al Congreso en situacion de pronunciarse con acierto i con justicia.

Se ha dicho que no podemos investigar porque los reclamos no comprenden a la mayoría de los electores. Se ha dicho tambien que para presentar estos reclamos hai un término fatal que ya está excedido.

Estos argumentos son poderosos, pero pecan por un defecto capital i es que descansan en la existencia de un hecho que no es exacto. El art. 81 de la lei de elecciones dice testualmente:

«Si se reclamare la nulidad de la eleccion de electores de Presidente de la República, se presentará la reclamacion al Senado dentro del término fatal de treinta dias, contados desde la fecha del escrutinio hecho en el departamento respectivo.»

Este primer inciso establece un término fatal para entablar el reclamo i rendir la prueba. Es un término de treint dias.

¿Qué dice el inciso 2.°?

«El juez letrado del departamento en que se ha verificado la eleccion de electores de Presidente de la República recibirá, con citacion fiscal, la informacion que se le ofreciere para probar los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad i la contra-informacion que quisiere rendirse para impugnarla; i el mismo juez remitirá al Senado las re-

clamaciones con sus antecedentes i con la anticipacion necesaria para que sea recibida en el Senado ántes del 30 de julio.»

Se determina que el funcionario designado, en el término de treinta dias remita al Senado los espedientes que se han formado para justificar esos reclamos. Luego el juez encargado de recibir estas informaciones no ha podido, a mi juicio, sin coartar el derecho del reclamante, remitir esos espedientes sin que haya concluido el término probatorio.

El juez no puede remitir los espedientes ántes del dia 30, porque concederle derecho para hacerlo, equivaldria a otorgarle la facultad de restrinjir arbitrariamente el término probatorio.

Tómese una provincia lejana i se verá que el juez puede reducir a diez dias el término probatorio declarando terminado el espediente para que llegue al Senado ántes del 30 de julio. ¿Es admisible este absurdo?

Conozco que en mi pais ejerce una grande influencia el hecho consumado i que el dios Exito tiene muchos adoradores. Pero los que no estamos dispuestos a ceder ante ningun compromiso i que debemos defender los intereses lejítimos del derecho, no podemos conformarnos con esa doctrina que sacrifica la justicia ante resultados mas o ménos brillantes.

Se ha dicho que las elecciones que acaban de tener lugar han sido las mas libres de todas. ¡Sea! Respeto el criterio de cada cual para apreciar los hechos como lo crea conveniente; pero no acepto la doctrina de que se justifique el abuso de hoi con el abuso de ayer.

Antes habia una intervencion franca, descubierta, que jamas he aceptado, porque soi enemigo de toda intervencion en las elecciones; pero hoi existe una intervencion que tiene por base el fraude i la superchería.

Si el Congreso llegara a negar, lo que no espero, la investigacion, sería para mí una resolucion deplorable.

No me espantan los crímenes, porque son un mal inherente a la humanidad, i la conciencia pública tampoco se espanta de ellos, porque el crímen tiene una existencia igual a la del mundo. Es la impunidad del crímen lo que ofende i hiere la conciencia pública.

Si el Congreso negara la investigacion que se solicita ¿no es verdad que la conciencia pública nos acusaria de cómplices de esa vasta red de fraudes electorales, que yo mismo he denunciado ante la Honorable Cámara de Diputados i que los he comprobado con documentos oficiales? ¿Seria preciso que yo viniera a recordar esa larga cadena de sucesos que han viciado las elecciónes i que referí ante la Cámara de Diputados?

¿Será preciso que recuerde que hai notas oficiales en que aparecen como cómplices Intendentes de provincia i Ministros de Estado, i en las que hasta el Presidente de la República aparece como solidario de esos abusos? Cuando esos documentos se presentaron, los señores Ministros guardaron silencio. Entónces tuve que decir: «¡Vivo en mi pais sediento de moralidad i de justicia!»

Se dice que la reclamacion del señor Gallo no está justificada porque no viene aparejada de los comprobantes necesarios. Entre tanto, la misma reclamacion dice que los antecedentes justificativos se encuentran en los espedientes que existen en el Senado; i otros están en la Cámara de Diputados, i algunos vienen en camino. Hoi mismo han llegado los relativos al departamento de Lontué.

El mismo señor Gallo dice en su solicitud:

«Esos defectos, en cuanto han sido puramente locales o relacionados con un departamento o provincia, se ha procurado demostrarlos sumariamente por los medios que determina el inc. 2.° del art. 81 de la lei, iniciándose al efecto espedientes sobre reclamaciones de nulidad ante los jueces respectivos. I en este caso se hallan Copiapó i Caldera, Vallenar, San Felipe, Putaendo, Los Andes, Melipilla,

Santiago, Victoria, Caupolican, San Fernando, Curicó, Vichuquen, Lontué, Talca, Linares, Parral, Constitucion, Chillan, San Cárlos, La Laja, Mulchen, Lebu, Cañete e Imperial, Llanquihue, Carelmapu i por fin Quillota, cuyos antecedentes sobre nulidad corren en la Secretaría de la Cámara de Diputados, desde que allí se exhibieron con motivo de las objeciones hechas a las elecciones de diputados de aquel departamento.

«Los sumarios instruidos, pues, ante los jueces de letras, es de suponer se hayan ya apresurado estos funcionarios a remitirlos oportunamente al honorable Senado cumpliendo con el precepto legal que tal deber les impone.»

Luego, las pruebas existen: unas en poder de funcionarios que las han detenido, i otras en el Senado o en la Cámara de Diputados. Siendo así, no puede sostenerse que la reclamacion del señor Gallo no viene acompañada de los antecedentes necesarios.

Yo, señor, tengo escasa esperiencia parlamentaria; mi vida pública data de poco tiempo a esta parte; pero durante ella he alcalzado a saber que el presente debate no es nuevo en nuestro pais; he alcanzado a saber que este acto solemne se ha convertido en festival para los vencedores i en noche de dolor para los vencidos.

Tengo, señor Presidente, a la vista el acta de la sesion del Congreso celebrada el 30 de agosto de 1871, i veo en ella que el debate fué entónces el mismo que hoi mantenemos; las mismas proposiciones, i hasta los mismos argumentos. Sin embargo, señor, hai en todo esto algo que no puedo esplicarme, por mas que mi norma de conducta es siempre el mas profundo respeto por las opiniones de los demas. Por eso yo me pregunto con asombro: ¿Por qué cambian los hombres cuando cambian las situaciones? Los que hoi sostienen la negativa, estaban entónces por la afirmativa, i viceversa. De nuevo me pregunto: ¿Por qué pasan estos fenómenos que no tienen esplicacion? De la única manera que yo

me lo esplico es observando que la escuela del derecho en nuestro pais, por desgracia, no se encuentra aun establecida; tiene pocos servidores, pocos maestros. Es una relijion que apénas principia a nacer, i que es propagada por mui pocos sacerdotes.

Considero tan grave la situacion política que atravesamos, que he llegado a creer que la intervencion no sólo compromete a los que son responsables de los delitos i fraudes electorales, sino al comerciante, al obrero, al soldado, al hombre de letras, al agricultor, al abogado, a todos, porque es una verdadera mengua para la nacion. Apénas cuento seis años de vida parlamentaria, i durante ellos he estado oyendo constantemente a los señores Ministros la promesa mas solemne de que el Gobierno no intervendrá en las elecciones; que éste reconoce el perfecto derecho que tiene el pueblo para elejir libremente a sus mandatarios; que se abstendrá en lo absoluto de pesar en la balanza de los partidos. I sin embargo de estas promesas, allí están los hechos que dicen todo lo contrario.

Creo que casi es conveniente recordar ahora que el gran negocio de los partidos es el respeto al derecho; que no hai un solo partido que gane con la violacion de los mas sagrados e inamovibles principios sobre que está fundada la sociedad i sus relaciones civiles i políticas. Podria en este momento traer a la memoria los actos de un gran hombre público, de quien es mas fácil decir lo que no hizo, porque todo lo hizo en servicio de su pais. No quiero nombrarlo. Un dia quiso llevar al poder a un hombre de conciliacion, a un hombre que hasta entónces se habia mantenido alejado de la política militante, i recomendaba en su último mensaje la conveniencia que habria en que los partidos se fijaran en un candidato que sirviera a esos propósitos de conciliacion. Se realizó ese programa; pero hubo ahí un acto deliberado para asegurar el resultado. ¿I qué sucedió? Sucedió aquello que dice Tácito, que es un consejo de palpitante interes:

«Cuando los beneficios exceden a los medios de recompensa, se acostumbra pagarlos con el desconocimiento i la ingratitud.»

El señor Présidente.—Yo rogaria al señor Diputado que eliminara del debate las alusiones personales, ya que él versa sobre una cuestion determinada.

Le ruego a su Señoría busque otro camino para el desarrollo de sus observaciones.

El señor Urzúa.—Respeto el llamamiento que me hace el honorable señor Presidente; pero advierto a su Señoría que no lo encuentro oportuno, pues estaba buscando en la historia de mi pais algunos ejemplos para manifestar que en ningun caso, por ninguna consideracion deben sacrificarse la justicia i el derecho. Paso adelante.

Mas tarde se disputaban la presidencia los señores Urmeneta i Errázuriz, saliendo vencedor el segundo, i alcanzando a obtener 58 votos, en medio del vendaval de la intervencion. ¿Qué dice la historia? Los que hicieron tantos sacrificios para llevar a la presidencia al señor Errázuriz, fueron los mismos que deploraron su administracion.

Viene despues la penúltima eleccion: ¿qué pasa? Solo por respeto a su Señoría me abstengo de entrar en detalles. Hoi están contra el elejido los mismos que lo elijieron. Por eso no hai mas que una sola salvacion, un camino posible: el del derecho. I para pasar de carrera sobre este punto, solo recordaré las palabras de un gran publicista, de Jérjes: si quereis ser libres, sabed ser justos.

Si los partidos quieren liberales, es necesario tambien que sean justos; los que sacrifican la justicia i el derecho, no son liberales, son liberticidas.

Se quiere echar tierra sobre todos esos documentos reunidos con tanto trabajo, para probar que el Presidente de la República i sus Ministros han faltado a la promesa hecha tantas i tan solemnes veces de respetar el derecho del sufrajio, i hé aquí por qué esta modesta pretension de nombrar

una Comision que los estudie i examine, implica una grave cuestion. Se pretende cerrar los ojos a la verdad i a la justicia, i eso no lo sé hacer yo, i espero que tampoco lo sabrá hacer el Congreso.

El pais progresa en todo, pero decae en el progreso político, i por eso vemos el sistema democrático convertido en una superchería. No sè lisonjear las personas, ni lo haré nunca; pero hago un llamamiento a todos los hombres verdaderamente liberales, para que sirvan la misma bandera que yo sirvo, que es la bandera inmaculada de la libertad de sufrajios, fuente de todos los bienes i de todas las virtudes políticas.

Para probar esa decadencia política, que confio en que todos los hombres liberales se apresurarian a combatir, para concluir con ella, me bastará recordar un solo hecho. Tengo a la mano un folleto publicado por el señor Sanhueza sobre las elecciones de Concepcion i presentado al Senado. En él dice lo siguiente:

(Leyó un trozo en que dice que un señor Rivas, de Chillan, condenado a 10 años de penitenciaria por homicidio, reunió 300 calificaciones con el objeto de obtener su indulto sirviendo al Gobierno).

Vé, pues, el Congreso que bajo la palabra de un juez se asegura que un reo condenado a penitenciaria, obtiene su indulto negociando calificaciones.

No niego ni afirmo el hecho, porque no me consta; pero me inclino a creer que no es exacto, puesto que teniendo el Senado conocimiento de él, no lo ha mandado investigar; ménos lo creo todavía, desde que el Senado aprobó esas elecciones, i el señor Ministro del Interior contribuyó con su voto a esa aprobacion.

Entretanto, ese es un hecho grave que ha debido ser investigado, i que no lo ha sido, i que revela elocuentemente esa tendencia desmoralizadora que condeno, de dejar impune todo delito que se roce con la política.

Pero un hecho parecido ha ocurrido en Talca, i ese me consta, porque lo conozco en sus menores detalles.

Por otra parte, algunas personas respetables, que me merecen la mas completa fé, me aseguran que igual cosa ha ocurrido en otras provincias. En vista de estos hechos, me creo autorizado para decir que el nivel moral i político del pais está en decadencia.

Hai mayores contribuyentes falsificados en toda la República; consta en telegramas oficiales que el Intendente de Cauquénes se arroga el derecho de gran justicia electoral, declarando en caso de dualidad cuáles funcionarios son los válidos.

Sin obedecer a los principios que dominan en la lei, viene un Gobierno, despues de prometida libertad de sufrajio i dice: yo soi el gran justicia electoral, yo decido de la validez o de la nulidad de las elecciones. I en seguida se dice en el Congreso: no hai nada que investigar, i, por consiguiente, no investigamos.

Yo no sabria medir la intensidad del desencanto, de la indignacion i de las malas pasiones que se producirian en el pais, si hubiéramos de cerrar los oidos a las reclamaciones de los ciudadanos que han sido despojados de su derecho electoral por la accion del Gobierno, i hubiésemos de votar por la ventana, sin siquiera concederle los honores de la discusion, a las nulidades que se nos han presentado, teniendo fé i esperanzas justas, ámplias i lejítimas en la justicia i reparacion del Congreso.

Comprendo que puedo encontrarme en desacuerdo con la mayoría del Congreso respecto a la manera de apreciar la justicia de esas reclamaciones; pero no concibo que se diga: doblemos la hoja, no examinemos esas reclamaciones.

En vista de esto, me creo autorizado para decir que el nivel moral i político del pais baja rápidamente, amenazando llevarnos al esplendor de la degradacion. La esperiencia misma demuestra que estamos mui atrasados en esta

materia. En 1868 el ilustre Sarmiento fué elejido Presidente de la República Arjentina contra la voluntad de los que estaban en el poder i encontrándose ausente. Allí hai mas progreso político que entre nosotros, porque el Gobierno no se atrevió a salir de las vías legales i los ciudadanos hicieron respetar su derecho.

Si no basta el ejemplo de la República Arjentina, tenemos otro, el del Perú, que acabamos de vencer. En 1872, Balta i los Gutierrez quisieron imponer al pais, i ¿qué pasó? El Congreso lo sabe perfectamente. ¿I en el Ecuador? El Presidente García Moreno ofreció la vice-presidencia a Borrero por medio de un decreto, i habiendo este ciudadano rechazado ese puesto porque venia de la investidura presidencial, fué despues elejido por unanimidad en eleccion popular. Esto está demostrando que el mérito verdadero es reconocido i premiado. I ¿acaso en nuestra misma historia faltan ejemplos de este jénero? Nó, señor Presidente, no faltan, pero han sido relegados al olvido.

Nada me seria mas satisfactorio que tejer por mi propia mano coronas para el candidato que subiera a la presidencia en los brazos del pueblo, por el ancho camino de la libertad del sufrajio. Pero cuando ese candidato es elevado por el poder público, yo diviso un crímen que no vacilo en condenar con toda la intensidad de los sentimientos de mi alma.

A descubrir i castigar a los autores de ese crímen electoral, tiende precisamente la indicacion que se ha formulado. Ella tiene por objeto investigar los hechos que han tenido lugar, i se sufre un grave error cuando se niega al Congreso este derecho. Desde que el Congreso tiene el derecho de calificar las elecciones, tiene el derecho de investigacion sin limitaciones ni cortapisas.

Supóngase que hoi tuviera yo un documento que no tengo, del cual constara que ha habido una transaccion entre el Presidente de la República i el candidato oficial, para

que éste sucediera a aquél en la suprema majistratura del Estado. En vista de semejante documento, diria el Congreso: no tengo facultad para examinar ese documento; ese documento no cae bajo mi jurisdiccion. Pues un absurdo mui semejante es el que se comete no examinando los hechos ocurridos en la eleccion, pues si se les examinara i se les conociera, no habria una sola conciencia en este Congreso que no se inclinara a declarar nula la eleccion.

Pero, se dice: ¿a qué conduce hoi ese exámen? No hai candidato que se oponga al candidato triunfante.

Pero, ¿acaso la validez i la legalidad de una eleccion depende de la existencia de dos candidatos?

¿Por qué, si se han cometido abusos sin necesidad, puesto que no habia de por medio un candidato rival, esos abusos han de ser mas escusables que aquellos que se cometen en fuerza de la necesidad?

Esto manifiesta bien a las claras que, si se han falseado las listas de mayores contribuyentes, i sobre todo, si se han falsificado los escrutinios, no habiendo el menor peligro para el candidato a quien favorecian esos fraudes, todo eso se ha hecho porque hai una enfermedad endémica, porque el nivel político del pais está en decadencia.

Si algo disculpa un delito que se comete, es la necesidad de cometerlo. I si el candidato oficial no ha tenido contradictor, i si se comprueban los abusos cometidos, cae de lleno bajo la conciencia del Congreso la necesidad de anular la eleccion.

La indicacion del señor Walker Martinez tiende a investigar los abusos que han tenido lugar, i espero que el Congreso, penetrado de la gravedad de la situacion, se dignará acojer esa indicacion para someter estos antecedentes al exámen de una Comision.

El señor Vergara (don Eujenio).—Pide la palabra en seguida para refutar la indicacion en debate del señor Walker Martinez i pronuncia un pesadísimo discurso.

El señor Fábrés.—Celebro que el honorable señor Senador por Aconcagua haya entrado a terciar en el presente debate, porque su Señoría es uno de los miembros mas ilustrados de la mayoría; de modo que si consigo destruir los argumentos que ha hecho el señor Senador por Aconcagua en contra de la indicacion que nosotros sostenemos, habré conseguido poner de manifiesto que la razon i la justicia están de nuestra parte.

El honorable señor Senador ha sostenido, aunque no de una manera directa i terminante, que el Congreso carece de facultad para investigar los hechos en que se fundan los reclamos de nulidad que se han presentado. Yo no solo le reconozco al Congreso esta facultad, sino que creo que tiene obligacion de investigar la efectividad de esos hechos.

Voi a esponer los argumentos en que el honorable señor Senador se funda para negar al Congreso la facultad de que he hecho mencion.

Pero, ante todo, conviene dejar establecido que la presente cuestion es compleja i puede dividirse en dos partes: una que se refiere a la legalidad de la medida que se ha propuesto para que pasen a Comision los reclamos, i la otra relativa a la conveniencia de esta medida.

Voi, pues, a hacerme cargo de estos dos puntos.

El señor Senador principió por decirnos que la lei que reglamenta las reclamaciones de nulidad, ha establecido dos clases de reglas: unas jenerales i otras especiales, refiriéndose estas últimas a las elecciones de electores para Presidente de la República. Pero su Señoría al hacer esta distincion de reglas, no ha conseguido el objeto que ha tenido en vista, cual es probar que el nombramiento de la Comision que ha propuesto es contrario a la lei, porque esas reglas especiales no dicen que el Congreso no puede nombrar Comisiones que examinen e investiguen los hechos en que se fundan los reclamos de nulidad. El señor Senador está en un error al creer que el Congreso no puede admitir otra

clase de prueba sobre estos reclamos de nulidad de las elecciones de electores para Presidente de la República que aquellas que se acompañan a estos reclamos, porque el Congreso tiene derecho para proporcionarse los comprobantes que estime necesarios para ilustrar su juicio, a fin de dar una resolucion acertada i justa.

El honorable Senador se hallaba en el deber de contradecir muchos argumentos que se han hecho en materias legales. Eso es lo que yo habria querido oir a su Señoría; pero no lo ha hecho.

El señor VERGARA (don José Eujenio, *interrumpiendo*).—Mi propósito al hacer uso de la palabra fué simplemente el manifestar los fundamentos de mi voto, i no rebatir todos los argumentos que se han traido al seno de la discusion; de modo que siento no haber satisfecho las aspiraciones del señor Diputado.

El señor FÁBRES (*continuando*).—Como digo, yo esperaba de la ilustrada palabra del señor Senador por Aconcagua que hubiera contradicho esos puntos, porque de las palabras que ha pronunciado su Señoría se desprende que el partido triunfante lo ha elejido, por ser uno de los miembros mas conspícuos con que cuenta, para que él represente la impugnacion que se hace a la indicacion en debate. Reconozco en el señor Senador gran talento i gran ilustracion; por esto es que he creido que no es posible dejar sin contestacion sus observaciones.

Yo decia que el plazo que la lei acuerda para la presentacion de las reclamaciones de nulidad, no puede comprender la presentacion de los documentos que las justifican: esos pueden presentarse despues. El plazo de treinta dias es fatal para entablar la reclamacion, mas no para presentar los documentos. Todos los señores Senadores saben que no se puede dar a la lei otro sentido ni otro espíritu que los que ella misma espresa. I entónces pregunto yo: ¿Con qué derecho se puede venir a sostener que el plazo comprende

no solo a las reclamaciones, sino tambien a los documentos que deben acompañarlas? Si la lei no lo dice en ninguno de sus artículos, ¿por qué hemos de forzarla a que lo diga? La lei dice únicamente que las reclamaciones de nulidad deben revestirse de los documentos que la justifican, es decir, de todas las pruebas que se hayan rendido ante el juez letrado respectivo; pero no dice que éstas se presenten en el plazo fatal de treinta dias. Basta que dentro de este plazo se presente la reclamacion; los documentos vendrán despues.

Pero de este argumento su Señoría no se ha hecho cargo, no lo ha contestado, porque es de aquellos que no tiene réplica. La lei nada dice sobre la presentacion de documentos; luego, no hai para qué seguir discurriendo sobre este particular.

El segundo argumento que se desprende de la observacion que yo hacia, es que, habiendo espresado la lei que los reclamos de nulidad de las elecciones de Diputados o Senadores se acompañen con los correspondientes justificativos i pruebas respectivas, acepta, sin embargo, que ambas Cámaras puedan recibir mas tarde las que se les presenten; es evidente que con mayor razon aceptará la prueba posterior, tratándose de la eleccion de Presidente de la República, respecto de la cual no exije que las reclamaciones de nulidad se presenten acompañadas de la prueba correspondiente. Este es un argumento que tampoco admite réplica en la escuela del derecho.

Pero el honorable señor Senador, en su grande habilidad i vasto talento, ha encontrado recursos para escapar a estos argumentos, que son capitales, i ha entrado a discurrir largamente, sin hacerse cargo de ellos. Su Señoría ha tocado varios puntos que en realidad no afectan directamente a la cuestion que estamos tratando. Así, por ejemplo, nos decia el señor Senador, que el Congreso solo procede como jurado para fallar, mas no para tramitar; porque respecto de la

tramitacion, la misma lei ha cuidado de fijar las reglas a que el Congreso debe sujetarse.

Por consiguiente, nos decia su Señoría, incurren ustedes en un error al querer ampliar la lei; el Congreso solo es jurado para fallar, pero no para investigar.

Cuando oí esto a su Señoría, me pareció que era uno de esos argumentos que se ocurren *in promptu*, en el calor de la improvisacion, pero que no pueden sostenerse una vez que se ha meditado un poco.

El señor Senador no encontrará en nuestra lejislacion, ni en ninguna lejislacion estranjera, prescripcion alguna que prohiba investigar por sí mismo los hechos a un poder autorizado para fallar como jurado. El poder que está autorizado para fallar como jurado, lo está por ese mismo hecho para hacer todas las investigaciones necesarias, a fin de formar plenamente su conciencia. Precisamente ésta es una de las grandes ventajas que tiene el jurado sobre el juez de derecho. El jurado falla en conciencia i puede aducir como fundamento bastante de su fallo el conocimiento personal que tenga sobre el asunto, lo que no es lícito al juez de derecho, porque el juez solo puede fundar su fallo en los hechos que están comprobados en autos.

Por consiguiente, el argumento del señor Senador es contraproducente, se vuelve contra su tésis, i sirve para probar lo contrario de lo que su Señoría pretende.

Puesto que el Congreso está facultado para fallar como jurado, tiene perfecto, plenísimo derecho para no hacerlo, miéntras no tenga perfectamente formada su conciencia; i si para formar su conciencia necesita investigar, puede hacerlo por sí mismo, porque no le está prohibido fallar por el conocimiento propio que tenga sobre el negocio.

¿No ve el Congreso que es un absurdo que a aquel a quien se ha concedido facultad para un fin, se le nieguen los medios de obtenerlo? Es un axioma de derecho que aquel a quien le es lícito un fin, le son lícitos los medios adecuados

para alcanzarlo. La lei habria incurrido en un absurdo dando al Congreso la facultad de fallar como jurado, i prohibiéndole investigar.

Por esta razon el inciso 1.° del artículo 81 de la lei de elecciones no ha fijado plazo para presentar las pruebas, sino para presentar las reclamaciones.

He espresado tambien de una manera categórica que la lei ha establecido accion pública contra la eleccion de Presidente i que esto importa la autorizacion concedida a cualquier ciudadano para reclamar, cuánto mas a un miembro del Congreso; que esto importa todavía el derecho concedido a los ciudadanos para pedir al juez de letras que investigue i levante sumario sobre los delitos cometidos en la eleccion què le indican; importa, por fin, que la autoridad pública debe proceder de oficio. El señor Senador por Aconcagua no ha tomado en cuenta esta circunstancia, i debió hacerlo para apoyar su voto en fundamentos sérios, dignos de su ilustracion i de su recto criterio.

El señor Tagle Arrate.—Pero el honorable Diputado por Santiago olvida que la lei ordena que las pruebas deben tomarse con citacion.

El señor Fábres.—Voi a ocuparme de eso, señor Diputado, i es el segundo punto que me proponia tratar.

El señor Senador estableció que el artículo 81 ordenaba a los reclamantes formar la investigacion i comprobacion de causales ante el juez de letras de su departamento.

Pero ¿qué dice el artículo 81? (*leyó.*)

Llamo la atencion del Congreso al segundo inciso. ¿Qué significa esto en buenos términos jurídicos?

No estrañará el señor Presidente que éntre en una argumentacion algun tantó legal, porque este camino es indispensable para establecer la lejítima i verdadera interpretacion del artículo. Estamos funcionando como jueces, como hombres ilustrados i conòcedores del derecho.

El señor Senador por Aconcagua sabe bien que hai leyes

imperativas i leyes facultativas; i que unas i otras tienen diverso alcance; que aquéllas importan un mandato que debe irremediablemente cumplirse, i las segundas conceden un derecho, una autorizacion.

Por consiguiente, si el señor Senador se hubiera fijado bien en la teoría que establece esta diferencia entre las leyes imperativas i facultativas, habria visto que este artículo contiene una disposicion facultativa i no imperativa.

Así, por ejemplo, la lei que permite el tránsito libre por las calles públicas, es una lei facultativa; esa lei me permite andar por la calle, pero no me ordena andar por la calle.

De igual manera, el inciso 1.° del artículo 81 no es lei imperativa, sino facultativa: dá autorizacion a los ciudadanos para pedir al juez de letras que les reciba una informacion sumaria, pero no les impone esa obligacion. La lei dice que el juez de letras recibirá con citacion fiscal la informacion que se le ofrezca; pero no impone a los reclamantes la obligacion de ofrecer dicha informacion; los deja en libertad para acompañar o nó su reclamacion con esa informacion.

I la razon de la lei es clara: ¿si el juez no quisiéra recibir la informacion, no podria el reclamante decir de nulidad ante el Congreso? I fíjense los señores Senadores i Diputados que el Honorable señor Walker Martinez ha citádo el caso de un juez de letras que ha entorpecido la prueba ofrecida.

Quedaria en manos del juez de letras la eleccion presidencial.

Me parece que tanto el señor Senador por Aconcagua, como los demas miembros del Congreso, están acordes en que, en la mente de los lejisladores, no entró dejar en manos de un juez de letras la validez o nulidad de la eleccion de Presidente de la República. La lei, es, pues, facultativa para los ciudadanos, a los cuales les dice: Ustedes pueden rendir informaciones; e imperativa para los jueces, a quie-

nes les manda recibir las informaciones que los ciudadanos les ofrezcan.

Esta es la verdadera i lejítima interpretacion de esa parte del artículo, interpretacion tanto mas lójica i racional cuanto que la lei pudo i debió suponer que habria casos en que los ciudadanos no tuvieran necesidad de recurrir a una investigacion testimonial, por tener documentos fehacientes i oficiales que acompañar i con que probar hasta la evidencia la justicia de sus reclamos.

Pero, aun cuando fuera imperativa la lei, aunque el artículo 81 ordenara espresa i terminantemente a los ciudadanos rendir informacion ante el juez de letras, todavía no tendria razon el señor Senador por Aconcagua para sacar la deduccion a que arriba el señor Senador, ha tenido que confundir la prueba testimonial con la prueba documental, i al hacer esa confusion ha incurrido el señor Senador en un error mui grave. La lei distingue de una manera cardinal i absoluta entre la prueba testimonial i la prueba documental.

Los autores de la lei electoral no han sido bastante versados en la doctrina del derecho. Al decir esto, no ofendo a nadie, porque el conocimiento cabal del derecho no es requisito indispensable para dictar leyes; pero es fácil reconocer lo que digo, aunque debamos respetar el testimonio de la lei, como el testimonio de hombres ilustrados.

Pues bien, i a pesar de esto, voi a tomar el testo mismo de la lei para combatir el argumento formulado por el señor Senador.

La lei dice:

«El juez letrado del departamento en que se ha verificado la eleccion de electores de Presidente de la República recibirá, con citacion fiscal, la informacion que se le ofreciere para probar los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad i la contra-informacion que quisiere rendirse para impugnarla; i el mismo juez remitirá al Senado las reclamaciones con sus antecedentes i con la anticipacion ne-

cesaria para que sea recibida en el Senado ántes del treinta de julio.»

En la informacion sumaria no ha estado jamas comprendida la prueba documental. Decir lo contrario es un grave error. Son dos cosas mui distintas. Pero esto no quiere decir que en la informacion sumaria no puedan presentarse documentos. Nó, señor; no digo semejante cosa.

La lei dice que para rendir la informacion sumaria se ocurra al juez de letras; i porque este juez no era espedito o no tenia voluntad de despachar oportunamente la informacion, ¿podia la lei ordenar que ante el Congreso se rindiera la prueba que justifique los hechos en que se funda la reclamacion?

¿Vendrian los electores de Chiloé a Santiago a rendir la informacion? Evidentemente que nó. Nadie puede imajinar que la lei haya tenido otro propósito que el de ordenar al juez que reciba la informacion i dar al reclamante facilidades para rendirla.

¿Qué otro propósito podia tener la lei? ¿Podia tener en mira negar al Congreso la facultad de recibir la prueba de testigos i practicar investigaciones? Seria lo mismo que decir que el lejislador se ha declarado incompetente para recibir la prueba; se ha declarado inhábil para hacer las investigaciones i ha creido necesario buscar otra autoridad inferior a él, como el juez de letras, para que lo haga.

I ¿es posible, es racional suponer que el lejislador se haya declarado incompetente?

I no se venga a argüir con el derecho comun, porque aquí no se trata de las autoridades judiciales, sino del Congreso.

De manera que tenemos dos contestaciones que dar al argumento del señor Senador. En primer lugar, que la lei no manda que se rinda la prueba: eso es facultativo; i en segundo lugar, que mucho ménos ha atado las manos al Congreso para recibir la informacion, creyendo un conducto mas seguro al juez de letras.

Esto es lo que se desprende claramente de la letra i del espíritu de la lei.

El tercer argumento de Su Señoría para oponerse a la indicacion, es este: que la lei manda que se examinen una a una todas las reclamaciones, i por consiguiente, no es posible examinarlas todas a un tiempo. Este es el argumento en que ha insistido mas de una vez Su Señoría. Pero el hecho de que pasen a Comision todas las reclamaciones, ¿importa el que vamos a ocuparnos de todas ellas al mismo tiempo? Nó, señor.

La misma cosa sucede respecto de las elecciones de Diputados o Senadores. Se presentan 15 o 20 reclamaciones. Todas ellas pasan a Comision; pero eso, ¿quiere decir que la Cámara las va a examinar i fallar todas a un mismo tiempo? Nó, señor. De manera que el vicio de silojismo del señor Senador está en creer que se falla conjuntamente aquello sobre que se ha dictaminado el conjunto.

El informe de la Comision es solo un preliminar, un trámite, nada mas. Entónces no hai ningun inconveniente para que la Comision informe sobre todas las reclamaciones, sin que se contrarien por esto ni la letra ni el espíritu de la lei.

El señor Senador cree que el trámite de Comision es un embarazo i encuentra mas espedito el que nos informemos personalmente de los espedientes.

Yo he dicho, i con perfecto derecho, que bien podemos no tener confianza en lo que diga la Comision, sin que esto sea ofensivo para ella, así como no se ofende al relator de un tribunal cuando un juez estudia un espediente.

Creo que el trámite de Comision es facilidad parlamentaria, porque nos ahorra el tener que imponernos personalmente de todo.

En seguida el señor Senador nos decia que en la nulidad de Diputados i Senadores no es urjente el fallo, porque unos i otros pueden continuar ejerciendo sus funciones; i que sucede

lo contrario con los electores de Presidente, porque podria sobrevenir un interregno perjudicial para la salud pública. Pero el señor Senador no se ha fijado en que ese interregno podria ser solo de ocho o diez dias, i no habria peligro para la República en que durante ese corto tiempo gobernase el vice-Presidente del Consejo de Estado.

Ademas, por mucho que se prolongase el debate, con aceptar sesion permanente estaria todo concluido.

Pero el señor Senador fué a la lei a buscar un argumento, a su juicio indiscutible.

Dice el art 84:

«El Congreso suspenderá el escrutinio jeneral, miéntras no haya recibido las actas de los colejios electorales que hubieren repetido la eleccion, en el caso del art. 82. Si no hubiere habido lugar a aquella repeticion, o si hallare que no son bastantes los motivos en que se funda la nulidad deducida contra la eleccion hecha por los colejios electorales, i que, siéndolo, i escluyendo los votos de los colejios objetados, el presidente electo tiene siempre mayoría absoluta sobre el total de los que han sufragado, no tomará en consideracion los reclamos i procederá a hacer la proclamacion.»

De modo que este artículo está suponiendo que es posible que el 30 de agosto no se haga el escrutinio, si ese dia no se han recibido todas las actas de los colejios electorales. Con esto no veo que peligre la salud pública. Se ordena no hacer el escrutinio si el Congreso no ha recibido todas las actas de los colejios electorales.

Otro de los casos en que se coloca la lei es que no se alcance a hacer la proclamacion oportunamente. A este respecto contiene disposiciones mui claras i que salvan todas las dificultades. La Constitucion i la lei de elecciones, léjos de asustarse por el interregno, lo han supuesto i previsto.

¿Por qué, entónces, ese temor que nos manifiesta el Honorable Senador por Aconcagua? ¿Qué se desquiciaria por-

que en lugar del Presidente electo ejerciera la primera majistratura de la República por algunos dias el vice-Presidente del Consejo de Estado? ¿Podrá haber álguien que no tenga confianza en la persona que ha llegado a ocupar ese alto puesto, elejida, como ha tenido que serlo, por los hombres mas eminentes del pais, como son los que componen el Consejo? ¿Qué podrá sufrir la salud pública con que ese conspícuo ciudadano ejerciera por algunos dias el primer puesto de la República? Nada, por cierto. Luego, el temor del Honorable Senador es infundado.

Ademas, yo no veo en la Constitucion ningun artículo que diga que el individuo tal debe ser elejido Presidente de la República; porque puede serlo cualquiera. Entónces, ¿por qué alarmarse? Ya ven el Honorable Senador i el Congreso que no hai por qué temer a los interregnos. La lei los ha previsto i los considera como un hecho natural.

Pero nos decia tambien el Honorable Senador: la cuestion de nulidad debe estar fallada el 30 de agosto, i yo le contesto que ni la Constitucion ni la lei de elecciones lo han establecido así, de una manera absoluta. Por el contrario, suponen que se prolonguen las cuestiones i que venga el interregno.

El Honorable Senador éntra en otra órden de consideraciones que no examino porque no quiero prolongar el debate.

Agregaré solo dos observaciones en repuesta a otras que hizo Su Señoría,

Ha dicho que nosotros tratamos de prolongar esta cuestion, sin existir razon plausible para ello; i atribuye a la minoría el propósito i el anhelo de continuar a todo trance en ella, a pesar de las razones aducidas en sentido contrario.

Aun cuando no reconozco en el señor Senador, ni en ningun otro de los miembros del Congreso, el derecho de interpretar intenciones, me permito observar que si algo hubiera de suponerse en nosotros con algun fundamento, seria:

que a pesar de que tratamos de satisfacer a la mayoría, no-estamos, sin embargo, dispuestos a renunciar nuestro derecho. Por mi parte declaro: que jamas por consideracion a los señores Diputados o Senadores de la mayoría, ni por consideracion a persona alguna, renunciaria yo a esta importante funcion que me ha conferido el pueblo. I fundado precisamente en este motivo, me he tomado la libertad de hablar tres cuartos de hora, molestando talvez demasiado a los señores de la mayoría.

Paso a otraobservacion que juzgo de mucha importancia.

Se ha observado que la Comision que va a nombrarse tiene por objeto informar sobre las reclamaciones de nulidad, pero a la vez se le ha atribuido el derecho de recibir pruebas.

Yo dije que era posible rendir pruebas, pero agregué que no era propio que la Comision informase sin que el Congreso le deslindara sus atribuciones.

De modo que la cuestion actual se reduce a una Comision que examine, que abra dictámen sobre las cuestiones legales que se presenten respecto de las solicitudes de que se trata; para ver si vienen en debida forma, si están justificadas i si las razones en que se fundan son o nó legales.

No era propio que la Comision recibiera desde luego las pruebas. Nosotros no hemos pretendido que la Comision proceda a recibirlas, puesto que éste es un derecho que pertenece al Congreso.

Creo haber probado, señor Presidente, que los fundamentos con que el señor Senador por Aconcagua ha combatido la indicacion en debate no son atendibles en manera alguna, i que ha dejado su Señoría incólume i perfectamente en pié los argumentos con que los Senadores de la indicacion la mantienen como la medida mas justa i mas digna del Congreso, del pais i del gravísimo negocio de que se trata.

El señor Letelier (don Ricardo).—Me veo en el caso, señor Presidente, de contestar la rectificacion que ha tenido

a bien hacerme el señor Senador por Aconcagua, respecto de lo que sostuve en la sesion anterior, acerca de las funciones del Congreso en este momento.

Tuve el honor de sostener en la sesion de ayer que el Congreso debia limitarse a tramitar los reclamos de nulidad hasta ponerlos en estado de resolucion, a fin de que fuesen considerados en la sesion del 30 de agosto, deduciendo esta opinion del testo del art. 82 de la lei electoral.

El señor Senador por Aconcagua ha creido contestar con la disposicion del art. 84 de la misma lei, i en mi concepto, la opinion del señor Senador corrobora la necesidad de que se nombre una Comision que estudie la cuestion relativa a las atribuciones que corresponden a esta reunion.

Por de pronto, para dar una solucion a esta dificultad, es preciso poner en relacion los arts. 82, 84 i 85 de la lei de elecciones, i del contesto de estas diversas disposiciones se desprenderá indudablemente que he sido perfectamente exacto cuando he sostenido que no se puede entrar a resolver nada hasta la sesion del 30 de agosto.

Segun el art. 85, los reclamos de nulidad pueden comprender la mayoría de los electores o nó, i en uno i otro caso es preciso resolverlos, siempre que influyan en el resultado jeneral de la eleccion.

I no puede ser de otro modo. El art. 68 de la Constitucion establece que debe proclamarse al candidato que, segun el escrutinio, resulte con la mayoría absoluta de votos de los electores que han sufragado; de donde se desprende que siempre los reclamos de nulidad, cualquiera que sea el número de electores que abrasen, tienen por necesidad que resolverse en caso de que su aceptacion deje al candidato electo sin la mayoría requerida.

Es esto lo que se desprende tambien del tenor del art. 82 de la lei de elecciones. Ese articulo se pone en dos casos: o que los reclamos de nulidad comprenden la mayoría del total de electores, o que no comprendiendo la mayoría

del total de electores, afecten la eleccion por cuanto viene a quedar el candidato electo sin el número de votos necesarios. En el primer caso deben resolverse los reclamos de nulidad i mandarse practicar nueva eleccion, hasta completar el número de electores eliminados. En el segundo caso, se resuelven tambien los reclamos de nulidad, pero no se manda practicar nueva eleccion, sino que el Congreso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 de la lei de elecciones, entra a elejir entre los dos candidatos que han obtenido sufrajios.

El señor PRESIDENTE.—Ha dado la hora; el señor Diputado quedará con la palabra, i levantaremos la sesion.

SESION DEL 2 DE AGOSTO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VARAS.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Habria deseado, señor Presidente, haber terminado mis observaciones en la sesion de ayer; pero, como lo decia en esa sesion, no podia quedar bajo el peso de las rectificaciones que respecto de las observaciones hechas por mí en sesiones anteriores formuló el Honorable Senador por Aconcagua.

He sostenido que al Congreso actual no le corresponde resolver sobre los reclamos de nulidad, i que su mision está restrinjida a ponerlos en estado de resolucion, para que los tome en cuenta i se pronuncie acerca de ellos el Congreso que se reuna el dia 30 de agosto.

La prescripcion constitucional basta, a mi juicio, para justificar esta manera de ver. Bajo ningun respecto puede suponerse que la lei haya querido ponerse en pugna con la Constitucion, i toda interpretacion que tienda a hacer decir a la lei una cosa contraria a lo establecido por la Constitu-

cion, es una interpretacion evidentemente errónea i absurda, i, por consiguiente, de todo punto inaceptable. La prescripcion constitucional establece que en la sesion del 30 de agosto debe procederse al escrutinio i a la rectificacion de la eleccion. I yo pregunto: ¿pronunciarse acerca de los reclamos de nulidad, no importa la rectificacion de la eleccion?—Esto es evidente, i basta leer el art. 85 de la lei electoral para convencerse de ello.

Ese artículo dice:

«Si en virtud de las resoluciones que pronunciare, no quedare ningun candidato con mayoría, pero quedare hábil un número de electores de mas de la mitad del total de los que deben nombrarse en toda la República, el Congreso procederá conforme a los arts. 69, 70 i 71 de la Constitucion.»

Del contesto de este artículo se deduce claramente que el pronunciamiento acerca de los reclamos de nulidad solo tiene cabida cuando se va a efectuar el escrutinio, i es esto lo que constituye la rectificacion. Ahora bien, si la rectificacion debe hacerse el dia 30 de agosto ¿cómo puede suponerse que la lei electoral haya establecido que una reunion que se compone de un número mas reducido de Senadores i Diputados que el llamado a hacer esa rectificacion, i que celebra su sesion ántes del 30 de agosto, pueda hacer dicha rectificacion?

La única manera de poner en armonía las prescripciones de la lei de 1874 con la prescripcion constitucional, i de evitar que resulte contradiccion entre estas diversas disposiciones, consiste en adoptar el procedimiento que he indicado, i hacer que la presente reunion de las dos Cámaras tenga por única mision la que la lei de 1861 encomendaba al Senado. El Senado, segun esa lei, tomaba conocimiento de las reclamaciones i las tramitaba ántes del 30 de agosto, para que el Congreso resolviera lo que creyera conveniente.

Pero el Honorable Senador por Aconcagua decia: no puede ser ese el alcance del art. 82 de la lei electoral, desde que en el art. 84 se dice que «El Congreso suspenderá el escrutinio jeneral, miéntras no haya recibido las actas de los colejios electorales que hubieren repetido la eleccion. Si no hubiere habido lugar a aquella repeticion, o si hallare que no son bastantes los motivos en que se funda la nulidad deducida contra la eleccion hecha por los colejios electorales, o que, siéndolo, i escluyendo los votos de los colejios objetados, el Presidente electo tiene siempre mayoría absoluta sobre el total de los que han sufragado, no tomará en consideracion los reclamos i procederá a hacer la proclamacion.» Luego la lei, agregaba el señor Senador, se pone en el caso de que, declarada la nulidad de una o mas elecciones, se haya verificado la repeticion de las mismas ántes del 30 de agosto.

No sé, señor, cómo de los términos en que está concebido el art. 84, pueda deducirse eso. Debe suponerse, i se supone, que el escrutinio no se verifica cuando haya reclamaciones que afecten el resultado jeneral de la eleccion. El escrutinio no termina sino cuando se cuentan todos los votos i resulta que todos ellos son legales. Así es que la operacion de contar los votos de las actas que se han remitido de los colejios electorales no importa en manera alguna la terminacion del escrutinio. Pero el conocimiento de las reclamaciones de nulidad debe hacerse en vista del resultado que den las actas remitidas por los colejios electorales, porque, como lo decia en la sesion de ayer, segun el art. 68 de la Constitucion, es preciso que el candidato elejido cuente con la mayoría de los votos del total de electores que han sufragado. Por consiguiente, todas las reclamaciones que tiendan a dejar a ese candidato sin la mayoría constitucional, deben ser tomadas en cuenta. Pero no se tomarán en cuenta las reclamaciones que no influyan en el re-

sultado jeneral de la eleccion, caso en que tampoco habrá necesidad de hacer rectificaciones.

Pretender, pues, hacer decir a la lei que el Congreso solo puede tomar en cuenta las reclamaciones de nulidad cuando afectan a un número determinado de electores, es algo de todo punto inadmisible i a todas luces absurdo.

Lo que se debe averiguar es si las reclamaciones influyen en el resultado de la eleccion, i si dejan o nó al candidato elejido con un número legal de votos suficientes.

Supóngase, en efecto, que la votacion se haya dividido entre dos candidatos, i que el uno haya obtenido sobre el otro la mayoría de uno o de dos votos. Supóngase tambien que se ha objetado la eleccion de un departamento que solo da tres electores, i que, repetida esa eleccion, resulta a favor del candidato que estaba en minoría. Es evidente que el candidato de mayoría quedaria en minoría. I ¿podria sostenerse que el Congreso no deberia conocer de ese reclamo de nulidad en este caso?

Queda, pues, demostrado que no hai necesidad de que las reclamaciones de nulidad correspondan a la mayoría de los electores, para que el Congreso deba tomarlas en cuenta.

Pero téngase presente que, segun los datos oficiales comunicados al Gobierno por todos los Intendentes i Gobernadores, el número de electores de Presidente elejidos ya solo sube a 272. I lo curioso es que se toman como datos oficiales los que han trasmitido las autoridades administrativas.

El señor PRESIDENTE.—Me permito observar al señor Diputado que esos datos no han sido tomados en cuenta por mí, pues creo que el número a que se refiere la lei es la mayoría absoluta de todos los electores.

El señor LETELIER (don Ricardo).—Agradezco la rectificacion del señor Presidente, porque ella me da oportunidad para combatir un error en que se ha estado incurriendo. Este es que deba tomarse para el cómputo de las reclama-

ciones el número total de electores, i no únicamente el número de votantes hábiles.

Que este último es el único que debe tomarse en cuenta, lo manifiesta el contesto de los arts. 61 de la lei de elecciones i 67 i 68 de la Constitucion.

Eso tiene tambien su importancia bajo otro aspecto. Segun se ha insinuado, parece que se piensa poner en discusion la solicitud del señor Gallo, para en seguida decir: «los reclamos no comprenden la mayoría i, por consiguiente, no hai para qué pronunciarse acerca de ellos.»

Como lo decia el señor Senador por Aconcagua, este procedimiento es de todo punto inaceptable i pugna con el precepto terminante de la lei de elecciones en su art. 82.

Se tiene que entrar a conocer de los reclamos de nulidad por departamentos i hasta dejar al candidato electo con la mayoría requerida por el mismo art. 82 de la lei.

Corrobora esta disposicion la doctrina de que los reclamos se resuelven siempre que afectan a la mayoría.

Ahora bien, ¿cómo nosotros podriamos entrar a resolver esos reclamos, cuando no sabemos el resultado del escrutinio, que es la única base de que se puede partir para resolver esta cuestion?

Ahora, si la reclamacion tiene que fallarse por departamentos, es preciso que el Congreso tenga a la vista los datos necesarios. ¿Podria hacerse el estudio de los antecedentes aquí en el Congreso, constituyéndose en comision? Seria imposible, porque seria cuestion de nunca acabar.

Todos los antecedentes deben ir desde luego a una Comision, para que ésta los estudie, a fin de que el Congreso pueda entrar a pronunciarse sobre cada una de las reclamaciones.

Señor: yo debo manifestar que me ha estrañado sobremanera esta oposicion que se hace a la indicacion para que los reclamos pasen a Comision. I me ha estrañado tanto mas, cuanto que esa oposicion nace de miembros del Con-

greso que en otro tiempo han sostenido el envío de estos asuntos a Comision, aun cuando los reclamos tomados en conjunto no afectaban la eleccion.

En el año 1871 sucedió que se reclamó de la eleccion de algunos departamentos, pero el reclamo de nulidad no comprendia un número suficiente que pudiera afectar la mayoría del señor Errázuriz. Sin embargo, se hizo por el señor Arteaga Alemparte, don Domingo, indicacion para que los antecedentes fuesen a Comision.

El señor BALMACEDA.—Entónces no existia la lei que existe ahora. Ahora tenemos una lei precisa, a la que debemos ajustarnos. Entónces la libertad era completa.

El señor LETELIÉR (don Ricardo).—Ni la lei de 1861 ni la lei actual, establecen cuál es la regla de conducta que debe observar el Congreso en sus procedimientos. El Congreso resuelve lo que estima conveniente sobre el particular. I la regla de ahora no es diversa de la de 1871, porque ahora como el año 71 solo se toman en cuenta los reclamos cuando afectan a la mayoría. I a pesar de la lei, en 1871 se sostuvo el envío a Comision para que se hiciera una investigacion sobre cómo se habia llevado la lucha electoral; i se sostuvo por los mismos que ahora se oponen, siendo que en el caso actual los reclamos afectan el resultado de la eleccion.

Basta consultar la disposicion del art. 85 de la lei para ver que se puede llegar a esta situacion.

Miéntras tanto, en las manos de la mayoría está el hacerlo; de manera que la eleccion del señor Santa-María depende en el momento actual solo del voto de la mayoría.

Ya vé el señor Diputado si esta cuestion es cien veces mas grave que la del año 71, i si está justificada.

No seguiré, señor Presidente, en el desarrollo de las muchas observaciones que tendria que hacer. Yo no ignoro

que se nos oye con disgusto. El señor Senador por Aconcagua llegó a insinuar bien claramente en la sesion anterior, que nosotros solo hablámos por la condescendencia i buena voluntad de la mayoría. No quiero abusar de ella, i dejo la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Si ningun señor Senador o Diputado pide la palabra, declararé cerrado el debate.

Queda cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion del señor Diputado Walker Martinez.

El señor TOCORNAL (don Enrique).—Pido votacion nominal, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—Se hará así, señor Diputado.

Verificada la votacion, resultó desechada la indicacion por 47 votos contra 17, que fueron los de los señores

Concha i Toro	Vicuña Mackenna
Irarrázaval	De-Putron
Fábres	Irarrázaval (don Cárlos)
Letelier (don Ricardo)	Lira
Prado Aldunate	Rodriguez (don Z.)
Rosas	Tocornal (don Enrique)
Tocornal (don José)	Urzúa
Vidal	Walker Martinez (don C.)
Walker Martinez (don J.)	

Se sometió, en seguida, a discusion la indicacion de don Ramon Allende Padin para que no se tomase en consideracion la reclamacion del señor Gallo, i se rechazase de plano i sin estudio.

El señor TOCORNAL (don Enrique).—La reclamacion del señor Gallo ha sido impugnada por el señor Allende Padin porque no comprende sino ciento once electores, i no ciento noventa i ocho, como en ella se contienen. Son únicamente

ciento once electores, dijo el Honorable Diputado, porque son los únicos que vienen aparejados con informaciónes, i deben considerarse como no presentadas las reclamaciones que se refieren a los restantes: tal ha sido el argumento Aquiles con que nuestros adversarios impugnaron la indicacion que ha rechazado el Congreso.

Pues bien: este argumento se hace ahora a un lado por uno de los mas notables Diputados de la mayoría, el Honorable señor Huneeus, quien acaba de manifestar que la presentacion de las reclamaciones i la rendicion de las pruebas son actos distintos e independientes entre sí, que la lei de elecciones no los confunde, i que, por el contrario, los separa. Al reclamante incumbe la presentacion dentro de un plazo dado, i la prueba o informacion puede presentarse separadamente.

Tenemos, pues, que el señor Allende Padin está combatido por el señor Huneeus, quien necesita buscar otras razones para no admitir la reclamacion del señor Gallo.

He tomado apunte de las observaciones del señor Huneeus, i voi a contestarlas con complacencia porque me gusta honrar a mis adversarios cuando resalta en ellos la sinceridad.

La primera observacion del señor Huneeus, segun mis apuntes, consiste en que la reclamacion del señor Gallo es jeneral i que, debiendo aparejarse con informaciones, no habria un juez competente para toda la República. ¿Qué juez, nos pregunta el señor Diputado, levantaria la informacion cuando ésta debe rendirse ante el de cada departamento?

Esta observacion es mas difícil esponerla que contestarla. El señor Gallo, en su escrito, se refiere a las informaciones rendidas i que cada juez ha remitido o debido remitir al Senado. Los procesos estan sobre esa Mesa, han sido formados por los jueces competentes, i de consiguiente, a la observacion opongo yo el hecho.

La segunda observacion del Honorable señor Huneeus

consiste en que la reclamacion del señor Gallo no precisa los hechos para cada departamento.

No creo que haya una manera mejor de precisar los hechos que ceñirse a la letra de la lei. Si ésta dice que tal o cual hecho dá lugar a la nulidad de la eleccion, el reclamante que reproduzca ese hecho i ofrezca justificarlo, lo precisa en la forma mas correcta.

El señor Gallo ha copiado las palabras de la lei, ha precisado el hecho de que las listas de mayores contribuyentes han sido falsificadas i que falseada la base de las juntas, adolecen del mismo defecto las mesas receptoras e igual vicio tienen las listas de escrutinio. No puede haber hechos mas precisos i concretos. Si estén o nó probados, será cuestion ulterior que podrá saberse cuando se entre en el exámen de los procesos.

Paso ahora a ocuparme de las observaciones del Honorable señor Puelma i siento que este señor Diputado se haya retirado de la Sala, porque me gusta combatir a mis adversarios cuando se encuentran presentes.

El Honorable señor Puelma rechaza las reclamaciones del señor Gallo, segun los apuntes que he tomado, por la imposibilidad del hecho que en ella se enuncia. Al señor Allende Padin combatió al señor Huneeus; este Honorable Diputado no encuentra hechos esplícitos, i el señor Puelma reconoce que hai hechos, pero que son imposibles. Tenemos, pues, que, segun el señor Puelma, la reclamacion del señor Gallo debe ser desechada por la imposibilidad del hecho.

¿I qué diríamos de un juez que se niega a conocer de una causa porque el hecho es imposible? Esta seria una buena escusa para que cada cual no cumpliera sus obligaciones. El juez a quien se le denuncia un delito, sea cual fuere, aunque parezca imposible, debe proceder a averiguarlo empleando cuantos arbitrios estén a su alcance, porque su deber es esclarecer i juzgar. En el mismo caso se encuentra el Congreso. La reclamacion del señor Gallo no debe de-

desecharse porque el hecho sea imposible, sino porque resulte improbado, i para esto es necesario entrar en el exámen de las informaciones.

La segunda observacion del señor Puelma consiste en el peligro de reconocer en una sola persona la facultad de reclamar contra la eleccion de todo un pueblo, de anular el resultado de la votacion.

Si Su Señoría reconoce en un ciudadano la facultad de reclamar contra las elecciones de toda la República, la lei concede el derecho, i eso basta.

Pero ¿vendrian a anular las votaciones? Pues es precisamente de lo que se trata i aunque ahora no hai esperanza de alterar el resultado de la eleccion, nosotros alzamos nuestra voz para manifestar los escandalosos abusos cometidos, para introducir la moralidad en el porvenir.

Yo bien sé que nada conseguiremos ahora, pero no me inquieto por los votos ni el triunfo. Nuestro deber es luchar i luchamos. Dios nos concederá la victoria, cuando así convenga para sus altos designios.

Las reclamaciones presentadas comprenden la mayoría absoluta de los electores. ¿Deben o nó ser examinadas por el Congreso? Tal es la cuestion; a esto se replica que esas reclamaciones no vienen revestidas de los antecedentes exijidos por la lei. La verdad es que se rechazará la solicitud del señor Gallo, porque no está al paladar de nuestros adversarios.

El señor Presidente.—Yo rogaría al señor Diputado que no hiciera alusiones personales i usara términos propios de esta reunion.

El señor Tocornal (don Enrique).—¿A qué alusion se refiere Su Señoría?

El señor Presidente.—Su Señoría ha dicho que porque no agrada al paladar de la mayoría......

El señor Walker Martinez (don Cárlos).—El señor Diputado habla de paladar intelectual.

El señor Tocornal (don Enrique).—He dicho que la reclamacion se rechazará por no estar a satisfaccion de nuestros adversarios.

El señor Presidente.—Si es así, continúe hablando el señor Diputado.

El señor Tocornal (don Enrique).—Nuestros adversarios piden el rechazo de la reclamacion del señor Gallo porque no todas las informaciones han sido remitidas a la secretaría de la Cámara i sin averiguar la causa del retardo, se establece la *peticion de principios* de que la lei nos prohibe juzgar a verdad sabida, i por esto se niegan al exámen.

El señor Presidente.—Los señores miembros del Congreso no se niegan a juzgar a verdad sabida.

El señor Tocornal (don Enrique).—Celebro, señor Presidente, oir esas palabras porque así podré descorrer el velo i manifestar al Congreso los inconvenientes i dificultades que se han suscitado en la rendicion de las informaciones. Si muchos de los precesos no han venido no es por culpa de los reclamantes, sino por la resistencia de algunos jueces a levantar las informaciones.

En el Senado ha tenido lugar una discusion sobre la resistencia del juez de Caupolican para recibir la informacion ofrecida, porque se creia incompetente sin la prévia autorizacion del Congreso; i los señores Senadores declararon que ellos nada podian hacer por sí, i que bastaria la sola discusion para que el juez letrado del departamento procediera a cumplir sus deberes.

Miéntras tanto, el tiempo corria i los reclamantes estaban paralizados en el ejercicio de sus derechos.

La otra causa de retardo es la resistencia de algunos alcaldes a depositar en una oficina pública los espedientes sobre inclusiones i esclusiones de contribuyentes, espedientes que hasta ahora retienen guardados en sus bolsillos, cuando deben estar archivados.

En San Fernando se inició la informacion el dia 6 de junio. El dia 7 de junio se ordenó por el juez letrado que el alcalde depositase en la secretaria del juzgado los espedientes de las esclusiones e inclusiones de contribuyentes en la lista, i se pasó al señor alcalde Valderrama este oficio, que los señores miembros del Congreso pueden ver aquí cosido en el espediente que tengo en mis manos i que exhibo a todos.

El señor ELISONDO.—¿I como está ese oficio todavía cerrado?

El señor TOCORNAL (don Enrique).—Ya verá el señor Diputado. No ha habido medio alguno conocido para hacer llegar este oficio de fecha 7 de junio a manos del señor Valderrama, i ahora cerrado i con los sellos del correo figura como foja de espediente.

En San Fernando no hubo receptor que se atreviera a llevar este oficio al señor alcalde i poner certificado de su negativa a recibirlo.

El Honorable señor Gonzalez Errázuriz que corria con las dilijencias de levantar la informacion, cansado en San Fernando con las evasivas del alcalde, vino a Santiago, trajo el oficio, lo depositó en el correo certificado, volvió a San Fernando i exijió del empleado que certificara la resistencia del señor Valderrama para recibirlo.

El empleado del correo certifica que vió al señor Valderrama, que le dijo que existia en la oficina esa carta certificada, que pasase a firmar el recibo, i que el señor Valderrama le contestó que no acostumbraba recibir cartas de personas que dudaban de su palabra. El oficio fué devuelto i aquí lo tienen los señores del Congreso.

Todavía hai mas que decir para completar este punto. El señor Gonzalez Errázuriz se presentó al juez manifestándole lo ocurrido, i pidiéndole que el secretario del juzgado buscase al alcalde i le notificara la entrega de los documentos. El juez proveyó: como se pide, i el secretario cer—

tificó que el dia 25 de junio encontró al señor Valderrama en la estacion, le hizo presente que habia una providencia judicial que ordenaba el depósito de los espedientes sobre las inclusiones i esclusiones, i que el señor Valderrama le contestó que esos espedientes se encontraban en la secretaría municipal, donde podian verse desde las diez hasta las dos de la tarde.

Al siguiente dia 26 el señor Gonzalez Errázuriz fué a la secretaría municipal a las diez de la mañana. La oficina estaba cerrada; a las once cerrada; a las doce avisa un portero que el secretario no puede venir porque está enfermo, i con escusas de esta especie pasaba el tiempo, i se impedia al reclamante imponerse de los sucesos para formular sus interrogatorios.

La eleccion de San Fernando ha sido una chacota indigna desde que principió la rectificacion de la lista. El alcalde, con procedimientos que hasta ahora no se conocen en lejislacion alguna, a puertas cerradas i sin que nadie supiera las cosas, fabricó contribuyentes i escluyó a los verdaderos.

Uno de sus parciales le pide que hiciera contribuyente a uno de sus amigos por 316 pesos, suma formada por una hijuela que compró, por otra en que tiene parte, por otra que tiene en empeño, i el alcalde lo declara contribuyente; i para no dejar rastro alguno, manda devolver los documentos al interesado, sin dejar copia por supuesto.

Los contribuyentes de 1,200 pesos han sido escluidos con un procedimiento que deja atrás el de la Inquisicion.

El señor Presidente.—La eleccion de San Fernando no está en discusion. Ruego al señor Diputado que se contraiga a la cuestion.

El señor Tocornal (don Enrique).—Estoi en la cuestion, señor Presidente. Levanto el velo de lo que el Congreso debe conocer, si es que quiere proceder a verdad sabida. Todo ha sido chacota indigna i no eleccion.

Antes de terminar, permítaseme formular una protesta

contra las palabras del Honorable señor Balmaceda cuando encarecia la libertad i pureza de las elecciones. Considero esas palabras como un reto dirijido a nuestro corazon lacerado. En las elecciones hemos tenido la libertad de los calabozos i la pureza del fraude en las listas de contribuyentes.

Poco ha faltado para que se nos diga que somos ingratos. En Rengo se apresó al rejidor que desempeñaba las funciones legales, i a dos respetables ciudadanos. El Gobernador engañó al señor Ministro del Interior diciéndole que los aprehendidos estaban a disposicion del juez, i mientras tanto ese mismo Gobernador decia al juez que le reclamaba los presos:

«Absténgase el juez de hacer eso. ¿Yo no puedo hacerle entender que soi aquí el representante del Presidente de la República.»

¡I a esto llama el Honorable señor Balmaceda elecciones libres i puras, las mas libres que ha habido hasta ahora!

Recordaré, pues, la proclama del jeneral Saint Hilaire cuando se trató de elejir a Napoleon Bonaparte cónsul vitalicio:

«Camaradas: Se trata de elejir cónsul vitalicio al jeneral Bonaparte; las opiniones son libres, yo no quiero influir en nadie; pero os prevengo solamente que el primero de vosotros que no vote en su favor, lo haré fusilar a la cabeza del rejimiento. ¡Que viva la libertad!»

El señor VIDAL.—He sido causa, señor Presidente, de que algunas de las reclamaciones entabladas por don Anjel C. Gallo no hayan venido revestidas de todos sus comprobantes; i como se aduce esta circunstancia como fundamento para que sean rechazadas sin discusion, me hallo en el deber de esplicar mis actos, manifestando que jamas pude pensar que ellos privarian a ningun ciudadano de ejercitar los derechos que la lei le acuerda. Antes, por el contrario, mi propósito claro i definido fué dar facilidades a la accion

pública, pidiendo que se trajeran a la Cámara de que soi miembro, ciertos antecedentes que de otra manera habria sido imposible obtener.

Me refiero, señor Presidente, a los datos que pedí al señor Ministro del Interior relativos a las elecciones de Curicó i Vichuquen, i que se encuentran en la Cámara de Diputados. Esos datos fueron pedidos con instancia en los espresados departamentos para que obrasen en los respectivos reclamos de nulidad; i para convencerse de ello basta hojear el espediente traido al Congreso por reclamacion formulada por el señor Guerra, pues en él corren diversas solicitudes i diversos oficios del juzgado de letras de Vichuquen exijiendo tales datos del Gobernador, del alcalde i hasta del Intendente de la provincia. Toda esa dilijencia fué completamente inútil, habiendo sido necesario, para alcanzar lo que en justicia se pretendia, ocurrir al arbitrio estraordinario de invocar la autoridad de la Cámara i del Ejecutivo.

Aduciré algunos hechos que comprueban hasta la evidencia el propósito del Gobernador i alcalde de Vichuquen de no presentar los datos que se les pedian. Haciendo del asunto una verdadera chacota i un juego de niños, espuso el alcalde en nota oficial que habia entregado al Gobernador los documentos que se le pedian, miéntras que éste aseveraba del mismo modo que ellos no existian en la Gobernacion. Sin desmayar por esto los interesados, ocurrieron nuevamente a pedir en justicia esos antecedentes, pidiendo se conminara con multas al alcalde; i cuando la solucion se acercaba, apareció i se interpuso la accion del Gobernador, autor i cómplice de los abusos cometidos en Vichuquen...

El señor PRESIDENTE.—No sé qué atinjencia puedan tener los hechos a que se refiere el señor Diputado, con el punto en debate.

El señor VIDAL.—Estoi manifestando que si no han venido a la Mesa del Congreso los antecedentes que se echan de

ménos en algunas reclamaciones, ha sido por las dificultades suscitadas por las mismas autoridades.

El señor PRESIDENTE.—Pero la reclamacion de Vichuquen está acompañada de todos sus antecedentes.

El señor VIDAL.—No de todos: i las razones que estoi aduciendo están destinadas a probar que, no porque a la reclamacion interpuesta por el señor Gallo le falten antecedentes, debe ser rechazada.

I para que vea el Congreso que las mismas autoridades han puesto obstáculos a las informaciones sobre nulidad para que sean presentadas oportunamente, estoi citando lo que ha pasado a este respecto en Vichuquen.

Tengo en la mano, señor Presidente, el documento que prueba lo espuesto i me permito darle lectura, para que se comprenda que dichos funcionarios no se paraban en medios, tratando de cumplir sus propósitos.

Se ordenaba por el juez la entrega perentoria de los datos que debian encontrarse en poder del alcalde; i cuando las ocultaciones de éste no podian ya protejerle, porque era llegado el caso de notificarlo por cedulon, aparece de improviso un policial mandado por el Gobernador al lugar que iba a hacerse la notificacion, haciendo saber al ministro de fé que quedaba suspendido de sus funciones. El documento dice así:

«Núm. 101.—Vichuquen, julio 6 de 1881.—Con fecha 4 se ha decretado lo que sigue por esta Gobernacion:—Vistas las notas i antecedentes que preceden, i teniendo presente los grandes cargos de que se ha impuesto esta Gobernacion por abusos cometidos por el receptor de menor cuantía de la 3.ª subdelegacion, señor Efrain Cabrera, en el desempeño de sus funciones, i considerando que ha desobecido a lo que se le ordenó por decreto del 1.° del presente, he acordado i decreto:—Suspéndese en sus funciones al receptor de menor cuantía de la 3.ª subdelegacion, señor Efrain Cabrera. Anótese, comuníquese.—Lo trascribo a Ud. para su co-

nocimiento.—Dios guarde a US.—*Vicente Prieto.*—Al señor juez letrado del departamento.»

«Vichuquen, julio 7 de 1881.—Núm. 46.—Por fecha de ayer, núm. 101, me dice su Señoría que en 4 del presente ha suspendido al receptor de la 3.ª seccion, señor Efrain R. Cabrera, por graves cargos i abusos en el desempeño de sus funciones, a lo que se agrega el desobedecimiento de un decreto librado. Este juzgado necesita copia de los antecedentes que han servido de mérito a esa suspension, pues que, siendo graves los cargos i abusos, se hace necesario proceder a la formacion del correspondiente proceso a fin de aplicar al delincuente el condigno castigo. En mérito de lo espuesto, espero que su Señoría se sirva ordenar se me remita copia de los antecedentes en referencia.—Dios guarde a US.—*José María Hurtado Baquedano.*»

«Núm. 104—Vichuquen, julio 7 de 1881.—Con fecha 6 esta Gobernacion ha decretado lo que sigue:—«Vistas las notas que preceden i lo espuesto por el receptor de menor cuantia de la 3.ª subdelegacion, decreto: Queda sin efecto el decreto expedido por esta Gobernacion con fecha 4 del presente, núm. 101.—Anótese i comuníquese.—Lo que trascribo a US. para su conocimiento.

«Dios guarde a US.—*Vicente Prieto.*—Al señor juez letrado.»

Como se ve, el Gobernador no sostuvo la justicia de su decreto suspendiendo de sus funciones por graves cargos i abusos a un ministro de fé, sino que él mismo se encargó de vindicar al acusado dejando sin efecto el decreto de suspension. El Gobernador vió que su insistencia era ya inútil, porque esos datos le eran pedidos por el señor Ministro, a quien los remitió sin dilacion. Esto prueba tambien que el Gobernador faltaba a la verdad cuando decia que los

datos no existian en la Gobernacion, cuando los pedia un ciudadano, i existian cuando los pedia un Ministro.

Lo dicho bastaria, a mi juicio, para que el Congreso admitiese a discusion todos i cada uno de los reclamos entablados por el señor Gallo, desde que se prueba de un modo evidente que en dos departamentos que dan 15 electores, no fué posible revestir los expedientes sobre nulidad de las elecciones de los comprobantes del caso. Lo mismo se ha aseverado o comprobado de otros departamentos, siendo entónces admisible la presuncion de que en casi todas partes se obedecia a un plan fijo, de hacer imposibles las reclamaciones de nulidad dentro del término legal.

Aparte de esto, obra en mi ánimo para aceptar la reclamacion del señor Gallo la consideracion de que el Congreso procede en este caso como jurado, que resuelve en conciencia, por su propia conviccion, i hasta sin prueba.

No por esto se diga que afirmo que las reclamaciones aludidas carezcan de fundamento i de pruebas. Nó, señor Presidente. Lo que sostengo es que, pudiendo el Congreso atenerse a su propia conviccion, puede i debe con mayor razon buscar el fundamento de su juicio en combrobantes que se le indican i que tiene a su disposicion.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesion, quedando con la palabra el señor Diputado por Curicó.

SESION DEL 3 DE AGOSTO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VARAS.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusion pendiente. Tiene la palabra el señor Diputado Vidal.

El señor VIDAL.—Rogaria al señor Secretario me dijiera si han venido los antecedentes relativos a la nulidad de las elecciones de Curicó.

El señor SECRETARIO.—No han venido.

El señor VIDAL.—Despues de manifestar en la sesion de ayer que en la provincia de Curicó i sobre todo en el departamento de Vichuquen, habia sido necesario sostener una lucha tenaz para obtener del Gobierno i de los alcaldes la presentacion de los antecedentes obrados para la constitucion de las juntas de mayores contribuyentes; i cuando entraba a manifestar que la reclamacion del señor Gallo era admisible con o sin esos comprobantes, tuve que interrumpir mis observaciones a este respecto por haber llegado la hora en que se levantó la sesion.

Decia, señor Presidente, que debiendo el Congreso apreciar los hechos como jurado, no necesitaba apoyar sus resoluciones en documentos, bastándole la conviccion propia, el dictado de la conciencia i hasta la impresion que los mismos hechos producen.

En efecto, si un tribunal de derecho admite prueba documental hasta el momento de la vista de la causa; si no rehuye la consideracion de datos i comprobantes que existen en su archivo, con mayor razon debe el Congreso, como jurado, atender documentos que le es fácil consultar, i que se encuentran, puede decirse, en su propia mesa, porque como tal debe considerarse la de cualquiera de las Cámaras aquí reunidas.

No teniendo el jurado reglas fijas a que sujetar sus procedimientos, no cabe imponer que ahora quiera encerrarse en un círculo de hierro, no hoyendo razonamientos i no admitiendo justificativos que contribuyen a dar una solucion basada en la verdad i la justicia.

Quiero suponer, señor Presidente, que la reclamacion del señor Gallo se fundase en la intervencion del Ejecutivo, por medio de un decreto supremo o de una órden ministerial tendente a impedir la libre manifestacion de la voluntad de los ciudadanos en las elecciones, i que el reclamante no acompañase justificativo alguno, limitándose a indicar que el comprobante único que aducia era el decreto o la órden a que he hecho referencia, publicada en el *Diario Oficial* pocos dias ántes de la eleccion.

En tal caso, considero que el Congreso no deberia rechazar el reclamo porque no iba aparejado materialmente con la compulsa del decreto; i juzgo que no habria equidad en el procedimiento, si por sujetarse a reglas fijas, no tomase en cuenta un justificativo capaz de determinar su fallo. Así, pues, no obsta, en mi concepto, a la admision del reclamo de que me ocupo, la circunstancia de no presentarse aparejado materialmente de justificativos, cuando se prueba la

imposibilidad de su presentacion i se indica con precision que ellos se encuentran en un archivo que puede consultarse sin pérdida de tiempo. Proceder de otra manera, seria desnaturalizar por completo los procedimientos propios de un jurado, i constituirse en un tribunal que consultara las fórmulas del derecho ántes que la justicia.

Ahora, señor Presidente, considero que debo ocupar por breves momentos la atencion del Congreso dando a conocer suscintamente i en resúmen los hechos que han viciado las elecciones últimas en la provincia de Curicó, justificándolos con los documentos que invoca el señor Gallo, que se encuentran en la Cámara de Diputados, i en la reclamacion de nulidad de las elecciones de Curicó, que aun no ha sido remitida por el juez de ese departamento, no obstante que me consta que fué entablada en tiempo oportuno.

En Curicó el primer alcalde, señor Valderrama, falseó la junta de mayores contribuyentes, dando entrada en ella a individuos que no pagaban contribucion alguna, i escluyendo a otros que figuraban en primera línea en la lista del Intendente i teniente de ministros. Tuvo dicho funcionario dos balanzas para juzgar, una para los amigos i otra para los adversarios; así, por ejemplo, en un caso se fundaba, para incluir o escluir, en que la contribucion territorial la paga el arrendatario, miéntras que en otro consideraba que era pagada por el propietario.

No tuvo escrúpulo para escluir de la lista a individuos no objetados, no obstante que sus nombres figuraban en las matrículas de contribuyentes; i por último, rectificó la lista sin citacion de parte, sin pronunciar ni dar a conocer sus fallos dentro del término legal, limitándose a fijar su lista dos horas ántes de la reunion de la junta.

En Vichuquen, el alcalde señor Montero incurrió en los mismos abusos que he indicado respecto a Curicó, haciéndose reo ademas de otros que no me atrevo a calificar. Baste decir que cambió la mayor parte de los contribuyentes

por otros que no lo eran, sirviéndose de medios que no se han puesto en práctica en ningun otro departamento, desde que se puso en planta la lei del 74, que nos rije.

Dicho señor alcalde estableció que el año último que debe tomarse en cuenta para las contribuciones es el de 1877, i que para ser contribuyente no se necesita presentar documento ni recibo alguno, bastando una informacion sumaria de testigos parciales, i hasta sin ser juramentados.

Con semejantes abusos cometidos en la provincia de Curicó, el Congreso puede suponer que el resultado de las urnas no seria el que era natural esperar, sino el que fuere del agrado de los alcaldes.

Permítame, señor Presidente, para concluir, apoyar mis observaciones con algunos documentos de los que existen en la Cámara de Diputados. Seré mui breve, porque comprendo que hai deseos de poner fin al debate.

Voi a citar una sentencia del alcalde Montero, recaida en la reclamacion de don José Arangua, cuya parte fundamental dispositiva es como sigue:

«Considerando:

«1.° Que de los documentos de que se ha hecho referencia aparece que el solicitante ha pagado la contribucion o contribuciones correspondientes al año de 1879;

«2.° Que es dueño de las propiedades que se espresa;

«3.° Que la lei de elecciones actualmente vijente, en el inciso último del art. 5.° dispone que el interesado reclamante debe presentar el recibo o recibos de las cuotas de contribuciones pagadas en el año último, i don José Arangua presenta certificado o recibo de haber pagado la cuota correspondiente al año 79, el cual no es el año último a que la lei se refiere, pues en la aclaracion que de este inciso se hace por la lei de 13 de octubre de 1875 se dice literalmente así:

«Art. 2.° Se declara tambien que el año último a que se refiere el inciso final del art. 5.° se entenderá cerrado el

1.° de julio del año en que deben verificarse las calificaciones.»

«4.° Considerando que las calificaciones se verificaron el año de 1878, en noviembre, siendo de consiguiente el año último a que esta disposicion se refiere el de 1877 i 1878, esto es, el que principia el 1.° de julio de 1877 i se cierra el 1.° de julio de 1878;

«5.° Que el art. 2.° de la lei de aclaracion citada no puede referirse a las calificaciones venideras, que habilitan al ciudadano para ejercer sus derechos electorales para el período que principia con ellas, sino a las pasadas, que le han dado tal atribucion; i

«6.° Que en tal artículo no se habla de elecciones sino de calificaciones, se declara: que don José Arangua debe figurar en el lugar asignado en la lista publicada por el Gobernador.—Montero.—Ante mí, *Cubillos.*»

El documento que acabo de leer comprueba uno de los abusos del alcalde Montero que consiste en considerar como año último para los efectos de la contribucion requerida por la lei para ser mayor contribuyente, el año de 1877, en vez de aceptar la intelijencia dada en todos los departamentos, de ser tal el año de 1880, conforme a la discusion promovida a este respecto entre el Intendente de Santiago i el Ministro de la Tesorería Jeneral.

Con otro documento tomado de la misma fuente justificaré tambien que para el espresado alcalde la prueba testimonial era superior a cualquiera otra. Tomaré al efecto las solicitud presentada por don Estévan Rodriguez pidiendo la inclusion de don Domingo Toledo i la esclusion de don Manuel Garcés Peñaloza, don Francisco Javier Garcés, don Juan Francisco Urzúa, don Leonardo Valenzuela, don José María Urzúa i don Pedro Mujica, por diversas causales que acredita con dos testigos, que fueron don Rodolfo Castro Herrera i don Luis Diaz Medina, pronunciando acerca de ella la siguiente resolucion:

«Vichuquen, 9 de julio de 1881.—Con el mérito de la informacion rendida, hágase como se solicita en la solicitud precedente.—*Montero.*»

Entregando los hechos espuestos a la consideracion del Congreso, dejo la palabra con la satisfaccion de haber llevado alguna luz al ánimo de los que para juzgar se inspiran en la verdad i en la justicia.

El resultado de la votacion fué el que era de esperarse: como el anterior, contrario al derecho de los pueblos.

La proclamacion del nuevo Presidente se hizo el 30 de agosto conforme a lo que dispone la Constitucion, i quedó con tan triste fecha consumado el crímen del mas indigno fraude electoral que ha presenciado Chile.

Los Senadores i Diputados de la minoría asistieron a la sesion en cumplimiento de su deber. Retirarse en masa habria sido un acto inconstitucional, i ellos no quisieron dar motivo para la mas leve tacha en la conducta política, como partido.

No se movieron discusiones de alta importancia; i fué rechazada una indicacion del señor Urzúa para que se pasasen a comision las actas de escrutinios parciales.

El señor Walker Martinez protestó en los términos siguientes:—

—«Con el respeto debido a mis honorables colegas, sin pretensiones de dar o quitar derechos de nadie, pero sí, en el uso de mi perfecto derecho de Diputado, pido que se consigne en el acta de la sesion de hoi la protesta formal que hago sobre la eleccion del Presidente de la República futuro.

La eleccion es nula, porque está viciada en su oríjen i todos sus actos han sido la consagracion del abuso.

Escuso entrar en detalles i seguir paso a paso en este triste calvario de las libertades públicas, porque de sobra todos los que aquí nos sentamos hemos sentido el peso de su enorme cruz sobre nuestros hombros.»—

Computadas las cifras que arrojaban los escrutinios provinciales, hubo unanimidad por don Domingo Santa María, salvo los doce votos del departamento de Rancagua, que fueron en favor del jeneral Baquedano; lo cual prueba la absoluta abstencion de los partidos independientes i la ninguna libertad que ha habido, puesto que no ha aparecido un solo disidente a la candidatura triunfante.

El Congreso en su mayoría se manifestó inmensamente complacido con el resultado i hasta hubo algunos de sus miembros que aplaudieron!......

—«¡HOMINES AD SERVITUTEM PARATOS!»—

ERRATAS NOTABLES

SOBRE LA FECHA DE LAS SESIONES.

En la pájina 183 dice sesion del 30 de junio debiendo decir del 30 de julio.

En la pájina 260 dice sesion del 31 de julio siendo continuacion de la sesion del 1.° de agosto.

